

Libro 234

Yndize
Del Libro 18 de Ynformaciones de Colegiales.

A.

B



Yndize

Del Libro 18 de Ynformaciones de Colegiales.

A

Folios

B

C

D

E

F

G

J

M

P

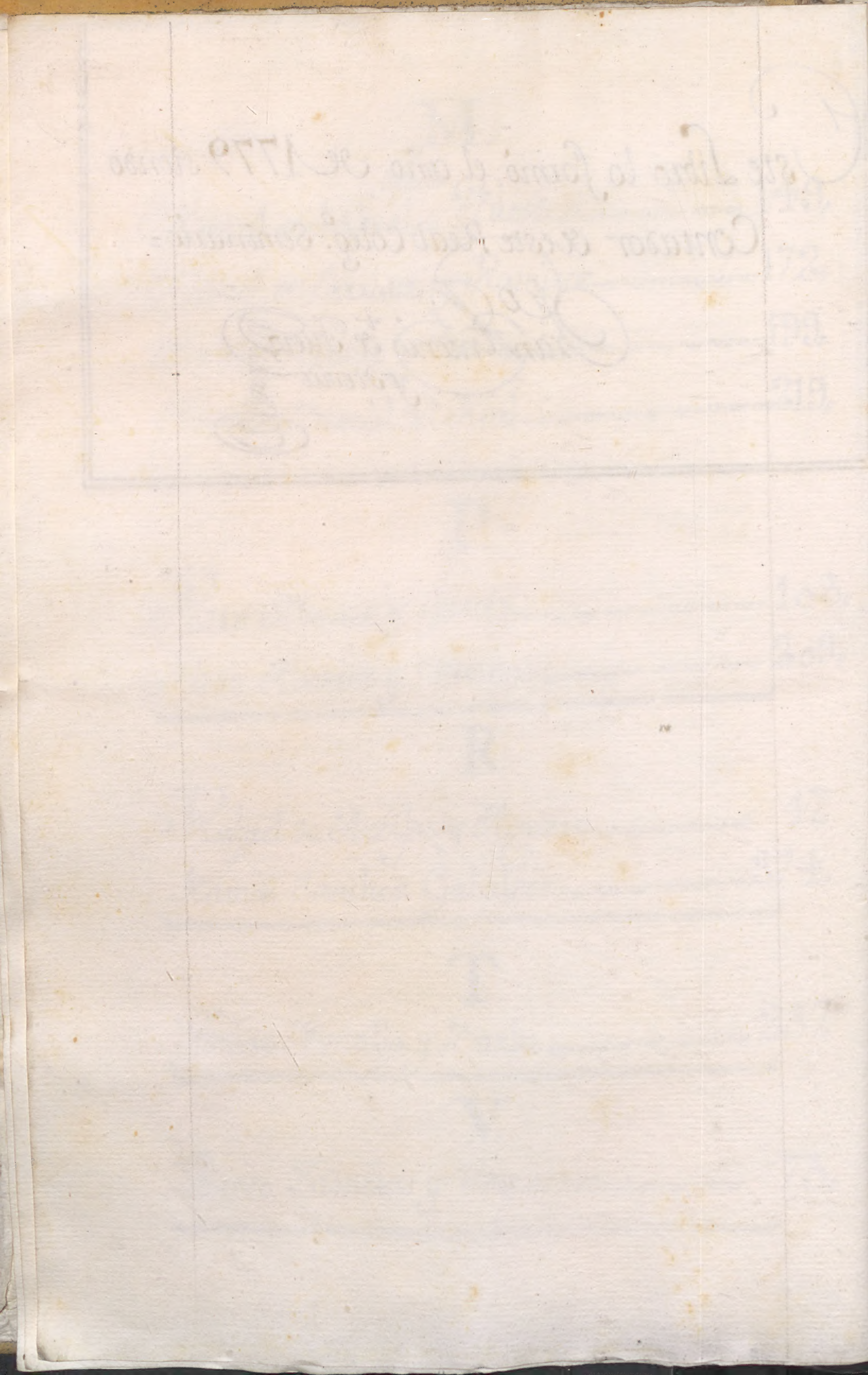
R

T

V

Este Libro lo formò el año de 1779 siendo Contador de este Real Coleg.^o Seminario=

Fran.^{co} Antonio de Fuertes y Hevia



t. 1

Muí Rev.^dos^ mios Sr.^s^ elportador

deeste es la persona

de Antonio Luis Tello

porquien he suplicado

a Vm.^s^ se sirban admi

tirle en ese R.^l^ Collegio

y en conseqüencia del

fabor que les he me

recido para aceptar

a su disposicion y quedando lo estaré de muchos motibos de serbir a V.m y pido q.e
N.ro S.r g.e su vida m.s an.s Sevilla 6 de Marzo de 1750

B. l. m. de V. m. su mas reconocido

Juan Gonzalez de la Reguera

S.r D.n Jos.e Rip. de V.a Sem.o de S.n Telmo

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Certifico yo el L.do D.n Fern.n Torres Cura theniente de la Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana de esta ciud. que en uno de los libros donde se toma la razon de los q. se baptizan en dicha Parroquia se encuentra una partida q. a la letra dice y contiene en esta forma:

Partida

En Lunes veinte de Mayo de mill setecientos treinta y siete yo el L.do D.n Fern.do Torres Cura theniente de la Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana bapticé a Antonia Luisa Juana hija de Bernardo Luis Tellez y de Barbara Fernandez su leg.ma muger; fue su padrino Martin Nuñez de Triana a q.n adverti el parentesco espiritual y la oblig.on de enseñar a su ahijado la doctrina christiana; [illegible] y lo firmé ut supra. D.n Fern.do Torres [illegible]

Concuerda con su original a q. me refiero y en fee de ello lo firmo en Triana a veinte y [illegible] de Mayo de mill setecientos quarenta y nueve.

D.n Fern.do Torres [illegible]

Certifico Yo el Lic.do D.n Ant.o Josef de Alzola Cura de la Iglesia parroq.l de N.a S.a de los [illegible] que en uno de los Libros donde se asientan las partidas de los Baptismos que en dha Iglesia se hacen consta una partida del thenor sig.te

En Miercoles veinte i cinco de Abril de mil setecientos i treinta i seis años Yo el S.r D.n Juan Gutierrez de la Peña Cura [illegible] de dha Iglesia parroq.l de N.a S.a [illegible] Baptizé a Bernardo, Josef de Leon, hijo de Juan Andres Bello, i de D.a Maria de Paula su legitima muger; fueron sus padrinos D.n Bernardo [illegible], i D.a Juana [illegible] Pacheco, vecinos de [illegible] a los quales adverti el parentesco espiritual i demas obligaciones. [illegible] dho dia mes i año, lo firmo. Fecho ut supra — D.n Juan Gutierrez de la Peña — Cura

Concuerda con su original que queda en dho Libro a que me refiero. [illegible] Marzo doce dias de mil setecientos i cinquenta.

Lic.do Ant.o Josef de Alzola
Cura

4

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Yo el Dr. Dn. Fran.co Josef de Alzor Cura de
[illegible] de la Iglesia parroq.l de S.ta M.a Mag.na de Triana que por uno
de los libros donde se asientan las partidas de baptismo que
en dha Iglesia se hazen consta una partida del tenor
sig.te

En domingo diez y seis de Enero de mil setecientos i tre-
inta i ocho a.s Yo el Dr. D. Juan Gutiérrez de la Peña Cura
mas antiguo de esta Iglesia de S.ta M.a Mag.na de Triana
bapticé a Barbara Mariana hija de Bartholome Fer-
nandez de Angulo i de Antonia del Castillo su legitima
muger fue su padrino Benito de Medina [illegible] de
Triana a el qual advertí el parentesco espiritual i demas
obligaciones. Nació el dia [illegible] de Diziembre proximo pa-
sado i lo firmé fecho ut supra — Dr. Juan Gutiérrez de
la Peña — Cura —

Concuerda con su original que queda en dho libro a que
me refiero. Triana i Marzo diez de mil setecien-
tos cinquenta años

Dr. D. Fran.co Josef de Alzor
Cura

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Certifico Yo D.n Pedro Franco Guerrero Cura mas Antiguo dela Yglesia Parroq.l de N.ra S.ta Anna de Triana, que Bern.do Tello Marido legitimo de Barbara Fernz de Angulo ha doce años â corta diferencia, que se embarcó â los Reynos de las Indias, y no se ha tenido noticia de su paradero, solo si averse sabido aver muerto segun estoy informado, y la referida es mi Parroq.na y muy Pobre con bastante familia, y sin medios para poder ocurrir â socorro de sus necessidades, mas q.e el de su triste trabajo personal; y p.r todo ser asi, y para què Conste, doy la pres.te en dha Triana en Veinte, y tres de Mayo de Mill, Setez.tos quar.ta y nueve años.

D.n Pedro Franco Guerrero
Cura.

6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la ciud. de Vem. a cinco de Marzo de mill setec. y cinquenta p.a ante el S.r Alc.e de ... Dn Juan Palanco la presento la cont.da

Barbara Frn.z de Angulo v.na desta ciudad, como mas aya lugar parezco antte vm. y digo que a mi dro conviene justificar â tpo de doze años, se embarco alos Reynos de las Indias, Bern.do Bello mi marido y que en ellos fallecio, dexando por su hijo, y mio lex.mo â Antonio Luiz Juan, que oy tendra treze de dcorta diferenzia, como todo se ajusta de la fee de Bap.mo ê instrum.to que present.o y como somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, moriscos, judios, ni nuebam.te combertidos â ntra S.ta fee, ni castigados, ni penitenciados, por el tribunal de la S.ta Inquisiz.n ni por otro alg.o sin auer usado nros ascendientes, ofiz.s viles, ni mecanicos que les obste â su opinion; y que el dho mi hijo, lo e educado, y alimentado, segun mi corta posibilidad mediante la auzenzia de mi marido, y auer carecido de socorro, con el maior cuidado y recojim.to y q.e el susodho es bien inclinado, y obediente, de Genio pacifico, y no inquieto; por tanto =

Suppco. â Vm, aya por presentados dichos Ins-
trumentos y de suso, admitirme Informon
por el Señor de Pedimto, y como es cierto lo en el
contenido, âdmitiendo los testigos que para su
êffecto presentare, y para los que ayan de depo-
ner fuera desta ciudad, se libre el corresponde. despo
y dada en quanto baste, Interponiendose por dm
en ella, su authord, y decreto Juaiz, se me entregue
originalmte, p. q. pueda usar della como me com-
benga, pido Justa. sre q. trago el pedimto que mas
combenga, y para ello &a.

auto — El Sr. Alde. de Alde. Don Juan Palanco en bista desta Peticion y Instrumtos que se presentan: Mando que esta parte de la Informacion que offrese y el Examen y Juramto. de los Testigos que se presentaren se cometen al presente Essno. ô a otro Rl. y para los q. se hallaren fuera desta Ciud. se libre el Despo. q. corresponda y sus autos y asi lo proveio

Rubricas

Josef Lorente Escalono

Dr. Juan Palanco. Abogado de los Rs. Consejos

Theniente de Asistente de esta Ciudad de Sevilla y su Jurisdicion por S.M. &c.ª

De su parte exorto y requiero a V. y mrds los Señores Jueses y Justicias de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos Reynos y Señorios donde fuere presentado y de la mia de mrd. pido q. siendolo por qualquiera persona en nre. de D.ª Barbara fernandez de Angulo, a quien se abrá por legitima sin le pedir poder ni otro recaudo alg.º lo manden aseptar bér y cumplir y en su esecusion y cumplim.to de justicia q. ante essno. que de fee, se examinen los testigos que fueren presentados, por parte de la susodicha, por el tenor del Pedim.to de la foxa que antesede, apremiandolos a que depongan en caso nesesario, y hasta que tenga enterro y cumplido efecto se praticarán las correlatibas dilixs.; y orixinalmente con este Despacho, y autos que le acompañan se le entregaran a la persona que lo presentare para que todo lo traiga ante mi por la presente escribania para en su bista dar la providensia que combenga; que en lo mandár haser y cumplir V. y mersedes según y como sea

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

de expresado continuaran la buena administrazn. de justa., y yo haré altarar por las suias cada que las bea, y llame orante, dada en nerra ciud. de Sevilla a sinco de Marzo de mill setecs. y sinquenta = Dn. Juan Palanco

Por Mdo.
de Sumo
de Comm.

Alonso Juan de Castro

to. Dn. Ygo. de Silva — En la ciud. de Sevª. a cinco de Marzo de mil setesientos y sinquenta Barbara fernandez de Angulo para la Informazion que tiene ofresida, y le esta mandada dar presento por testigo a Dn. Ygnacio de Silva que asi se nombró, ser maestro del Barro vesino desta ciud. en el barrio de triana del qual yo el nots. usando de mi comision Resevi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINAND·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Juramento por Dios y una Cruz seg.n dro. y
auiendo Jurado ofresio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del Pedimento antese-
dente = Dijo Conose ala referida Barbara fer-
nandez de Angulo, y tambien Conosio a Ber-
nardo Tello su legitimo Marido vesinos de
dho Barrio de Triana y saue y le consta
por auerlo bisto que abrá tiempo de dose a-
ñs que se embarco para los Reynos de Indias y des-
pues, a auido notisias Gen.s en el Propio
Barrio por diferentes vez.s algunos que tran-
sitan dha Carrera de Indias que el referi-
do Bernardo Tello, Fallesio en dhos Reynos
las quales subsisten y el testigo las tiene por siertas
y sin duda porque amas de corroborar estas
notisias las embarcasiones que Nauegan
a dhos Reynos no a llegado socorro alguno
a la suso dha, la qual di el referido su mari-
do Durante su Matrimonio tubieron en
el por su hijo legitimo a Ant.o Luis Tello,
que tendrá al presente trese a catorze
o diferensia, el qual, es Quieto, bien

Inclinado Vecosoido, muy civil y obedien
te, q la dha su Madre lo a mantenido con
el mayor recogimto. segun su limitada
Posibilidad, sin auer dado la menor Nota
Y tambien saue y le consta al testigo q
los susos dhos y sus asendientes son christi
anos Viejos Limpios de toda mala Raza
de Moros. Mulatos, Moriscos. ni nuebamte.
Conuertidos a nuestra Sta. fee catholica
Castigado ni penitensiado por el tribu
nal de la Sta Inquisicion ni por otro al
guno. y no an exersido ofisios viles ni
Mecanicos que desdoren su estimacion
en modo alguno todo lo qual es puco. y notto
rio sin cosa en contrario. y que lo dho es
la verdad por su Juramento. no firmo
porque dijo no sauer. y que es de edad de se
tenta y ocho años =

Andres Lorenzo Castro

t.
Pedro del Alamo-

En la ciud. de Sevilla en este dho dia mes
y año dhos de dha presentasion yo el no
tario usando de mi comision resciui Juramto por dios y
a una cruz seg. dro. de Pedro del Alamo
Maestro de hacer ollas vezo. desta Ciudad

Barrio de Triana y auiendo Jurado ofre
sio desir verdad y siendo preg.do por el thenor
dcho Pedim.to = Dijo Conosio mui bien a Ber
nardo Tello vesino del propio Barrio y
saue por ser pp.co y notorio de vel, y auerlo,
visto que abra de tiempo de dose a.s a Cotta di
ferensia se Embarcó a los Reynos de Indias
y despues an venido notisias de que fallesio
en ellos tan continuadas y seguras q. lo tiene
por sierto y sin duda, Itambien Conose a
Barbara ferz. de Angulo que lo presenta
muger legitima del susodho de cuio ma
trimonio saue por auerlo visto y conoserlo,
ubieron à Antonio Luis Tello que oy teni
drá, trese a.s à Cotta diferensia, al qual
segun su Corta Posiuilidad a mantenido
la Referida su Madre con la mayor onesti
tidad y recojimiento sin nota alguna a mas,
de ser el susodho mui Comedido, obediente
y de Jenio Pasifico y recojido Inclinado
unicamente ala obediensia de su Madre y ma
yores; Itambien saue y le Consta por el
mucho Conosim.to que tiene de esta familia
que todos los de que se Compone son christia
nos viejos Limpios de toda mala Rassa
de Moros Moriscos Mulatos ni nuebam.te

Uctate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Convuertidos à nuestra Sta fee Catholica sin auerido castigados ni penitenciados por el Sto Tribunal de la Inquisision ni por otro alguno, y que no an exersido ofisios viles ni mecanicos que les oste à su onor y calidad todo lo qual es pp.co y notorio sin cosa en contrario y la uerdad so cargo del juramto fho. no firmo porque dijo no sauer y que es de edad de sesenta y quatro as.

Ante mi
Joseph Moren de Castro

t.o Joseph Gutierrez

En la ciud. de Sevilla en este dho. dia mes y año. dhos de dha Presentacion yo el sor. Pro- no -do a mi comission recevi jurament. por dios y a una cruz segun dro. de Jph. Gutierrez que asi se nombro ofisial de Alfaxarero vesino de esta ciud. barrio de Triana calle que llaman de Cadenas y auiendo jura- do ofresio dezir verdad y siendo preg.do por el tenor de dho Pedimt. presente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Dijo conose mui bien a la dha Barbara fernandez de Angulo que lo presenta y tambien conosio a Bern.do Tello su marido vesinos del propio Barrio el qual abra dose a. a corta diferensia se embarcó a los Reynos de Indias y sin aver buelto an llegado varias notisias de que en ellos fallesio lo qual tiene por sierto y sin duda; pues se an repetido y en algunas cartas de correspondensia en dho Barrio y del expresado matrimonio tubieron por su hijo legitimo a Antonio Luis Tello que tendra trese a. poco mas o menos el qual se a criado con todo recosimiento y modestia sin la menor nota y es de jenio dosil y mui obediente a sus mayores y por el mucho conosimiento que tiene de la referida familia sabe que todos los de que se compone son christianos viejos limpios de toda mala rasa de moros moriscos, ni nuebamente combertidos a nuestra S.ta fee catholica sin

a ve[r]sido Castigados ni penitenciados por
Tribunal alguno ni tampoco an Servido
ofisios Viles ni Mecanicos que les obsten
a su Calidad y buena opinion todo lo
qual es publico, y Notorio sin cosa en Con
trario, y lo dho es la verdad por su Juram[ent]o
no firmo por que dixo no Sauer y que es
de edad de sinquenta y dos a[ño]s

Ante mi [signature]

Test[ig]o Carlos Carmona

En la Ciud[ad] de Sevilla en este dho dia
mes y año dhos de dho Presentar yo el
notario usando de mi Comision reseui Jura
mento por Dios y a una Cruz seg[u]n dro
de Carlos Carmona que asi se nombro
ser ofisial de Alfaxarero Vez[in]o desta Ciud
Barrio de Triana en la Calle q[ue] lla
man de S[a]n Juan; Y auiendo Jurado
ofresio decir verdad y siendo preg[unta]do
por el thenor de dho Pedim[ent]o = Dixo q[ue]
de mucho tiempo a esta parte Conose

ala dha Barbara ferñz de Angulo que 11

lo presenta. y tambien Conosio a Bernardo

Tello su marido Vez.o del propio Barrio,

el qual abrá doze años se embarco alos

Reynos de Indias. y sin auer buelto an

benido repetidas noticias asi de Particula-

res y Vez.os quelo Conosian Como en Cartas

de Correspondensia, de que el Susodho fa-

llesio en dhos Reynos; y del expresado

Matrimonio tubieron á Ant.o Luis tello,

que al presente tendra Como treze a.s, a.

Corta diferensia, á el qual Conose, y saue

és mui quieto, y siempre se á mante-

nido Con el maior recosimiento y obedien-

sia á sus Mayores, sin auer dado q.e dezir;

I tambien saue por la Comprehension

que tiene de esta familia que todos sus In-

diuiduos son Christianos Viexos Limpios

de toda mala Rasa de moros Moriscos Ju-

dios ni Conuertidos nuebam.te á nuestra

S.ta fee Catholica, Castigados ni peniten-

siados por el Tribunal, de la S.ta Inqui-

sision ni por otro alguno, ni tampoco

FERDINANDUS · VI · D · G · HISPANIAR · REX ·

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA

an de tierros o ofisios Viles ni mecanicos que desdoren su estimasion y Calidad; y que lo dho es pp.co y Notorio sin cosa en Contrario y la uerdad por su Juram.to no firmo porque dijo no sauer y que es de edad de treinta y nuebe a.s =

Dn Joseph Lozano de Castro

Dilix.a En la Ciud. de Sev.a en este dho dia mes y año. la parte de dha Dª Barbara fernz. de Angulo paresio y Dijo no presenta mas testigos p.a la Informac.n antecedente que los quatro q.l a presentado q.e estan examinados. y p.a q.e asi Conste se pone esta Dilix.a =

Dn Joseph Lozano de Castro

Auto En la Ciud. de Sevilla. a cinco de

FERDINANDUS VI. D. G. HISPAN. R. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Marzo de mil setez. y sinquenta el s. el Lizdo. Don Juan Palanco Abogado de los Rs. Consejos Thte. de Altz. desta Ciudad y su Jurisdizion = Aviendo visto la Informazion antesedente fha por parte de Barbara ferna. de Angulo, viuda de Bernardo Tello, vesina desta Ciud. su md. Dijo la aprobava y aprobo y pa. su maior balidasion Interponia e ynterpuso en ella su autoridad y decreto judizial quanto puede y a lugar por dro. mandando que orijinalmente se le entregue a la susodha para que use della segun le convenga como lo tiene pedido y asi lo proveio y firmo =

Palanco

[signature] Joseph Duran Castro

Sev. Juenc. Bestro.

Antonio Luis tello natural
Serena entriana.

Rez. en Ho d.a 7 de m.co de 1815
en el 16.o lib.o a f.s

N. 686

S.n Jelmo 15 de Abr.l de 1750. | 6.o del S.r Zianca
13

D. Diego Andres Bautt.a de la Barrera, Nattur.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera, de Edad de 10 a.s

R.do este mismo dia 15 de Abrill de 1750.

Sentt.do en el Lib.o C.o a fol.o 116.
N.o 617

Recon.do p.r Sanz.

14

Dn Man.l de Lequerra

Am.o S.r En Virtud dela
Prevenzion hecha p.r Vm
Ala S.ra Dadora deeste, p.ra
Que Procurase cuilitar
a Su hijo Conlos Ynstru
mentos, papeles prezisos
Para Rezeuirlo Enel R.l
Colegio; p.r estar nominad
Por mi Como Uno dlos seis
Quemetocaron nombrar;
tiene Sacada dho dili
genzia; y dhos papeles los
lleua p.ra Presentarlos ante
esos Cau.s Diputados; a q.nes
espero merezer a Vm In
forme del hecho deesta
Verdad, p.ra que no seles ofrez
ca reparo, quepueda mo
lestar aesta S.ra Condescen
ziendo en el Quo: Solo toespe
ro del fabor de Vm

Como ad[ilegible] que[illegible]
[illegible] Servir les Con tan [illegible]
quedeuo [illegible]. [illegible]
a D.e q a [illegible] m.d [illegible]
de esta [illegible] 14 de [illegible]
1750 [illegible]
Dispense [illegible] la mal [illegible]
Por que es noche; [illegible]
[illegible] la muy [illegible]
[illegible] males

[illegible]

Franca[illegible]

S.r D.n Juan de Reg.na

El sasor deste es uno
delos Huerfanos que me
a ttocado Proveer en
el presentte Rez.uo se
serviràa V.m. admittirlo
al num.o dela Dottaz.on
deesse R.l Coleg.o llevando
los Papeles que para
ello deven presenttar.
Y queso de V.m. conseg.xo
afectto. V.r

J. Zamca

La fee del P.e
del Pretend.te se
ha de comprobar
de notario

D

Con todas las fees
se ha de hazer la
Imform.on de tres
testigos que depo
gan. de conosim.to
de p.es y Ab.los que
son christianos
&c.a y ha orig.
nasetrona con
el Much.o

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Cura then.te de esta Yg.a Parroch. de S.r S.n Gil de Sevilla, certifico que en uno de los libros de bap.mos que esta Ygl.a tiene, que empieza el año pasa.do de setez. seis, al folio ciento noventa y siete plana segunda está una partida del thenor sig.te

Parrd.a

En nueve de Nov.re de mil setez. y treze a.s yo D.n Alonso Alvarez de soto, Cura de esta Yg.a Parroch.l de S.r S.n Gil de Sevilla, baptizé á Juan Florencio Jph. hijo de Fran.co de la Barrera, y de Maria Jph.a de Salas, su legitima muger, nacio á siete de el pres.te mes á las cinco de la mañana. fueron sus padrinos Juan Perez, e Isabel Gonzalez vez.os de esta Collac.n adverti les la cognac.n spirit.l y demas obligar.nes y lo firmé = D.n Alonso Alvarez de soto Cura.

Concuerda con su original que está en dho. libro á que me refiero. Sevilla y Abril seis de mil setez. y cinquenta a.s =

Josef Ygnacio Cavello Gonzalez
Cura then.te

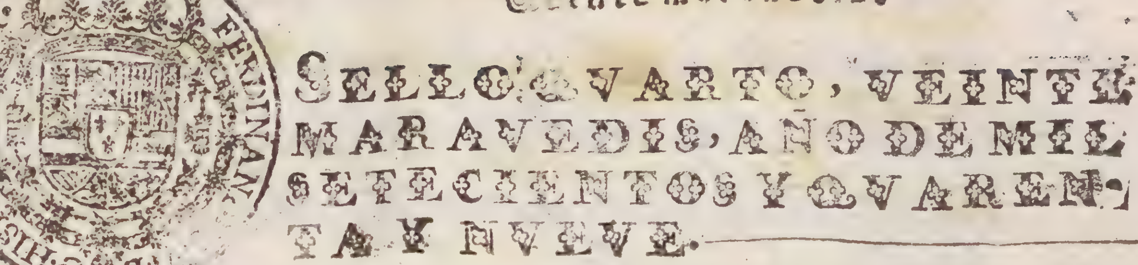
Los escrivanos de S.M. y publicos de que aqui firmamos, Damos fee que D.n Ygnacio Cavello Gonz.z, de quien la certificacion de

la Buena de su a fessa parece estan
formada, es Cura Theniente, de la Igl.ª
Parrog.l de San Gill, de esta ciud, y como
tal Administra los santos Sacramentos,
a sus feligreses, y a todas sus certificaciones
y demas y notarios, se les a dado y da, entera
fee y credito en juicio y fuera de el,
y para q.e conste, donde convenga; damos
la presente en Sevill.a, los treze de Abril

Sevill.a Fecha ut supra

[signatures]

Veinte marauedis.



En veinte y quatro dias del mes de Julio de mill setesientos y veinte
años Yo Dn. Thomas Montero Cala Cura desta Ygl.a Parroquial
del Sr. Sn. Marcos desta Ciudad de Xerez de la frontera bapticé
en ella sub conditione à Theresa Maria de Jesus nasida de
nuebe dias, segun dixo su padre, hija de Diego Roxano y de
Da. Eluira Cordillo su legitima muger fue su padrino Dn. Juan
de Sila y Vint. Marques de los Alamos à quien adverti el parentes-
co spiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Xp.na y lo fir-
me que es fho. vt supra = D. Thomas Montero Cala

Concuerda dha. partida con su Original à que me remito y para q.e
conste donde convenga doi la presente como Cura q.e soi de dha.
Yg.la Xerez septiembre nuebe de mill setesientos quarenta y nue-
be años. —— Xptoual de Rojas y Gatica

Partida / En Martes onze dias del mes de Diziembre de mill settesi-
entos treinta y seis yo Dn. Joseph de Bustos tamaio Cura desta
Yglesia del Sor. Sn. Dionisio, desta ciud. de Xerez de la frontera
desposé y Case por Palabras de presente que hicieron verdade-
ro y legitimo Matrimonio à Juan Florencio de la Barrera
Natural de la ciud. de Sevilla hijo de fernando de la Barre-
ra y de Da. Maria de Salas, con Da. teresa Rozano Na-
tural desta ciud., hija de Diego Rozano y Da. Eluira
Cordillo Ambos contrayentes vecinos desta dha ciud.
siendo amonestados en tres dias de fiesta continuos a
el ofertorio de las Misas maiores segun lo dispuesto
por el Sto. Concilio de trento en virtud de mandamien-
to del Sor. Juez de la Sta. Yglesia de Sevilla sin auer
resultado impedim.to alguno en esta Yglesia ni en
las de San Gil de la Ciud. de Sevilla ni en la del Sor.
Sn. Miguel desta Ciud. de donde traxo el contrayente

Zertificaciones de los Curas semaneros de dhas Yglecias, aviendo Confesado sabiendo la Dotrina Christiana estando Empadronado siendo testigos Dn. Manuel de Soto Dn. Franco. Cisneros y otras personas y lo firme que es fho. ut supra = Dn. Joseph de Bustos tamayo

Partida / En diez dias y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y nueve as. yo Frai Diego Rosano pr. de licencia de Dn. Joseph de Bustos tamayo Cura de esta Yglecia Parrochial de Sr. Sn. Dionicio de esta Ciud. de Xerez de la frontera Baptize a Diego Andres Bme. Joseph hijo de Juan de la Barrera y de Da. tereza Rosano su legitima Muger fue su Padrino Andres Muños a quien adverti la Cognación Espiritual y obligacion de enseñar la Dotrina Christiana a dho Baptisado, segun dixo su Padre es de veinte de dho mes y año y lo firmamos en fee de Verdad que es fho ut supra = frai Diego Rosano = Dn. Joseph de Bustos tamayo

Conquerdan Estas Dos partidas con sus Originales a que me remito y para que conste donde convenga de pedimto. de la Partte Doi dhas Copias en Esta Ciud. de Xerez en el dia trese de Sepre. de mil settecientos quarenta y nueve as.

Dn. Joseph de Bustos Tamayo

Los Essnos. del Rey nro. Sor. pcos. del numero perpetuos de esta Ciud. de Xerez de la frontera Zertificamos y Damos fee que Dn. Joseph de Bustos tamayo de quien parese firmado la zertificacion Ante

18

Es sacada de la Libro Parrochial de dhos. Sr. S. Miguel de esta Ciud. y como tal haze en ella Casamientos Baptismos y administra los Santos Sacramentos y a las Declaraciones de el Derecho Tribunal y Justicia de la fee y se le a dado assi en Juicio como fuera de el y para que conste donde convenga Damos la presente en Xerez de la frontera en treze dias de el mes de Dize. de mill settecientos quarenta y nueve as.

Antonio Dauhayo de Sosa
ssno. pp.co y de Cavo

Antonio Romero de Azevedo

D. Tomas Xavier Rodriguez

En quinse dias de el mes de Agosto de mill Settecientos quarenta y Siette hizo el Comiseno en el oficio de Sr. Dionisio de esta Ciud. de Xerez de la frontera el Juan de la Barrera Marido que fue de Da. Theresa Lozano murio aunque hizo testto. y fue de Cavallero ... Baja y lo firme que es fho Dr. Supra

Dr. Joseph ... Loy

Concuerda con el original a que me remitto y de pedimento de la que dize sea parte Doy la presente en el dia mese de el mes



Veinte marauedis.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

de Septiembre de mill settecientos quarenta y nuebe

D. Josph Luis [illegible]

Los Escrivanos del Rey nuestro señor publicos del numero perpetuos de esta Ciudad de Xerez de la frontera [illegible] Damos fee que D.n Joseph Luis Lordequin [illegible] [illegible] [illegible] beneficiados [illegible] de la yglesia [illegible] de Sn Dionisio y [illegible] de [illegible] y como tal haze en dicha yglesia todo lo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y fuera de el [illegible] [illegible] [illegible] Damos la presente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Septiembre de mill settecientos quarenta y nuebe

Tomas [illegible]

Antonio Buitrago de [illegible]

En 13 [illegible]

Veinte maravedis.

19

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA

En la Ciu. de Sevilla trese de Abril de mil setez. singuenta por ante el S.or Thent.e de Asistente D.n Juan Varanco la Rez. la cont.a

Theresa María de Jesus y Rosario, viuda de Juan Florencio de la Barrera, veci.a desta ciu.d como mas aia lugar paresco ante V. y digo conviene a mi dr.o Justificar tengo p.r mi hijo lex.mo y dele.mo matrimonio al Diego Antonio de la Barrera de edad de onse a.s mostrando [illegible] de [illegible] y como estos mostrando fran.co de la Barrera y Maria Josepha de [illegible] sus padres y demas ascendientes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] que les obste [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y presentar las fees de Baptismo de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Supp.co a V. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Just.a [illegible] Theresa Rosario

auto

Y el S.r Lic.do Don Juan Velasco vista esta Petision y Instrumentos que presento mando que esta parte de la Informasion que ofrese la qual se comete al presente n.o o otro y fha autos y asi lo proveio =

A Joseph Lorenzo Alcaide

t.o 1.o
Joseph de Aguilar

En la Ciud.d de Sevilla a trese de Abrill de mill seisº y singuenta, d.a Theresa Maria de Jesus y Rosano p.a la Informasion que tiene ofresida y le esta mandada dar presento por testigo a Joseph de Aguilar que asi se nombro y ser maestro del arte de la seda V.o desta Ciud.d en la Calle de la Carne Collasion de ominium santorum. del qual yo el n.o ussando de mi Comision reseui Juram.to en forma de dro. el qual auiendolo hecho por Dios y una Cruz segun dro. ofresio desir verdad y siendo preguntado por el tenor del Pedimiento de la buelta = Dijo que conose a la dha Theresa Maria de Jesus y Rosano por cuia parte es presentado y tambien conosio a Juan Florensio de la Barrera su marido y sabe tubieron durante su matrimonio por su hijo lesitimo a Diego Andres de la Barrera que oy tendra hasta onse a. y

asimismo le Consta que el dho Juan florencio 20
fue hijo Legitimo de Fran.co de la Barrera y de Ma-
ria Ortiz de Salas vesinos desta Ciu.d de quienes
a tenido bastante Conocim.to y sabe son Chris-
tianos Viejos, limpios de toda mala raza de moros
moriscos, mulatos, ni nuebamente Combertidos
a nuestra Santa fee, ni Castigados ni penitenci-
ados por el Santo Tribunal de la Inquisicion
ni por otro alguno, ni an Usado oficios Viles ni
mecanicos, todo lo qual es la verdad so cargo
del Juramento fho lo firmo y que es de
edad de quarenta y dos a.s =

Joseph de aguilar

Joseph Juan del Castillo

2°

t.o Alonso de Soria

En la Ciu.d de Sevilla en este dho dia mes y año
de dha presentacion yo el ss.no usando de mi Comi-
sion reciui Juram.to por Dios y una Cruz segun
dro. de Alonso de Soria Carretero Casado vez.o
desta Ciu.d barrio de la Macarena extram.s
y auiendo Jurado o frecio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del dho Pedim.to
presentado = Dijo que a thereza maria de Seny
Rosano por cuia parte es presentado la cono-
se Como tambien Conocio a Juan floren-
cio de la Barrera su marido, y le

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Consta que durante su Matrimonio Febrero
porsu hijo legitimo a Diego Andres dela Ba
rrera que tendra al presente Como hasta on
años; y asimismo Saue q. dho Juan dela Ba
rrera fue hijo legitimo de Fran.co dela Barrera
y de Maria Jpha de Salas Vez.os de esta Ciudad
de quien y atenido el testigo muncho Conosim.
por lo que tambien Saue son Xptianos Viejos
limpios de toda mala Rasa, de moros moriscos
mulatos ni delos nueba mente Combertidos a
nuestra S.ta fee, ni Castigados ni penitenciados p.
el S.to tribunal dela Inquisicion ni por otro
alguno ni an exersido oficios Viles ni mecanicos;
y que lo que lleua dho es la uerdad so cargo
del Juramento fho. lo firmo y que es de e
dad de setenta y un años ===

D.n Alonso de Jesia

Ante mi
Joseph Lorenzo Castro

3.o
t.o Domingo
S.ta Maria

En la Ciu.d de Seuilla en el dho dia mes y año d
dha presentada p. la Referida Informacion

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINAN. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Yo el Sr. usando de mi Comission Resevi Juram. por dios y auna Cruz segun dro. de Domingo de Santa Maria que asi se Expreso llamar y ser maestro de herrero Vesino desta Ciu. enla Collacn. del Sr. S. Gil. y aviendo Jurado ofresio dir verdad y siendo preguntado porel thenor del Redimento presentado = Dijo Conose a thereza Maria de Jesus y Rosario por Cuia parte es presentado como asimismo Conosio a Juan florensio de la Barrera su marido y saue tubieron durante su matrimonio por legitimo hijo a Diego Andres dela Barrera que tendra oy hasta onse as. y asimismo saue y le Consta que el dho Juan florensio fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Francisco dela Barrera y de Maria Josepha de Salas Vesinos desta Ciud. alos quales a tenido bastante Conosimiento por Cuia Rason saue son christianos viejos, limpios de toda mala Rasa de Moriscos, moros

mulatos, ni nuebamente Conuertidos á
Nuestra Santafee, ni Castigados ni peniten=
siados porel Santo Tribunal dela Ynqui
sision ni por otro alguno, ni an Usado ofi
sios Viles ni mecanicos; Ques lo que puede
desir en Rason delo que a sido preguntado y la
uerdad socargo del Juramento fho. no fir
mo por quedise no Sauer y ques dedad de
sesenta y dos años =

[signature] Joseph Juan de Castro

autto

En la Ciud. de Seuilla á Catorse de Abrill de
mill setez. y Sinquenta, el Sr. Dn. Juan Pa
larico Abogado de los Rs. Consejos Theniente
de Aste. desta Ciud. y su Jurisdision por SM.
auiendo bisto la Ynformasion antesedente fe
cha por parte de Theresa Maria de Jesus
y Losano desta vezina de Juan Florenc
de la Barrera, Vesina desta Ciud.: Su md.
Dijo que ynterponia é ynterpuso en ella

22r.

su autoridad y Decreto Judicial quant[o]
puede y ha lugar por dro. Y mando que original
se entregue a la susodha según y para
el efecto que la pide y así lo proveyó y

firmó =
Palomino

Joseph Ocon de Castillo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Sev.ª 1º de Ag.to 1750 — ell Sr. Varas — 23„

Juan Xavier Gatquero n.l de la Villa de Marchena de edad de 8 a.s

Vdo Lex.do y Ap.do en el Lib.º 6 af.º 107 — Jta.

N.º 648 —

24

)y el Niño Juan Sanguero es el aigado de mi
her[mano] D[o]n fran[cis]co de Varas y Valdes y mi ola
N[uestr]a d[e] mag[esta]d sea el premio de la caridad q[ue] se
hase a este pobresito Niño

y n[uest]ra sierva y Servi
dora de V[uestra] m[erce]d

Sor Maria Berdes fran[cis]co

250

Certifico Yo D.n Fran.co Romano y Ramos Comiss.o Juez Subd.o de la S.ta Cruz.da Vicario y Juez Ecc.co de las Villas de Marchena y Paradas y Cura de la Parroquial de S.r S.n Miguel q en el archivo de dha Parrochia entre los Libros de q se compone ai uno de Bap.mos q empieza el año de mill setecientos y treinta y cinco y a la buelta de la foxa ciento y quarenta y cinco se lee en el una partida del tenor siguiente =

Par.da

Juan Xavier

año de 1742.

En la villa de Marchena sabado ocho dias de el mes de Diziembre del año de mill setecientos y quarenta y dos Yo D.n Fran.co Romano y Ramos Comiss.o Juez Subd.o de la S.ta Cruz.da y Cura de las Yglesias de esta villa en la de el S.r S.n Miguel de ella Bapticé Solemnem.te a Juan Xavier hijo de Fran.co Salguero y de Juana Cortes su leg.ma muger: uno y otro vezinos y naturales de esta dha villa el qual nació el dia tres de dho mes y año. Fueron sus padrinos D.n Jo Pulido y Maria de Baeza su muger a quienes adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Xpstiana. Y lo firmé fho ut supra = D.n Fran.co Romano y Ramos

Concuerda dha partida con su original q ahora queda en mi poder en dho archivo a q me refiero. Y para q conste donde convenga a pedim.to de la parte doi la presente en Marchena en diez y ocho dias de el mes de Abril de el año de mill setecientos y cinquenta. Y lo firmé fho ut supra.

D.n Fran.co Romano y Ramos





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico yo D.n Fran.co Baquero Colorado Cura then.te en la Yglesia Parrochial del S.r S.n Sebastian de esta Villa de Marchena, que en el Archivo de dha Yglesia entre otros libros de Bapp.mos esta vno y entre los Capitulos que contiene esta vno a fol. (26) que sacado a la letra dice assi

Fe de Bapp.mo de Juana Salvadora

Año de 1711

En la Villa de Marchena a siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y onze años yo el lizdo D.n Pedro de S.n Eulalia Navarro Cura de las Yglesias de esta Villa en la de S.r S.n Sebastian de ella Baptize a Juana Salvadora hija de Juan Cortes y de Maria Clara su legitima muger, fueron Padrinos Gregorio Alonso y Ysabel de ... a quienes adverti la cognación espiritual y obligacion de enseñarla la Doctrina Xptiana, nacio a primero del corriente y lo firme = El lizdo D.n Pedro de S.n Eulalia Navarro

Concuerda esta partida con su original a que me refiero, que por aora queda en el Archivo de dha Yglesia, y para que conste donde convenga doi la presente a pedim.to de la parte en dha Villa en nuebe dias del mes de Julio de mil setecientos y cinquenta años, y lo firme =

D.n Fran.co Baquero
Colorado

Doi fee que Don Francisco Baquero Colorado de quien parece firmada la certificacion antecedente es Cura teniente de la Yglesia Parrochial del S.r San Sebastian desta Villa y Como a tal le e visto administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses y a todas las fees y certificaciones que a dado y da siempre se le ...

A dado i da entera fee y Credito
Juicio y fuera de el y para que Co
se donde Combenga doi el prece
en la Villa de Marchena en B
de Julio de mil Setecientos Sinc
ta años —— —— —— ——

Cruesuim Escrivano

Juan Josef de Moreno

D[illegible] 18 de Mzo. de 1780.

D.n Antonio Joseph de Marquez [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

Thenor y forma es como se sigue ——

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

D.n Antonio Joseph

de Marquez [illegible]

Sevilla 28 de Agosto de 1750 – Al S.r Gaytan
28.

Juan Joseph Galindo
nattural de Sevilla en Triana
de Edad de 9 años

R.do Recz. y S.do en el C.o L.o a f. 118

N.o 619

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Certifico Yo el Dr. Dn. Fern.do de Consuegra Alos Rios Cura de la Yglesia Parrq.l de S.r S.n Pedro de esta Ciu.d q. en uno de los libros de Baptismos q. en dha Parroquia se guardan entre las partidas q. en el se contienen esta una del tenor sig.te

Partida — En Jueves veinte y tres dias del mes de Henero de mill setez.tos y quarenta y nueve as. Yo el Dr. Dn. Fern.do de Consuegra Alos Rios Cura de esta Parroq.l … bapticé solemnem.te a Juan Joseph … de Diego … Madrina … Catalina … y le adverti el parentesco espiritual y la oblig.on de enseñar … fueron testigos … de q. doy fee — Dr. Dn. Fern.do de Consuegra Alos Rios Cura

Concuerda … la qual dicha partida … de que doy fee … en … a … de Hen.o de mill setez.tos y quarenta y nueve as.

Dr. Dn. Fern.do de Consuegra Alos Rios
Cura

…Pedro de Leyba Ess.no de S. M. y … de esta … de Sevilla doy fee …

Manuel Fern.do Cortes Ve.os Vic.os de q.n parroq.
firmada la zertificac.on de la foxa en esta
tarxeta para de S.ta Ana de triana y como la
adm.tores de los S.tos Sacram.tos a sus parroquianos y al
zertificac.on es de el susod.ho da tiene toda fee
y credito judicial y extrajudicial y la firma
firma que esta al pie de la zertificac.on
es muy semejante a la que acostumbra a
hacer y p.a q.e conste doy el presente en S.ta Ana a que
tro de Diz.e de oy mil sere..., y quatro...

Pedro de Leyba

Certifico yo D.n Fran.co Blanco de Leyva Cura mas antiguo en esta Iglesia de S.n Lorenzo de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos que ay en dicha Ygl.a el qual se comienza en el año de mill setezientos, y treinta, y tres esta una partida a foxas dozientas setenta y quatro del thenor sig.te

En lunes nueve de Abril de mill setezientos, y quarenta y tres años, yo el Lizdo. D.n Pedro Gutierrez Gonzalez Cura en esta Yglesia de S.n Lorenzo de Sevilla, Baptizé à Diego Fran.co hijo de Fran.co Galindo y de Herrera Fran.ca su legitima muger; fue su Padrino D.n Diego de Haro vezino de Omnium Sanctorum, al qual adverti el parentesco espiritual que contraxo, y la obligacion, que le resulto de enseñarle la Doctrina Christiana a su ahijado; declaro el Padre deste niño tener quinze dias, quando le Baptizé, y lo firmé ffho ut supra = D.n Pedro Gutierrez Gonzalez Cura —— ——

Concuerda con su original, que queda en dicho libro à que me refiero, y para que conste doi la presente; Sevill.a y Diz.re veinte, y nueve de mill setez.tos y quarenta, y nueve.

D.n Fran.co Blanco de Leyva Cura

Joseph Maria de Leyba, notario p.co vezino de esta ciu.d de Sevill.a Doy fee que en mi presencia

Er. Fran.co Blanco de Seyba Cura propio
dela Yg.a Parroquial de la S.n S. Lorenso desta ân
cuidado de los libros que se menciona la Certi
ficacion que antesede la que firmo, con la firma
que acostumbra, a cuias fees se les adado y da
toda fee y credito en juisio y fuera del; y p.
que conste doy el pres.te en Seui.a en veinte y
nueve de Diz.re de mil sete.os quarenta y nu
ve años

Joseph Aranda de Seyba

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Yo el Dr. Dn. Fern.do Cortes delos Rios Cura de la Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Tr.a y Jurado de Triana Certifico que en uno delos Libros donde se toma la Razon delos Baptismos q en dha Parroquia se Baptizan en ella se halla una de el tenor sig.te q.e a la letra es como sigue:

Fran.ca

En Diez y ocho de Febrero de mil setecientos y diez y siete a.s Yo el D.r D.n Gaspar Delgado de Tomas Cura de S.ta Ana de Triana Bapticé a Maria Josepha hija de Joseph Alvarez y de Maria de Castro su legitima muger fue su Madrina Maria Thomasa Reina vecina de esta coll.n a la qual advertí el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana; nacio el dia ... de este mes; fecha ut supra — D.r Gaspar Delgado de Tomas Cura

Concuerda con su original a que me remito; y para que conste lo firmé en Triana a ... de ... de mil setecientos y quarenta y nueve.

D.n Fern.do Cortes delos Rios
Cura

Doy fee que D.n Fer.do Cortes delos Rios de quien paresce firmada la Certificacion de ...

deesta forma es Cura enla Ygl.a Parroquial
de S. S.ta Ana de Triana y como tal leevisto
administrar los S.tos Sacram.tos alos feligreses
deella y asus sertificaciones, siles adado y
dà toda fee y credito Judisial y extrajudisial-
mente, y la firma es muy semexante ala que acos-
tumbra àser, y para q.e conste doy el p.nte
en Sevill.a a treinta de Diz.re de mil seteze.s quaren-
ta, y nueve años

Pedro de Leyba
no.o

P.o de ... [illegible]

Certifico yo el Dr Dn Fern.^do Corees de los Rios Cura de la Parroq.^l de Sta Ana de esta Ciu.^d q̃ en uno de los libros donde se asientan los Desposorios y Velaciones q̃ se celebran en dha Parroquia se halla una partida del tenor siguiente

Partida

En Nueve de Junio y quatro de Mayo de mil setecientos y treinta y ocho: Yo el Dr Dn Fern.^do Corees de los Rios Cura Th.^te de la Parroq.^l de Sta Ana de esta Ciu.^d en virtud del Mandamiento del Sor Provisor de la Ciu.^d [illegible] su fha en diez y ocho dias del Corr.^te ante Juan [illegible] Not.^o el qual [illegible] queda en el archivo de esta Iglesia en el [illegible] leydo [illegible] en todo lo dispuesto [illegible] por palabras de pres.^te [illegible] a Diego [illegible] Balindo nat.^l de esta Ciu.^d [illegible] hija [illegible] de esta Ciu.^d con Maria Josepha Albarez nat.^l de esta Ciu.^d hija de Joseph Albarez y de Maria de [illegible] siendo testigos [illegible] Fran.^co Lopez y Manuel de la [illegible] vecinos de esta Ciu.^d y lo firme fha ut supra. Dr Dn Fern.^do Corees de los Rios Cura Th.^te

Con acuerdo de su original [illegible] a que me remito [illegible] para que conste [illegible] de mill setecientos y quarenta y nueve

Dr Dn Fern.^do Corees de los Rios
Cura

Doy fee q̃ Dr Dn Fern.^do Corees de los Rios [illegible]

de q̃ paresse firmada la certificacion de
esta foxa escura de la Yglesia Parroquia
de S. S.ta Ana de Triana y como tal ha visto
administrar los S.tos Sacram.tos a los feligreses
de ella y a sus certificaciones se a dado y da
toda fee y credito judisial y estrajudisial
mente, y la firma es muy semejante a
la q̃ acostumbra aser, y para que conste
doy el pres.te en Seuilla a treinta de Diz.e de mil
setez.os quarenta y nueve años

Pedro de Leyba
[illegible]

FERDINANDVS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Certifico Yo el D.r D.n Fran.co Joseph del Toro Cura y Collector de esta Yglesia parroq.l de Señora S.ta Ana de Triana, que por el Libro corriente de Entierros de Parrochianos que en dha Yglesia se hazen consta haver enterrado en esta dha Yglesia en veinte y seis dias del mes de Diziembre del año proximo pasado de mil setez.tos y quar.ta y ocho el cuerpo de Fran.co de Castro Salcedo marido que fue de Maria [illegible] vivia en la calle de Manzanilla, lo qual mas largamente consta de dho partido que queda en el referido Libro, à que me refiero: Triana y [illegible] de Noviembre de mil setez.tos y quar.ta y nueve años.

D.r D.n Fran.co Joseph del Toro

Pedro de Leyba ess.no del rey n.ro s.r en todos sus reynos y vez.no desta ciu.d de Sevilla: Doy fee q.e el L.do D.n Fran.co Joseph del Toro q.e parece firmada la zertificaz.on q.e antez.de es cura de la y.a parroq.l de S.ta Ana extramuros y como tal admin.ra a sus parrochianos los S.tos Sacram.tos y a sus semejantes zertificaz.s se les a dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialm.te y la firma es muy semejante a la que acostumbra hazer y p.a q.e conste de pedim.to de la parte [illegible] Sevilla Diez y quatro de nov.e de mil setez.s y quar.ta y nueve.

Pedro de Leyba
ess.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En Madrid a 9 de junio de Mil setez[iento]s quarenta y nueve a[ño]s p[o]r ante el Señor Alcalde D. [illegible] se presentó [illegible]

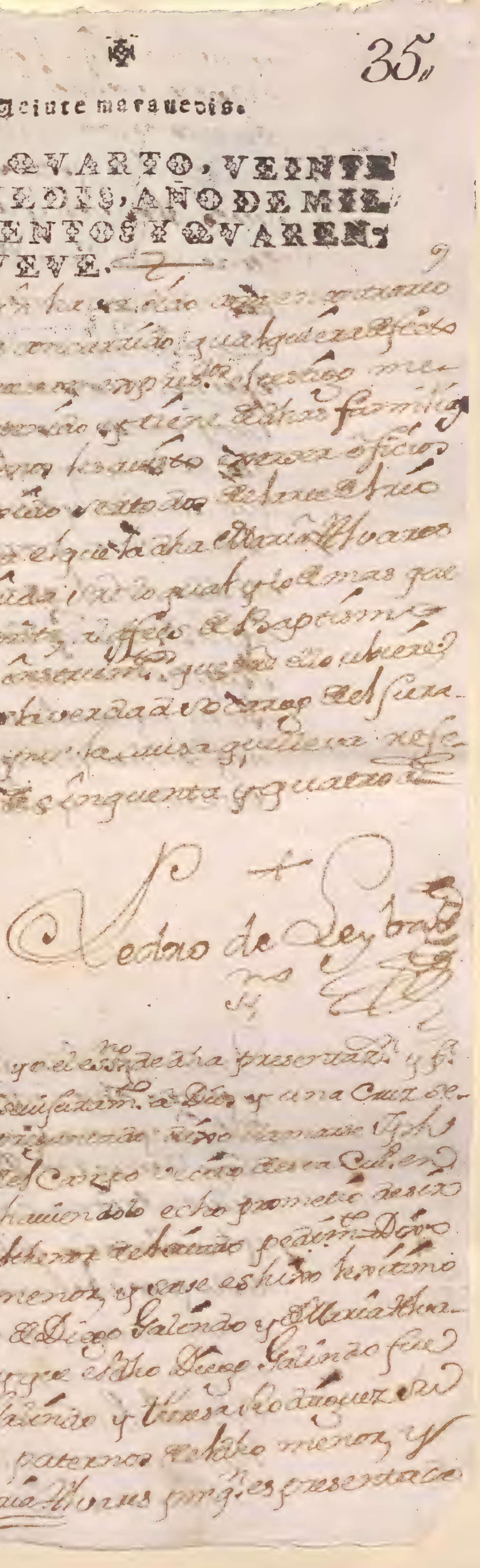
María Álvarez [illegible] de Diego Salgado vecina de esta Corte, en la mejor forma que puedo y haya lugar parezco ante V.m. y digo que durante el matrimonio que celebré con el dicho Diego Salgado mi marido tuvimos [illegible] como se [illegible]

[illegible]

Auto. El señor Alcalde, mando q. la combeniza de la Ynformazion que ofreze, y el examen y juramentos de los ttos. comette al presente ess.no ô a otro qualqr. y fha se traiga, assi lo proveyo =

Auto de obedezimiento

En la Ciu. [illegible] en [illegible] de [illegible] y nueve años Maria Alvarez para la informazion que en [illegible] de [illegible] Joseph Galindo tiene ofrezida y [illegible] dar presento por testigo a un hombre que pregunt[illegible] dixo llamarse Man.l Dorado vezo. de la Ysla [illegible] de esta Ciu. [illegible] fuera de la puerta de [illegible] [illegible] ante [illegible] y auiendo [illegible] por Dios y una Cruz segun dro. y auiendo [illegible] prometio dezir verdad y preguntado por el thenor de [illegible] pedim.to [illegible] = Dixo conoze de visto trato y comunicazion a la dha Maria Alvarez y mediante no haver tenido que tener el testigo [illegible] [illegible] de legitimam.te segun [illegible] [illegible] madre [illegible] con Diego Galindo, [illegible] matrimonio [illegible] sus hixos legitimos de Dn. Joseph de la Luna Galindo menor. Asimismo conozio, que fueron Galindo y Theresa Rodriguez a q.n [illegible] y comunico [illegible] fueron padres legitimos de [illegible] Diego Galindo y abuelos paternos de la [illegible] [illegible] por la propria confirmidad tiene noticia de [illegible] [illegible] y Joseph Alvarez abuelos maternos de la [illegible] dha y padres legitimos de la dha Maria Albarez; y que mediante el expresado conozimiento le consta [illegible] que todos los expresados son y an sido christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, negros, indios, ni de los nuevam.te convertidos a n.tra S.ta fee Catolica ni penitenziados por el S.to tribunal de la Ynquisizion ni otro alguno y en esta buena fee, y opinion an estado y esta[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

los años referidos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] qualquiera efecto
[illegible] de los [illegible] [illegible] mi-
diante el [illegible] que [illegible] y tiene [illegible] famili-
a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] oficio
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] años
como tambien [illegible] el que la dha Maria Albarez
se halla en el estado de viuda, por lo qual y lo demas que
lleva [illegible] usado, [illegible] al effecto de [illegible]
casamiento y [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
y que lo que lleva dho es la verdad [illegible] del jura-
mento echo, no firmo [illegible] [illegible] quien lo [illegible]
[illegible] y que es de hedad de cinquenta y quatro años

Pedro de [illegible]

En la [illegible] [illegible] [illegible], yo el essno de esta presentazion y [illegible]
la [illegible] [illegible] rezibi juramento a Dios y a una Cruz se-
gun dro de un hombre que [illegible] dixo llamarse Joseph
[illegible], vezino [illegible] de esta ciudad
[illegible] y haviendolo echo prometio dezir
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pedimento de Do-
[illegible], y [illegible] [illegible] [illegible] dixo que
conoze a [illegible] Galindo menor, y sabe es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de Diego Galindo y de Maria Alba-
rez, su legitima muger, y que el dho Diego Galindo fue
hijo legitimo de Fran.co Galindo y Teresa Rodriguez su
legitima muger abuelos paternos del dho menor, y
asimismo conoze a Maria Albarez por quien es presentado

y sabe es herm.ᵃ lexitima de Joseph Albarez y Maria de Castro su lexitima muger abuelos maternos de el dho menor, a todos los quales a tratado y comunicado con estrechez y sabe por esta razon que todos los susodhos son y an sido christianos viexos, limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, negros y chinos, ni de los nuevam.ᵗᵉ combertidos a nra Sˢᵗᵃ fee Catholica, ni penitenciados por el S.ᵗᵒ tribunal ni otro alguno, ni los a conosido exercer oficios viles porq todos los a visto practicar el Arte de la Seda, todo lo qual sabe por la mucha comunicaz.ⁿ que a tenido y tiene con una y otra familia, y por este motivo le consta que la dha Maria Albarez se halla en el estado de viuda, y que para mas justificaz.ⁿ de lo q lleva dho se remite a las fees de bapptismo casam.ᵗᵒ y demas instrum.ᵗᵒˢ que ubiere, y que esta verdad so cargo el juram.ᵗᵒ echo no firmo por que dixo no saver y que es de edad de sesenta y seis años de q doy fee =

Ante mi
Pedro de Soto Fernandez
escrivano

En el referido dia mes y año de dha presentaz.ⁿ y para dha informaz.ⁿ yo el ess.ⁿᵒ recevi juram.ᵗᵒ a Dios y una Cruz de un dho de un hombre que dixo llamarse Diego Albarez, y ser vezino de esta ciu. en la Triana, calle Maravillo de exersisio de carpintero y haviendolo echo prometio dezir verdad y preguntado por el thenor de el pedim.ᵗᵒ dixo conose trata y comunica a Maria Albarez por el expresentado, y sabe que es hija lexitima de Joseph Galindo y la dha es viuda de Diego Yllanes, padre de el dho menor, y que el suso dho fue hixo lexitimo de Fran.ᶜᵒ Galindo y Theresa

su lexitima muger a los [illegible] preguntas [illegible]
menos, y testimonio [illegible] que la dha [illegible]
es hixa lexitima de Joseph Albarez y Maria de Cuero
su lexitima muger, y q. todos los susos dhos an
sido y son Christianos viexos limpios de toda mala
raza de moros, judios, mulatos, indios, ni de nue-
vam.te combertidos a ntra S.ta fee Catholica ni castiga-
dos, ni penitenciados por el S.to tribunal de la
Ynquisicion, ni otro alguno y en esta buena fee
y reputacion an estado y estan los expresados
dos familias, sin que el testigo aya oydo a per-
sona alguna [illegible] que [illegible] y tiene cono-
cim.to de dhas dos familias de [illegible] en
contrario, ni menos, que ayan exercido ofi-
cios viles; y responde tambien que la referida
Maria Albarez se halla viuda por haver falle-
cido Pedro Diego Galindo y no haver pasado
a segundas nupcias, y q. actualmente [illegible]
[illegible] que tiene, y que lo q. lleva dho es la verdad
so cargo del juram.to echo, no firma por q. dixo no sa-
ver, y que es de edad de mas [illegible]

Pedro de Leybar[illegible]

Aucto

En la Ciudad [illegible] Real en [illegible] de Diz.
[illegible] setecientos [illegible] y nueve, el señor
D.n [illegible] del consejo de S. M. [illegible] Alcalde
del crimen [illegible] Haviendo

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Vista la Ynformacion q. antecede, dada
por Ju.o Albarez v.no de D.n Diego Salinas, por la
que justifica q. es escodido y casado con
Christianos Viejos limpios, descendiente
Su m.d dixo la aprobaba y aprobo, tanto quan
to puede y a lugar en dro, y en ella y su
traslados interponia e interpuso su authorid.
y decreto judicial, y mandó se le entregue
orig.l al d.ho Ju.o Albarez p.a guardar de su dro.
y por este su auto assi lo proveyo y firmo =

Olazuaga

Pedro de Laytan

Secr.ª D.ⁿ Pedro de ... 175 ... Nov.ᵉ de 175 ... Ctto. D. Faustino ... pbro. D. Fran.ᶜᵒ Gutierrez = en la Parroch. de S.ⁿ Gil 175 ... de dho ... callerˡ 37

Joseph Antonio = escrivᵒ de ... delgado = Ramon fr.ᶜᵒ Luis Sanchez Gavaldon. herm.ⁿᵒ nat.ˡ de ... Secr.ª

Ydes dª ... S.ᵗᵃ Eneldo 6 Lib.º a f.ˢ 149 ...

N. 65

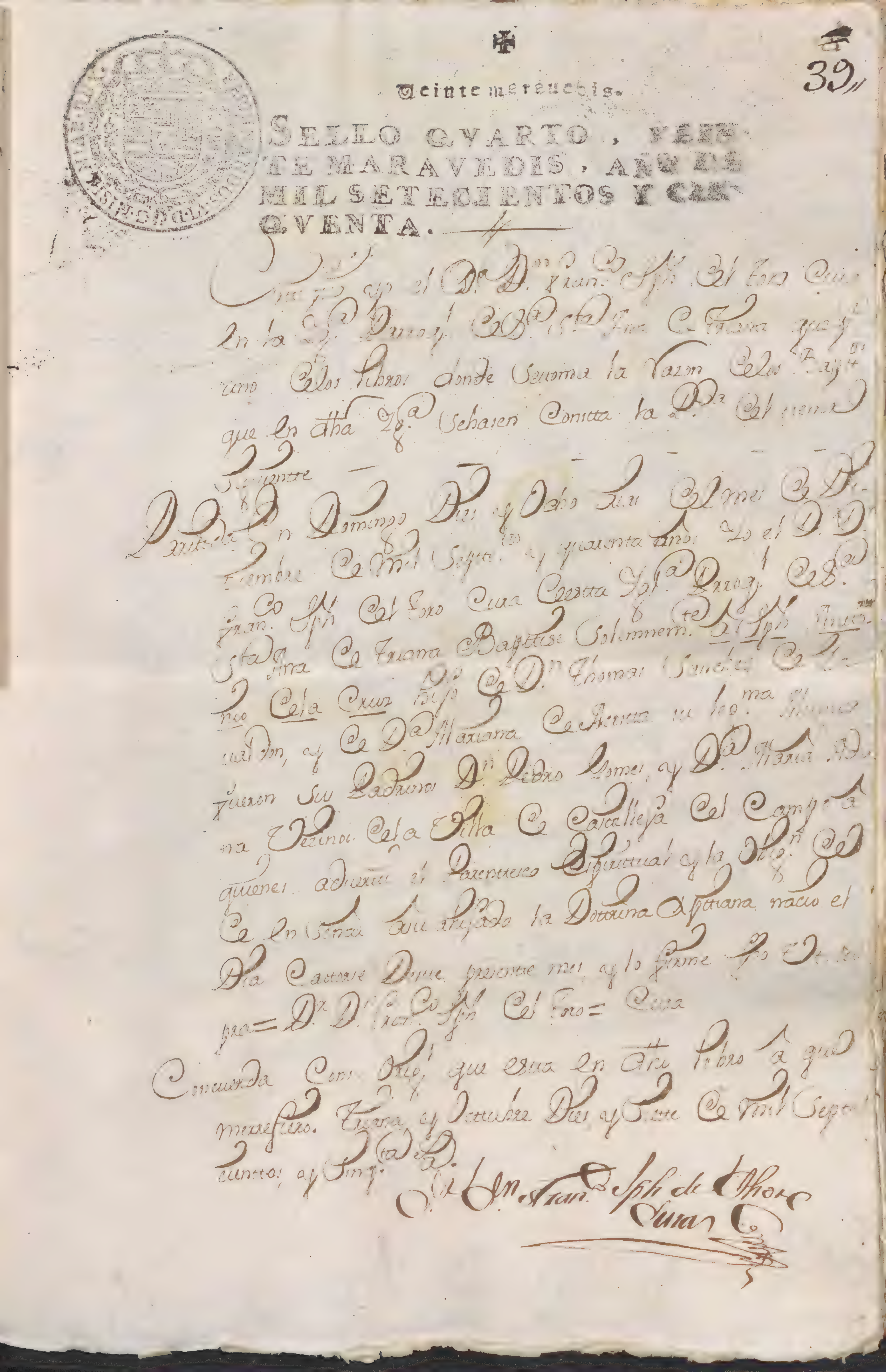
Reconocidos p.ʳ ... Rivera

En 8 de Enero de [illegible] se dió copia certificada del acto de entierro de
el Padre Geng. coleg.l que está al f.o 43 de este libro, sin drõs=

S.r Contad.or d.n Manuel T.te de Riquena. Los dadores deste
son Jph Antonio delacruz. y Ramon fran.co Ruiz hermanos
niños que me pertenezen yncorporar en la comunidad. deste R.l
Colexio Seminario para cuio efecto. llevan los papeles Corres pon
dientes para su rezivo Los que vera V.m si son conformes. Sevilla
29. de Octubre de 1750.

B. l. M. de V.m su Seg.o Serv.or

Claques



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Certifico yo el Dr. Dn. Fran.co Jph. del Toro Cura en la Igl.a Parroq.l de S.ta Ana de Triana que en uno de los Libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dha Igl.a se hasen consta la P.da del tenor siguiente

Partida. En Domingo Diez y Ocho dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y quarenta años Yo el Dr. Dn. Fran.co Jph. del Toro Cura de esta Igl.a Parroq.l de S.ta Ana de Triana Baptise solemnem.te a Jph. Anto. de la Cruz hijo de Dn. Thomas Sanchez de [illegible] y de D.a Mariana de Acosta su leg.ma muger fueron sus Padrinos Dn. Pedro Gomez y D.a Maria [illegible] vezinos de la Villa de Castilleja del Campo a quienes adverti el Parentesco Espiritual y la oblig.n de enseñar al ahijado la Doctrina Christiana nacio el dia Catorse deste presente mes y lo firme ut supra = Dr. Dn. Fran.co Jph. del Toro = Cura

Concuerda con su orig.l que esta en dho Libro a que me refiero. Triana y Octubre Diez y siete de mil Setecientos cinquenta y cinq.

Dr. Dn. Fran.co Jph. del Toro
Cura



40

El Lic.do D.n Antonio Geronimo de Alarcon y Alarcon Cura propio de la Parrochial de esta Villa de la Roda, Juez Eccl.co y Vicario de ella y su Partido, Certifico en como de los libros que en el Archivo de esta Parroquial de Baptismos que al presente sirbe, que da principio, a diez y siete de Agosto de mil seiscientos noventa y quatro; y finaliza a cinco de Diziembre, de mil setecientos y nuebe; al folio setenta y ocho; ay una partida que a la letra dize assi

Baptismo = En la Parrochial de Fran.co de la Roda en diez y nuebe dias del mes de Diziembre de mil y setecientos y no[ve]... y siete, Yo D.n Juan Muñoz Comisario del Santo Officio de la Inquisicion de Cuenca y theniente de Cura de dicha Parrochial Baptize y Chrisme un niño que nacio a diez dias de dicho mes, hijo legitimo de Thomas Sanchez Cavallero y de su legitima muger Maria de la Zarza Jimenez; el qual se le puso por nombre (Thomas Antonio) fue su compadre ... el Lic.do Juan Antonio Montagudo, Pres.o de esta Villa y lo firme = D.n Juan Muñoz Jimenez

Concuerda la copia con su original a quien me refiero, todo lo qual consta de dicho Archivo, y para que conste doy la presente a instancia de D.n Andres Sanchez Cavallero Pres.o y Juez ... de los Vinculos, memorias, Capellanias y Patronatos ... en esta Parroquial de la presente, Certificacion que firme en esta Villa de la Roda, a once de enero año de mil setecientos treinta y uno

D. Antonio Geronimo
de Alarcon y Alarcon

El Lic.do Juan Franc.co Oñate Notario App.co y ordinario, de esta ...

Villa de Sta. Fe [illegible] Doi ffee Como el S.r Lic.do D.n Anto-
nio Francisco de la Parra [illegible] en la certificazion que
antecede el Cura [illegible] de la expresada Parroquia la
Ha firma que en dicha certificazion se halla es suia
propia y la misma que acostumbra a hacer, y en ygual
forma [illegible] la certificazion saco de su original
[illegible] [illegible] a mi [illegible] [illegible] que executo
[illegible] bien y fielmente sacada, [illegible]
de Mandato de dho. S.r Cura Doi el presente que es fecho
en esta Villa de Sta. Fe a onze de henero de mil
setez.s treinta y uno

[illegible] Alarcon

Juan Antonio Oñate



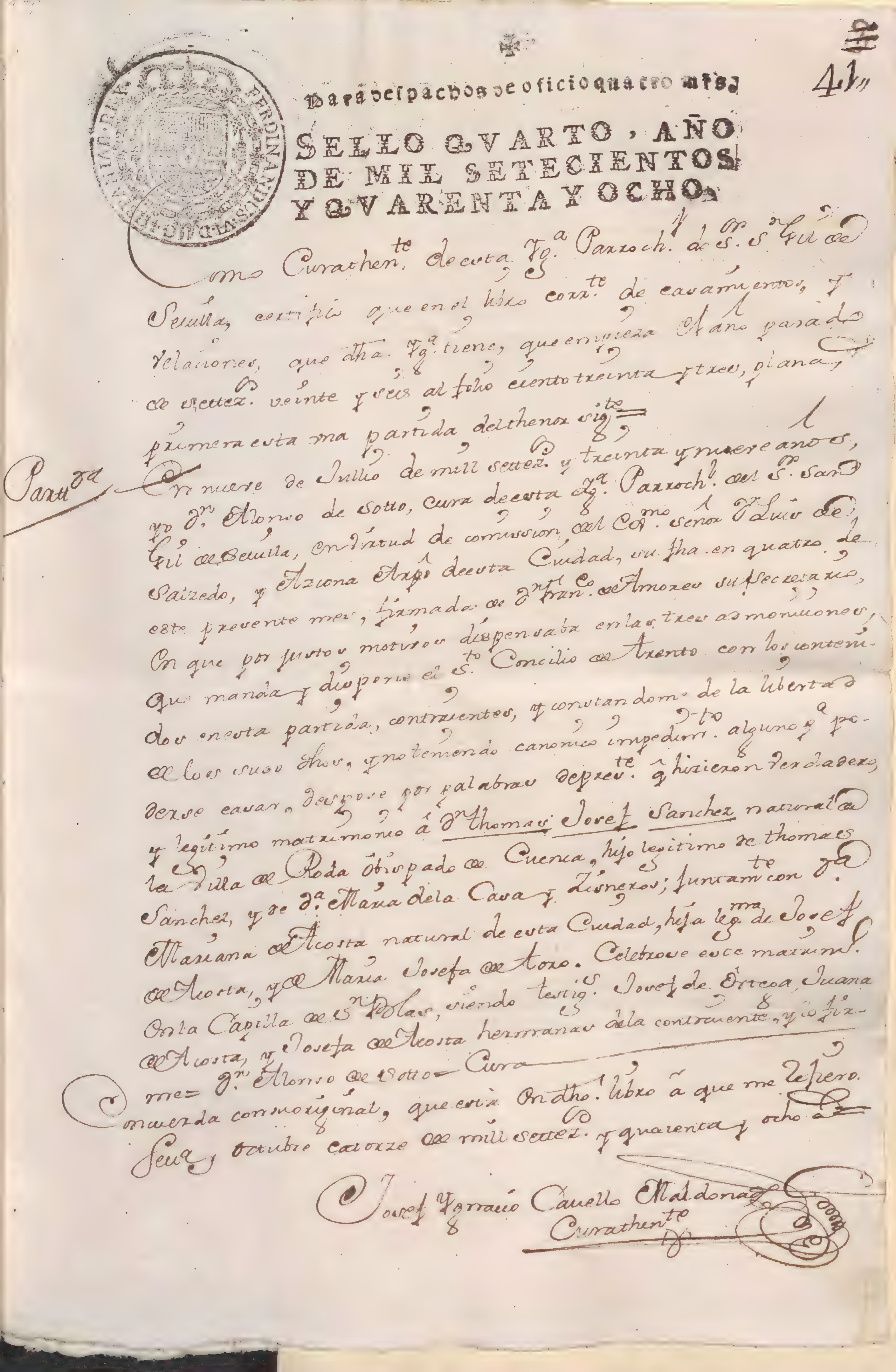
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Cura theniente de esta Iglesia Parrochial del Señor San Gil de Sevilla, Certifico que en uno de los libros de baptismos que dicha Iglesia tiene, que empieza el año pasado de mil setecientos y seis, al folio cinco, está una partida del tenor siguiente =

Partida: En veinte y tres de Agosto de mil setecientos y seis, yo Don Alonso Leal Presbitero de permiso de Don Alonso de Cardenas, Cura de esta Iglesia Parrochial del Señor San Gil de Sevilla, baptizè à Mariana, hija de Joseph de Acosta, y de Maria Josefa de Toro su muger: nacio à quinze deste mes, fue su padrino Juan Gonzalez, vecino de esta Collación, amonestelo el parentesco espiritual, y obligación de enseñar la doctrina Christiana, y lo firme = ut supra = Don Alonso Leal Calderon = Don Alonso de Cardenas = Cura

Concuerda con su original, que está en dicho libro à que me refiero. Sevilla y Octubre veinte de mil setecientos y cinquenta =

Josef Ygnacio Carello Maldonado
Cura theniente



Para despachos de oficio quatro mrs.

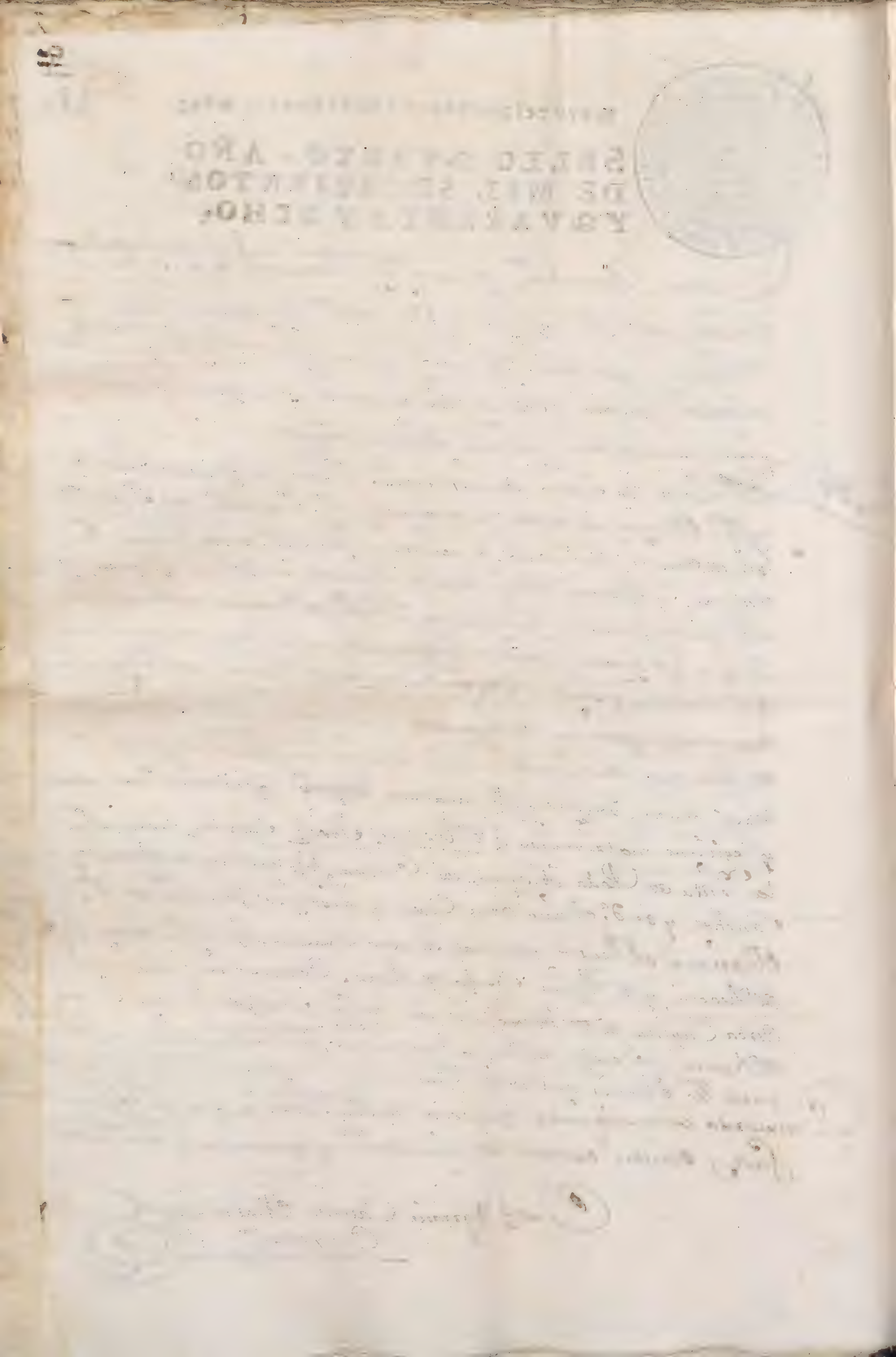
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

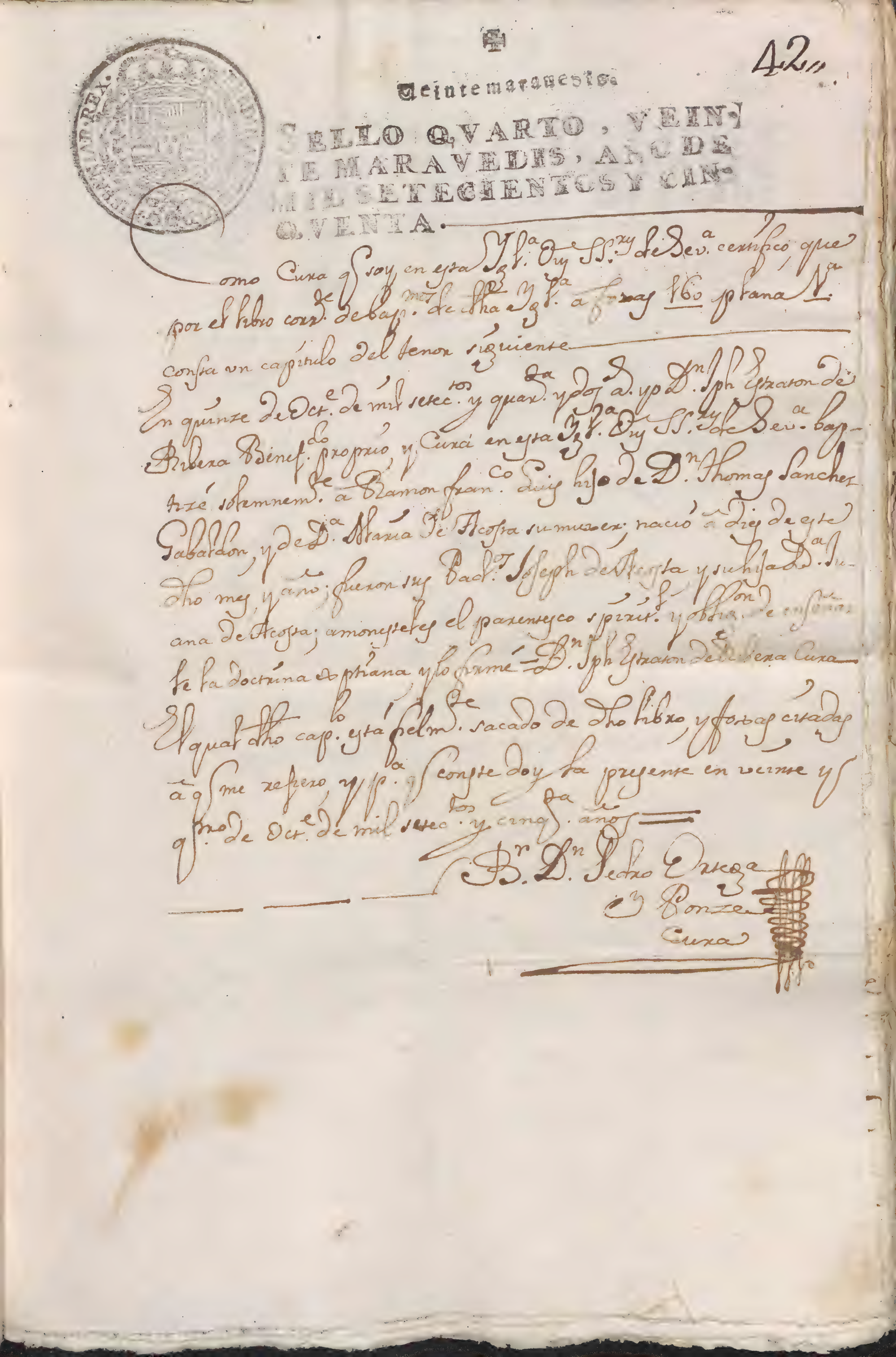
Como Cura then.te de esta Ygl.a Parroch.l de S.r S.n Gil de Sevilla, certifico que en el libro corr.te de casamientos, y velaciones, que dha. Ygl.a tiene, que empieza el año pasado de settez.s veinte y seis al folio ciento treinta y tres, plana primera esta una partida del thenor sig.te =

Partida — En nueve de Julio de mill settez.s y treinta y nueve años, yo D.n Alonso de Sotto, cura de esta Ygl.a Parroch.l del S.r San Gil de Sevilla, en virtud de comission del Ex.mo señor D.n Luis de Saizedo, y Azcona Arzp.o de esta Ciudad, su fha. en quatro de este presente mes, firmada de D.n Fran.co de Amores su secretario, en que por justos motivos dispensaba en las tres amonestaciones, que manda, y dispone el S.to Concilio de Trento con los contenidos en esta partida, contrayentes, y constandome de la libertad de los suso dhos, y no teniendo canonico impedim.to alguno, y a pedirse casar, desposé por palabras de pres.te q hizieron verdadero, y legitimo matrimonio á D.n Thomas Josef Sanchez natural de la Villa de Roda obispado de Cuenca, hijo legitimo de Thomas Sanchez, y de D.a Maria de la Cava y Zisneros; juntam.te con D.a Mariana de Acosta natural de esta Ciudad, hija leg.ma de Josef de Acosta, y de Maria Josefa de Toro. Celebrose este matrim.o en la Capilla de S.n Blas, siendo testig.s Josef de Orteoa, Juana de Acosta, y Josefa de Acosta hermanas de la contrayente, y lo firme = D.n Alonso de Sotto = Cura

Concuerda con su original, que esta en dho. libro à que me refiero. Sev.a y octubre catorze de mill settez.s y quarenta y ocho a.s

Josef Ygnacio Cavello Maldonado
Cura then.te





Veinte maravedis.

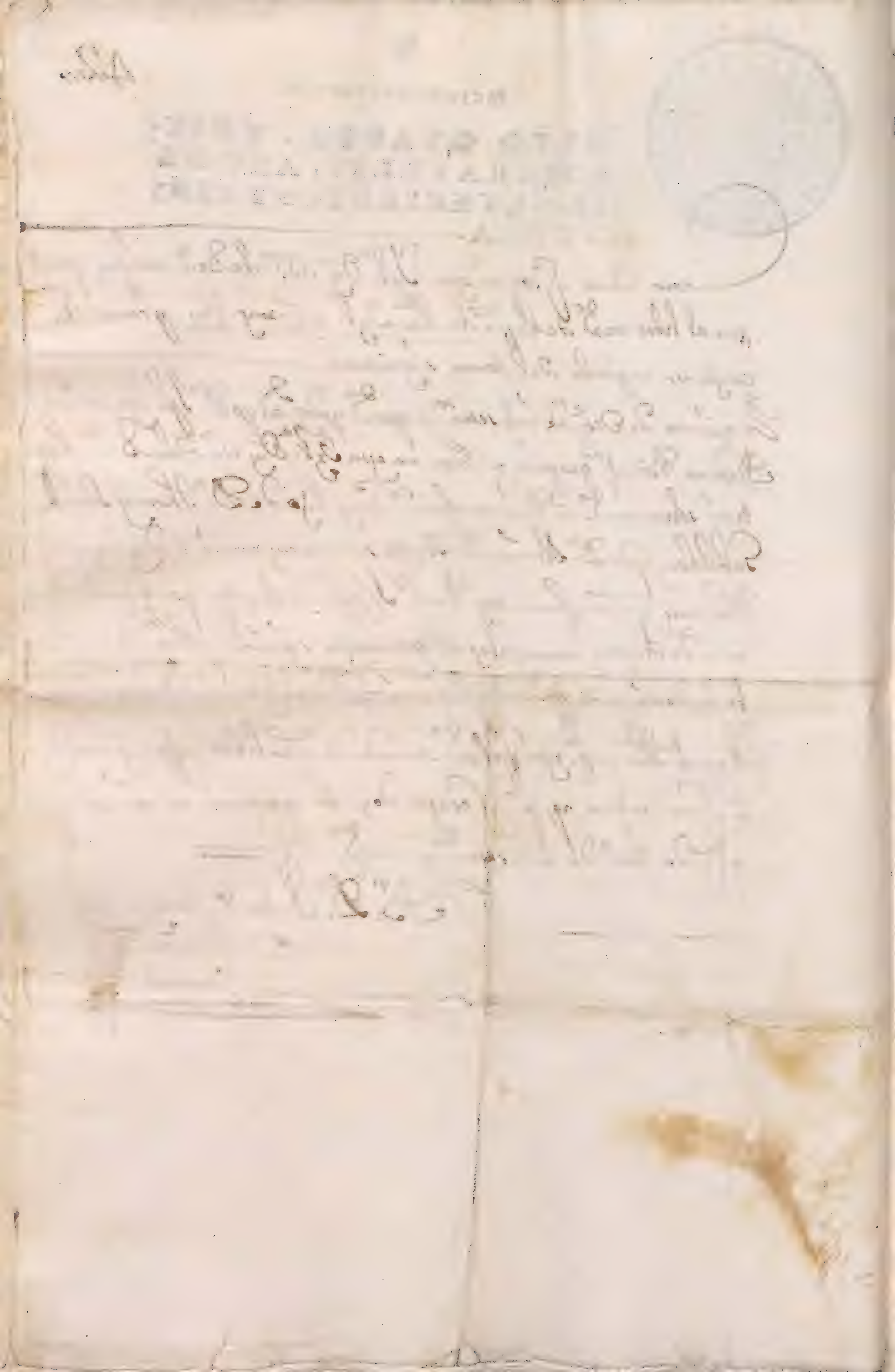
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Cura q. soy en esta Igl.a Pa. de Ntra. Sra. de Devon. certifico que por el libro corrte. de bapmos. de dha Igl.a a fojas 160 plana N.a consta un capitulo del tenor siguiente —

En quinze de Octe. de mil setecos. y quarta. y dos as. yo Dn. Jph Yzaron de Ribera Benefdo. propio y Cura en esta Igl.a Pa. de Ntra. Sra. de Devon. bapttizé solemnemte. a Ramon Franco. Luis hijo de Dn. Thomas Sanchez Gabaldon, y de Da. Maria de Acosta su muger; nació a diez de este dho mes y año; fueron sus padrs. el Bachr. Joseph de Acosta y su hija Da. Juana de Acosta; amonesteles el parentesco spiritl. y oblign. de enseñarle la doctrina christiana y lo firmé — D. Jph Yzaron de Ribera Cura —

El qual dho capo. esta fielmte. sacado de dho libro, y fojas citadas a q. me refiero, y pa. q. conste doy la presente en veinte y quatro de Octe. de mil setecos. y cinqta. años

Br. Dn. Pedro Ortega y Ponze
Cura



43

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Como admin.or y poder queso[r] del ospital dela Missericordia dela Villa de Aracena Certifico Como el dia beinte y siete del mes de agosto del año de quarenta y siete se enterro en dho ospital thomas Sanchez Gabaldon Casado Con Joseph Ximenez para que Conste don de Combenga doy esta ser[tifica]cion de mi mano y firma al que me la pidio [...] y quando quesea nesesario ser [...] fecha en dha Villa en ocho dias del mes de enero de mil setesientos quarenta y ocho años

D. Joseph Nogueiras

Yo Blas Lain de Velasco escrivano Lo[...] de Su Mag.d y del numero de esta villa de Aracena doy fe y testimonio como Don Joseph Nogueiras es Admini[strador] actual del ospital de la santa Misericordia de esta Villa y la letra y firma de la cert[ifica]cion de esta otra suia propia y la cert[ificacio]n antecedente es suia propia y la ce[rtificacion] [...] es fiel y legal y de todo [...] Con firma de mano [...] las certificaciones que

13

Adado q da Entodos Juicios Seles a dado entero
fee dicho como Persona legal Y para que conste di
com bengo doi el presente que signe Y firme En
el 30 dias de el mes de Enero de mill setecientos y
quarenta Y ocho años

Agustin Mondad

Blas Lain

Velasco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la Ciud. de Sevilla a veinte y tres de Abril de mil setecientos y cinqta años ante el Sr Alcalde ... Dn Juan Palacios la presento el Conte ==

Dª Mariana de Acosta vezª de esta Ciudad viuda de Dn Thomas Sanchez Gavaldon, como mas aya lugar Paresco ante Vmd y digo: Conviene a mi derecho Justificar tengo por mis hijos legitimos y del dho difunto mi Marido a Joseph de edad diez años y a Ramon Sanchez Gavaldon de edad de ocho años como lo compruevan los instrumtos que presento, y Juro con la devida solemnidad, y como el dho mi Marido, yo y los expresados mis hijos, somos Christianos Viejos limpios de toda mala raza de moros moriscos, Judios, Mulatos, Negros, ni de los nuevamte convertidos a Nra Sta fee Catholica, ni aver sido castigados ni penitenciados por el Sto tribunal de la Sta Ynquisicion, ni por otro alguno con pena afrentosa, antes si havidos y tenidos por Christianos Viejos, como dho es, sin cosa en contrario por tanto—

Suppco a Vmd se sirva de admitirme informacion de lo referido incontinenti ofrezco, aviendo por presentados dhos instrumtos y fecha en la parte q baste interponiendo en ella su autoridad y Judicial decreto, mandar se me entregue original para guarda de mi derecho, y de los dhos mis hijos, pido Justicia, y hago el Pedimto que mas convenga, y necesario sea &ca—

Auto
Dil.ª

Al S.r Regidor de Semana D.n Juan Ramon con vista esta Pedim.to y Ynstrum.tos q.e le presentan mando q.e por Diuid.n del S.r Procurador Maior de este Ill.e Cauildo y Regim.to desta Ciud.d esta parte de la Ynformazion q.e ofrese, la qual se comete al presente Ess.no o a otro R.l y fecho dhos autos se prouee

[rúbrica] [firma ilegible] [rúbrica]

Diuid.n

En la Ciudad de Seuilla a veinte y tres de Octubre de mil setecientos y cinquenta io el Ess.no auiendo precedido la urbanidad deuida hize con el Auto antecedente y p.a el efecto que expresa al S.r D.n Geronimo Sandoual Conde Diputado y Procurador Maior de este Ill.mo Cauildo y Regimiento desta Ciudad en su persona doy fee.

[rúbrica] [firma ilegible] [rúbrica]

Testigo
de Ynformacion
dela ...

En la Ciudad de Seuilla a veinte y tres de Octubre de mil setecientos y cinquenta D.a Atanasia de Acosta p.a la ynformaz.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presento p.r testigo al R. P. F. Sebastian de la Santisima Trinidad Presuitero del orden descalzo de N. P. S. Agustin en el Conv.to de N.a S.ra del Populo extramuros desta Ciudad, el qual por ante mi el Ess.no hizo juram.to in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho de decir verdad y preguntado p.r el tenor del Pedimento desta Copia; dixo Conoze a la Referida D.a Atanasia de Acosta que lo es de presente de Estado Viuda de D.n Thomas Sanchez

45

Gavaldon a quien conocio mui bien y tambien conoce y tiene p. sus hijos lexitimos de dho matrimonio a Joseph Andres Gavaldon de edad de dies años y a Ramon Andres Gavaldon de edad de ocho años poco mas o menos y q. p. haver grangeado con ellos en mucha estrecheza y tambien sabe p. el mucho conocimiento q. a tenido y tiene esta familia y q. los susodhos y sus acendientes son xptianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos ni de los nuevamente convertidos a nuestra Sta fe ni castigados ni penitenciados por el Sto tribunal de Ynquisicion ni q. o es ello antes si en estado con toda ... ni an usado oficios viles ni mecanicos lo que es publico y notorio sin cosa en contrario y lo dho es la verdad p. el juram.to q. fecho tiene, y que es de hedad de quarenta y siete años y q. no le tocan las gen.s de la ley =

Fr. Sebastian de la

Vs mas Puridad

[signature] ... Alcantara

Testigo de Hernando de Acosta

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año de la presentad. io el dho en virtud de mi comision recivi juram.to por Dios y a una cruz segun derecho de Hernando de Acosta maestro ... vecino desta ciud. barrio de la Macarena ... haviendo ... desta ciudad y presentado p. el d.o ... de ... dijo q. muchos años conoce a D.a Mariana de Acosta q. ... y tambien conocio a D. Thomas Andres Gavaldon vecino q. fue desta ciud. q. abra dos o tres años q. fallecio y asimismo conoce a Joseph Andres Gavaldon hijo lex.mo de los susodhos de edad de dies años a corta diferencia y a Ramon Andres Gavaldon tambien su hijo lex.mo de edad de ocho años a corta diferencia, y tambien sabe q. los referidos son xptianos viejos limpios de toda mala raza de judios moros judios moriscos ni de los nuevam.te convertidos

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

a nuestra S.ta M.e Catholica, por ser cierto Castigados [illegible]
[illegible] p.a el d.o Gobierno de la [illegible] [illegible]
[illegible] Vives [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] p.r el dicho Concejo [illegible]
[illegible] publico y [illegible] como tambi-
en q. los [illegible] hijos [illegible] y [illegible]
[illegible] la Madre [illegible] bastante
[illegible] p.a su [illegible] la Verdad p.a el [illegible]
[illegible] Cinquenta [illegible]
[illegible] de la Ley=

Fran.co de [illegible]

[illegible] (rúbrica)

3. t.o [illegible] — Luego yncontinenti [illegible] la Presencia [illegible]
[illegible] Concejo [illegible]
[illegible] Joseph Rodriguez Vez.o
[illegible] Hospital de las Cinco Llagas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Verdad y siendo preguntado p.r
el tenor [illegible] dixo q. de mucho tiempo a esta p.te
[illegible] D.a Mariana [illegible]
[illegible] Thomas Sanchez Gabaldon [illegible]
[illegible] [illegible] Muchos [illegible]
[illegible] hijos [illegible]
Joseph y Thomas Sanchez Gabaldon [illegible]
primero [illegible] por mas [illegible]
[illegible] Concejo [illegible] familia [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

dre y de Cuenta q. los Referidos en Algunos Oficios lim-
pios sin Mezcla de Moros Moriscos Judios ni nue-
bam.te Conuertidos a nuestra S.ta fee ni Castigados ni peni-
tenciados p.r el S.to Off.o alguno ni tampoco an Exersido Ofizios
Viles ni Mecanicos Manteniendose con la Mayor Es-
timazion como se Acede a la suya [illegible] no obstante su
mucha Pobreza mediante su Virtudes y los Referidos
dhos Sus son mui Decentes y [illegible] todo lo
qual es publico y notorio sin Cosa en Contrario y la Verdad
para el Juram.to hecho en que dixo y que es de hedad
de Treinta y cinco Años y q. no le tocan las generales
de la ley = entre ringlones = [illegible] = V.de

[signature] Castro

Auto/ En la Ciudad de Sevilla en Veinte y tres de Octubre de
mil setecientos y cinquenta el S.r Liz.do D. [illegible]
Palomo Abog.do de los R.s Consejos Teniente de Asistente
desta Ciud.d y su Juzgado : aviendo visto la Informacion
antecedente fecha p.r parte de D. Alonso de Castro Ve-
cino de l.a [illegible] desta
Ciudad de [illegible] dixo que para Mayor va-
lidacion y [illegible] en ella su autho-
ridad y Judicial Decreto tanto quanto puede y
como mas haia lugar por Derecho y mando
que Original se entregue a la Parte
[illegible] para el uso q. le Convenga [illegible]

104

que y como tiene pedido en su pedim.to lo
[illegible] assi lo proveio y firmó=

Salazar

[illegible] Alcalde

Sevª. 30 de 8re de 175 | 3º Mrd. Rag. Por dª thezera de el quizze. f. Pº. trujillo. Rbe en la calle del Az.

Raphael Benito de Azerjas nat.l de Sevª. de edad de 11 años

Ad.do 6 ene.do 6.o lib.o af.o 15.

N 654

Recon.do por sanidad

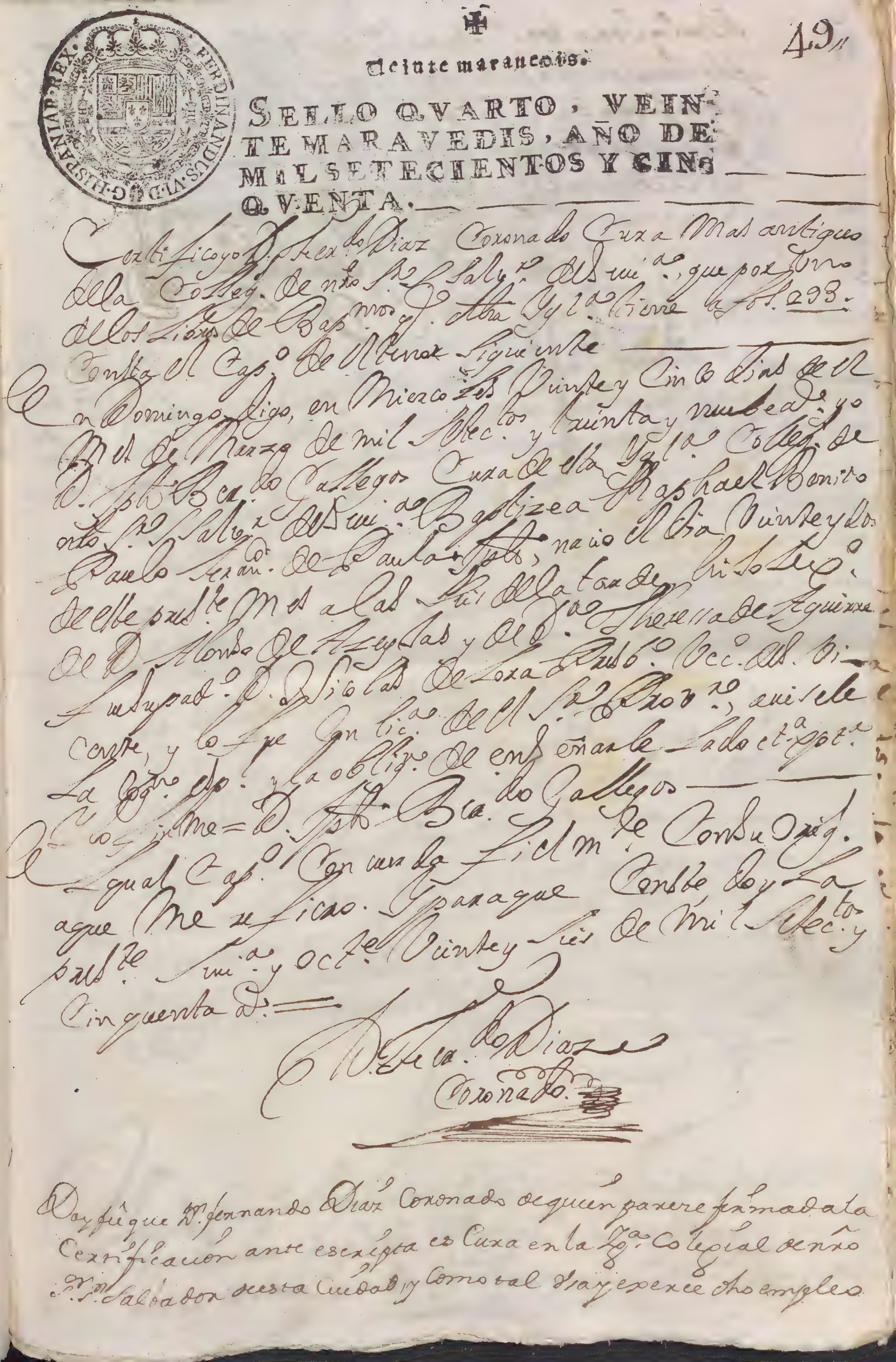
Rivera

148

S.r Contad.or d.n Manuel de Requena el dador de este
es Rafael Benito de Azeijas, uno de los Niños que me
pertenezen yncorporar en la comunidad de este R.l Colegio Semina.rio
Para cuyo efecto lleva los Papeles Correspond.tes para su rrezivo los
que vera V.m si son conformes segun ordenanza. Sevilla 30 de
Oct.re de 1750

B.l M. de V.m su Seg.ro Serv.or

C. Aguayo



FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico yo D. Fern.do Diaz Coronado Cura mas antiguo de la Colleg. de nro S.r S.n Salv.r de Seui.a, que por uno de los Libros de Bap.mos q. d.ha Ygl.a tiene a fol. 293. consta el Cap.o de abaxo siguiente ——

En Domingo digo, en Miercoles veinte y cinco dias de el mes de Marzo de mil setec.tos y treinta y nueve a.s yo D. Ant.o Bern.do Gallegos Cura de d.ha Ygl.a Colleg. de nro S.r S.n Salv.r de Seui.a Baptize a Raphael Benito Paulo Fern.do de Paula Ysid.o, nacio el dia veinte y dos de este pres.te mes a las tres de la tarde, hijo leg.o de D. Alonso de Azcutias y de D.a Theresa de Aguirre, su lex.ma mug.r vec.os de Seui.a, fue su padr.o D. Nicolas de Lora, presb.o vec.o de Seui.a a quien se le advirtio el parentesco espiritual, y lo fue con lic.a del S.r Provisor y la oblig.n de enseñarle la doct.a Xpt.na — Lo firme = D. Ant.o Bern.do Gallegos ——

El qual Cap.o concuerda fielm.te con su orig.l a que me refiero. Y para que conste doy la pres.te en Seui.a y oct.e veinte y seis de mil setec.tos y cinquenta a.s ——

D. Fern.do Diaz Coronado.

Doy fee que D.n Fernando Diaz Coronado de quien parece firmada la certificacion ante escripta es Cura en la Ygl.a Colegial de nro S.r S.n Salvador desta Ciudad, y como tal d.ho Diaz exerce d.ho empleo

Administra los Stos Sacramtos, a sus feligreses, y a sus certi-
ficaciones, se les ha dado y da entera fee y credito en Jui-
cio y fuera del; Y pa qe asi conste donde combinga
firmo el presente en Sevilla en veinte y seis de octe
de mil setecs y cinquenta =

Mathias Sarraleno
Escriv.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] Alonso de Peñalva [illegible]
de esta Iglesia Parrochial de Sª Sª Ana de Triana que
[illegible] de los libros de mi cargo [illegible] de

Libro 2º foxas 461 B^ta

Baptismos quien [illegible]
[illegible] un Capitulo del [illegible]
[illegible] a veinte y nueve dias del mes de Junio de mil
seiscientos y noventa y nueve años Yo Dn Gaspar
Delgado de Porres Cura de esta Iglesia Parrochial
de mi Sª Sª Ana de Triana Baptize a Alonso
Francisco Lorenzo hijo de Alonso de Arejas
y de Dª Paula Solano su legitima
muger fue su padrino Francisco de Arejas [illegible]
Vecino de Sevilla en la Collacion de Sta Maria
la Mayor a quien adverti la cognacion espiritual
y obligaciones [illegible] y lo firme
[illegible] ut supra nacio el dia diez y ocho de dho mes = Dn
Gaspar Delgado de Porres = Cura
Concuerda con su original que queda en dho
libro a que me refiero y para que conste doy la
presente en Triana en catorce dias del mes
de febrero de mil setecientos treinta y tres años

Dn Alonso de Peñalva
Cura

Joseph Gonz^s Nebreda [illegible] de Sevilla Doy fee que el Ldo Dn Alonso
de Peñalva de quien esta certificacion parece firmada a quien co-
nozco es Cura de la Iglesia Parrochial de Sª Sª Ana de Tria-
na

Administra los santos Sacramentos Juan Antº Alcar. de la
de Cadena [illegible] General Sen.r Dn. Manuel
de Febrero [illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] Thomas [illegible] Cuzco [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Juan de [illegible] vecino del [illegible]

[illegible] Alonzo Garcia [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Joseph Gonz.s [illegible] desen.a Doy fee q. D.n Martin Alvarez de [illegible] certificar, pues [illegible] firmada [illegible] Cuzco el Br. de Cura del Sagrario de [illegible] administra los s.tos sacram.tos [illegible] Juan [illegible] [illegible] Diez y nueve de Febrero de mil [illegible] setecientos treinta y tres.

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Certifico Yo Dn. Juan Diaz de Bustamante, Presbo. como Colletor que soi de obseciones dela Yglesia Collegl. de nro. Sr. San Salvr. de Sevilla que por el Libro q. principio el año de mil setecientos, y quarenta, y finalizo el mil setecientos, y quarenta y nueve, donde estan apuntadas distintas partidas delos que en dha. Collegl. sean enterrado, al folio 131 esta una partida que es la primera de thenor sigte. ——

En dies de Septiembre de Mil setecientos y quarenta y cinco entierro a Dn. Alonzo de Azeitas marido de Da. Theresa de Aguirre q. vivia en la Callejuela delas mosas dio poder para testar ante Dn. Joph. Corgalla albaceas su muger y Dn. Fran.co de Azeitas, su tio ——

La qual partida concuerda con su original y para q. conste donde combenga doi la presente en Sevª. en veinte y seis de Octubre de mil setez.os y sinquenta as. — — — —

Dn. Juan Diaz de Bustamante

Doy fee que Dn. Juan Diaz de Bustamante de quien parece firmada la Certificacion ante escripta, es Colector de entierros en la Ygª. Colegial de nro. Sr. Salvador, de esta Ciud. y como tal Usa y exerce de lo Empleo, y a sus certificaciones seles à dado, y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el; y pª. q. assi conste, donde combenga doy el presente en Sevilla à veinte y seis de octl. de mil setecientos y Cinquenta ==

Matthias Torrioleso
Escriul.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA

Sea [illegible] y Sirva de mil setez.s y Cinq.ta para ante el S.or Theniente D.n Juan Balanco de paes.

D.a Thereza Josepha de Aguirre Viuda de D.n Alonso de Arexxas Vezina de esta Ciud., en nre de Rafael Benito de Arexxas; Como mas aya lugar, paresco ante Vmd. y Digo: Que al suso dho Combiene Justificar como es mio hijo hauido y tenido del legitimo matrimonio q. Contrajimos, y como el dho D.n Alonso murio y paso de esta presente vida quedando Guerfano el suso dho Como todo se ajusta de las fees de Bauptismos y muerte, q. en deuida forma presento; Assi mismo como todos los ya referidos y sus descendientes an sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza, de Moros, Negros, Judios, Mulatos, y dem.s recien conv.dos a n.a S.ta fee. por tanto =

A Vmd. sup.co que hauiendo por presentadas dhas fees mande Reseuirme Informacion q. Incontinenti ofrezco al thenor de este pedim.to y que dada Interpuesta la authoridad y decreto Judicial de Vmd. se me entregue original p.a usar de ella donde me combenga que es Justicia que pido &c.=

Vista

A

El S.r Theniente D.n Juan Palacio [illegible] por presentadas las fees
y mando que la Contenida de la informaz.n que ofrese en que
de ella Conste [illegible] [illegible] [illegible] y lo [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Matias [illegible]
[illegible]

Inform.on

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siette dias del mes de Oc
de mil settecientos y cinquenta D.a Theresa Josepha de Ag
rre Viuda de D.n Alonzo de Aceifas para la informacion qu
tiene Ofrecida y le esta mandada dar presento por testig
â D.n Ysidro Quesada Artista Platero de Oro Vezino de
esta Ciudad en la Plaza de San Fran.co Collaz.on de Sant
Maria la mayor de quien yo el Escrivano en Virtud de mi com
sion Reciví Juram.to â Dios y â la Cruz en forma de derecho
viendolo echo prometió decir Verdad y siendo preguntado â
tenor del pedimento presentado dixo que conose desde que n
â Rafael Benito de Aceifas por cuya Razon sabe y le
consta sin cosa en contrario es hijo lexitimo, y de lexitimo ma
trimonio de D.n Alonzo de Aceifas y de la dha D.a Theresa
Jpha de Aguirre â quienes se le â visto tratar educar y alim
tar como â tal su hijo llamandoles, Padre, y Madre, y por el
conocimiento que tiene de esta familia tambien sabe que los n
ridos, y sus descendientes han sido y son Christianos Viejos de
buena Opinion, y fama limpios de toda mala Raza Casta y
generacion se remite â las fees de Baptismo, y Muer
del dho D.n Alonzo â cuyo Entierro concurrio el testigo por
lo que el dho Rafael Benito es huerfano de Padre y
tendra la edad de diez Años poco mas, ó menos, todo lo qual
es muy notorio y Sabido entre las personas que de ello tienen

conocimiento y la Verdad lo que tiene declarado socargo de su juramento que es de edad de mas de quarenta años y lo firmó de que doy fee

Isidro de Quijada

Matthias Sorrolero
Escribano

54

Testigo

Luego para la dicha informazion se presento por testigo a Juan Collar, de Santa Maria la mayor de quien yo el Escrivano en virtud de mi comision recibi Juramento por Dios y a la Cruz en forma de derecho y aviendolo echo prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento que da principio a estos Autos dixo que conoce desde que nacio a Rafael Benito de Aceijas por cuya parte es presentado por lo que sabe y le consta es hijo de legitimo matrimonio de Alonso de Aceijas que ya es defunto y de Da. Theresa Josepha de Aguirre y como tal de le veo criar educar y alimentar sin cosa en contrario y mediante aver muerto el dicho Dn. Alonso es huerfano el enunciado Rafael Benito todo lo qual a mayor abundamiento se justifica de las fees de Baptismo y Muerte presentadas a que se remite concurriendo en el referido el que los enunciados y sus descendientes han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion sin que el testigo haya oydo ni savido cosa en contrario a lo que tiene declarado y lo que lleva declarado la verdad socargo de su juramento que es de edad de quarenta y ocho años y lo firmo de que doy fee

Matthias Sorrolero
Escribano

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Testigo 8 — En la Ciu. de Sevilla en el dho dia diez y siete de Octubre de mil setezientos y cinqta. para la dha Informacion recibi por testigo a Dn. Fran.co Calderon Espinosa de Alemanes Vez.o de esta Ciu. en el Barrio de ... de la Espartería de quien yo el escriu.o en virtud de mi comision reciui juram.to a Dios y a la Cruz en forma de dro., aviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado al tenor del pedim.to q. da prinsipio a estos autos dixo q. conoce desde que Naxio â Rafael Benito de Asijas por lo q. save es hijo de legitimo Matrimonio de Dn. Alonzo de Asijas q. ya es difunto, y de Da. Teresa Ipha de Aguirre â quienes como tal se lo vio criar educar y alimentar llamandoles Padre, y Madre ello â suso dho hijo el qual mediante la Muerte del dho su Padre esta huerfano; sobre todo lo q. se remite ala fee de Bap.tismo y de muerte presentadas q. le han sido mostradas al testigo concurriendo con lo q. lleva expresado el q. todos y sus decendientes an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y Generasion no descendientes de Moros Negros Judios Mulatos ni Berberiscos ni tampoco tiene Noticia hayan sido Castigados

Quanto pued. y di dho. dere. y Manto. de Ezcu. ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

y penitenciados por el Tribunal dela S.ta Inquisi-
cion, ni otro alguno, todo lo q.l save el Testigo por el co-
nocim.to q.e ha tenido contodo esta familia a mas de ser muy pu-
blico, sabido y notorio, y lo q.e lleva declarado la ver-
dad so cargo de su juram.to q.e es de hedad de treinta y
un a.s y lo firmo de que doi fee

D.n Fran.co Diaz Calderon

Matthias Sotto Leao
Escriv.o

Autto

En la Ciudad de Sevilla a veinte y nueue dias del mes de Octubre
de mill settecientos y cinquenta el S.r Lizdo. Don Juan Palanco
Theniente de Asistente desta dha Ciudad que por Vacante
despacha el Jusgado primero de ella; auiendo visto estos
autos de Informacion que sea dado por parte de D.a Theresa
de Aguirre Viuda de Don Alonso de Areijas en nombre
de Rafael Benito de Areijas su hijo, en que Justifica el cont.do
de su Pedimento; Su Md. Dijo que aprouaua y aprouo la
dha Informacion, y en ella para su maior Validacion
Interponia e Interpuso su Authoridad y Decretto Judizial

M. Quanto puede y de dro. deue; y Mando se le Entregue Orig. para que vse de ella donde le Convenga, y por este su auto asi lo proueio y firmo

Palancar

Ante mi D.n Matthias Sertolero
Nuil.

Sepre. 31 de 8re. de 175.

Dn. Ber.do Raquejo
Pe. de Jph de Lozada
vezino de la coll.on de la
s Lor.o calle de la Gava

56

Joseph Ant.o Eustachio de
Legaspe nat.l de esta Cor.te de edad
de 13 años

Herm.o de Jph. de Legaspe hijo
del col.o sentado en del 16.o Libro
a f.o 8

Al.do do en el 16.o Libro a f.o 151
N. 652

Ale con do porranidad

57

Sr. Contador D. Manl. de Requena. el dador deeste es Jph Legaspi. uno delosniños q. mepertenezen y ne corporar en la comunidad. deeste Rl. Colegio. Seminario para cuyo efecto lleva la fee. De Baptismo. y la informacion estara en ese archivo de quando entro su herman. Sevilla 31. de Obre de 1750.

B.L.M. de vm. Su Seg. serv.

Claquey

58

Como Cura q Saf. de esta Yg.a Parroq.l de el S.r S.n Juan de esta Ciud. de Bez.a certifico q por el Libro 3. de Baptismos de esta dha Yg.a Parroq.l a fojas 55 vuelta ay un Capitulo del thenor siguiente -------------

En Lunes treinta de Sep.re de mil setez.s y treinta y siete a.s yo D.r Fran.co Iuon, Cura de esta Yg.a Parroq.l de el S.r S.n Martin de esta Ciu.d baptizè solemnem.te a Joseph, Antonio, Eustachio del Rossario, q dixeron auer nacido, a veinte de dho mes, y a.o; hijo de D.n Joseph de Legaspe, y Andrade, y de D.a Maria Gutierrez su Legitima muger; fue su padrino, D.n Joseph, Antonio de Lossada, y Prada Vez.no de la Collaz.n de el S.r S.n Pedro, a quien se le el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmè fho ut supra = D.r Fran.co Iuon Cura ---------------

Concuerda con su original, a q me refiero, y por ser verdad, doy la presente en Bez.a en siete dias de el mes de Mayo de mil setez.s y quarenta y nueve a.s

B.r D.n Jph. Ric.do Giral[illegible]
Cura

Sev.ª 31 de 8.bre de 1750.

Fran.co de Paula Nuñez de Cordova nat.l de la ciu.d de S.ta Cruz capit.l de la d.ha Isla de Tenerife una de las Canarias de edad de 16 a.s

Vino recomendado de el Juez de Ind.as en una de las 10 plazas señaladas p.r el Rey a las Islas es oy super numerario

R.do a 8 de enel.o 62 Lib.o 6 fol.o 152
N.º 653

Yo Xptoval Quintero de Cordoua Not.o pu.co App.co en este obispado de Canaria Certifico y hago fee a los S.res q la presente vieren como en vno de los libros baptismales de la Yglesia Parroquial de Nra S.a de la Concepp.on desta Ciud. de la Laguna de Ttheneriffe en el Año passado de Mill Setez.tos y tres a el folio ciento y quarenta vuelta del libro duodecimo entre otras partidas esta la sig.te —

Jun. Josseph. En nueue dias del Mes de Septiembre de Mill Setez.tos y tres &a. Yo D.r Gaspar Yanes Martines Cura y Benef.do de esta Yglesia Parroquial de Nra S.a de la Concepp.on de esta Ciud. de la Laguna Bapthice a Jun. Josseph hijo leg.mo de Fran.co Nuñez Gimez y de Maria Rodrigues Cuervo hauiendo nacido a quatro de dho Mes; fue su Padrino Jun. Landin Hauer oleo y Chrisma y lo firme = Gaspar Yanes Martines. = —— —— ——

Assi consta y paresse de dho libro y partida original que queda en el Archiuo de dha Yglesia Parroquial a q me Refiero y p.a q conste donde Conuenga doi la presente en la Ciu. de la Lag.a de Theneriffe en treinta de Agosto de Mill Setez.tos y Sinq.ta &a. Y la doi a pedim.to de Josepha Fran.ca Rodrigues muger del Contenido en ella = ——

En testimonio de Verdad

Xptoval Quintero de Cordoua Not.o pu.co App.co

Damos fee q D.n Xptoval Quintero de Cordoua de q paresse signada y firmada la partida de Bapp.mo de Marina [?] es Not. pu.co App.co legal y de Confianza [?] y se le a dado entera fee y credito [?]

sesión, Ciudad de la Laguna de Then.e y A...
treinta y uno de mil seis... y cinquenta

Juan Augustin de Palenz. Al.e ... es.no pu.co

... Roque Fran.co ... Salanedo es.no pu.co

Lucas Alvs Perez

G. Maldonado es.no pu.co

Certifico Yo el Ldo. Dn. Juan Joseph Gonzalez Guerra Beneficiado Curado de esta Yglesia Parroquial de Ntra. Sra. de los Remedios de esta Ciudad de Sn. Christoval de La Laguna Ysla de Thenerife una de las Canarias Nombrado por los Reales Consejos como en dho. de los Libros en que se apuntan las personas que se bautizan en dha. Parroquial, que es el Libro diez y siete que comienza el año de mil setecientos y nueve, a el folio ciento y dos está la partida siguiente =

Josepha Francisca =

En la Ciudad de La Laguna de Thenerife en siete de Agosto de mil setecientos y nueve años Yo Dn. Fernando Joseph de la Guerra y Ayala Beneficiado de esta Yglesia Parroquial de Ntra. Sra. de los Remedios Bautizé debajo de Condicion porque avia le echado agua en su Casa en Caso de necesidad a Josepha Francisca hija de Dn. Joseph Rodriguez de la Oliva y de Feliziana Lucia de la Guerra Padrino Dn. Lope de la Guerra, tiene aviso y Chrisma y lo firmé =

Dn. Fernando Joseph de la Guerra y Ayala

La que es copia de dho. Libro a que me remito y queda en el Archivo de dha. Parroquia y doi la presente en dha. Ciudad de Sn. Christoval de La Laguna Ysla de Thenerife una de las Canarias a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y cinquenta años. Pedimento del Juzgado; fecho ut supra dha. y lo firmé =

Ldo. Juan Joseph Gonzalez Guerra

Damos fee q el Br. D. Juo. Rodri. Perez q. q. paresse firmada la partida de Bauptismo dha. q. es Benefdo. de la Yglesia Parrl. de Nra. Sa. de los Remds. desta Ciudad, y como tal a todo lo que certifica se le da entera fee y credito en ... y fuera de el. Cibd. de la Laguna de Then.e y ... de ... mill sete. y cinqta. y ...

Juan Augustin Pr. Alvarez de la Peña Ex.no pu.co

Jose Fran.co Quevedo Ex.no pu.co

Juan Estevan de Ocamas en nombre de Josepha Franca Rodrigues Oliva natural desta Isla de Tenerife, una de las Canarias, vezina desta ciudad, muger legitima de Juan Joseph Nuñes mi marido natural, y vezino desta dicha ciudad ausente en Indias, cuio poder protesto presentar en caso nesesario ante Vmd. como mas aya lugar paresco, y digo que afin de que Franco Nuñes mi hijo legitimo y del dicho mi marido, pueda entrar en el Colexio, ô seminario de la Universidad de mareantes de San Thelmo de Sevilla en una de las dos plazas perpetuas que Su Magestad se dignó señalar en el, a estas Islas, me combiene comprovar con el Procurador Mayor del Cavildo desta Isla hazer Ynformazion de que el dicho Franco entre otros, es mi hijo legitimo y de dicho Juan Joseph Nuñes y que este esta en Indias años ha, sin haverme remitido cosa alguna para mantenerme, ni a nuestros hijos como es de su obligasion acausa de no haverle ayudado la fortuna y por tanto hubieramos perecido â no ser de la limosna aver hecho socorrido tan ta nesesidad mi Padre, segun que lo han pre-

... de Ser tan pobres, ... dho.

mi Marido ni yo tenemos algunos Vienes para

alimentarnos de que Resulta mi Ympossibilidad

de Mantener al dho mi hijo Fran.co y Educarle

Como que Se deve, y consiguientemente queda Em

pobreze de Solemnidad y Como huerfano, al tpo.

que por la Divina providencia dho Juan

Joseph Nuñez y Yo Somos christianos Viejos,

familias honradas y conocidas Sin macula

alguna y notorios, y para q.e conste a dha Ysla =

A Vmd. pido y Sup.co Se Sirva mandar que con

dha citaz.on Se me reciva dha Ynformacion de

que hecha Se me entregue orig.l y el testi.

monio o testimonios que pidiere Ynterponi-

endo Su decreto y autoridad Judicial que en de

Recivire merced, con Just.a que pido com.

tem Juro y en lo necesario &a. = Juan Esteuan

Ocampo —— —— —— ——

Auto = Lag.a 8 de Julio de veinte y dos a mill Sett.os y cin-

quenta an.s = Con citaz.on del Procurador mor.

del Cau.do desta Ysla, Se reciua desta parte

la Ynformac.on que ofrece ante Ess.no pu.co y fho

Lds. pertenecientes [illegible] Los sentenzamos [illegible]
autorisado, enque de Sres. Corregor. y Cap. Alguas.
desta Isla y la Palma por Su Magd. Interpone
Su autoridad y decreto Judicial quanto a lugar
por dro. y lo firmoz Enrriquez Roque Franco.
Penedo Escno. pub.

Sitazon. = En la ciudad dela Lag.a de Then.e y Julio veinte
y ocho de mill sett. y cinq.ta ans. Yo el escno. cite
para la Informazn. ofrecida por el pedimto. pre-
sentado en veinte y dos del corrte. a Dn. Gero-
nimo Jacinto Colombo Regr. perpetuo desta
Isla y Procur. mayr. del Cavdo. della, y quedo
enterado doy fee = Roque Franco. Penedo escno.
pub.

1.o

Testigo = El Ldo. Dn. Fern.do Joseph dela Guerra. Ben.do Benef.do = En la ciudad de Sn. Xptoval dela Lag.a de Then.e en veinte y ocho de Julio de mill sett. y cinquenta an., la parte de Sepha. Franca. Rodg. muger legma. de Juan Joseph Nu-ñes ausente en Indias para su Informazon. presento por tgo. al Dr. D. Fernando Joseph dela Guerra Ayala Ven.do Beneficiado Rector dela Iglesia Parrol. de nra. Sra. de los Remedios deesta dha ciud. de quien Yo el escno. estando

en las casas de su avitacion. Rezeuí Juramto. que
hizo ámbitus Sacerdotis tacto pectore segun
dro. prometió dezir Verdad ypreg.do por elpedimto. =
Dijo que al 1go. le consta que fran.co Nuñes entre
otros es hijo de los dhos Juan Joseph Nuñes
y Josepha franca. de lex.mo matrimonio yporttal
auido ytenido; y también que eldho
Juan Joseph esta ámuchos an. ausente en In-
dias Sin hauer socorrido ala dha su Muger
para sus precisos alimentos y bestuario, y de
sus hijos, por causa de no hauer adquirido
Combeniencia segun de entendido de personas
que le han visto y conocido endhas Indias,
que ano hauerle socorrido ala subso dha
sus faltas y dhos sus hijos, el Cap.n Dn.
Joseph Rodriguez de la Oliua su Padre, hu-
uiera Experimentado muchas miserias por
estar destituida de bienes, y no duda el tgo. q.
depresente sehalla la dha Josepha fran.ca mas
fatigada por ser eldho fran.co su hijo ya
dehedad de Catorze an., hedad aproposito p.a
hauerlo Educado aexercisio enque pueda bus-
car suvida y no poderlo hazer por dhas faltas

bres esegun las se puede Ynterpretar Como quien
funo: y solo noie ha hecho falta el dho su padre
para la buena Enseñansa en que aviendo Ex-
penal cuidado la dha Josepha franca, la qual
y el dho Juan Joseph Nuñes proceden de buenas
familias christianos viejos, y limpios conocidos
sin macula alguna lo que save el tgo. por ha-
ver Conocido a sus Padres, y Abuelos en esta Re-
putacion y por papeles que a visto y no tenian de
sus mayores, y esto es lo que puede decir y la
Verdad so cargo su juramto. firmolo y es de he-
dad de sesenta y seis años poco mas o menos =
Dn. D. Fernando Joseph de la Puerta y Ayala = ante
mi Roque Franco. de Acevedo escno. pu°

Testigo = Dn. Fernando Manuel de la Vega Sapata Venerable Benef°.

En dho dia dha parte para su ynfor-
macion presento por tgo. al Dn. Fernando
Manuel de la Vega Sapata Venerable
Beneficiado medio de la Yglesia Parro. de
nra. Señora de Remedios de esta dha ciudad
de quien Yo el Escno. recivi juramto. que hizo
segun forma de dro. prometio decir verdad
y preguntado por el pedimento = Dijo que el
tgo. conocio desde niño a Juan Joseph Nuñes,
que caso con Josepha franca. Rodriguez de lima

naturales y vez.^nos de esta referida ciudad y de su
matrimonio tubieron diferentes hijos que entre
ellos es uno Fran.co Nuñez que tiene de hedad
de carorze a quince años, y es bien notorio que la
Subso dha para criarlos y alimentarlos a estado
padeciendo grandes fatigas a causa de que el dho
Juan Joseph Nuñez a muchos años haze que la
dejo y por si, Dios le ayudava a sustentar al-
gunos medios hijos aucencia para dejarlos en
donde se mantenia con los mismos atrasos
Segun a oydo a diferentes personas que
han benido de esas Indias y se acredita
asi el tpo. que no ha hecho remision algu-
na de lo que es preciso a la dha su muger para
su manutencion y de sus hijos que aun ha-
ver socorrido la el Cap.n D. Joseph Rodri-
guez tio de su Padre, en medio de las
pocas conbeniencias que tambien tiene
obviara peniendo la subso dha y sus hijos
o pedido una limosna para estado en esos
terminos por no tener bienes raises ningu-
nos de los subso dhos, de que tambien tiene
por que aunque dho fran.co tenga apli-
cazion a algun exercicio no lo puede poner

65

[illegible] por [illegible] los [illegible]
para mantenerse durante el tiempo enque
le aprehendiese por que es como dicha otro [illegible]
pobre y [illegible] por Guerfano =
tambien le consta al [illegible] que los dhos Juan Joseph
Nuñes y Josepha Rodrigues su [illegible]
son personas de buenos principios descendi-
entes de christianos viejos de familias onrra-
das y conosidas sin tener mezcla de mala
Rasa, y como tales tenidos avidos y reputa-
dos en esta Ysla, y esto es la verdad so cargo
de su juramento firmolo y es de hedad de treinta
y cinco años poco mas o menos = Franco
Manuel de la Vega Zapata = ante mi =
Roque Franco [illegible] [illegible] publico ——

Testigo =
el Sor Dn Simon
Gonsales Machado
ministro del Sto officio

En la ciudad de la Laguna en veinte
y nueve de Julio de mill seteciento y sesenta
años, dha parte para su Ynformazion
presento por testigo al Sr Dn Simon Gonsales
Machado de Vergara Presvitero Ministro
del Sto officio Jues commissionario del tribu-
nal de la Santa Cruzada en esta Ysla [illegible]
de esta dha ciudad de quien yo el escrivano estando

en las Casas de su auitac.on de dho Juram.to
que hiço segun forma de dro. prometió de dezir
Verdad y preg.do por el pedim.to presentado dijo
que el testigo a tenido bastante Conocim.to de Juan
Joseph Nuñez, y de Josepha Fran.ca Rodriguez
Oliua su lex.ma muger, y de sus hijos lex.mos que
Entre ellos es Uno Fran.co Nuñez que sera
de hedad de Catorse años poco mas o menos
y le consta que el dho Juan Joseph Nuñez se
embarco para Yndias a muchos años sin hauer
dejado a la dha Su muger para Su manuten-
sion y la crianza de Sus hijos cosa alguna
por no tener bienes, como ni tampoco la suso
dha los tiene, y es bien notorio que durante
la dha auciensia no la a socorrido por que
segun a entendido y oydo a personas que
han benido de dhas Yndias se halla ymposi-
bilitado de hacerlo por no hauerle ayudado
la fortuna, de modo que si aun restituirse
a su Casa puede por sus cortedades para
benir decente mente, pues ni aun para
sus alimentos a adquirido, pues lo tienen
en Una casa particular dandole de Comer,
por cuias razones se a uisto la dha Josepha

fran.ca bien forzada para bestir y alimentar
sus hijos que a no haver favorezidolos (aun
que con escases) el Cap.n D.n Joseph Rodriguez
de la oliva Padre de la d.ha Josepha fran.ca
por no poderse estender a mas por ser per-
sona de cortas combeniencias, y con otras pro-
pias obligaciones de Casa y familia, hubiera
sin duda pedido una limosna: por cuias
razones tambien es siento que aun que la
d.ha Josepha fran.ca quiera aplicar a d.ho su
hijo fran.co, a algun exercicio desente se lo
imposibilita la d.ha falta de medios para
mantenerlo durante el tiempo nesesario a
que lo comprehenda y aprenda: tambien
es siento que asi el d.ho Juan Joseph Nu-
ñes como la d.ha Josepha fran.ca su muger
son desendientes de christianos viejos fa-
milias conosidas sin tener mescla de mo-
ros Judios ni de otra mala rasa, y por ello
an sido estimados en esta Republica de
personas de todos estados sin cosa en con-
trario, y a el tgo. le consta esto muy bien
por haver conosido a sus Padres y Abuelos

haver visto papeles antiguos, uno tenido de sus

Maiores, y que lo que deja dho es la verdad

so cargo su Juram.to firmolo y dijo ser de

hedad de setenta y quatro an.s poco mas o menos=

Simon Gonsales Machado de Venganza= ante mi=

Roque Fran.co Penedo Ess.no pu.co

Testigo=
El Alf.s Pedro
Bauptista
de Abreu=

E luego Incontinenti la dha parte para su

Informaz.on presento por tes.o al Alf.s Pedro

Baup.ta de Abreu de quien Yo el Ess.no recivi

Juramento que hizo por Dios y la Cruz seg.n

dro. prometio decir verdad y preguntado por

el pedim.to = Dijo que es notorio es que

Juan Joseph Nuñes marido leg.mo de Josepha

Fran.ca Rod.s oliua por no hauer adquirido

Combeniencia en estas Islas para su ma-

nutenzion familia e hijos se determino a

Embarcarse para Yndias donde con efecto

esta a muchos an.s esperando lapodra

adquirir y solicitar pero aentendido no a

lcansado nada y se mantien con las mismas

Cortedades segun asi lo hoydo a personas

que han venido de la hauana en donde fue

el suso dho, y lo acredita el tpo. respecto hauer

hauer Socorrido en modo alguno ala dha
Su muger para su alim.to y manutenz.n
desus hijos que huuieran Experimentado
muchas miserias hano hauerle socorrido
en parte segun su corto posible el Cap.n
D.n Joseph Rodriguez dela Oliua Padre
dela dha Josepha Fran.ca persona que
tiene otras propias obligaz.es, y que no todas
vezes puede dar adha su hija y nietos
loque nesesitan para bestir y comer,
por no tener fondos ni bienes con que
hazerlo; y aun que a entendido que el dho
Fran.co Nuñes se quiere aplicar aexercisio
que le pueda ser Util no lo puede hazer
por faltarle medios para mantenerse y bes-
tirse Interin que se hiziere capas en el: Y en
quanto â que asi el dho Juan Joseph Nuñes
Como la dha su muger Josepha fran.ca Ro-
driguez son personas bien nasidas desen-
dientes de christianos Viejos sin ma-
cula alguna es sierto y asi lo ha enten-
dido por notorio pues ademas de hauer

Conoc.do asus Padres y Abuelos le hoyo tambien dl tpo. asus Mayores sin hauer entendido cosa en contra, y esto es la verdad socargo su juramto. fixmolo y es de hedad de Treinta y sinco an.z Pedro Baup.ta Remon Alborez ante mi = Roque fran.co Pinedo escno pu.co

Testigoz
El Cap.n D.n Joseph Fernandes Bello

En el mismo dia dha parte para su Ynformazn. presento por tgo. al Cap.n D.n Joseph fernandes Bello vezl. desta ciudad, de quien Yo el escno. reseui juramento que hiso por Dios y la cruz segun dro. prometio desir verdad y preguntado por el pedimto. presentado = Dijo que el tgo. conosio desde su niñes a Juan Joseph Nuñes, y a Josepha frand.a Rodrigues su muger, Como naturales que son desta ciudad de donde lo es el tgo. y por ello le Consta que por falta de no tener Bienes bluieron con escasedades tanto que le precisso al dho Juan Nuñes embarcarse para Yndias an muchos an.s hauera Dios le dara fortuna Para quien con que mantener

adonde su muger y tres hijos que dejó, pero q.
sin que el dicho apuesto de su parte los
medios para ello no adelantando nada, lo
que le consta al testigo y lo a visto en diferentes
dias por que ha hecho ala havana donde reside
el dicho Juan Nuñes, y acia habra dos meses
poco mas omenos llegó del ultimo dejan-
dolo con tal ynfelisidad que ni aun para
comer tiene si no se lo dan de limosna,
y la dicha Josepha Fran.ca su muger la
escrubiera tambien pidiendo en esta ciu.d
hazer socorreria a sus hijos el Cap.n D.n
Joseph Fr.co de la olla su padre con tan
dol[illegible] mucho de[illegible] para hacerlo
por ser tambien persona de corta com-
beniencia y tener larga familia de su
cargo y obligacion, y aun que entendido
el testigo que uno de dichos tres hijos llamado
Fran.co Nuñes que es de edad de quinze
años, año mas omenos lo quiere la dicha su
madre aplicar a algun exercicio que
le pueda servir de alivio y que sea decente
a su nacim.to se halla ymposibilitada por

falta de medios para mantenerlo y bestirlo
Interin que lo aprende pues por lo que ba
dho se pueden reputar a los referidos tres
hijos del dho Juan Nuñes como que son
pobres de solemnidad: Y en quanto al buen
nasimto. y descendensia de christianos viejos
limpios de toda mala raza de los dhos Juan
Nuñes, y Josepha Fernda. su muger lo a oydo
avdo. por notorio sin haver entendido cosa
en contrario, y esto es la verdad que puede
desir y la verdad so cargo su juramto. firmolo
lo y es de hedad de quarenta y dos años poco
mas o menos = Joseph Fernandes Bello =
Ante mi = Roque Fernz. Llenedo essno. pubco.

Testigo: D. Manuel Romero de Alpisar:

En la Ciudad de la Laguna en treinta
de Julio de mill settos. y sinqta. años dha
parte para su informasion presento por
testo. a Dn. Manuel Romero de Alpisar vesino
desta ciudad de quien yo el essno. resevi ju-
ramto. que hiso en forma de dro. prometio
desir verdad y preguntado por el pedimto. =
Dijo que el testo. conosio desde antes que
biniese viaje a Yndias a Juan Nuñes ya

Josepha Fern.ª Su Muger y sus tres hijos, y sso
las escases con que se mantenia por sus pocas
ó ningunas Combeniensias, y no pudiendo á
delantarse antes si atrasandose cada dia mas
se resolvió á embarcarse para Yndias de
ha muchos añ.s dejando ala dha su Muger
é hijos, en Una Suma pobreza expuestos
á pedir Una limosna, y obiendo Subcedido asi aver
hauer el Cap.n D.n Joseph Rodriguez dela
Oliua Padre dela Suso dha, atendidola
y a sus hijos segun que sus Cortas Combe-
niensias selo han permitido por ser
persona que no tiene Vienes y solo se man-
tiene con Su Industria, y estar Cargado
de otras presisas obligaz.es de su casa, sin
que aya entendido el Rgo., y asi es notorio
que en toda la ausensia del dho Juan Nuñez
haya Remitido cosa alguna ala referi-
da Su Muger que por sus muchas conte-
dades no lo a podido haser, pues lo conosió el
Rgo. en la hauana, donde llego al tpo. de
dos meses Con poca diferiensia dejandolo

enella Con vna suma Miseria talque
azegura el tgo. que Isleño mas pobre, no
Conose, demanera que si por casualidad vn
paisano llamado Mathias Delgado no le
diera de Comer hubiera muerto alanese-
sidad: Y delos dhos tres hijos que dejo lo es
vno fran.co Nuñes que sera de hedad de
de Catorse an.s poco mas omenos, á quien
Conose El tgo. Bien Ynclinado por hauerlo
Chriado ladha su Madre en medio de
sus contedades con buena Educaz.n sin q.
nadie se haya quejado de su proseder
ya entendido El tgo. solisita benda p.a
biuir y buscar álguna combenien-
sia honrradamente y que se le ympi-
de su pobreza para mantenerse durante
el tiempo de su enseñansa: Y por lo que
el tgo. a oydo asus maiores yansianos, y
alos presentes, tiene entendido de que
el dho Juan Nuñes, y la dha Josepha fran.ca
su mug.r de christianos viejos familias
onrradas y conosidas sin mescla demoros

ni mulatos ni otra mala rasa que des lusga 70
Su buen nasim.to; y esto es lo que puede desir
y la verdad so cargo su juram.to firmolo y
es de hedad de treinta an.s poco mas o menos
Manuel Esteuan Romero y Alpisar = ante mi =
Roque Fran.co Zenedo Es.no pu.co

Petizion

Juan Esteuan de ozamas en nombre de Josepha
Fran.ca Rodrigues muger lex.ma de Juan Joseph Nuñes
vecinos de Indias, ante Vmd. Como mejor corres-
ponda, Digo que por mi pedim.to de veinte y dos
del corriente ofreci dicha Informazion con ve-
sion de los puntos que contiene consertazion del
procurador mas. del cau.do desta villa y mandan-
dose a mi Parte la presentase los testigos necesa-
rios para ella, y por que juntamente adha mi
parte conste tambien a continuazion de dha In-
formazion la partida de su casam.to, y la de Baupti-
smo de su hijo Fran.co de Paula, las presento en
toda forma = Sup.co a Vmd. se sirua hacerlas
por presentadas y mandar se pongan en dha
Informazion para los efectos que ay a lugar
y que se le sea dé orig.l o testimonio autentico
Como esta prouidenciado por auto del Sr.
dho. veinte y dos corriente que prouidenciado
pido justicia juro en lo nes.o = Juan Esteuan y...

Autos. Lag.a y Julio treinta de mill setec.s y cinquenta an.s

Pe.o — Se presentaban las certificaciones que se pongan a continuasion de la informac.n hecha por esta parte y se le entregue orig.l de los testimonios que pidiere autorisados como esta probeido lo mando el Señor Correg.r y Cap.n Agu.a desta Ysla de la Palma por Su Mag.d = Enriquez = Roque Fran.co Penedo ess.no pu.co — —

Certificaz.n de casam.to

Certifico Yo el D.r D.n Fernando Joseph de la Guerra y Ayala Beneficiado curado mas antiguo de la Ygl.a Parr.l de n.ra S.a de los Remedios de esta ciu.d de S.n Xptoval de la Lag.a Ysla de Then.e una de las Canarias Examinador Synodal deste obpdo. como entre los libros en que se apuntan las personas que se casan y velan en esta Ygl.a Parr.l que es el libro nueno que comiensa el año de mill setec.s y veinte y tres el folio ciento y cinquenta y uno buelta esta la partida siguiente — —

En la ciu.d de la Laguna de Then.e onse de Sep.e de mill setec.s y treinta an.s Yo el D.r D.n Fern.do Joseph de la Guerra y Ayala Ben.do curado mas antiguo desta Yglesia Parroq.l de n.ra S.a de los Rem.s Casé por palabras de presente que hasen legitimo y ver-dadero matrimonio a Juan Joseph Nuñes Cor-dero hijo leg.mo de Fran.co Nuñes y de Maria de la Consep.on difuntos, con Josepha Fran.ca Cayetana

Ntro. hijo legmo. de Joseph Rodrig.s dela Vina, y de Juliana
Rodrig.z de Acosta su lexma. muger y vezinos de esta dha ciud.
aviendo precedido las tres amonestaciones q dis-
pone el S.to Concilio de Trento y no haver resultado
impedim.to alguno que aya llegado a mi noticia
fueron padrinos el dho Joseph Rodrig.s dela Vina y su
muger, testigos D. Andres Joseph Machado y Villarreal
Presb.o Benef.do de esta dha Yglesia, D. Diego Alvarez de
Lorena Presbitero, y el Coronel D.n Lazaro de Abreu
y para q conste lo firmé = B.r D.n Fran.co Joseph
dela Viña y Ayala = Assi consta y parece de dho
libro a que me remito y queda en el archivo de
dha Ygl.a Parrl. y de la present. en dha ciud. de S.n
Christoval dela Lag.a Isla de Then.e en diez y cinco
dias de el mes [illegible] de Julio de mill setec.s y
cinq.ta años, de pedim.to de el Cap.n D. Joseph Rodrig.s
dela Vina Vez.o de esta dha ciud. y lo firmé = B.r
D. Fran.co Joseph dela Viña y Ayala

Fee de Bautismo de Fran.co Paula

Certifico yo el B.r D.n Fran.co Joseph dela
Viña y Ayala Benef.do Curato [illegible] de esta
Yglesia Parrl. de Nra. S.ra dela Concep.n de esta ciud. de
S.n Christoval dela Lag.a Isla de Then.e una de las
Canarias [illegible] del derecho [illegible]
no de uno delos libros en que se asientan las
personas q se baptizan en dha Ygl.a q es el libro
[illegible] primero que comienza en el año de mill
setec.tos cuarenta y dos al folio ciento y quinse está
una partida del tenor siguiente

En la ciudad de la Lag.ª de Thenerife en ocho
dias del mes de Abril de mil setez.tos y ochenta y quatro
años, Yo D. Carlos de Lara y Salazar Presbi-
tero con licen.ª del cura el menos que lo es de
D.n D.n Fern.do Jorge de la Guerra y Ayala Benef.º
Benef.do de la Parroq.l de nuestra Señora
de los Remedios, exorcisé, baptisé solemnem.te
a Fern.do de Paula hijo leg.mo
de Juan Nuñes de Cordova y de Josepha
Fern.dez Rodrig.z y nació el dia Catorze del
Corr.te fue su Padrino D. Simon Jor-
dan y Sosa, advirtiole la cognacion es-
piritual y obligacion y lo firmo=
D.r D. Fernando Jorge de la
Guerra y Ayala= Carlos de Lara
y Salazar = Assi consta y parece de
dho libro a que me remito y queda
en el archivo de dha Parroquial, y
doy la presente en dha ciudad de S.n
Christoval de la Lag.ª Isla de Thenerife
Una de las Canarias a Veinte y nueve
de Julio de mil setez.tos y cinquenta

... a pedimento del Cap.n D. Joseph Ro
driguez de Oliva el Mosso natural de
... Fran.co ... Zerda ... firmo = D. 29.

Fernando Joseph de ... y ... =
... = Verdad = a Vida = ... = ... =
... = ... = Vale

... Con su orig.l q.e ante mi paso y queda en mi oficio
a q.e me remito y en virtud de lo mandado, de ped.to
de la parte del Joseph Fran.co Rod.s Oliva, la doy en la
Ciudad de la Laguna de Tenerife en tres de Agosto de
mil settez.os y cinquenta años

En testimonio de verdad

Roque Fran.co
Penedo ess.no

Damos fee q.e D. Roque Fran.co Penedo por quien parese au
torizada esta Copia es ess.no publico del numero desta Ysla legal
y de toda Confianza, usa y exerse con aprovacion y a todos sus ins
trumentos y sertificaciones se le da fee y credito assi judisial
Como extrajudisialmente y para que conste la dan... en

72

esta Ciudad de S.n Christoval de la Laguna de Thenerife en quatro de Agosto de mil setecientos y sinquenta años.

Juan Augustin Palenz.ª

Ante mi
Melchor Aug.n Machado escrivano publico

Escrivano

Sev.ª 2 de 9.e de 175. — {Pº del Br. Caytano Ra(mire)z p.ª mi. D.ª Mariana de Loyzaga. en la collaz.n de la Magdalena}

173

Pte. D. Juz.e Bern.do Zisneros nat. de Sev.ª de edad de 11 años

Mdo. d.do en el 6º Lib.º a f.e 154

M. 654

Mdo. recon.r por sanidad

Sr. Dn. Manuel de Requena 74

Remito los papeles y a Vizente Bern.do Ximenez. para que Vm los bea y estando Corrientes para su Entrada disponga Vm se Reziba. Y quedo a Vm con fina Voluntad &c.

Gaytan

Sr. Conde Bon

Almas. para que

se le dé y reciba

Coronel graduado

Estrada Brigadier

en la Plaza. Y

quede ... concurra

Santiago

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs. 75

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Q yn infraescripto Cura de esta Yg.a Parroq.l del S. S. And.s de Sev.a certifico y doy fe que por uno delos libros Bautismales que da principio por lo años de 1672 a foxs. 191 buelta consta una partida cuyo tenor a la letra es el sig.te — — — — —

En veynte y ciete de Ag.to de mill settec.s y onze, yo Juan Garcia Monguillo Cura de esta Yg.a Parroq.l del S. S. Andres de Sev.a Bautize a Juan, Ygnacio, Josepho, Pantaleon, Bernardo, hijo leg.mo de D.n Juan de Cisneros, y de D.a Hipolita de Flores su leg.a muger, el qual nacio el dia veinte y siete de Julio proximo passado, fue su Padrino D.n Juan Rayo vezino a S. Juan dela Palma, al qual sele advirtio el parentesco y oblig.on y por verdad lo firme fho ut supra. = Juan Garcia Monguillo. — — —

El qual Capitulo va bien y fielm.te sacado y concuerda con su orig.l que queda en dho Libro a que me refiero y p.a que conste a donde convenga de pedim.to dela parte doy la presente que firmo en Sev.a en treinta dias del Mes de Oct.e de mill settec.s y cinquenta a.s

D.n Fran.co del Castillo y Pereaf.

Cura.

Certifico yo Dn. Pedro Diaz Calderon Tente. de Cura en la Yga. Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana, q por uno de los libros, donde se toma la razon de los Baptmos. q en dha Ygª. se hacen, consta la partida del tenor sigte.

Partida.

En Viernes cinco dias des mes de Enero de mil, setectos. y catorce aº. yo Dn. Gaspar de Torres Cura de Sra. Sta. Ana de Triana baptize a Vizenta Franca. hija de Dn. Estevan Fernandez, y de Dª. Josepha Andrea del Angel su legitima muger. Fue su Padrino Juan Antonio Berlon, y Franca. Vinoco vezª. de Sevª. en el Sagrario, se les advirtio el Parentesco Espiritual, y la obligon. de enseñar a su ahijada la Doctrina Xptiana. Nacio el dia dies, y nueve de Dize. proximo passado. Y lo firme fho Vt supra

Dn. Gaspar Delgado de Torres = Cura. =

Concda. con su Origl. q queda en dho libro, a q me refiero, y por q conste, doi la presente en Triana en treinta dias del mes de Octe. de mil, setectos. y cinqta. aº. =

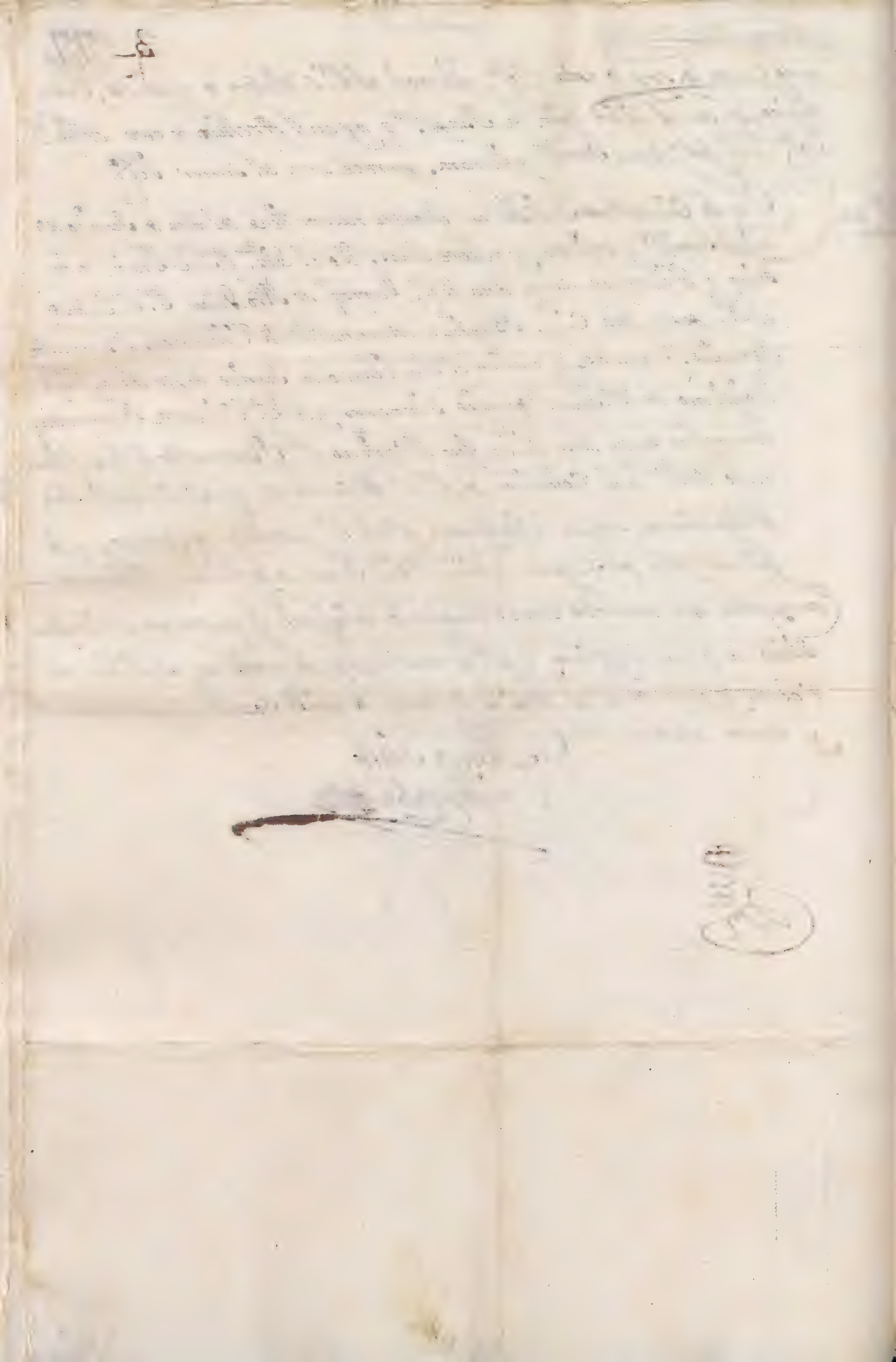
Dn. Pedro Diaz Calderon
Tente.

Como Cura q̃ soy de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Pedro de Sevilla, Certifico, q. por el Libro corr.te de Bapt.mos q̃ ay en el Archivo de esta dha Ygl.a, ā el fol. 100. Part.da primera, parece vna del tenor sig.te

P.da Part.= En la Ciudad de Sevilla en Martes nueve dias del Mes de Junio de mill setez.tos y treinta y nueve años, Yo el Liz.do D.n Ju.n Fran.co de la Riva y Herrera cura desta Ygl.a Parroq.l de Nro. Padre S.r S.n Pedro el R.l, desta dha Ciu.d Baptize solemnem.te â Vizente, Bernardo, Ygnacio, Sancho, q. nacio el dia cinco de Junio deste año, hijo legitimo de D.n Ju.n Ygnacio Sirnero, y de D.a Vicenta Fernandez naturales desta dha Ciu.d fue Padrino D.n Bernardo Diaz Hurtado Vez.no de la Collacion de S.r S.n Andres al qual adverti las obligaciones, segun lo dispuesto p.r el S.to Conzilio de Trento, y lo firme fho ut supra = Liz.do D.n Ju.n Fran.co de la Riva y Herrera —

Concuerda este traslado con el Capitulo original q̃ queda en el citado Libro â q. me refiero y p.ra q. conste. doy la pres.te en Sevilla en veinte y ocho dias del Mes de Octubre de mill setez.tos Quarenta y nueve años =

L.do Alonso Trillo
y Monsalve
cura



Como Collector que soy de esta Sta. Parrochial Ygla. de
Sr. S. Juan de la Palma de esta Ciud. de Sevilla
Sertifico q por el libro Corr. q dha Ygla. tiene
al f. 33 buelta donde se sientan las partidas
de los q en ella se sepultan, Consta vna de su
tenor sigte.

En dos dias del mes de febrero de mil sete. y quarenta y tres los Beneficiados de esta Ygla. Parrochial del Sr. S. Juan de la Palma de esta Ciud. enterraron en ella el Cuerpo difunto de Dª Ysl. Tirmas Marido q fue de Dn. Vicente Fernandez dio poder para testar a la dha su Muger ante Luis Martinez Sso. Publico

Concuerda con su orig. a q me refiero y para q conste doy esta en Sevi. a 2 de Abril de 1748

[illegible] [signature]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En Vall.d en [illegible] de dicho año de mil sete.s y cinquenta para ante el S.r Alc.e D.n [illegible] de Aguirre [illegible] el Con[illegible]

Manuel dela Cueva [illegible] de D.a Maria Marques de estado Viuda de D.n Phelipe del Angel vecina deesta Ciud: Como mas aya lugar [illegible] ante Vmd y Digo que como [illegible] carnal [illegible] de D.n Bernardo Zisneros [illegible] hijo legitimo de D.n Juan Ignacio Zisneros [illegible], y de D.a Vicenta Hernandez del Angel su viuda ausente en la Ciud de Cadiz; como consta de la [illegible] en [illegible] mediante la q.l [illegible] de conseguida la gracia p.a entrar D.n Vicente Bernardo Zisneros en el Seminario del S.r [illegible] deesta dha Ciud p.r la mesa [illegible] asegurado su arreglado vivir, [illegible] por ser el D.n menor, y los [illegible] sus Padres y demas decendientes limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Jud[illegible] ni otra mala generacion, ni castigados con pena afrentosa, ni exercido oficios viles, antes [illegible] Christianos Viejos, y honrrados;

Suplico a Vmd. aya p. por exsivadas dhas fees de Baptismo y de Entierro y se sirva de admitir a mi Ynformacion de lo que llevo expresado y fecha entrega de las dhas la mande Vmd. se me entreguen originales Ynterponiendo su Authoridad para que se ocurran a dho su Seminario para dho efecto pido Justicia y para ello etc.

Miguel dela Cueva

Auto

Por Presentada. Y con las fees de Bautismo que se refieren en este pedimento y mando que esta parte de la informacion que ofreze y para ello se le comete el examen de los testigos al presente escrivano de cuyo oficio se sirve.

Lo Proveyó el Señor Ygnacio Joseph de Ttoma

Ynformacion

Tes. 1o. En la ciudad de Sevilla en tre ynta y uno de octubre año de mill sete^s y veinte y cinco

Miguel de la Cruz procurador de Numero de esta
audiencia de esta ciud. en nombre de su parte
para la informacion que tiene ofrecida y le
esta mandada dar Presento por testigo a
Dn. Juan Fran.co Lopez de Gamez procurador de
num.o de dha real audiencia y vecino de esta
dha ciud. del qual se le recivio juramento por el
Sr. Escrivano de oficio y de la cruz segun dro.
y aviendolo hecho de decir verdad.
y siendo preguntado por el convenido del pe
dim.to de la foxa antes de esta Dixo que conoce
muchos años a Vicente Bernardo Romero Hue
nor y Valle hijo legitimo de legitimo Ma
trimonio de Dn. Juan Lopez Romero y a Doña
Ana de Neira y que fue natural de Guerrero
quien conocio en la dha villa y a Vicente
Fernandes su legitima muger a quien conoce
y que ... hijo legitimo
... Dn. Juan Lopez Romero y de D.a Ma-
ria ... Florez su legitima muger a quien
tambien conoce ... trato y comu
nicasion y ... hija legitima
de D.a Josepha Andrea de ... y de Dn.
Estevan Fernandez su marido de quienes
tiene muy ... noticias y que el
dho menor pretendiente sus Padres y Abuelos
an sido y son Como sus acendientes y ...

80

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

dientes Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Mulatos Berrueco, ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee Catholica, no castigados ni penitenciados por el santo tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno. en cuia buena opinion y reputacion, como la dicha no an tenido officio mecanico ni otro alguno que de desdoro a la onrrasion de esta familia, an estado y estan y an sido conosidos y reputados sin cosa en contrario, todo lo qual save por el conocimiento y amistad que a tenido con ellos y ser publico y notorio y la verdad so cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de ochenta años

[signatures]

Testigo 2ª. El mismo dia continuando la dicha informacion y para la referida In[formacion]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

FERDINANDVS VI D.G. HISPANIAR. REX.

81

Informacion Presenttada por el testigo d. Dn. Franco
Pallacios y Pinto quien a[illegible] Procurador del numº. de esta Real audiencia de Ma.
al qual le [illegible] presente es[illegible]
[illegible] Juramto. a Dios y a la Cruz [illegible]
derecho y aviendolo [illegible] el [illegible] de decir
Verdad y siendo preguntado por el conte-
nido del pedimto. [illegible] dijo que conose
de vista trato y comunicasion a Dn. Ber-
nardo [illegible] y sabe es hijo legi-
timo de legitimo Matrimonio de Dn. Juan
[illegible] Tenero ya difunto a quien conosio
y de Da. [illegible] Fernandes su legitima
Muger a quien conose y aunque no conosio
a los Abuelos Paternos y Maternos de este
pretendiente tiene muchas [illegible]
noticias de ellos y [illegible] y
y sabe [illegible] dichos sus [illegible]
dientes y asendientes an sido y son Christianos
[illegible] hijos limpios de toda mala raza
de Moros Judios Mulatos [illegible]
ni de [illegible] Comunicados [illegible]

vantes Catolicos no Castigados ni pen
tenciados por el S.to offiçio de la
Ynquisicion ni por otro alguno en esta
Ciud. Buena opinion y reputacion aver
vido avido y tenidos y Comunm.te estima
dos sin aver conosido ni oydo dezir ayan
tenido offiçios Baxos ni Mecanicos ni otros
algunos que ayan desecho su Buena
estimasion y ser es publica y notorio pu
blica voz y fama y la verdad so cargo
de su Juram.to lo firmo y que es de edad de
mas de treinta años

Fran.co de Palacios

Ygnacio Dominguez de Medina

Testigo 3.o

En la ciud. de su.a en el mismo dia mes y
año el dho. Miguel de la Cueva en nom.e de su
Padre para su ynformasion presento por tes
tigo a D.n Juan Fran.co de Benitez Becino de
esta ciud. al qual Yo el es.no reçeui Ju
ram.to segun derecho y auiendolo hecho com
se requiere offreçio dezir verdad y siendo
Preguntado por el conosimiento de esta
p.dim.to dixo que conose muy bien a Bern.do
Bernardo Jimenez Renjel y sabe es hijo
legitimo de D.n Juan Lig. Jimenez ya difunto

82

to, a quien conosio y trato. y de D.ª Josepha Fernandez su segunda Muger a quien conose, y tambien conosio a su Abuela Paterna D.ª Hypolita de Flores y aunque no conosio a D.ⁿ Juan Jimenes su Abuelo Paterno, ni a los Maternos tiene muchas Circunstancias notisias dellos, por lo que puede desir y asegurar y por ser publico y notorio que todos los susodichos sus asendientes y desendientes an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala rasa de Moros Judios Mulatos y Berejes como de los nuevam.te Comvertidos a nra. Santa Fee Catholica no Castigados ni penitensiados por el Santo Tribunal de la Ynquisision ni por otro alguno. en cuia buena reputasion y estimasion an estado sin aver tenido ni tenido los officios Viles ni Mecanicos. todo lo qual puede desir por el conosim.to que tiene de esta familia y de las otras mas antiguos y ansianos y ser la Verdad en Cargo de su Juram.to que tiene fho lo firmo y que es de Edad de treinta y seis años =

D.ⁿ Juan Fran.co Benitez

Ygnacio Mph Altamirano

Auto. En la Ciudad de Sevilla

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

En treinta y uno de otubre año de mill sete
y cinquenta El Señor Dn Miguel Antonio
de Aguirre y Navarra, del Consejo de
Su Mag. su Alc. en la real audiencia
de esta Cor. aviendo visto la Informacion
ante escrip. dada a pedim.to de Vicente
Bernardo Tinero Menoriff. dixo que
la Aprouaba y Aprobo quanto puede
y a lugar en derecho y en ella para
su maior validacion y firmeza Interponia
su decreto la autoridad y decreto
Judicial en su esfera y mandado se le
entregue original para el efecto que
la a pedido y asi lo proveyo y firmo

Aguirre

Ygnacio Josef de Llera

Sev.a a 3 de 9.bre de 1775.— S.o del S.r Raquejo

Por un p.e de S.n Pab[lo] no e en la Coll.on de la Magdalena

83 VI

Joseph Aug.n Julian Rodrig.
de Soto nat.l de Sev.a de edad
de 11 a.s

R.do entrado en el 6.o Libro f.o 15
N.o 655

Reconosido por sanidad

Rivera

S.r Contad.or D.n Man.l de Clequena. el dador deeste. es Joseph 84

Agustin. Julian. Uno delos niños. quemepertenesen yncorporar

enlacomunidad. deese R.l Colejio Seminario paracuyo efecto

lleva los Papeles parasurrezivo Losqueverà Vm. sison Con

formes. Segun Ordenanza. Sevilla. 3. de Nov.re de 1750.

BLM.a Vm. Su Segur.o Serv.or

Claque

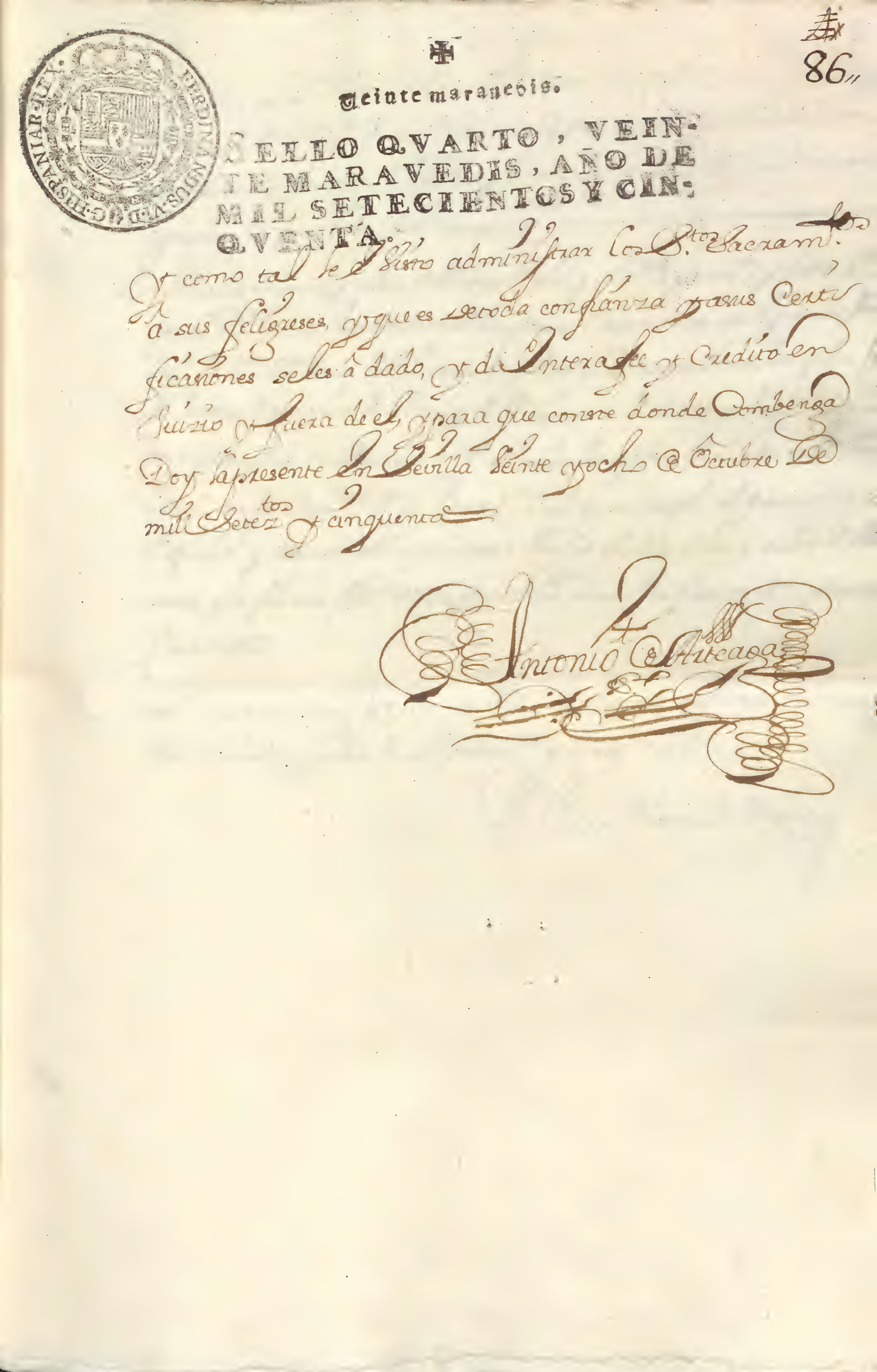
Certifico yo el infrascripto Cura mas antiguo en esta Yglesia del Señor San Vicente de esta Ciudad que en uno de los libros de Bap.mos de ella que principia por los años de 1732 y acaba por los años de 1746 a fojas 168 está una partida del tenor sig.te —

Partida. En lunes veinte y nueve de Febrero de mil setecientos y quarenta años yo el L.do D.n Basilio Antonio de la Peña Cura en esta Yglesia del Señor San Vicente de Sevilla baptizé solemnemente a Josef Ramón Julian hijo leg.mo de D.n Domingo Rodriguez de Soto y de D.a Ana Bernardina de Silva su muger; fue su padrino D.n Ygnacio de Silva su abuelo vecino a S.ta Ana de Triana a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion que tiene de enseñar la doctrina christiana a esta criatura y qual certificó la parte averiguado en diez y seis de este mes y lo firmé = L.do D.n Basilio Antonio de la Peña = Cura —

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla y Octubre veinte y siete de mil setecientos y cinquenta —

Marcos de Alarcon
Cura

Antonio de Arteaga Ess. del Rey nuestro Señor en todos
sus Dominios y Señorios Doy fee que D. Marcos de Villar
de quien parese firmada la zertificación de la foxa es Cura
mas antiguo de la Yglesia Parroquial de S. Sn. Bizente



86

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

y como tal le e bisto administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y que es de toda confianza y a sus Certificaciones se les á dado, y da Intera fee y Credito en Juizio y fuera de el, y para que conste donde Combenga Doy la presente en Sevilla veinte y ocho de Octubre de mil setezientos y cinquenta

Antonio de Arteaga

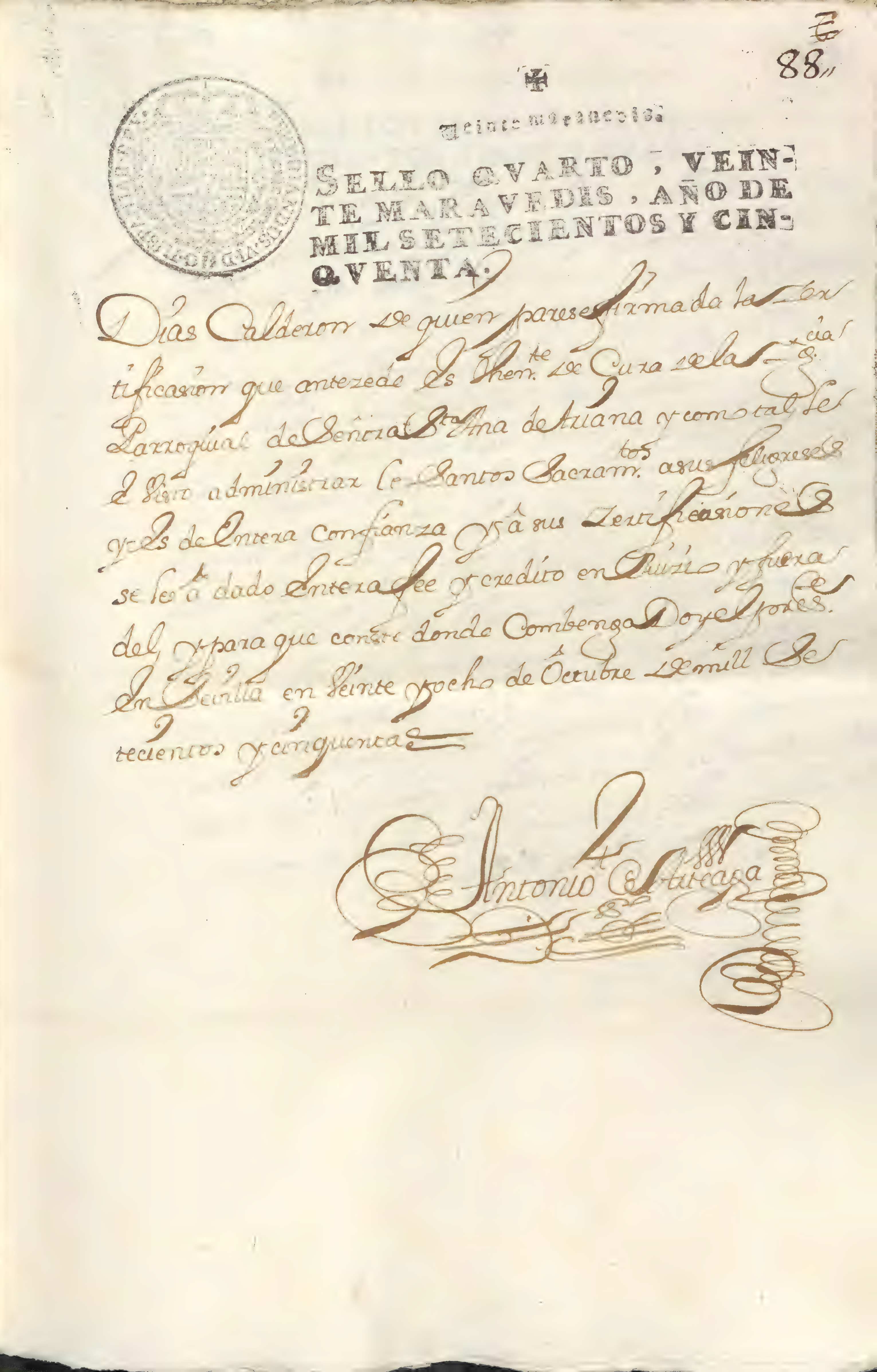
Certifico yo Dr. Pedro Diaz Calderon Tente. de Cura en la Yg.a Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana, que por uno de los libros, donde se toma la razon de los Baptismos, que en dcha Yg.a se hacen; consta la partida del tenor sigte.

Partida. En Martes veinte, y ocho de Mayo de mil, y seictos. y novta. y siete as. yo el Br. Juan Gutierres de la pena Cura mas antiguo desta Yg.a de Sra. Sta. Ana de Triana baptize a Bernardina Josepha hija de Juan Ygnacio de Silva, y de Mariana de Soto su legitima muger: fue su Madrina Da. Maria Josepha de Soto veca. de Sevª. en la Collon. de S. Bartme. al ql. adverti el parentesco Espirit.l y demas obligaciones. Nacio el dia dies, y ocho de dho. mes, y lo firme fho. Vt supra. = Br. Juan Gutierres de la pena = Cura =

Concda. con su Orig.l que esta en dho. lib. a que me refiero: Triana, y Oct.e veinte, y ocho de mil, setectos. y cinqta. as. =

Dr. Pedro Diaz Calderon
Tente.

Antonio Arteaga Ess.no del Rey nuestro S.r en todos
sus Dominios y Señorios Doy fee que D.n Pedro



88

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

D. Dias Calderon de quien parese firmada la certificacion que antezede es then.te de Cura de la Iglesia Parroquial de Señora Sta. Ana de triana y como tal le e visto administrar los Santos Sacramtos. a sus feligreses y es de entera confianza y a sus certificaciones se les a dado entera fee y credito en Juizio y fuera del, y para que conste donde combenga Doy el pres.te En Sevilla en veinte y ocho de Octubre de mill setecientos y cinquenta.

Antonio Arteaga

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Yo el Lic.do D.n Fernando Bernardo Garcia de Castilla Cura del Sagrario de la S.ta Yglesia Metro Politana de Sevilla doi fee que en uno de los Libros donde se escriben los Baptismos que se hazen en dho. Sagrario esta una partida del thenor siguiente = En Domingo Veinte i quatro dias del mes de Junio del año de mil seiscientos i ochenta i cinco yo el Lic.do D.n Pedro Joseph de los Rios Cura mas antiguo del Sagrario de la S.ta Yglesia Metro Politana de Sevilla Baptize a Domingo Antonio hijo de Domingo de Zoro i de Salbadora Manuela fue su Padrino Leonardo Bonel vecino de la Collacion de Nuestro Señor San Salbador a quien adverti el parentesco espiritual i demas obligaciones fecho ut supra = Lic.do D.n Pedro Joseph de los Rios = Concuerda con su original a que me remito i para que conste donde convenga di esta en dho. Sagrario en Veinte i nueve de Julio de mil setecientos i diez i nueve años.

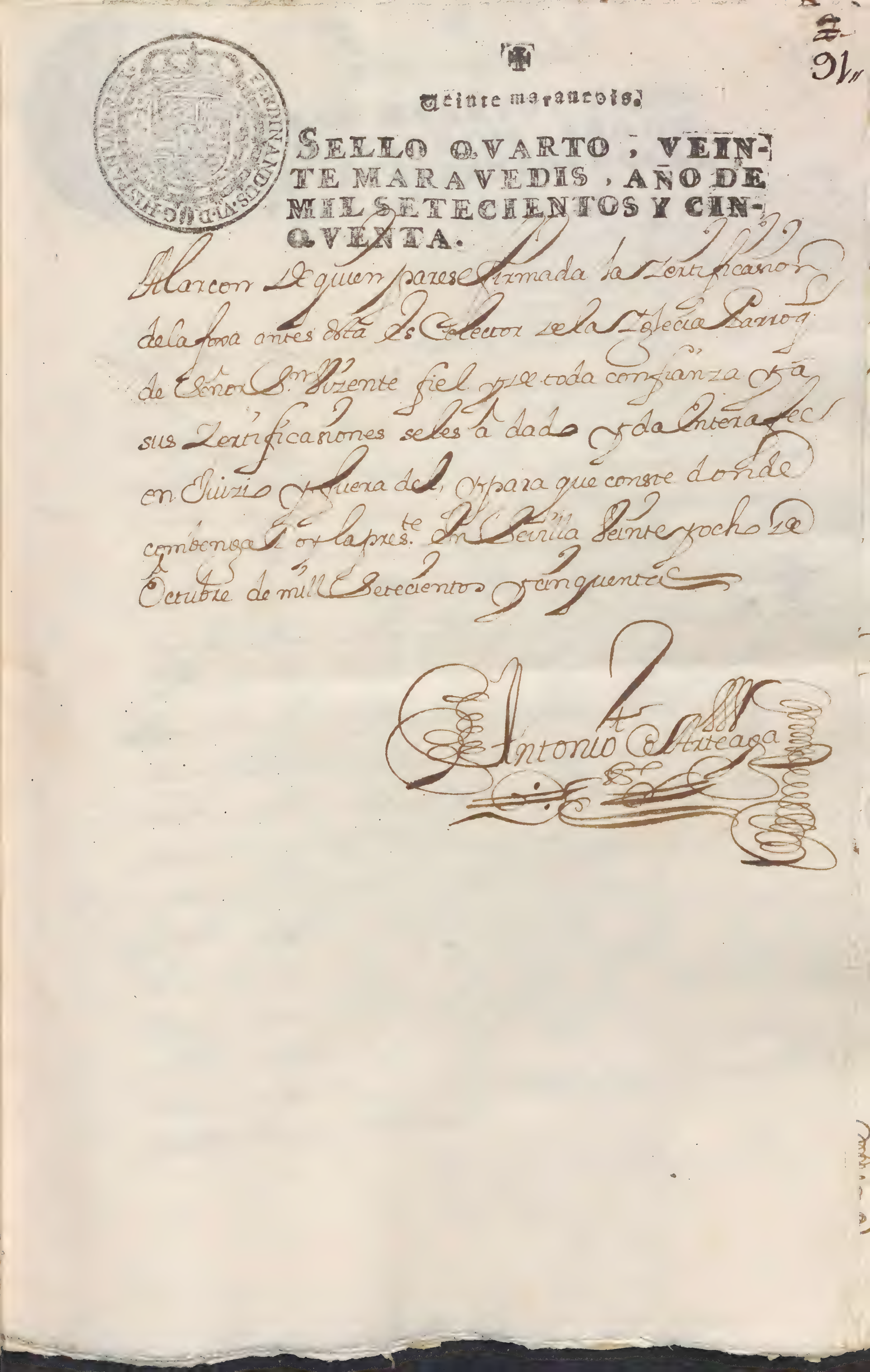
Partida

D.n Fern.do Bern.do Garcia de Castilla

Certifico yo el infrascripto Cura mas antiguo
y Colector en esta Iglesia de Señor San Vicente
de esta Ciudad, que por el libro corriente de entie-
rros de ella a folio 14 vuelta consta y parece
que en once de Diciembre del año pasado de mil se-
tecientos y quarenta y ocho años se enterró en
ella el cadaver de Domingo Rodriguez de Soto
marido de Dª Bernardina Sosa de Silva cuya
partida consta mas largamente por dicho libro y por
que me refiero. Sevilla y Diciembre veinte y siete
de mil setecientos y quarenta y ocho

Marcos de Alarcon
Cura y Colector

Antonio de Arreaga ess.no del Rey nuestro S.r en todos
sus Dominios y Señorios Doy fee que D.n Marcos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Alarcon de quien parese firmada la zertificacion
dela foxa antes desta es Colector de la Yglecia Parroq.
de el Señor S.n Vizente fiel y de toda confianza y a
sus Zertificaciones seles a dado y da entera fee
en Juizio y fuera del, y para que conste donde
combenga Por la pres.te en Sevilla veinte y ocho de
Octubre de mill setecientos y cinquenta

Antonio de Arteaga

92

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En Socu. a beinte y nuebe de Oct.e de mil setecientos y Cinq.ta ante el S.r Alc.de D. Juan Palancio Then.te de Oficial ara despachar el Juzgado [illegible]
se presento

D.a Josepha Bernardina de Silva viuda de D.n Domingo Rodri- quez de Soto vezina desta Ciu.d Como mas aya Lugar paresco ante V.m y Digo que a mi dro. Combiene Justificar como Soy Hija legitima de legitimo matrimonio de D.n Ignacio de Silva y D.a Mariana de Soto su muxer mis padres defuntos: Y que estuve Cassada legitimamente con D.n Domingo Rodriguez de Soto de cuio Matrimonio tubimos entre otros por nuestro Hijo Legitimo a Joseph Agustin de Soto el que es de Edad de dies años, y como tal mi hixo lo el criado y Educado; Y que assi Yo como el otro mi marido y demas Assendientes hemos sido y Somos Xpianos Viejos Limpios de toda mala Rasa de Moros Judios Berberiscos ni de los nueva- mente Convertidos a ntra. S.ta fee Catholica, ni Castigados ni penitenciados p.r el S.to tribunal de la S.ta Ynq.on ni p.r otro alguno y para poder Justificar lo referido =

A V.m Supp.co se Sirva admitirme Informas. que Yncontinenti ofresco al thenor deste pedim.to y dada en la parte que baste Ynterponiendo V.m en ella su author.d y decreto Judicial se me Entregue Original para ocurrir donde me Combenga Pido Jus- ticia hago el pedim.to que mas Combenga &.a Y pres.to tres fees de Baptismo y una de Entierro =

Doña Josepha Bernardina de Silba

Auto

En [illegible] el S.r Then.te en vista deste pedimento hu-
vo por presentadas las fees y mando q. esta par-
te de la informaz. que ofrese y el examen [illegible]
juram.to de los testigos cometio al pres.te ess.no y lo ru-
brico

Antonio de Arteaga

Informaz.
q.e
Thomas Cavero

En la ciu.d de [illegible] en treinta dias del mes de [illegible] y [illegible] D.a Ysa-
bel Bernardina de Silva viuda de d.n Domingo de Soto para la infor-
macion q. tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por tes-
tigo a D.n Thomas Cabero mro. Sillero vesino desta ciu.d de quien
yo el dho ess.no recevi juram.to a Dios y una Cruz en
forma de dro. y haviendo jurado ofrecio decir verdad y
siendo pregunt.do al thenor del pedim.to q. antecede Dixo cono-
se de vista trato y comunicacion de muchos años a esta parte
a la dha d.a Ysabel de Silva y save q. estubo casada segun or-
den de ntra S.ta Madre Igl.a con d.n Domingo de Soto ya difunto
de cuio matrimonio tienen entre otros por su hijo legitimo
a d.n Juan Ant.o de Soto de edad de [illegible] y como tal [illegible]
ha visto el testigo lo han criado y educado dandole el co-
rrespondiente tratam.to y el dho [illegible] por padre, y le cons-
ta q. la dha d.a Ysabel fue hija de legitimo matrimonio de
d.n Juan Ignacio de Silva, y de d.a Mariana de [illegible]
muger. Y el dho d.n Domingo fue hijo de legitimo matri-
monio de d.n Domingo de Soto, y de d.a Salvadora [illegible]
la su muger; y que todos los referidos han sido
christianos viejos limpios de toda mala raza

93 9

Autores, Judios, Mulatos, Berruscos, ni de los nuevamente combertidos a nra. Sta. Fee Catholica, ni castigados, ni pe-nitenciados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion ni por otra alga. Justicia Rl. e Ynmedio por las razones q. dicho tiene y ams. [...] que ha tenido, y tiene con dho. su familia y la havido para el suminte. q. dho. [...] y que es de todo de mas [...] Dios.

Thomas Cavero

Antonio Arteaga

Jn. Villalta

En la Ciudad de Reyes dho. dia mes y año, dha. Ynformacion presentada, y para la citada Ynformacion yo el escrivano reciví juramento, In verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho de Dn. Juan de Villalta Clerigo presbytero Domiciliario de la casa de Señoras huerfanas desta Ciudad, y vezino de ella el qual lo hizo segun forma de dr. y siendo preguntado al thenor del pedimento dixo conoze de trato vista y comunicacion de muchos años a esta parte a Da. Josepha Bon-naventura de Silva q. quien es presentado, que estubo casada con Dn. Domingo de Sotto ya difunto, de cuio matrimonio tienen entre otros por su hixo legitimo a Don Juan de Sotto de edad de Diez [...] y como tal su hixo ha visto el testigo le han criado y educado dandole el nombre correspondiente, y el dho. [...] hixo de Seviola de [...], y le consta q. la dha. Da. Josepha es hixa de legitimo matrimonio de Dn. Juan Ygnacio de Silva; y de Da. Juliana de Sotto, su muger. Y el dho. Dn. Domingo de Sotto fue asimismo hixo de legitimo matrimonio de Dn. Domingo de Sotto, y de Da. Salvadora Manuela su muger.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Y que todos los referidos han sido y son, Christianos viejos, Limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, ni de los combertidos nuebamente a ntra. Santa fee Catholica, ni castigados ni penitenciados por el Tribunal S.to dela Ynquisicion, ni por otro alguno; Y que lo que ha referido y dela dho lo save por las razones que deja expresadas, y amistad que ha tenido y tiene con la nominada familia, y lo es verdad para el juram.to que fho. lleva ho firmo y dixo es de edad de mas de cinquenta a.s

D. Juan Joseph Avallanta

Antonio de Arteaga

D. Man.l Delg.do

En la Ciu.d de Sev.a dho dia mes y año dela referida presentacion, y para la citada Ynformacion Yo el escrivano rezevi Juramentto a Dios y a una Cruz seg.n dr. de D. Manuel Delgado vezino desta Ciu.d receptor delas [illegible] el d.h dav. jurado offecio dezir verdad y siendo preguntado al thenor del dho pedim.to presentado = Dixo conoze de vista trato y comunicaz.on de muchos a.s desta partte a D. Ypha. Bernardina de Silva p.r cuia partte es presentada y save estubo casada ley.on con el Ntro. S.ra Madre D. D.n Domingo de Soto ya defuncto de cuio Matrimonio tienen entre otros por su hijo lexitimo a Jph Augusto

10
94

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

de Sotto de esta Ciud. y consta que su hixo el testigo ha
visto, lo ha criado y educado dandole el correspond.te tra-
tamiento, y el alos susodhos de Padre, y le consta q. la
nominada D.a Ysabel es hixa de Legitimo Matrimonio de
D. Juan Ygnacio de Silva, y de D.a Mariana de Soto su
muger. Y que el dho. D. Domingo de Soto, fue hixo de Ma-
trimonio Legitimo de D. Domingo de Sotto, y de D.a Salvado-
ra Manuela su muger; Y que todos los referidos son y han
sido Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, de Moros,
Judios, Mulattos, Herexes, ni delos Combertidos nueba-
mente a nra. S.ta fee Catholica, ni castigados ni Penitencia-
dos por el S.to Tribunal dela Ynquisicion, ni por otro
alguno, y q. lo que deja dho. lo save de cierto por las razones que
deja expresadas, y amistad q.e tiene y ha tenido con la re-
ferida familia, y la verdad para el juram.to q. fho. tiene lo
firmo y que es de edad de treinta y nuebe a.s

Manuel Ochoa

Antonio Arteaga

Autto. En la Ciud.d de Sevilla treinta y uno de Oct.

10

de mill setecientos y cinq.ta el S.r Lizenziado D.
Juan Solano Abogado de los R.s consejos Then.te Rel
de Ali.e desta Ciu.d que por ausa despacha el Juzg.do primero
Haviendo visto estos autos e ynformazion en ellos dada
por d.a Ysla Bernardina de Silva viuda de D.n Domingo
de Soto = Dixo ynterpone en ella su authoridad y de
creto Judicial quanto puede y ha lugar en dro. y Man
do se entregue original al susod.a para q. ocurra con
ella donde le convenga. Asi lo probeyo y firmo =

Palarino

Antonio Arteaga

Sev.ª 4 de 7.bre de 1750 { D.º del S.r fuente / p.e del S.r de Jph. e / Goyeneta / y n.º / N.º eeno B.eo }

Antonio Jph. de Aguilar 25 a.s

nat.l de Sev.ª en S.n Bernardo de

edad de 20 a.s

R.do S.do en el 6.º Libro a fol.º 156

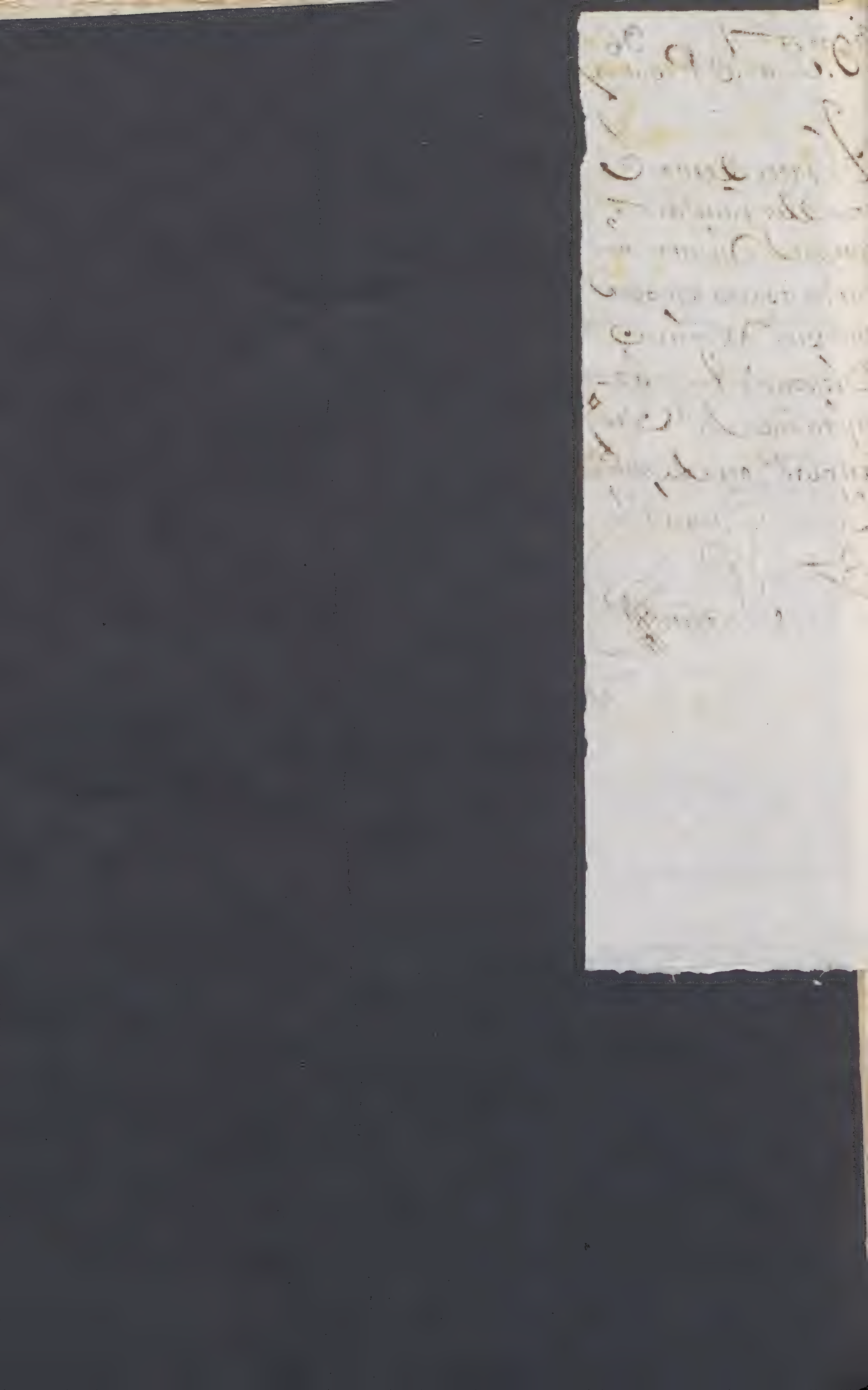
N.º 656=

Reconosido p.r sanidad.

Sr. Dn. Man.l de Requena 36

Al dador de esta que es
uno de los huerfanos
que por la Diputtazion
me ha ttocado proveer
en el pres.te [illegible].
Dispondrà Vm. se ad-
mitta en ese R.l Coleg.o
a el num.o de su Dottaz.n
y quedo p.a servir a Vm.

Fuentes



Certifico ... echas con mis derechos. Juan ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Cura Beneficiado que soy de la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Bernardo extramuros de esta Ciudad certifico que en el libro corriente de Bauttismos de ella al fol. 132 se halla una partida del tenor siguiente

En Miercoles seis de Enero de mil setecientos y quarenta años yo el Dr. Dn. Thomas Rubio de Ribas Cura Beneficiado de esta Yglesia del Sr. Sn. Bernardo extramuros de Sevª. Baptize a Antonio Joseph Arquelino hijo de Joseph de Aguilar y de Maria Iphã su muger fueron sus Padrinos Benito Jph. Martinez y Beatriz Martinez vecinos de esta Colla. a los adverti el parentesco espiritual y lo firme= Dr. Dn. Thomas Rubio de Ribas

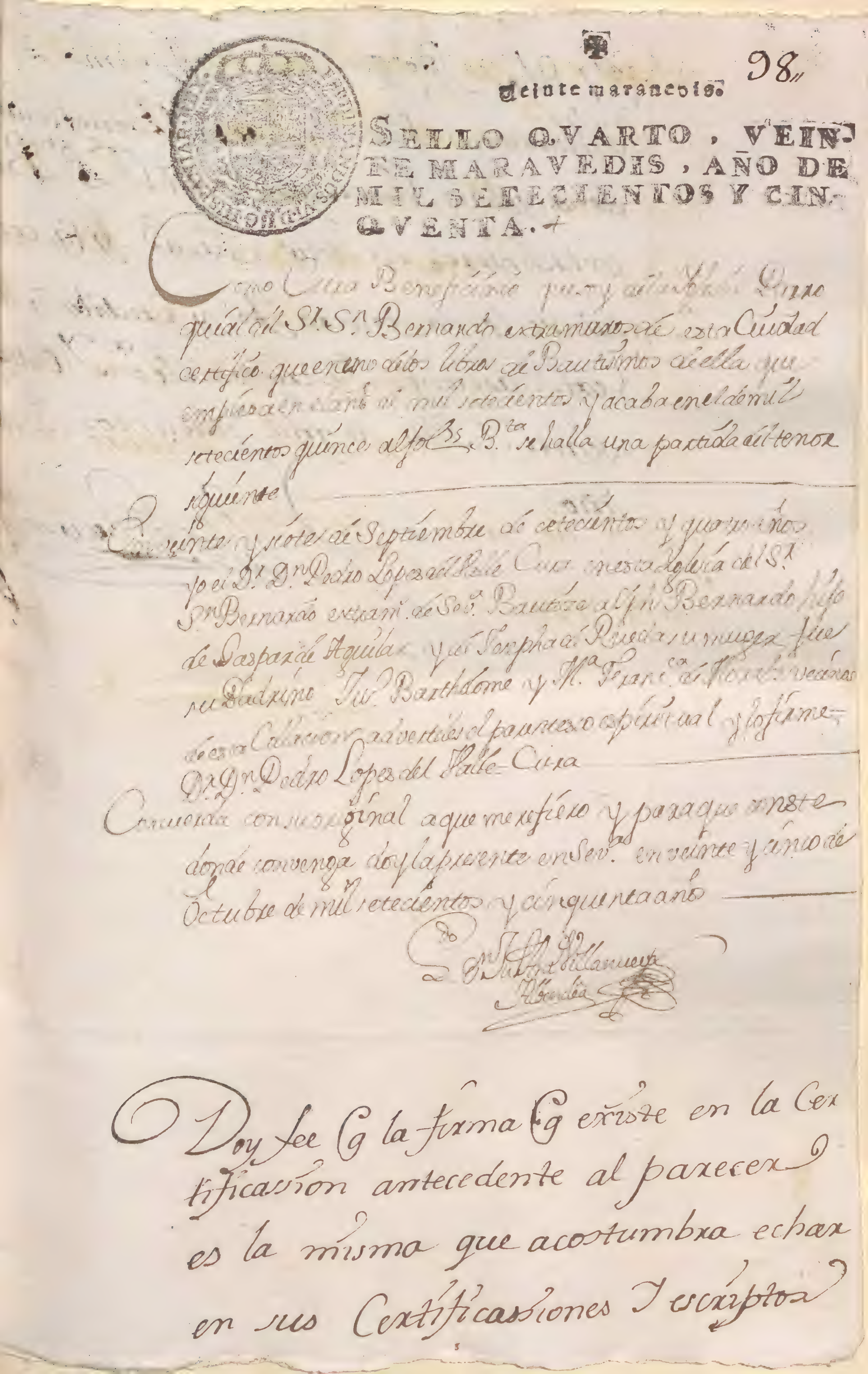
Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Sevª. en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y cinquenta años=

Dr. Dn. Justino Villanueva Abendaño

Doy fee que la firma que existe en la Certificassion antecedente al parecer es la misma que acostumbra

echas en sus Certificaciones y escrip
el dho Licenciado Dn Juan Antonio
Villanueva Alvendia Cura Beneficiado
la yglesia Parroquial del P.e S.n Berna
extramuros de esta Ciudad y que como
se le da entera fee y Credito a sus Certifi
caciones y escriptos Sev.a y Octubre vein
y siete de mil Settecientos y Sinq
enta años

Ml de Burgos
ssno



98

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Cura Beneficiado propio y Rector Parrochial del Sr. Sn. Bernardo extramuros de esta Ciudad certifico que en uno de los libros de Bautismos de ella que empiesa en el año de mil setecientos y acaba en el de mil setecientos quince al fol. 35 B. se halla una partida del tenor siguiente

En veinte y siete de Septiembre de setecientos y quatro años yo el Dr. Dn. Pedro Lopes del Valle Cura en esta Iglesia del Sr. Sn. Bernardo extram. de Sev. Bautize a Jn. Bernardo hijo de Gaspar de Aguilar y de Josepha de Rueda su muger fue su Padrino Ju. Bartholome y Ma. Franca. de Heredia vecinos de esta Collacion advertido el parentesco espiritual y lo firme= Dr. Dn. Pedro Lopes del Valle Cura

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en veinte y ocho de Octubre de mil setecientos y cinquenta años

Dn. Juan de Villanueva Albendea

Doy fee q la firma q existe en la Certificassion antecedente al parecer es la misma que acostumbra echar en sus Certificassiones y escriptos

el dho Lido Dr. Juan Anttonio de
Villanueva Albendea Cura Beneficia
de la yglesia Parrochial del Pe. S. D
extramuros de esta Ciudad y G co
tal se le da entera fee y credito a
Certificassiones y escriptos Seo a 7 Oct
veinte y siete de mil settecientos sin
años

D. Ju. de Barrios

Como Cura Beneficiado que oy de la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Bernardo extramuros de esta Ciudad certifico que en uno de los libros de Bautismos de ella que empieza en el año de mil setecientos y acaba en el de mil setecientos quince al fol. 161 B. se halla una partida del tenor siguiente.

En Domingo Catorce de Diciembre de mil setecientos y diez años yo el Dr. Dn. Thom. Rubio de Ribas Cura Beneficiado en esta Yglesia del Sr. Sn. Bernardo extramuros de Sev.a Baptizé a Maria Ysabel Leocadia hija de Benito Jph y de Maria Jpha su muger fueron sus Padrinos Franc.co Garcia y Ysabel de Leon adverti[le]s el parentesco espiritual y lo firme = Dr. Dn. Thom. Rubio de Ribas Cura

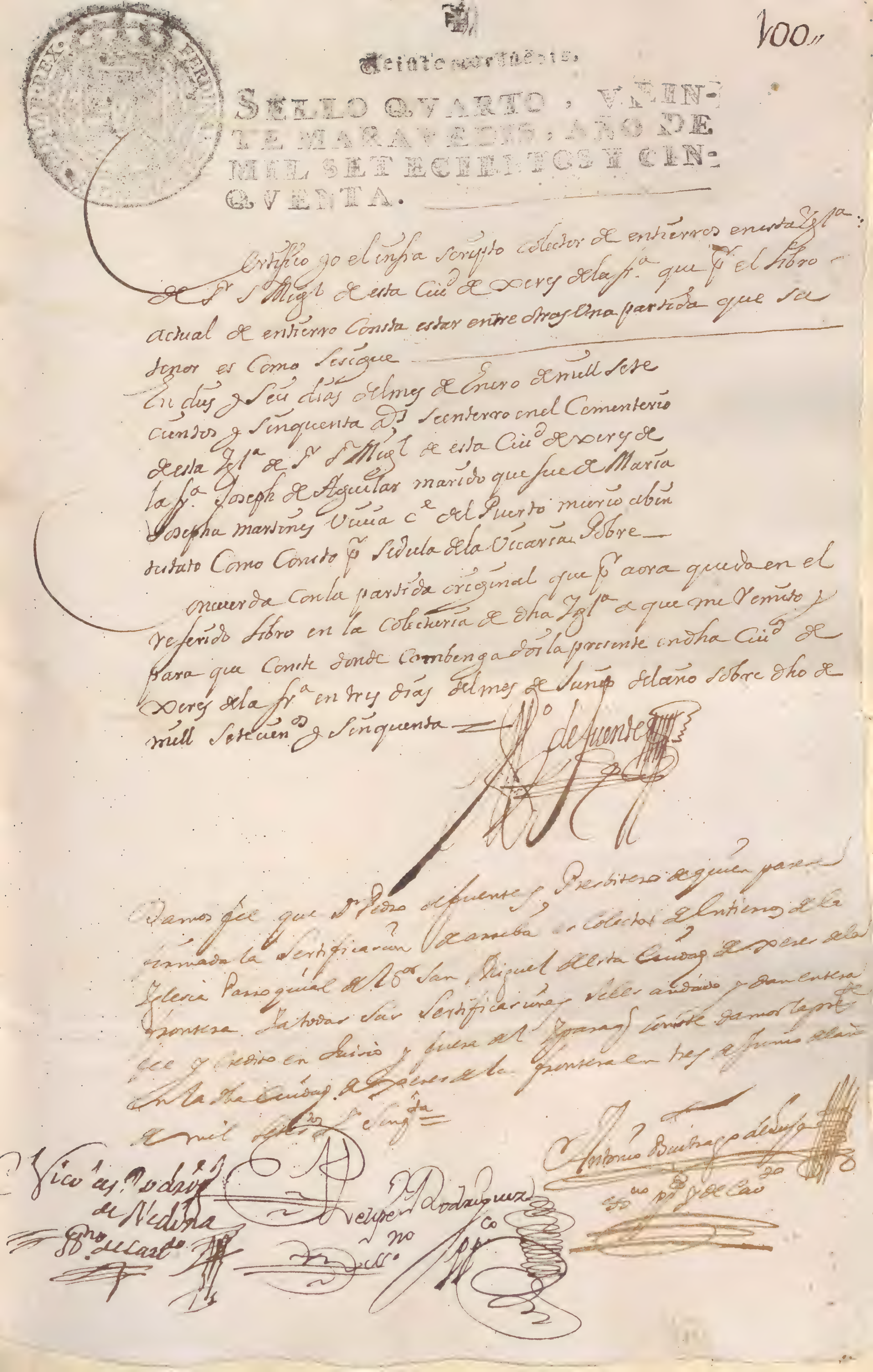
Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Sev.a en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y cinquenta años =

Dr. Dn. [illegible] Villanueva
[illegible]

Doy fee q la firma q existe en la Certificacion antecedente al parecer es la misma

q acostumbra echar en sus Certificasiones y
escriptos el dho Ldo Dn Juan Anttonio
Villanueva Alvendea Cura Beneficiado de
la yglesia Parroquial del S. Sn Bernardo
extramuros de esta Cuidad y que como tal
se le da entera fee y Credito a sus
Certtificasiones y escriptos Sevilla Dos de
Octubre veinte y siette de mil Setecientos
Sinquenta años =

Juan de Burgos
Essno



100

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico yo el infra scripto collector de entierros en esta Igl.a de S.r S. Migl. de esta Ciu.d de Xerez de la fr.a que p.r el libro actual de entierro consta estar entre otras una partida que su tenor es como se sigue.

En dies y seis dias del mes de Enero de mill sete cientos y sinquenta a.s se enterro en el Cementerio de esta Igl.a de S.r S. Migl. de esta Ciu.d de Xerez de la fr.a Joseph de Aguilar marido que fue de Maria Josepha martinez vezina c.e del Puerto murio abin testato como consto p.r sedula de la vicaria. Sobre

Concuerda con la partida original que p.r aora queda en el referido libro en la collecturia de dha Igl.a a que me remito y para que conste donde convenga doy la presente en dha Ciu.d de Xerez de la fr.a en tres dias del mes de Junio del año sobre dho de mill setecien.s y sinquenta

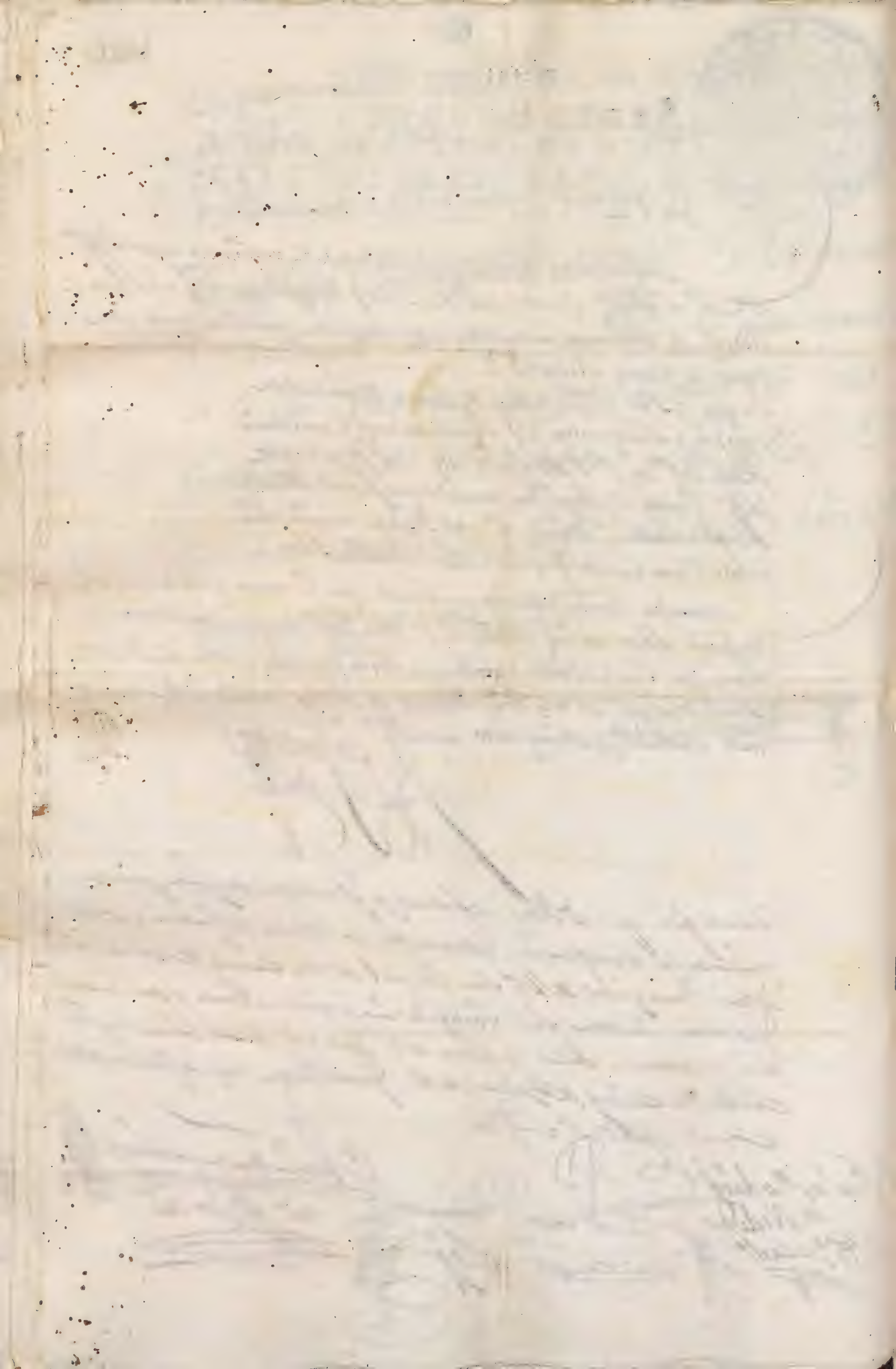
P.o de Fuente

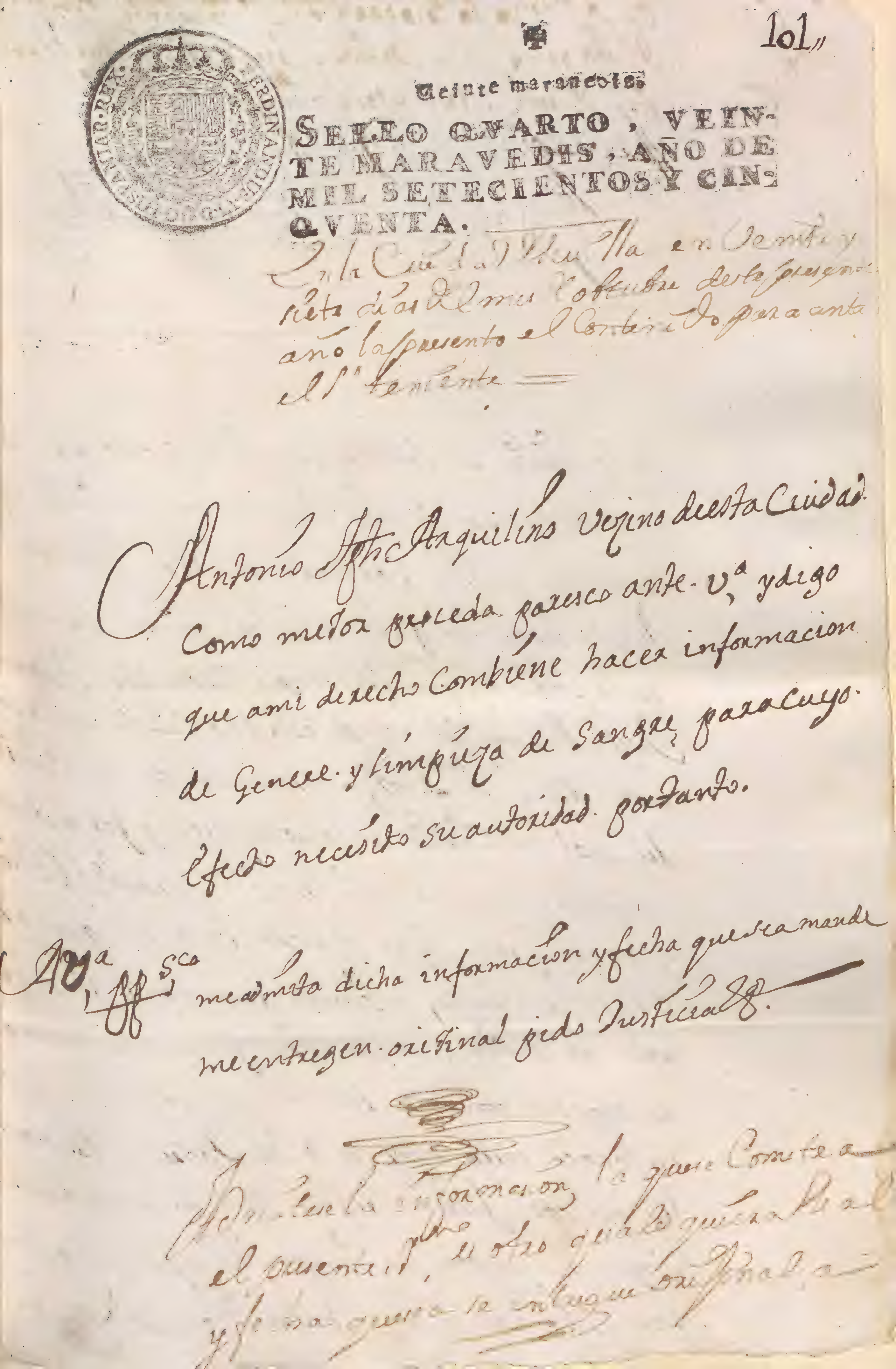
Damos fee que D.n Pedro de fuente Presbitero de quien parece firmada la sertificacion de arriba es colector de entierros de la Iglesia Parroquial de S.r San Miguel de esta Ciudad de Xerez de la frontera. Y a todas sus sertificaciones se les a dado y dan entera fee y credito en Juicio y fuera de el y para que conste damos la pres.te en la dha Ciudad de Xerez de la frontera en tres de Junio de el año de mil setez.os y cinq.ta

Antonio Buitrago de ...
...o pp.co y del Cab.o

Vic.te Ant.o Rodrig.z de Medina
ss.no del Cab.do

Phelipe Rodriguez
ss.no pp.co





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de octubre deste presente año la presento el contenido para ante el Sr. teniente

Antonio Aquilino vezino desta Ciudad como mejor proceda paresco ante Vm. y digo que ami derecho conviene hacer informacion de Genere y limpieza de Sangre para cuyo efecto necesito su autoridad por tanto.

A Vm. suplico me admita dicha informacion y fecha que sea mande me entregen original pido Justicia etc.

Admitese la informacion que se ofrece la qual se comete a el presente escrivano u otro qualquiera real y fecha que sea se entregue original a

esta parte lo proveio e el Alcalde ordinario de Arahal en veinte y tres dias del mes de otubre de mill setecientos y cinquenta a

Acuerdo

[illegible] de Burgos

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Octubre de mil Settecientos y Cinqta años ante mi el ss.no por parte del dho Anttonio Joseph Aquilino para la ynformacion prevenida en la petticion antecedente fue presentado Juan Joseph Adame Vezino de esta dha Ciudad en la Collacion del S.r S.n Bernardo extramuros de esta Ciudad del qual en Virtud de la Comission q por el Auto antecedente se me da recivi Juramento por Dios y a una Cruz segun derecho bajo del qual ofrecio dezir verdad y siendo preguntado por las generales de la Ley dixo no tiene parentesco en manera alguna con el dho Anttonio Joseph Aquilino a quien Conoce como tambien a su Padre y Abuelos los que sabe fueron limpios de toda mala raza y que no fueron en ningun tiempo Castigados por tribunal alguno bilipendiosamente es



Publica voz y fama lo q̃ es lo que save y puede
decir en razon de lo q̃ se le ha preguntado
la verdad so cargo de su Juram.to q̃ es de edad
de treinta años no lo firmo p.r q̃ dixo no saver

Jph de Burgos

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y
año ante el pres.te SS.no p.r parte del expresado
Anttonio Jph Aguslino para el efecto preve
nido en la dha petición fue presentado
Francisco de Campos Samora vezino de esta
dha Ciudad en la Collacion del S.r S.n Pedro
del qual en virtud de la dha Comisión
reciví Juram.to por Dios y à una Cruz
segun derecho y aviendo Jurado ofrecio de
dezir verdad y siendo preguntado por las
Jenerales de la Ley dixo no tiene parentes
co

alguno con el referido Antonio Josph Aguili[...]
à quien Conoce y conocio à sus Padres y Abu[e]
los que fueron tenidos y hombres buenos li[m]
pios de toda mala Raza y que nunca fu[e]
Castigados por Tribunal alguno bilipendio[sa]
mente que es publica voz y fama lo q es lo
save y puede decir en razon de lo que se
à preguntado la Verdad so Cargo de su Jur[a]
mento que es de edad de quarenta y cinc[o]
años lo firmo

Fran.co del Cam[po]
por Zamora

Juº de Burgos
S.no

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
ante el presente S.no para el efecto prevenido
en la referida peticion fue presentado por p[ar]
te del expresado Antonio Josph Aguilino Ma[r]
tin Fuerte Vecino de esta dha Ciudad en la
Collacion de S.n Bernardo extramuros de esta
Ciudad del qual en Virtud de dha mi Comi[si]
on yo el S.no recivi Juram.to por Dios y
à una Cruz segun derecho baxo del qual
ofrecio decir verdad y siendo preguntado
à las generales de la Ley dixo no tiene

Parentesco alguno con el expresado Antonio
Joseph Aguilino à quien conoce como tam
bien conocio à sus Padres y Abuelos los
que fueron tenidos pp hombres buenos
limpios de toda mala raza sin que en
ningun tiempo ayan sido castigados por
tribunal alguno bilipendiosamente que
es lo que sabe y puede decir en razon de
lo que se le ha preguntado la verdad so
cargo de su Juramto que es de edad de
treinta y nueve años no lo firmo por
que dixo no saver

[signature] de Burgos

En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve
dias del mes de Octubre de este preste año
de mil settecientos y sinquenta
el Señor theniente Dn Athilano de
Azevedo en vista de la informacion
que antecede dixo cq la aprobava y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Aprovo en toda la forma que de derecho se requiere y mando se entregue original à esta partte Como esta mandado por el Autto antecedente assi lo proveyo y firmo =

Arevalo

[illegible] de Burgos

S.ⁿ Telmo 4 de Ebre de 1750 { 1.º de los q.ᵉ fuen te p.ᵒ vn cle rigo en 3 Julio / Vibe en la calle de las Palmas

Antonio Fr.ᶜᵒ Joachin Anzorreguí nat.ˡ de la Villa de la Algaba
Heredad. del Ud. a

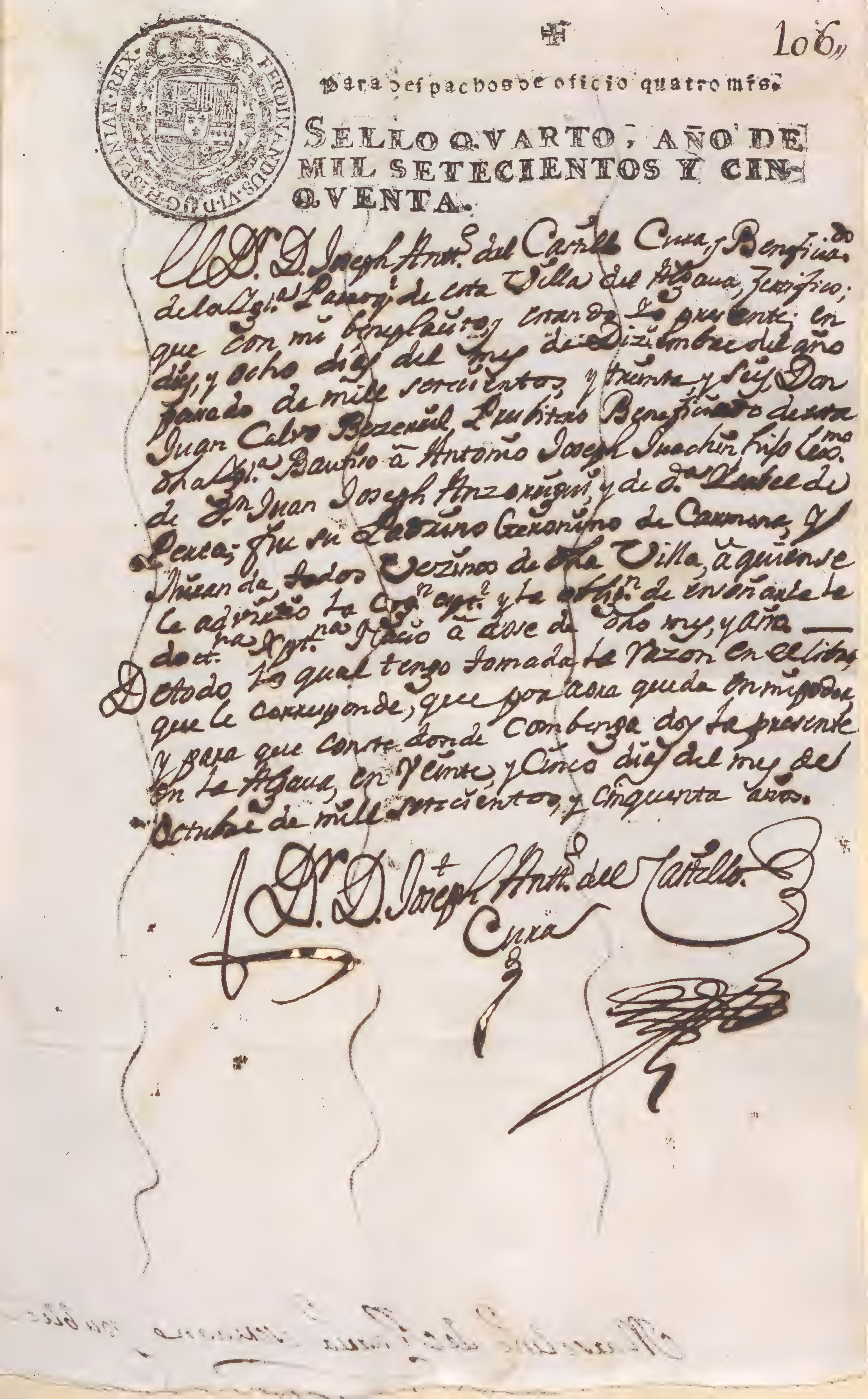
Rex.ᵈᵒ y S.ᵈᵒ en el 6.º libro a fol.ᵒ 157.
N.º 657

Reconosido p.ʳ Sanidad =

Sr. Man.l de Requena. 105.

El dador de este Es-
no de los Tuerfanos
que por la Diputtazion
me á ttocado proveer
en el presentte Rezuto.
Dispondrá Vm. se
admitta en ese R.l Col.o
al num.o de su dottaz.n
y quedo p.a servir
a Vm. &a

Fuente



FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

El Dr. D. Joseph Anto. del Castillo Cura, y Beneficiado
de la Igla. Parroql. de esta Villa del Agaua, Zertifico;
que con mi beneplacito, y mandado lo presente en
diez, y ocho dias del mes de Diziembre del año
pasado de mill setecientos, y treinta y seis Don
Juan Calvo Bezerril Presbitero Beneficiado de esta
dha Igla. Bautizo a Antonio Joseph Joachin hijo legmo.
de Dn. Juan Joseph Anzorregui, y de Da. Beatriz de
Perea; fue su Padrino Geronimo de Carmona, y
Juana da, todos Vezinos de esta Villa, a quien se
le advirtio la cogn. espl. y la oblign. de enseñarle la
doct. xpna. Nacio a doze de dho mes, y año.
De todo lo qual tengo tomada la razon en el libro
que le corresponde, que por aora queda en mi poder,
y para que conste donde combenga doy la presente
en la Agaua, en veinte, y cinco dias del mes de
Octubre de mill setecientos, y cinquenta años.

Dr. D. Joseph Anto. del Castillo
Cura

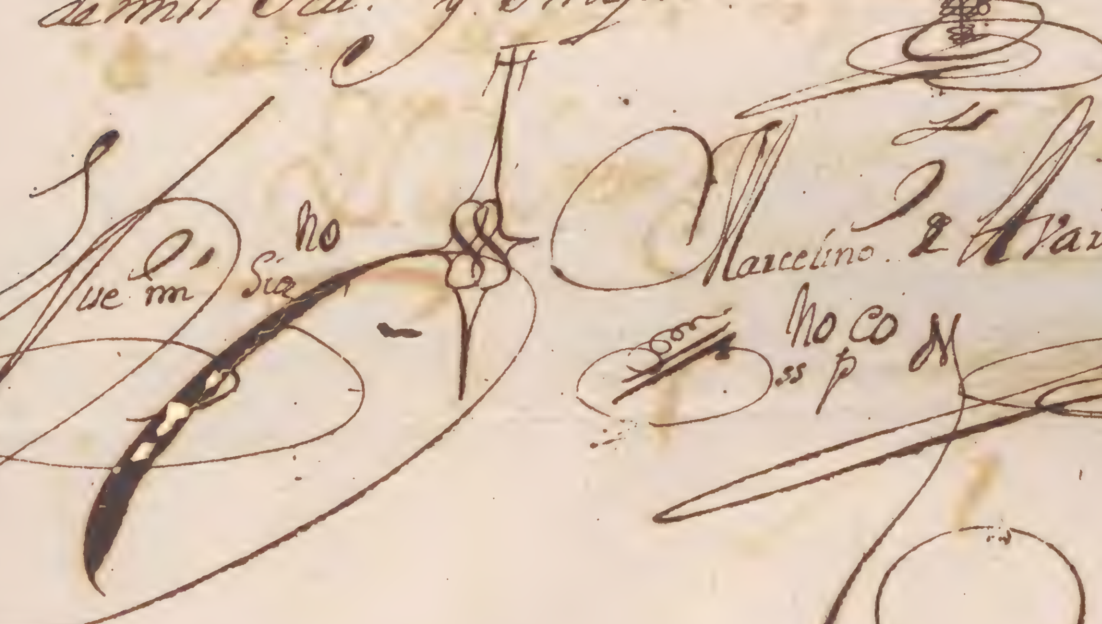
Marselino de Aranza escrivano public

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

del numero desta ciud. de Sevilla Doy fee que el D.r D.n Joseph Ant.o del Castillo p. de quien la Certif.on dela foxa antes desta parese estar firmada es Cura y Beneficiado dela Yg.a Parroquial dela Villa dela Algava, y Como tal adm.tra los S.ttos sacram.ttos a sus Parroquianos, y a sus certificaciones seles a dado y da entera fee y creditto en juicio y fuera del: Sevilla y Nov.re tres dela de mill sett.os y sinquentta =



Sevª. 1 de Dre. de 175 2º de Sº. huente
Sº. D. Diego Monrroy
Vibe en la calle de
las Vrgenes coll.on
de la Mag.na

108

Pedro Fr.co Fermin Albarez
nat.l de la Villa de Zafra. de edad
de 13 a.s

Ad.do y d.do S. en el 6º Libro fº 158
N. 658

Recon.dos por sanidad

S.or D.n Ittan.o de Requena

El dador de estte es uno de los Huerfanos que ss.a Diputtazion me â ttocado proveer en el presentte Vezino. Dispondrà Vm. se âdmitta en ese R.l Colegio al numero de su Dottazion. Y quedo para seruir a Vm. Vs.

Fuente

Certifico y hago fee en quanto puedo yo [illegible] Alvarez [illegible] Theniente de Cura en esta Parrochia de S. Antonio de las Cuevas de Vesa por D. Francisco Manuel Gonzalez [illegible] Cura actual della que a peticion de Pedro Alvarez [illegible] vecino de esta Parrochia de S. Antonio de las Cuevas Concejo de Vesa [illegible] de Baptizados y Casados de ella y buscando la fee [illegible] alle al folio [illegible] la clausula siguiente = [illegible] bre del año de mil seiscientos [illegible] [illegible] Alvarez [illegible] [illegible] Antonia Alvarez [illegible] Diego [illegible] =

Y al folio treinta y dos alle la clausula de Baptizado [illegible] que es como se sigue = En primero de Mayo del año de mil seis cientos y setenta y ocho [illegible] Antonio de la Concha [illegible] Cura propio de San [illegible] de las Cuevas feligresia y Concejo de Vesa [illegible] baptice un niño [illegible] Pedro hijo de Rodrigo Alvarez y de Maria Alvarez [illegible] fueron sus padrinos Pedro [illegible] y [illegible] [illegible] Madrina [illegible] Baptizado y le baptice como Cura propio desta Feligresia [illegible] [illegible] Antonio de la Concha Rivera = Y al folio doscientos [illegible] [illegible] alle la clausula de Baptizado que [illegible] = En treze de Marzo de noventa y siete Baptice un niño que se llamo [illegible] hijo lexitimo de Pedro Alvarez del Pozo y de Dominga Diaz su lexitima muger fueron sus Padrinos [illegible] Cuevas [illegible] [illegible] [illegible] Pedro que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hago fee = Diego [illegible] = [illegible] [illegible] de [illegible] alle [illegible] clausula que es como se sigue [illegible] [illegible] [illegible] Domingo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Theniente de Cura de S. Antonio de la Concha [illegible] [illegible] Presbitero [illegible]

Cura [illegible] desta feligresia y Concejo de Vesa que [illegible] [illegible] [illegible] Concejo [illegible]

Pedro Albarez hijo de Bernabé Albarez difunto y de Juana Albarez
su Muger; Domingo Diaz, hijo de Bernardo Diaz y de Dominga fernan-
dez su Muger, y dixo aver Velado ninguno impedimento [illegible] a firma
Matrimonio in facie ecclesie, testigos Diego Vazquez, Alonso Diaz, Alonso
Albarez y otros vezinos de esta Parroquia y Concejo y lo
firmo = Domingo fernandez = Concuerdan todas las dichas partidas
[illegible] y Casado arriba expresados con sus Originales a que me remito
y para que conste de verdad lo firmo en las Casas de rectoria de dha Parrochia
de Sta Maria de las Vegas Concejo de [illegible] a cinco dias del mes de
Diciembre del año de mil setecientos y treinta y ocho =

Juan Alonso [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Dn. Lorenzo Martin Borrero Cura, y Beneficiado de la Parroq.l de esta V.a de Ombrete Certifico, y doy fe q. entre los libros, q. tiene dha Igl.a donde se asientan las partid. de los q. en ella se baptizan, q. tuvo principio en el año de 1683 y fin en el de 1704 al folio 98 esta una q. a la letra es la sig.te

En la V.a de Ombrete en cinco de Diz.e de mil seiscientos, y nov.ta y seis D. Yo el Infraescripto Cura de Igl.a Parroquial de esta dha V.a baptizé en ella a Ysabel Andrea hija leg.ma de Pedro Garcia Corrales, y Juana Moreno fueron sus Padrinos Bartholome Antonio, y Leonor de Campos todos mis parroquianos, a q.nes adverti el parentes co espiritual, y demas oblig.s de q. doy fe; y dha Criatu ra nacio en veinte, y seis de Noviembre de dho año = D.n Alonso de los Rios = Cura

Concuerda con su original, q. queda en el Archivo de dha Iglesia, a q. me refiero, y para q. conste donde conven ga doy la presente en dha V.a y Octubre veinte, y quatro de mil setez.tos y cinq.ta a

Lorenzo Mtin Borrero

Andres Ruiz y Arellano ss.^{no} pu.^{co} del numero y del cau.
estau.^{to} de Ombrete doy fee que D. Lorenzo
Borrero de quien esta firmada esta certificac.^{on}
Cura de la Yg.^{a} parroquial de ella y como
usa y exerze su empleo, y a los certificados
que a echo tal ha dado y se le deuen dar
entera fee y credito en juicio y fuera del y
firma es la mesma que acostumbra hazer
y que conste de pedim.^{to} de la p.^{te} lo signe y fir
me en dho asien.^{to} de Ombrete en veinte y ocho de
otu.^{re} de mill setec.^{os} y cinquenta años

En testimonio de verdad

Andres Ruiz y Arellano
ss.^{no} pu.^{co}

112

Yo Dn. Diego Gomez Cumplido Can.o y Cura en la Yg.a Coleg.l desta Villa: Zertifico, Como en uno de los Lib.os de Difuntos, en que se assientan las personas que mueren, en el de ella N.o diez, al ff.o quar.ta y zinco, buelto; esta una partida, que a la letra, es como se sigue. =

Partida — En la Villa de Zafra en diez y ocho dias del mes de mayo, de mill setez.os y q.to años; se enterro en esta Yg.a Ynsigne Colegial, Con los se maneros, Vigilia y misa Cantada: Pedro Albarez, Casado Con Ysabel Corrales, Natural del Conzejo de Rossa opdo. de Obiedo: Hizo, ante fran.co Luis Osuna Ess.no Dijo dies y seis misas, quar.ta part.e a la Colecturia: Albaceas Jul. Albarez Manuel de S.n Millan, y dha su muger: Recibio los S.tos Sacram.tos: Dn. Clemente Nicolas Perez Calbo. =

Asimismo Zertifico; Como en otro libro de Bautismos que dha Yg.a tiene; en el de N.o beinte y quatro, al ff.o dozientas y sesenta buelto; esta una partida; Como se sigue. =

Partida — En la Villa de Zafra, en diez y siete dias del mes de Oc.re de mill setez.os y treinta y siete años: Yo, D.n Jph. Hiazinto Abanades, Can.o y Cura mayor, en la Ynsig.e Yg.a Coleg.l desta dha V.a Bapt.e a Pedro Jph fermin, hijo de Pedro Albarez, y de Ysabel Garzia Corrales su muger: Nazio el dia onze deste pres.te mes: fue su padrino Jph Gordillo de La torre: Amonestesele el parent.co y la oblig.on de enseñarle la doct.na Chrix.na fueron testigos; D.n Mig.l Gordillo de La torre Pro. Juli delgado, y Andres morillo: y lo firme, y el Sach.n Jph Mendez Ydelgo. = Joseph Jazinto Abanades. =

Concuerda Con su orixin.l a que me rem.to y en fee de ello en Zafra y Mar.zo dos de mill setez.os q.ta y nuebe. =

Dn. Diego Gomez Cumplido

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA.

FERDINANDVS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Miguel Gonzales V.º de la Ciud. de Sevilla y Vinda de Pedro Alvarez y natural desta V.ª en la mejor forma que mas aya lugar en dro paresco ante Vmd. y digo que al mio conve niencia [illegible] como soi hijo leg.mo y de legitimo matrim.º de Pedro Gonzalez y de Juana Medina de [illegible] mis padres leg.mos y que como yo y dhos mis padres y abuelos an sido christianos vie jos limpios de toda mala raza y generacion no decendientes de moros judios ni de nuevamente convertidos a nra S. fee Cath.ca ni mulatos

Porque a Vmd. pido y sup.co me admita ynformacion de testigos y [illegible] y dada que sea se me mande entre gar p.ª los efectos que me convengan ynterponiendo a ella Vmd. su autoridad y decreto p.ª su balidad. pido justicia que [illegible]

[illegible]

Auto. En la Villa de Umbrete en veinte y ocho dias del mes de [illegible] de mil setecientos y cinquenta años Su md. [illegible] M.el [illegible] Alcalde [illegible] desta villa [illegible] dixo que [illegible] y para ella [illegible] lo mando y firmo [illegible]

113

go para su govierno a lo demas que respecte y ... lo proveyo y firmo=

Joseph Trigo

Andres Ruiz y Avellano

Testigo Lorenzo Burgos — En la dha ciudad en el dho dia mes y año de presentacion de la ... y ... cumplim.to del auto ... ante mi ... juramento a Dios y a la cruz ... segun forma de dro. de ... Lorenzo Burgos ... que aviendolo ... prometio decir verdad ... y ... la peticion ... dijo que conoce a ... por ... de Pedro ... y que ... de ... como sus padres y abuelos ... fueron ... christianos ... de ... sin ... que lo a tenido y tiene por ... familia ... y que ... lo que ... bajo del juramento ... que ... y que ... de ochenta y tantos años y que firma ... dello doy fee=

Andres Ruiz y Avellano

En la dha ciudad en el dho dia mes y año ... ante mi ... juramento a Dios y a la cruz ... Andres Sanchez ... que ... prometio decir verdad ... la peticion ... dijo que conoce a ...

de la ... [illegible] de ... la que es viuda de Pedro Alvarez y de
Cons[tanz]a ... [illegible] ... natural de esta ciu[da]d y hija
leg[itim]a de Pedro Gonzalez y de Juana Moreno de Amaro[ll]o
y q[ue] la d[ic]ha Ysabel Gonzalez como los d[ic]hos sus padres y
abuelos y demas ascendientes fueron y an sido christianos
viejos limpios de toda mala raza y generacion nadie de
ellos de moros judios ni mulatos ni [illegible] con [illegible]
... [illegible] ... y la [illegible] ...
... [illegible] ... y
limpios de malas razas ... [illegible] ... el [illegible]
que [illegible] ... de cinquenta y ocho años y
lo firmo de su nombre ... [illegible]

Andres Ruiz y Arellano

... [illegible] ... que el
... [illegible] ... de
... [illegible] ... y que esto
... [illegible] ... tercio
... [illegible] ...
... [illegible] ... hija que
... [illegible] ... de Beni...
... Viuda de Pedro Alvarez y que la d[ic]ha
Ysabel Gonzalez es natural de [illegible] ...
... [illegible] ... hija leg[itim]a y de leg[itim]o ma[trimoni]o
... [illegible] ... Gonzalez y de Juana Moreno
de Amaro[ll]o sus padres y que assi los d[ic]hos como a
sus padres abuelos y demas sus ascendientes an sido y
son christianos viejos limpios de toda mala raza y
generacion no descendientes de moros judios mulatos

411

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

[illegible] a Vecino [illegible] sea [illegible] lo que [illegible] [illegible] Entrega [illegible] Mayores [illegible] [illegible] [illegible] ducados de [illegible] y la [illegible] [illegible]

Geronimo Sanchez

Andres Ruiz y Avellano

auto

En la [illegible] de [illegible] en [illegible] y ocho dias del mes de [illegible] de mill setez.tos y cinquenta [illegible] [illegible] [illegible] Mando que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lugar y asi lo [illegible] y firmo =

[illegible]

Andres Ruiz y Avellano

Para despachos de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Petición

Pedro Aluarez residente en la villa
de zafra donde viuo con muger y familia
y mediante soy natural y originario desta
Villa q° de rriosa principado de asturias Ciu
dad de oViedo y para que Conste en dicha
Villa de zafra y mas partes destos Reinos
mi limpieza filiacion, y demas Padres y abue
los paternos y Maternos a vm. pido se
sirva que con citacion del procurador general des
ta Villa del estado llano de los buenos hom
bres pecheros me reciba informacion de mi
limpieza que soy christiano viejo hijo dal
go notorio, e hijo legitimo de Pedro Aluarez
y de Dominga Diaz su muger y dho mi
Padre fue hijo legitimo de toribio Aluarez
y de Maria Aluarez su muger mis abue
los paternos y dha Dominga Diaz mi Madre
fue hija legitima de Adriano Diaz, y de do
minga fernandez su muger mis abuelos ma
ternos todos ellos naturales desta Villa
Christianos viejos unidos de legitimo Matri
monio siendo casados y velados todos ellos
e hijos dalgo notorios de limpia sangre sin ra
za ni macula Alguna de moros Judios here
ges ni negros ni mulatos ni de los nuevamente
penitenciados ni confesos por el santo o
ficio de la ynquisicion, ni jamas an te
nido ningunos oficios viles en la repp.ca

Antes en esta villa siempre se han gozado los oficios nobles = y lo mismo se me de testimonio de los estados que yo y mi padre y abuelo tienen alistados en las Matriculas libros y padrones entre hidalgos y pecheros en esta villa y echo con esta informacion mande se me entregue original mte. y en justicia y mande se admita en este papel de oficio por falta del sello quarto que es justicia que pido juro lo neces.o costas &

Pedro Albarez

Decreto

Admitese de la que ofrece concitacion y se le de testimonio del estado de dhos Matriculas y echo se traiga para en su vista probeer Justicia y se promita en dho papel de oficio a falta de lo del sello cuarto lo mando su mrd. el señor Dn. Nicolas del otero suarez Juez y alcalde ordinario desta villa por su Mag.d y los e que mi estado de hijos dalgo en los oficios desta villa y q.o derriossa a tres dias del mes de Diz.e de mill set.s y tr.a y ocho años y lo firmo de que yo es.no doy fee

Nicolas del otero suarez = Antemy = Mathias Vazquez de Prado

C.f. cion

di Modacar parte yo es.no Cife en debida forma Alonso Ximenez pechero para lo que contiene esta y f. Cion y de ello doy fee = Prado

Nicolas del otero

Ynformazion

testigo Juro dicho dia yo parte meçaron
di chos presentado por el dicho pedro al-
varez en prueba de lo contenido en su peti-
çion miguel muniz vezino de el cinco de la lla-
gar de la nueva desta billa del cual su
merced el dicho señor Juez alcalde
ordinario desta billa tomo y reçibio
Juramento en forma que le yzo cumpli-
damente y siendole mostrado dicha peti-
cion y preguntado por su tenor prometio de-
çir verdad y declarando = dixo conoçe
al dicho pedro albarez por quien es pre-
sentado y conoçio a sus padres y abuelos
paternos y maternos y sabe que dicho
pedro alvarez es hijo legitimo y de
legitimo matrimonio de pedro albarez
y de doña Juana diez difunto y de dominga di-
ez su muger sus padres legitimos y sabe
que dicho pedro albarez fue hijo legiti-
mo y de legitimo matrimonio de toribio
alvarez y de doña Juana dieguez al-
varez su muger difuntos abuelos pater-
nos de dicho pedro albarez y sabe que
dicha dominga diez madre de dicho pe-
dro albarez fue hija legitima y de legiti-
mo matrimonio de Adriano diez de llego

Para despachos de oficio quartillo de real

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Sellar y dominguez su muger difuntos sus Abuelos maternos todos ellos de legitimo matrimonio siendo Casados y belados y por tales fueron Abidos y tenidos y tenidos todos ellos naturales ore ginarios desta billa y de nossa y ver cipado de asturias y ynmediato ala Ciudad de obiedo y sabe que el dho pedro Albarez y dhos sus padres y abuelos paternos y maternos an sido y son y fueron de Algo notorios de limpia sangre Cristianos biejos que no tienen raza ni mancula Alguna de moros Judios erejes negros ni mulatos ni nuebamente Combertidos ni penitenciados por el santo oficio de la ynquisicion ni llamados a el nunca ofizios biles ... gozado los ofizios ... y el testigo A bisto al dicho pedro Albarez padre del que le presenta ser Juez Alcalde ordinario desta billa por el estado de yjos dalgo todos los Cuales el testigo bio y Conozio en su bida ... contrario de lo que lleba dicho ... libros de ... padrones ... es berdad ... dho Juramento ... dijo ... firmar ... de edad de setenta ... Conozimiento ... doy fee

Antemi - Mathias Vazquez de Prada

nicolas del olobero suarez

Para despachos de oficio quatro mrs. 117

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

testigo luego dicho dia para su ynfor-
macion de la mission presentacion
con y prueba de ello refferido Juan de Lote-
ro suarez de grande villa becino desta
villa del qual su merced el dicho señor
Juez ordinario alcalde ordinario desta villa to-
mo juramento en forma que le hizo cumplida-
mente y siendole mostrado dicha peticion
preguntado por su tenor prometio decir
verdad y declarando dixo que conoze
al dicho pedro alvarez por quien es pre-
sentado y conocio a sus padres y abuelos pa-
ternos y maternos y sabe que el dicho pe-
dro alvarez es hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de pedro alvarez de Ana
Juan difunto y de dominga diez su
muger y sabe que el dicho pedro alvarez
su padre fue hijo legitimo y de legitimo matri-
monio de Antonio alvarez de doña Juan-
a maria alvarez su muger difuntos
sus abuelos paternos y sabe que la dicha do-
minga diez fue hija legitima y de legitimo
matrimonio de Adriano diez de Mansilla y
dominga frz su muger difuntos sus abuelos
maternos y sabe que el dicho pedro alvarez y

57

Y las sus Abuelos paternos y maternos son
Oreginarios y naturales desta billa y q̃ de
riossa prenCipado de Asturias y mre Ilato de
la Ciudad de obiedo y sabe que todos ellos an sido
y son hijos de Algo notorios y de limpia sangre
Cristianos biejos que no tienen raza ni ma-
Cula de moros Judios ni hereges ni negros ni mu-
latos ni los nuebamte Combertidos ni peni-
tenCiados por el santo oficio de la ynquisi-
Cion ni Jamas an tenido oficios biles y antes
an gozado los oficios nobles y al dicho pedro
Alvarez padre del que le presenta le bio que
fue al Calde ordinario desta billa por el estado
de hijos de Algo y no es [illegible] Cassa y su Casamiento de
te que lleba dicho y lo sabe Como beCino y aber-
les bisto tratado y Comunicado y refiere Al li-
bro de la Camra matriCulas de quatro meses di Te-
la berdad so Cargo de dicho Juramto en que se a-
firmo y ratifiCo dicho no sabe firmar y que es de
edad de setenta años poco mas o menos tiem-
po firmolo su mrd el Lizenciado y presenCia de Cla-
to de que yo ess.no doy fee =

Antemy = Mathias Vazquez de Prado

nicolas de lotero suarez

testigo Juro en dicho termino de las begas
de Sto q̃ duriosa dicho dia tres de diciembre
de dicho año de la misma presentaCion y
mas prueba del referido tomas alvarez de

Cumpliendo be[zi]no desta billa del cual conoz-
ce al dicho señor don Nicolas de Lo[illegible]
Suarez al Calderon ordinario desta billa tomo
juram.to en forma y que lo hizo cumplidamente
y siendo le mostrado dicha peticion pre-
guntado por su tenor prometio de dezir berdad
y de el thenor de ella dixo que conoze al dicho Pe-
dro Alvarez porque tiene presentado a
[illegible] padre y madre a sus paternos y ma-
ternos y sabe que siendo dicho es hijo legiti-
mo y de legitimo matrimonio de Pedro Alva-
rez y de doña Juana de [illegible] de Domin-
ga [illegible] su muger y sabe que dicho Pedro Alva-
rez fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de Toribio Alvarez y de doña Juana de [illegible] de ma-
ria Alvarez su muger difuntos abuelos
paternos del que le presenta y sabe que dicha
Dominga Diaz fue hija legitima de Adriano
Diez de [illegible] y de Dominga [illegible] su mu-
ger difuntos abuelos maternos del que le pre-
senta y sabe que todos ellos an sido y son na-
turales y orexinarios desta billa y princi-
pado de Asturias ymediato a la ciudad de le-
[illegible] a quienes bio y conocio y sabe que todos
de ellos an sido y son hijosdalgo de limpia
sangre sin raza ninguna de judios moros
negros ni mulatos ni los nuebamente conbertidos

181

✠

Para despachos de oficio 183

SELLO QVARTO, [illegible] AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

[illegible] tenidos por el santo ofiçio
de la Ynquisizion con ni jamas han tenido ofi-
çios biles en esta billa antes todos los ofiçios
nobles de [illegible] y de Alguazil mayor [illegible] y contra-
rio de lo que lleba dicho lo sabe como bezino
y se refiere al libro de la [illegible] lista de padro-
nes y dijo que es berdad so cargo de dicho Ju-
ramento en que se afirmo y ratifico y dijo no
saber firmar y que es de edad de sesenta años
poco mas o menos [illegible] lo firmo su merced
en cuya presenzia [illegible] de que yo el ss.no doy
fee — nicolas delo tero suarez — Ante mi Andres Vazquez

Auto

En las begas desta billa [illegible] de [illegible] a [illegible] dias del mes
de diziembre de mil setezientos y cinquenta y ocho años su mer-
ced el señor Don [illegible] suarez Juez ordinario
desta billa por su magestad que Dios guarde por estado de hijos
dalgo, abiendo bisto la petizion de D. pedro albarez [illegible]
[illegible] zitazion de [illegible] Rodriguez [illegible]
echa por los dhos miguel Muñiz [illegible] Juan del [illegible]
Suarez y thomas Suarez, su merced dijo que los testigos que
contiene esta Ynformazion y sus declaraziones
como en ellas se contiene y de su merced [illegible]
los quales dhos testigos su merced los tiene y conoze por [illegible]
principales y abono que a sus dichos y deposiziones se le de
entera fee y credito judicial y extrajudicialmente y [illegible]

Para despacho de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

en quanto ala lejitimazion y linpieza hidalguia de dho pe-
dro albarez en esta billa y conzejo de Riona (?) ... con
contrario de lo que llebandho y declarado dhos testigos y a todo ello
su md= dho Alcalde pone su autoridad y judizial de-
creto como debe y puede y de derecho a lugar, y mando
que dha ynformazion se entregue orijinal mentecomas
alla ... adho pedro albarez= Por este su auto que ... -
asilo probello y mando y por su mandado yo el ssno lo pongo por
delygenzia y de ello doy fee=

nicolas delo tero suarez=

Ante mi= Mathias Vazquez de Prada

delygenzia lo ... testimonio
dela lista y matricula depa-
drones estado de padre y a-
guelo de dho pedro albarez

En dho mismo dia mes y año a ... dhos con asistenzia de mi ess.no
sus merzedes los señores Don Diego muñiz estado alcal-
de mayor desta billa y Don nicolas delotero suarez juez y alcalde
ordinario en esta dha billa por su magestad que dhos guarde
y estado noble de hijos dalgo= y con asistenzia de dho
alonso Rodriguez procurador en dha billa como buen ombre
en el estado jeneral pechero y con asistenzia de diferentes
bezinos que se allaron pressentes a entrar como se entro den-
tro dela yglesia parroquial de dha billa donde se alla ... archibo
de tres llabes y en el las matriculas de padrones listas enta-

hidalgos y pecheros en birtud de Reales Probisiones y provisiones
del Real Consejo de su Magestad que obsi[illegible] aver de= don
de en tomo de libro con su cubierta de pergamino se halla
ron dhas matriculas autorizadas de escr.nos del numero de Ayun
tamiento de dha billa= y en la matricula del año de mil seis
zientos y setenta y seis autorizada ante Pedro Aguª me
nen dez escr.no en la lista del Barrio de doña Juan de entre
ambos estados se allo vno como se sigue= Thoribio Albo
rez hijo dalgo notorio = dho estado por declarazion
de bezinos Corresponde al abuelo de dho Pedro Albarez
y asimismo se allo otro estado como se sigue= Marcos Al
barez hijo dalgo notorio= dho estado por dhas declaraziones
de bezinos Corresponde a dho Marcos segundo abuelo del mis
mo pedro albarez= y en la matricula lista del año de mil seis
zientos y noventa y ocho que passo ante mi escr.no en dho barrio de
doña Juan de entre ambos estados y vno como se sigue= Pedro
Albarez hijo dalgo notorio= dho estado por dhas declara
ziones consta corresponde por calle Zia a dho pedro albarez padre
de dho pedro albarez parte que pide= los mismos estados se
le allan y tiene de hijo dalgo notorio el suso dho en las demas
matriculas listas que asta aora an passado ante my sin auer
[illegible] Zalonio de cabo escr.nos como de los padrones y
consta que quedan en dho archibo en dha yglesia a que me re
fiero sin pedimiento de la parte y por mandado de sus mer
zedes yo mathias Vazquez de paradas escr.no publico del numero
de ayuntamiento de esta billa y con [illegible] testimonio de
fee y berdadero testimonio a los señores justicias del Rey nuestro
señor que [illegible] presentes bieren
como no constan de los padrones [illegible] estados que de dho [illegible]
[illegible] declaraziones de los testigos otras [illegible]

como en ellas se contiene q de mi bien firmadas de mi sello
lo sino y firmo dho dia mes y año dhos =

En testimonio [signo] de verdad

Mathias Vazquez
de Prada

doy fee que en esta billa de Riossa no pudo ser abido para las de
lijencias de estos autos otro papel sello quarto por falta de ello se
hizieron en este sello despachos de oficio = Prada

nicolas de lotero
suarez

los escrivanos que aqui signamos y firmamos cer
tificamos y damos fee y verdadero testimonio en
como mathias bazquez de prada es escrivano publico del
numero y ayuntamiento de la billa y villa de Riossa y de la
billa y villa de Amor y ciones tales escrivanos como se yntitula
fiel legal de confianza que a sus autos y pa
peles que ante el passan se les da entera fee y credi
to judicial y estrajudicialmente y la firma
que van en estos autos de a tras en razon del pe
dimiento de certificacion declaracion de testigos
y auto que va autorizado y firmado por el dicho
es su firma propia la que acostumbra a los
escrivanos y lo mismo el signo y firma de arriba es el mismo
signo y firma que acostumbra acer = y asimes
mo certificamos y damos fee = que la certi
ficacion dada por don Juan Alonso Castro
Jimenes Curador Actual de la parroquial
desta billa de Riossa de cinco dias del mes

120

Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

presente en razon de la fe de bautismo de Toribio Albarez y Bodemar con ... Albarez y maria bazquez su muger y lo mismo la fe de bautismo de pedro Albarez y de dicho Toribio Albarez y maria Albarez su muger Abuelos y padre del dicho pedro Albarez vecino de la billa de Zafra y lo mismo en razon de la fe de bautismo deste pedro Albarez y fe de ca vecino desta dicha billa de Zafra y fe de Casamiento de dichos sus padres dicha certificacion es de la propia letra de dicho es Cusador y la firma que esta Al pie de ella que dice Juan Alonso Castro ... es la propia firma de dicho es Cusador la que acostumbra A ... es Cusador Como ... la ... Escritos y Certificaciones se da fe y Credito Judicial y estra judicialmente en fe de ello lo firmamos Como lo acostumbramos ...

[illegible]

... testimonio de berdad

Alonso ...

y de Cabo ...

En testimonio de berdad

Juan ...

Sep.ª 4 de 9.re del 1750.

3.º del 8.ª fuente pr. D.ª Anna M.ª D.ª D.º = Rbe en la coll.ª de Sanna go el Rejo.

121v

Eusebio J.º Ramon Alonso Carreyra. nat.l de Sez.ª de edad de 7 años

Ap.do y exs.do en el 6.º libro a f.º 152.

N.º 652

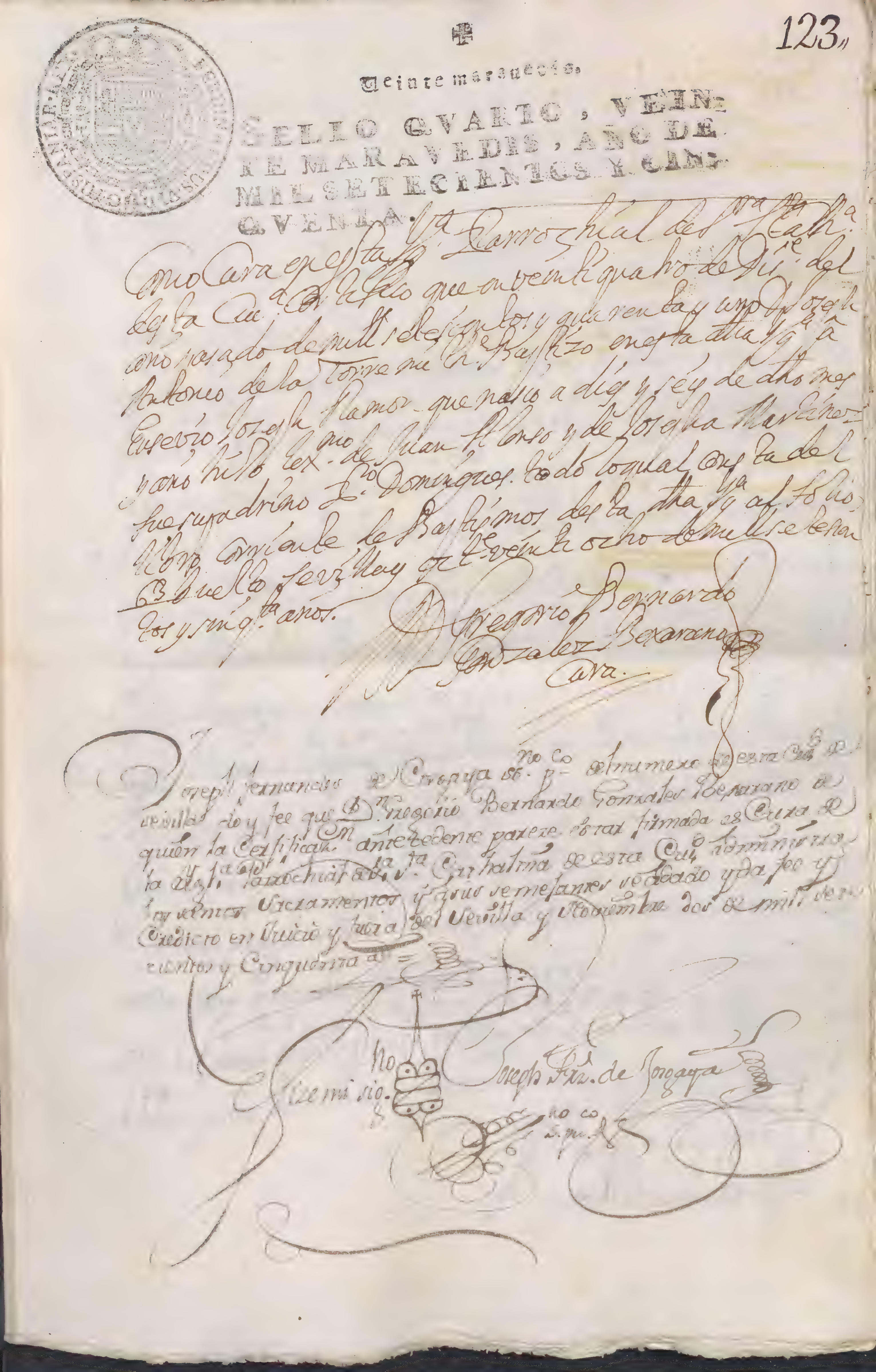
Recon.do por sanidad

S.or D.r Man.l Ant.o de Reg.na

122

El Portador deste es
uno de los Huerfanos
que meà ttocado proveèr
p.r diputtazión en el
pres.te Nzivo; dispon
drà V.m. se àdmitta en
esse R.l Coleg.o a el d.n
numero de su diputtaz.n
y quedo p.a seruir a V.m.

Fuentes



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Como Cura en esta Sta. Yga. Parrochial de Sra. Sta. Catha. de esta Ciud. certifico que en veinte y quatro de Dize. del año pasado de mill setezientos y quarenta y uno Joseph Antonio de la Torre mi The. Baptizo en esta dha Yga. a Eusevio Joseph Ramon que nacio a diez y seis de dho mes y año hijo lex. de Juan Alonso y de Josepha Martinez fue su padrino Franco. Dominguez. Todo lo qual consta del libro corriente de Baptismos de esta dha Yga. af. 70 buelto. Sevilla y Oct. veinte y ocho de mill setecientos y cinqta. años.

D. Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano
Cura.

Joseph Fernandez de Orozco escno. pco. del numero de esta Ciud. de Sevilla doy fee que Dn. Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano de quien la certificazn. antecedente parece estar firmada es Cura de la Ygl. Parrochial de Sta. Cathalina de esta Ciud. como mas [illegible] y a sus semejantes se ha dado y da fee y credicto en juicio y fuera del. Sevilla y Noviembre dos de mill setezientos y cinquenta as. =

Fize mi sig.

Joseph Frz. de Orozco
escno. pco.

Certifico yo D. Joseph Marino Benabides Abbad, y Cura proprio de esta fela. de s. Pedro de Sercadela Reyno de Galicia Obispado de Tuy como auiendo Registrado el libro de Baptizados de dha Parrochia alle al fol. ciento y tres Una partida que es como se sigue = En dos de Noviembre de mil sietez. y onze años yo Estevan de Amoedo Abb. y Cura proprio de esta fela. de s. Pedro de Sercadela puse oleo y Crisma a un niño de seis dias de edad, a quien por necesidad echo agua Miguel do Barreyro v. de Amiño, y el niño es hijo de Juan Alonso, y de su muger Maria do Carreyro, puse le nombre Juan, fueron padrinos dho Miguel do Barreyro, y Maria da Bouzada todos mis feligreses, y les dixe auiendole advertido el parentesco con la obligaz. de la doctrina Christiana ut supra = Estevan de Amoedo = Concuerda con la referida partida del menciona libro q en mi poder queda, y a que me refiero, y para q conste lo firmo de mi nombre en dha fela. de s. Pedro de Sercadela a diez y seis de Marzo de mil sietez. y quarenta y seis

Joseph Marino
Benabides

Certificamos y damos fe [illegible] Cerb.[illegible] [illegible] [illegible] Cura
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
fica que [illegible] [illegible] de D. Pedro Marin [illegible]
briles. el qual es Abbad de la fra. de s. Pedro de foi cada.
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los san
tos. Sacram. a sus feligreses [illegible] sus [illegible]
y mas a [illegible] [illegible] [illegible] se ofreçen, asi [illegible] les
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y da entera
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
en [illegible] [illegible] p. que ansi [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en la fra. de san salvador [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] dias del mes de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

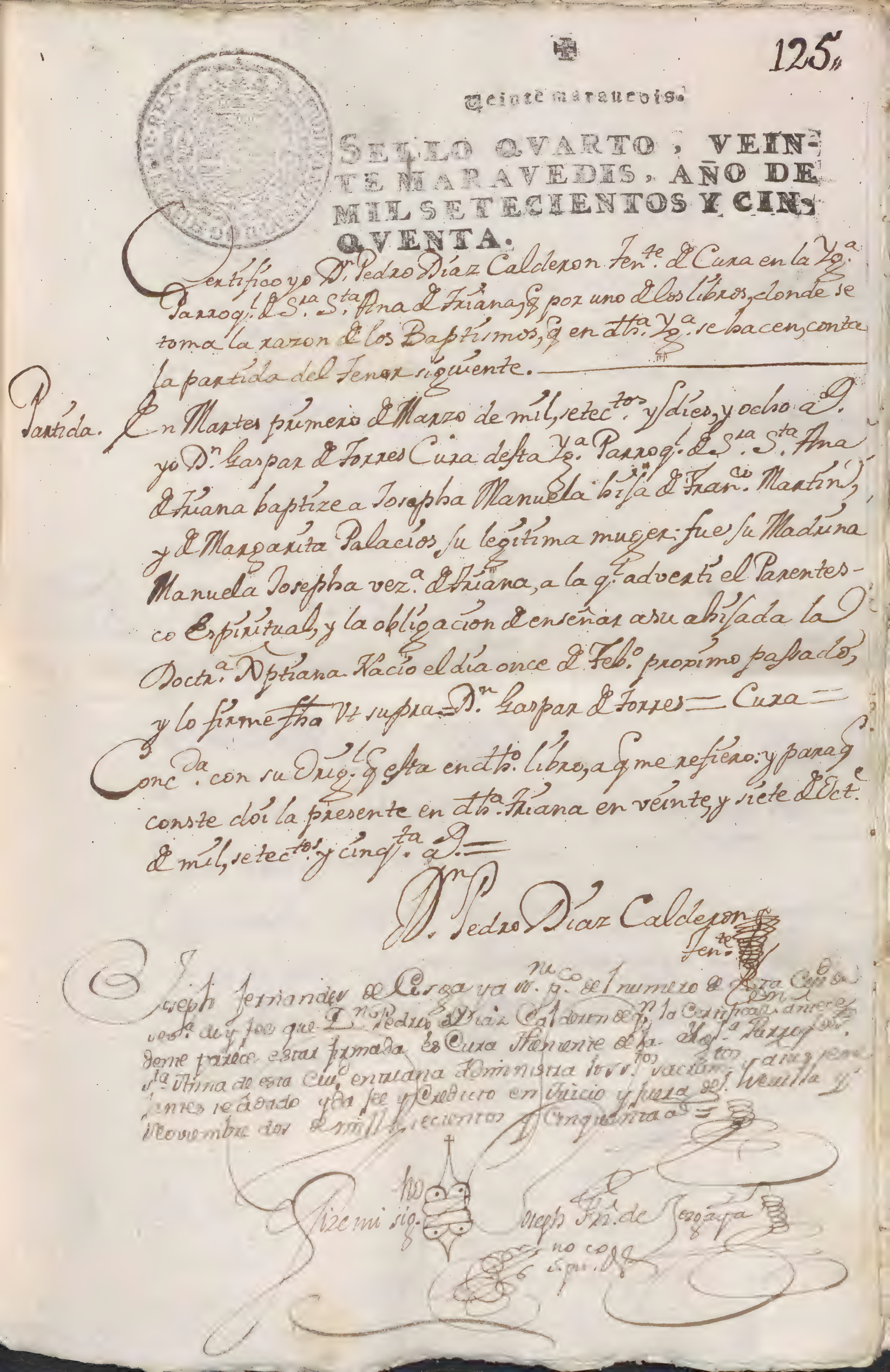
Testimonio [illegible] Abbad

[illegible]

Antonio Lopez

Testimonio [illegible]

[illegible] Shavzano [illegible]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico yo Dn. Pedro Diaz Calderon Then.te de Cura en la Yg.a Parroq.l de S.ta S.ta Ana de Triana que por uno de los libros, donde se toma la razon de los Baptismos, que en d.ha Yg.a se hacen, consta la partida del tenor siguiente.

Partida. En Martes primero de Marzo de mil, setec.tos y diez, y ocho a.s yo Dn. Gaspar de Torres Cura desta Yg.a Parroq.l de S.ta S.ta Ana de Triana baptize a Josepha Manuela hija de Fran.co Martin, y de Margarita Palacios su legitima muger: fue su Madrina Manuela Josepha vez.a de Triana, a la q.l adverti el Parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijada la Doctr.a Xptiana. Nacio el dia once de Feb.o proximo passado, y lo firme fha. Vt supra = Dn. Gaspar de Torres = Cura =

Conc.da con su Orig.l que esta en d.ho libro, a q. me refiero: y para que conste doi la presente en d.ha Triana en veinte, y siete de Oct.e de mil, setec.tos y cinq.ta a.s =

Dn. Pedro Diaz Calderon
Then.te

Joseph Fernandez de Lergayia, es.no p.co del numero de esta Ciu.d de S.a doy fee que Dn. Pedro Diaz Calderon de q.n la Certificacion antecedente parece estar firmada es Cura thenente de la Yg.a Parroq.l de S.ta Ana de esta Ciu.d en Triana, y a los testimonios [illegible] siempre se a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera. Sevilla y Noviembre dos de mill setecientos y cinquenta a.s =

Hize mi sig.no

Joseph Fern.z de Lergayia
es.no p.co

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Collecion que soy desta Sa Yglesia Parroql de Sra Cathalina de Sevilla, Certifico
Constar en vno delos Libros Parrles de entie-
rros q estan am cargo estar en donde se apuntan
los q en dha Ygla se entierran una partida
al fol.o trecientos sesenta, y quatro, que su the-
nor es como se sigue =

Partida — En Veinte, y nueve de Marzo de Mil setez.tos
y cinquenta as. por el benefisio, y clero
de esta Yglesia Parrochial de Señora Sta Cathalina
de Sevilla, se entero en ella, el Cuerpo di-
funto de Juan Alonso Carreyra; Marido
que fue de Josepha Martinez; no testo
por ser pobre — — — —

Concuerda con su original àque me refiero
y para que conste donde combenga doy la pres.te en
Sevilla octubre Veinte, y ocho de Mill setez.tos
y cinquenta. = D.n Ambrosio Perez

Collector

Joseph fernandez de Cevaya escno pco del numero de esta Ciud. de Sevilla doy fee que Dn Ambrosio Perez de quien la Certificacion antecedente parece estar firma

mada en Cobertor por la Yglesia Parroq.l de S.ta
Catharina de esta Ciu.d, y a sus semejantes relatadas y d...
y Codicio en bacio y fuera de ... veinti dia y dos de Septiem
bre de mill setecientos y Cinquenta a. =

Hize mi sig.no

Joseph Ruiz de Zenaya

Ess.no pu.co

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

[illegible]

Josepha Montañez Viuda de Juan Alonso vesina de esta
Ciud. en la mejor forma q. puedo paresco ante Vm. y digo
que a mi dro. conviene provar y justificar como estube
Casada segun orden de nta. Sta. Madre yglecia con el dho.
Juan Alonso natural que fue de la feligresia de S.n Pedro
de Alcavela obispado de Tuy Reyno de Galicia y como
fue hixo legmo. de Juan Alonso y de Maria Rocamendo na
turales de dha. feligresia y como durante dho. mi ma
trimonio tube p.r mi hixo legmo. y de dho. mi defuncto ma
rido a Lorenzo Joseph Ramon, que oy es de edad de
nueve años y como todos los expresados somos Christia
nos viejos limpios de toda mala Rasa de Moros, Mulatos,
Judios y de los de nuevam.te converttidos a nra. Sta. fee Catho
lica, ni castigados ni penitenciados p.r el S.to Tribunal de la
Ynquisn. ni p.r otro alguno con pena de Ynfamia y p.a que tenga
effecto =

A V. Suppco. se sirva admitirme ynformar y in continenti ofresco
aviendo p.r presentadas las fees que presento, y dada
mandar se me entreguen original
...

127

para guarda de mi dro que será Justicia que pido Ut.

Autto

Por presentado con el pedimto. de la cuenta que se representan de una Auta. Mani... parte de la Informacion que ofrece de examen de Juan Antto. de Rosteriga ... de Pro. y fho traigase para lo demas

Ante mi ...

Silvestre ... En la Ciud. de Sevilla en ... de ... de mill setecientos y cinquenta años ... Josepha Martinez contenida en el pedimto. de esta ... para la Informacion que ... el ... y le esta mandada dar presentó por testigo a Dn. Silvestre Bizente Y Caravajal ... que assi se nombró y ser de estado soltero natural del Reyno de Galicia en la feligresia de San Pedro de Forcarela Obispado de Tuy de ... de esta Ciud. Collacion del Sr. San Miguel del qual ... en virtud de mi comision ... ... Juramento por Dios y una cruz en forma de dro. y ... promettio decir verdad ... siendo preguntado por el contenido

cnth.o. Pedimos. q.e se conosemi[ent]o a la
d[ic]ha Josepha Martinez q.e se presenta y saue
que es el r[ea]l de Viuda de Juan Alonzo natu-
ral q.e fue de d[ic]ha feligresia de San Pedro de
la Lorcasella donde conosio trato y Comuni-
co el sus d[ic]ho. Como tambien a sus Padres
nombrados Juan Alonzo y Maria Docameni
y en esta Ciudad Contrajo Matrimonio el
sus d[ic]ho. Con la referida Josepha Martinez
e que durante, tubieron por su hijo l[egiti]mo. a
Cuseuio Joseph Ramon, de quien e de
heda nueve años poco diferencia a el
qual Criaron y Educaron en su casa y
Compañia, llamandole de hijo y el a los
sus d[ic]hos de Padres, y todos los referidos
han sido y son Chrystianos biejos, limpios de
toda mala raza de Moros mulatos, Penite
ncias ni desnuebamente Comvertidos
a nuestra Santa Fee Catholica ni Castiga
dos ni Penitenciados por el Santo tribu
nal de la Inqq.on ni por otro alguno con

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Persona afectiua, en Cuia buena opinion y fama

ha visto tenido y comun mte. Reputado

assi en otra Feligresia como en esta Ciu-

dad es publico y notorio sin Cosa en con-

trario, y la verdad, so cargo de su Juramto. q lo

firmo, y que es de hedad de treinta y cinco

años=

Silvestre Vicente, y Cassasnobas.

Ante mi [illegible]

[illegible] En Cuenca en dicho dia mes y año en dha

Presentasion y para la dha Infor-

macion hizo el sr. en virtud de su Comission

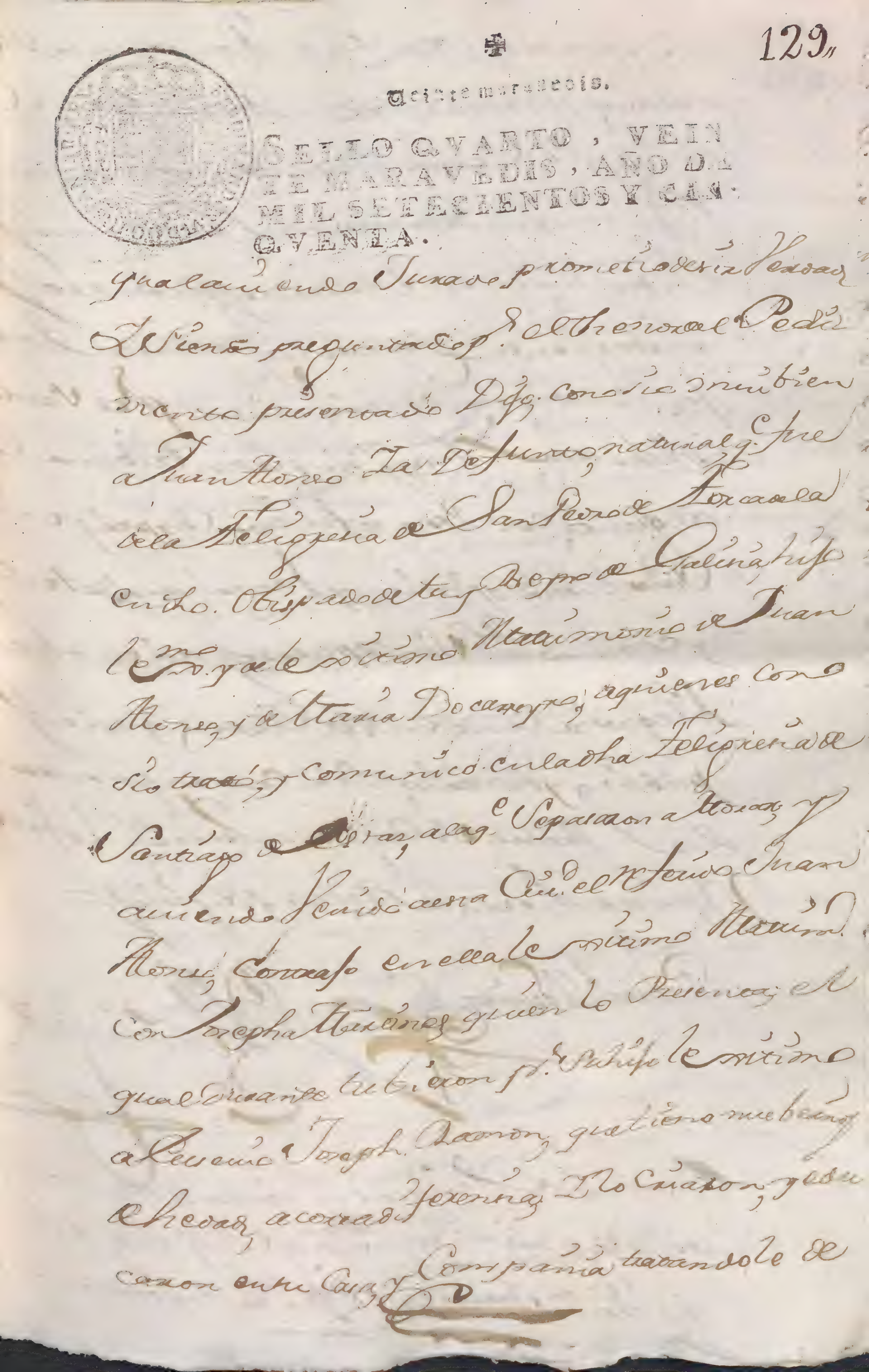
Recevir Juramto. por Dios y una ✠ muy confor-

me a dro. de Dn. Juan Nuñez natural del

Reyno de Galizia en la Feligresia de Sn.

Santiago de Estaz obispado de Tui vezino

desta Ciudad collazion del Sr. S. Roman y



y ala aviendo Jurado prometio decir Verdad
y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to
arriba presentado Dijo conosio y vio bien
a Juan Alonso La Defunto natural q. fue
dela feligresia de San Pedro de Arcos de la
en dho. Obispado de tuy Reyno de Galicia, hijo
lex.mo y de lexitimo Matrimonio de Juan
Alonso, y de Maria Docampo, aquienes conos
sio trato, y comunico en la dha feligresia de
Santiago de [illegible] a la q.e Se pasaron a Morar, y
aviendo Venido a esta Ciu.d el referido Juan
Alonso, Contrajo en ella lexitimo Matrim.o
Con Josepha Martinez quien lo Presenta; el
qual durante tubieron por su hijo lexitimo
a Pressente Joseph Ramon, que tiene mui bien
conocido, y a quien le vio criaron, y edu-
charon, acorrado Yxenna, [illegible]
Compañia tratandole de
casa con ente Cara y

hijos y cada uno de los susodhos sus Padres como ta[...]
ueneriar por esta mysma Razon, Sabe el
testigo, q̃ le Consta que son tanbien Christia[nos]
Viejos, limpios de toda mala Raza, de moros
Judios mulatos, y de buena opinion de los
nuebamente Conuertidos a nuestra S[anta]
fee, ni castigados ni penitenciados por el San[to]
offiçio de la Ynqquisiçion ni por otro tribunal
alguno, con Pena aflictiua Corporal e
en su buena opinion y fama han sido ten[idos]
y comunmente son reputados asi en dha
Feligresia como en esta Ciudad, y asi es
publico y notorio sin cosa en contrario
y la verdad so Cargo de su Juram̃to. Lo firmo
y que es de hedad de veinte y seis años

Juan Nuñez

Antonio [illegible]

Ante mi

En la Ciu[dad] de [illegible] en veinte y [illegible]
de [illegible] [illegible] años de la
dha [illegible] [illegible] [illegible] Ynformacion

[illegible] en [illegible] dicho dia [illegible] Comision de su [illegible]
Juramento por Dios y una Cruz en forma de [illegible]
Pedro Marin [illegible] de esta Ciudad Real.
[illegible] Marin, el qual [illegible]
[illegible] Colegial del S.or [illegible]
[illegible] siendo preguntado [illegible]
[illegible] por el thenor de el Pedim.to Dixo que co[illegible]
[illegible] al Suplicante Marin [illegible] sus Padres y Abue[illegible]
[illegible] Marinos naturales y vezinos de
[illegible] vezinos de esta Ciudad en la q.e [illegible]
[illegible] con la [illegible] dicha [illegible] tubieron p.r
[illegible] Jph. Marin, que oy es
[illegible] en la [illegible] Ciudad
[illegible] educacion, y [illegible] en su Casa y Com[illegible]
[illegible] llamandole [illegible] Hijo, y el a ellos dichos
Padres y tambien conoció el testigo [illegible]
Juan Co. Marin y Margarita Galano, sus Abuelos
[illegible] mediante el tho. con
[illegible] y le consta, que todos los referidos son christianos
[illegible] Raza de moros [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] Judios y que [illegible] segun Cast[illegible]
[illegible] Santa [illegible]
[illegible] Penitenciados por el Santo tribunal de [illegible]
[illegible] y como tales han sido
[illegible] por ello [illegible] y
[illegible] por ser cierto [illegible] en
[illegible] reputados por [illegible]

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Con [illegible] de [illegible] [illegible] cargo de Juan [illegible]

y que es de hedad de veinte años = [illegible]

Pedro Moreno

[illegible]

(Auto). En la Ciudad de [illegible] en [illegible] de [illegible] de mil setecientos

y cinquenta años [illegible] Juan [illegible]

[illegible] de [illegible] Ciudad [illegible]

[illegible] Dijo que aprobaba y aprobo esta

[illegible] Interponia

[illegible] Decreto

[illegible] y ha lugar en derecho

[illegible] quanto puede, y

se entregue a la [illegible] Joseph [illegible]

[illegible] para [illegible] lo proveyó

y firmo =

[illegible] Salanueva [illegible]

Alonso [illegible]

Sev.ª 7 de Jun.^e de 1750 } El Dr Dn Nicolas Solano

131

S

Esttevan Joseph Marttinez natural de estta Ciud. de Sevilla de Edad de 8. años

R.^do S.^do en el C.^o Lib.^o fol. 160

Reconoz.^do p.^r Sr San.^d

N. 660.

ee Del Muchacho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

D.n Benito Navarro, Cura en la Iglesia Parroch.l
de de S. San Lazaro [illegible] de esta Ciu.d de Sev.a Doy
fe, y certifico, que en seis de Diciembre de el año pasa
do de mil setes. y quar.ta y ocho bauptize en d.ha Iglesia
a Cayetano Joseph Pedro de S.ta Leocadia, hijo legit.mo de
Martin Martinez y de Ana Maria Fernz., cuio Padrino
fue Pedro Tresmarias; todo lo qual consta en uno de los
Libros de Baptismos de d.ha Iglesia, que comienza en el
de 1742 al f.o 183, y p.a que conste lo firmo en Sev.a y
[illegible] de [illegible] de mil setes. y quar.ta y nueve.

D.n Benito Navarro
Cura

Fernando de Buenaventura Ess.no del Rey Nuestro
S.r en esta Ciu.d de Sevilla, Certifico que D.n
Benito Navarro de q.n parece esta firma
con la Certificacion que antecede es Cura
de la Iglesia Parrochial de S.r S.n [illegible] de
esta d.ha Ciudad, y como tal [illegible]
administra los Santos Sacramentos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

entera fee y Credito en Juicio y
fuera del; y para que Conste donde
Combenga, doy la pres.te en d.ha Ciu.d
Sevilla a Nueve de Sep.e de mill sette
quarenta y Nueve a.s

C.C.

Fern.do Jph. Saliarren
no.o

Fee del Padre

✠

despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN: QUENTA.

Yo el Doctor Dn Joseph Gomz. Lozano Cura propio de la parroqa. de Sn Martin de Collera qe. es de Vibaño [illegible] de Castañedo de Obispado de Oviedo, y como tal certifico y doy fee en qe yo puedo y debo, en la forma aviendo registrado el libro de Bautizados de esta mi parroquia, al folio doziento y ocho de dho libro en la primera plana, encontre una partida que es la quarta de dha plana, y su thenor a la letra es como se sigue = El dia catorze de noviembre de mil setezientos y quatro años, yo Miguel Perez Martinez presbitero con licencia del Sr. Dor. Dn Antto de Labeza Cura de esta parroqa, bautice a Martin hijo legitimo de Esteban Martinez y de Ma. Suarez [illegible] mengo, fueron sus padrinos Thomas [illegible] y Ma. Jazinta Martinez, solteros, y el bautizado el dia dos a la madrina no contrajo, y lo firmo dho dia mes y año = Miguel Perez Martinez. Cuya partida se halla en el referido libro folio citado [illegible] [illegible] en todo a mi en verdad y para que ansi conste en donde quiera que esta se presentare la firmo como acostumbro en la casa de mi abitacion de dho lugar de Collera el dia primero de [illegible] año de mil setezientos y zinquenta

Dn Joseph Gomz. Lozano

[illegible]

[illegible]

Fee de la Madre

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

D. D. Pedro Carvajal, y Delgdo. Cura mas antiguo de la Yglesia Parroql. de Nra. Sra. Sta. Maria de la Puriff.on de esta Villa de Manzanilla Certifico, y doy fee, q. en vno de los libros, q. dha. Ygl.a tiene, q. es de partidas de Baptismo, y tuvo principio en treinta, y vn dias del Mes de Julio del año passado de mill setecientos, y treze, q. se finalizó en Martes nueve dias del mes de Febrero del año pass.do de mill setecientos, y veinte, y tres, al f. 31 v.ta está vna partida del thenor sig.te

En la Villa de Manzanilla en veinte dias del mes de Abril de mill setecientos, y diez, y ocho años, Yo D.n Nicolas Lopez Garcia Cura, y Benefi.do de esta Ygl.a Parroq.l de Nra. Sra. Sta. Maria de la Puriff.on de esta Villa baptizé a Antonia Maria hija de Alonso Fernandez, y de Maria de Higueras su leg.ma muger. Fueron sus Padrinos Blas Perez, y Anna Ruiz su muger, a quienes adverti el parentesco Espiritual, que contraxeron, y la obligacion de la enseñar la doctrina Christiana, siendo los referidos vezinos de dha. Villa. Nacio Viernes dia catorze de dho. mes, y año, como consto de informe fho. de las Personas, q. la traxeron a la Yglesia. En fee de lo qual lo firme fho. vt supra = D.n Nicolas Lopez Garcia =

Cuya partida esta sacada a la letra conforme a su orig. como consta del libro, y fol. supra citados, a q. (en caso necesario) me refiero, y para q. conste, doy la presente certificacion en esta dha. V.a de Manzanilla en veinte, y seis de Julio de mill settecientos y quarenta, y nueve años =

D.r D. Pedro Carvajal y Delgdo.

Yo el infrascripto Ess.no de S. M. pp.co M.or de d.ha [illegible]
Manz.lla y Notario pp.co app.co en ella doy fee que el Dr. D.n Pedro
Vidal y Delgado de quien parece estta authorizada la Zertifica-
cion que anttecede es Cura mas anttiguo de la Igl.a Parroq.l de nuestra S.ra
Maria de la Purificazion desta dicha villa y la firma y letra de dicha
Zertificazion es suya propia y la q.e [illegible] acostumbra
ce y como tal a todos sus Escritos y Zertificaciones siempre se les
ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera
y para que asi constte donde combenga doy el presente en Manz.lla a
Julio veintte y siette de mil setezientos quarenta y nueve

Isidro Marcos

Jose de la Cuerda

110
33

Fee de Huerfano

+

135

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Yo Joseph Moralez, escrivano del Rey nuestro señor y del numero [illegible] Contador, doy fee que en el libro donde se anotan los que entran enfermos en este Hosp.l Gral de Madrid en este presente año de la fha. en este Hosp.l Gral [illegible] quinientos setenta y ocho el dia diez y ocho de Agosto del [illegible] hay una partida con una nota al margen del tenor siguiente:

[illegible] Martin Martinez hijo de Esteban Martinez y de Maria [illegible] natural de S.n Martin de Colleda de treinta y ocho años, casado con Antonia [illegible] forastero = Jubon, Camisa, medias, zapatos y sombrero = S.n Roque —

Murio en veinte y tres de Oct.re de mil setez.os quarenta y ocho —

Concuerda con su original de que doy fee a que me remito, y para que así conste donde convenga doy la presente que signo y firmo en Madrid a treinta dias del mes de Oct.re año de mil setez.os quarenta y ocho —

En testimonio de verdad

Joseph Moralez

[illegible] SS.res del Rey nuestro señor residentes en su Corte y Provincia

que aqui signamos y firmamos damos fee que Josep
[illegible] en quien lo està la Certificacion antecedente es
Sr. de S.M. y de su Rl. Mag.d como en ella se intitula y
fiel legal y de toda Confianza y como a tal se le à dado y da
fee y credito a todos los instrumentos autos y diligencias
como tal [illegible] assi Judicial como extrajudicial
mente y sin impedimento para que assi conste damos
la presente en Madrid à treinta dias del mes
de [illegible] año de mill setecientos quarenta y ocho

[illegible] Salazar

[illegible] de [illegible]

[illegible] Gonzalez [illegible]

Manuel Segurado de Otero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la Ciud. de Sevilla en quatro dias del mes de Nov.re de mil settezientos y cinquenta años p.a ante el S.r Th.e D.n Juan Pacheco, la presentado =

D.a Antonia Fernandez Viuda de Martin Martinez y vezina desta Ciud., en nombre de Esttevan Jph Martinez mi hijo menor legitimo y del citado Martin Martinez mi defuncto marido; como mas aya lugar parezco ante Vm. y digo que al dro del referido mi hijo, y mio combiene probar y averiguar como el citado Esteban Joseph Martinez es natural desta Ciud., hijo legitimo de legitimo Matrimonio del expresado Martin Martinez mi defuncto marido y mio y Nieto por la Linea Paterna de Esteban Martinez y de Maria de Sierra su muger vezinos que fueron del Lugar de Camonos en el Principado de Asturias y por la Materna de Alonso Fernandez y de Maria Viezcas su mug.r difunctos y el primero vezinos q. fueron dela villa de Marcanilla. Y como el citado mi hijo sus Padres, y Abuelos por ambas Lineas es son y an sido Christianos viejos limpios de toda mala raza no decendientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni delos nuevamente convertidos al Gremio de nra S.ta fee Catholica ni Castigados ni penitenciados por el Santo oficio dela Inqq.on ni por otro tribunal alguno y que en esta seguro fama, opinion, y reputacion an sido havidos tenidos y comunmente reputados sin cosa en contrario y para mayor Justificar, presento con la devida solemnidad las fees de Bap.mos del nominado mi hijo de su Padre y mia, y la de muerte de dho su Padre y mi defuncto marido

Comprovadas en devida forma por tanto:

A V.m. Supp.co las aya por presentadas y se sirva mandar se me [illegible]va informacion que incontinente ofrezco al thenor del pedim.to y fha en la parte que baste se me entregue origin. para guarda del dro de dho mi hijo y los efectos que aya lu[gar] interponiendo V.m. en ella su authoridad y Decreto judicial pido Justicia &a =

Autto: El señor Theniente en vista desta Petticion y las fees que conella se presentan las ubo por presentadas y mandó que la contenida de la Informazion q. para su hijo offrece cuyo [e]xamen delos testigos q. presentare Cometio Smãs al presente scrivano y a otro. Rl. y fecha sellebe, Dan. lo proveyo =

Rb.

Joseph Antt.o Rodriguez de Quesada
Esno. &a

1.er testigo Juan Garzia

En la Ciudad de Sevilla en quatro diaz del mez de Noviembre de mill settezientos y Cinquenta años la mencionada D.a [illegible] na Ruiz para la Informazion q. en nombre de su hijo tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por testigo á Juan Garzia Mayero de Pescado y Vezino dela Villa de Manzanilla del qual Yo el Scrivano en fuerza dela Comizion q. me esta conferida rezeví Juram.to a Dios y una Cruz segun forma de [derecho] y haviendolo fecho prometió decir verdad. Y preguntado al tenor del Pedimento q. antecede: Dijo: Conoze muy bien á [illegible]

Joseph Martinez menor, y sabe es natural de la Ciud.d cuyo leg.mo
de Legittimo Matrimonio de Martin Martinez defuntto aquien
Conocio el testigo de vista tratto, y Comunicacion como Ygual
mente conoze a D.n Antt.o Fran.co q representta q los sabe fueron
Marido y mug.r Legittimamente Cazados y Velados segun orden
de nra S.ta Madre Yglesia, y que de su Mattrimonio tubieron y pro-
crearon porsu hijo Legittimo al cittado Estteban Jph Martinez
aquien el testigo avistto tratar criar y educar como a tal;
aunq no conozio a Estteban Martinez y Maria de Sierra Abuelos
Patternos del nominado Estteban Joseph Martinez y vez.s q fueron
del lugar de Camongo enel Principado de Astturias tiene bastantes
nottizias dellos adquiridas de varios vezinos de aquellas Cercanias;
y q tambien conocio a Alonso finz defuntto y conoze a Maria de
Figueras su mug.r Abuelos Matternos de dicho menor naturales de
Manzanilla dela mizma vista tratto y Comunicaz.n y sabe fueron
marido y mug.r Legittima mentte Casados y Velados y que desu
Matrimonio tubieron porsu hija Legittima ala referida D.a Anttonia
Fernandez aquien vio criar y trattar como attal; Y assimizmo sabe y
le constta muy bien al testigo q el nominado Estteban Joseph Mrnz
su Padre y Abuelos Patternos y Matternos son y anido Christianos
viejos limpios de toda Mala raza y no desendientes de Moros Judios
negros Mulattos ni delos nuevam.te combertidos algremio denra.
Santta fee Catholica ni Castigados p.r el S.to officio dela Ynqq.n ni
por otra Justicia alguna y que es cierta segura fama opinion y re
puttacion anido hauidos tenidos y Comunm.te reputados sinq el tes
tigo aya oydo oauido ni entendido cosa encontrario todo loqual
saue porel Conozim.to que tiene con dho menor su M.e y Abuela Ma
tterna y tubo consu defuntto Padre y Abuelo Matterno y p.r nottizias
de Personas q conozieron alos Patternos es verdad y las tttores ademas
deser publico y nottorio p.r voz y fama y la verdad encargo de su
Juram.to enq se rattifico declaro no tocarle las generales dela ley
lo firmo y dijo es de edad demas de treintta y cinco a.s

Juan Garzia

Joseph Antt.o Rodriguez
de Quesada
Sno pp.co de Sa

3. testigo
El Co.
Juan Gonzalo

Enla dicha Ciudad de Sevilla enel expresado dia quatro de
Nouiembre y año demill settezientos y Cinquenta yo el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Scrivano de Mandado de dha Comision, de la misma presentacion y para dha Informacion recivi Juramto. a Dios y una Cruz en forma de derecho â Francisco Gonzalo tratante en tienda y vecino de esta dicha Ciud. ala Collazion de Sta Cruz quien haviendolo hecho prometio dezir verdad, y preguntado al thenor del pedimto. del primero dijo: Conoce muy bien de vista trato y Comunicazion â Esteban Joseph Martinez, y sabe es natural desta Ciud. menor hijo legmo. de Martin Martinez difunto y de Da. Antta. Fernandez vezina deella, a quien igualmte. conoce el testigo de vista trato y Comunicazion, y conocio al dho Martin Martinez difunto, y sabe q. del Matrimonio entre los dos dhos fue havido y procreado por su hijo legmo. el menzionado Esteban Joseph Martinez aqn. vio criar y tratar como a tal; y tambien Conocio â Esteban Martinez y a Maria de Sierra su muger Abuelos Paternos del dho menor y Padres del referido Martin Martinez, vezinos q. fueron del Lugar de Camongo en el Principado de Asturias, de donde es Natural el testigo q. les trato y Comunicaba, y sabe fueron legitimamente Casados y velados y q. de su Matrimonio tubieron por su hijo â dicho Martin Martinez; y q. aunq. el testigo no Conocio â Alonso Sanz vezino dela Villa de Manzanilla Abuelo Paterno de dicho menor, conoze â Maria Viguera su viuda y sabe fueron ... Conozimto. y noticias de Personas de toda verdad sabe fueron legitimos dela referida Da. Antonia Fernandez. Y assimismo le consta y sabe muy bien q. el expresado Esteban Joseph Martinez sus Padres y Abuelos por ambas lineas y demas sus ascendientes han sido y son Christianos viejos limpios de mala raza y no descendientes de Moros Judios Negros Mulatos ni delos nuevamente Combertidos al gremio de nra santa fee Chatolica ni castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal dela Inquisicion ni por otra Justicia alguna; y que en esta segura fama opinion y reputacion todos y cada uno an sido havidos tenidos y comunmte. reputados sin cossa En contrario. Todo lo qual sabe el testigo por el Conozimto. y amistad que tiene y ha tenido con el referido Esteban Joseph Martinez menor, y dhos sus Padres y Abuelos Paternos, y tiene comun... Abuela materna, y por las noticias del Abuelo Paterno q. â expresado

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

demas deser publico y notorio publica voz y fama ay la verdad
encargo del Juram.to fecho enq.e se afirmò, declarò notocarle las
generales dela ley y queer de edad demas de treinta años y no fir
mò porq.e dijo nosauer escrivir

Joseph Ant.o Rodriguez
de Quesada
no. p.co

3.o testigo
Jph Gonzalo

En la misma Ciudad de sevilla enel propio dia quattro de No
viembre y año de mil settecientos y cinquenta dela dicha present.on
y para la referida Informacion yo el escriuano de mando dela Com
cion q.e mestta conferida recivi Juramento a Dios y una cruz se
gun forma de derecho â Joseph Gonzalo tratante en tienda y vez.o
dsta Ciudad ala Collacion de S.ta Maria la Blanca, quien hauiendo Ju
rado prometio decir verdad y preguntado al thenor del Pedimento
que dà principio, dijo: Conoce muy bien de vista trato y Comuni
carion â Esteban Joseph Martinez natural dsta Ciud. menor hijo
legitimo de Martin Martinez difunto, y de D.a Ant.a Fernandez
vezina deella q.e representta aquienes igualmente conocio y cono
ce el testigo dela misma vista trato y comunicacion q.e los q.e sabe
fueron marido y muger legitimamente casados y velados y q.e de
su Matrimonio vbieron por su hijo legmo. al nombrado Esteban
Joseph Martinez aq.n avisto criar y tratar como atal, Asimis
mo conoció el testigo trato y comunicò â Esteban Martinez y
Maria de sierra su mug.r vezinos q.e fueron del Lugar de Camoño en
el Principado de Asturias de donde es natural el testigo, Abuelos
Patternos del Expresado menor y sabe fueron marido y muger legi
mente casados y velados y q.e desu Matrimonio vbieron q.e su legitimo
hijo al citado Martin Martinez defunto aq.n vio tratar como
atal, y q.e aunq.e el testigo noconoció ni tratò â Alonso Fernandez
defunto vezino q.e fue dela villa de Manzanilla y Abuelo Matern

138

no de dicho Menor conoce muy bien â Maria Figuera su viuda q̃ vende en esta Ciud. de vista trato y Comunicaz.n y por dicho Conozim.to y verdaderas noticias de Persona de toda Integridad y confianza sabe q̃ los citados Alonso Fernz. y Maria de Figuera fueron vecinos de la Villa de Manzanilla y Marido y muger legitimam.te Casados y Velados y q̃ huvieron deste Matrimonio p.r su legitima hija ala expresada D.a Antonia Fernandez. Y tambien sabe y le consta por el Conozimiento trato Comunicazion y noticias q̃ lleva de puestas el testigo q̃ el mencionado Estevan Josph. Martin y sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus Ascendientes an sido y son Christianos viejos Limpios de toda mala raza y no descendientes de Moros Negros Mulatos Judios ni delos Nuevamentte Combertidos al gremio de nra. S.ta fee Catholica ni Castigados por el santo officio dela Ynqq.on ni por otra Justicia alguna, y q̃ en esta segura fama opinion y reputacion an sido havidos tenidos y comunmente reputados todos y cada uno dellos, sin q̃ el testigo aya savido oido ni entendido Cosa en contrario, todo loqual q̃ lleva dicho sabe por las razones q̃ lleva dichas â demas de ser puesto publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo de su Juramento en q̃ se ratificò no firmò porq̃ dijo no sa... por testigo a su ruego ... declarò no tocarle las generales dela Ley y q̃ es de hedad de mas de veintte y seis años =

Joseph Ant.o Rodriguez de Quesada
no co Ss.
es. pp.co

Autto de Aprovaz.n

En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Noviembre de mill settezientos y cinquentta años. Vista por su m.d el S.r Lizdo. D.n Juan Palanco theniente de Asistente

desta Ciudad su tierra y Jurisdiccion q. S. M.d la dha in
formazion fecha por parte de Estteban Joseph Muñoz
menor sobre Justtificar su Limpieza de sangre y de sus
Padres y Abuelos por ambas Lineas. Su md. dijo la Apro
baba y aprovò en q. enella para su mayor Validazion In
terponia è Interpuso su Auttoridad y Judicial decreto
tanto quantto puede y â lugar en dro. y mando q. original
se Entregue ala dicha Da. Antonia Fernz. Madre del
menor pa. guarda de su derecho y los efectos q. aya lugar
y ansi lo proveyò mandò y firmò =

M

Palacio

Antte mi

Joseph Anttonio Rodriguez
de Quesada
No. Po.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Sor.ª D.ª D.ª ✝ 1750 } 2º del Dn. Gaytan
p.ª D. Mig.l Blanco
Vibe en la carret.ª

140

Gabriel Joseph Antton.º Montteneg.ro, Nattur.l de estta Ciud.d de Sevilla, de edad de 11 años.

R.do do R.S. & nel 6.º Lib.º fol.º 161

Recon.do p.r el Sant.º N 661

141

S.or D.nt Manuel de Requena.

Remito a Grabiel Joseph Antonio Montenegro y Canton. Y sus Informaziones q.e estando corrientes Dispondra V.m entre p.r Colexial de esse Seminario. Sevilla 3 de Nov.re de 1750

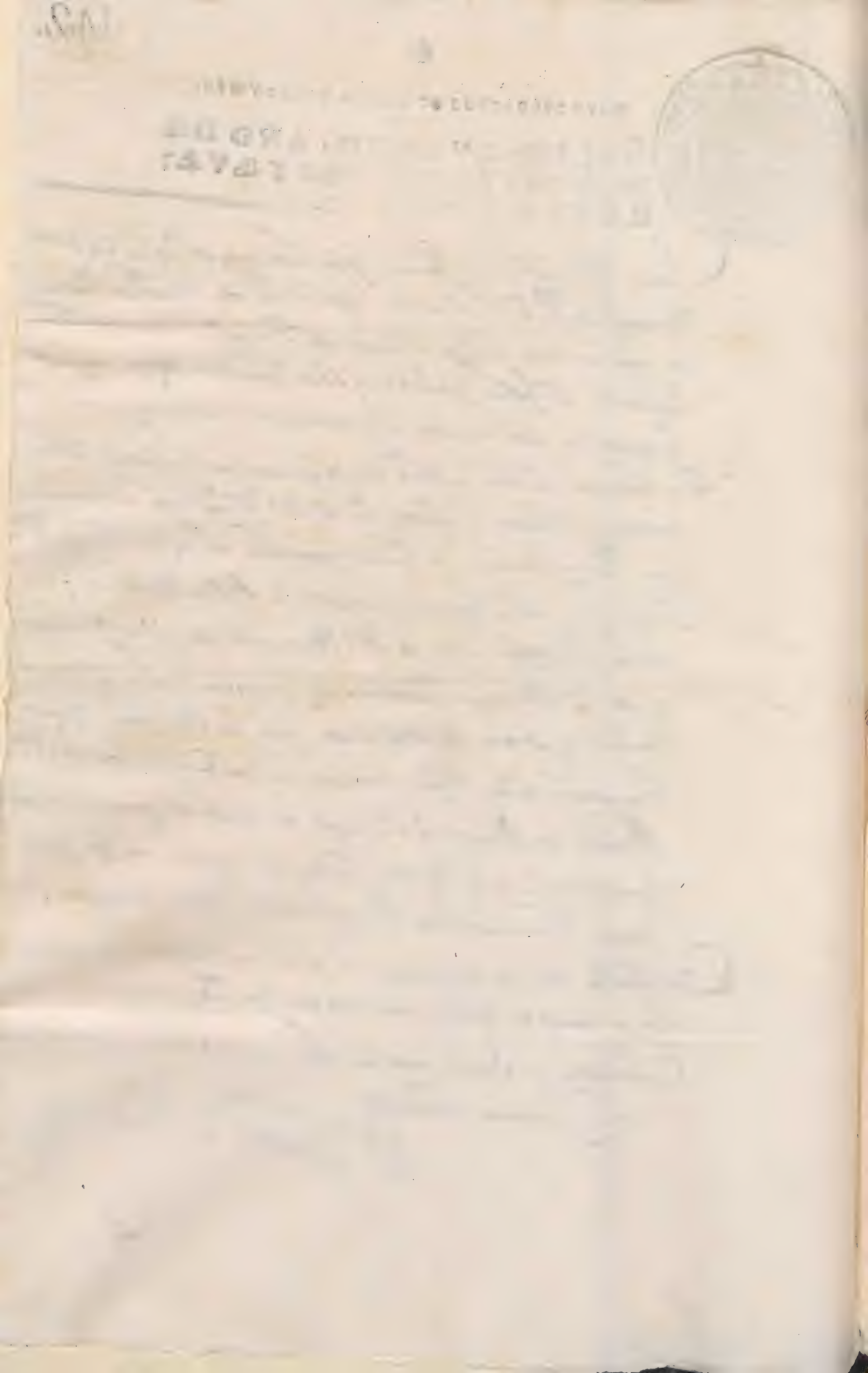
D.or D.n Ynguseau [illegible]

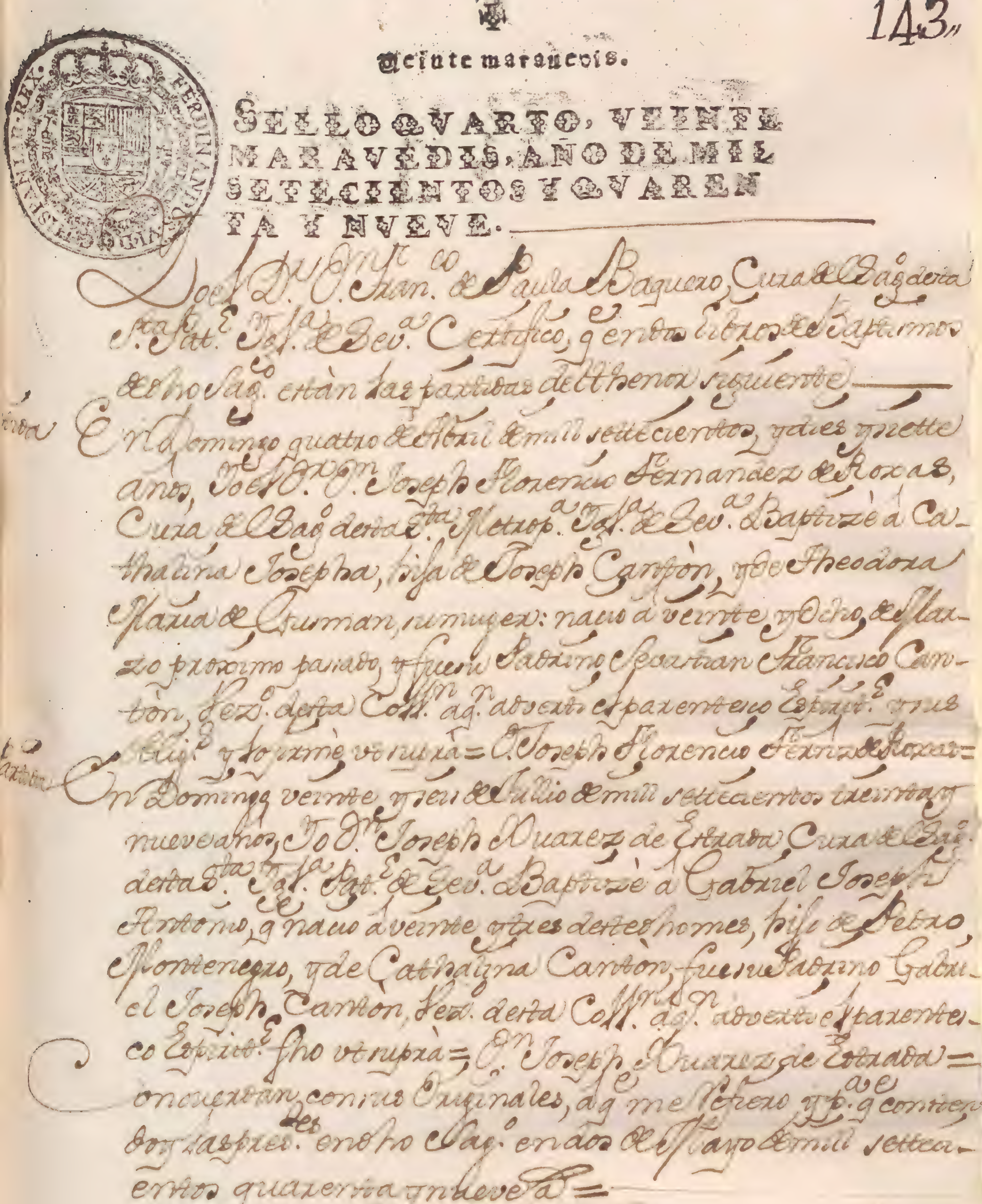
Como Beneficiado Cura propio, que soi de la Yglª Parroq.l de S. Sn. Ysidro de esta Ciud. de Sevilla Certifico que en vno de los Libros de Bauptismos de dha Yglesia al folio veinte y seis buelta esta vna partida del tenor siguiente

En Lunes veinte y seis de Noviembre de mill setecientos, y Catorse años. Yo el Dr. Dn. Diego Estremadoiro Beneficiado, y Cura propio de esta Ygª de Sr S. Ysidro de Sevilla baptisé â Pedro, Antonio, Gregorio, Joseph, hijo de Dn. Manuel de Monte Negro y de Dª Maria Serrano su Muger nacio el dia veinte y sinco de dho mes, fue su Padrino Dn. Gregorio de la Peña vezino de la Collacion de Sta. Maria la Maior â el qual adverti el parentesco Espiritual, y lo firme fecho vt supra = Dr. Dn. Diego Estremadoiro Beneficiado, y Cura propio =

Concuerda con su original â que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla y Junio vno de mil setecientos y quarenta, y nueve años

Dn. Fran.co Alvarez
[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TA Y NVEVE.

Yo el D.r D.n Fran.co de Paula Vaquero, Cura de el Sagrario de la S.ta Patr.l Igl.a de Sev.a Certifico, q en los libros de Baptismos de dho Sag.o estàn las partidas del thenor siguiente ——

[pri]mera En Domingo quatro de Abril de mill settecientos, y treinta y nueve años, Yo el D.r D.n Joseph Florencio Fernandez de Roxas, Cura de el Sag.o de esta S.ta Metrop.a Igl.a de Sev.a Baptizè à Catharina Josepha, hija de Joseph Canton, y de Theodora Maria de Guzman, su muger: naciò à veinte y ocho de Marzo proximo pasado, y fue su Padrino Maestro Francisco Canton, Vez.o de esta Coll.n a q.n adverti el parentesco Espirit.l y sus oblig.s y lo firmè ut supra = D.r Joseph Florencio Fern.z de Roxas =

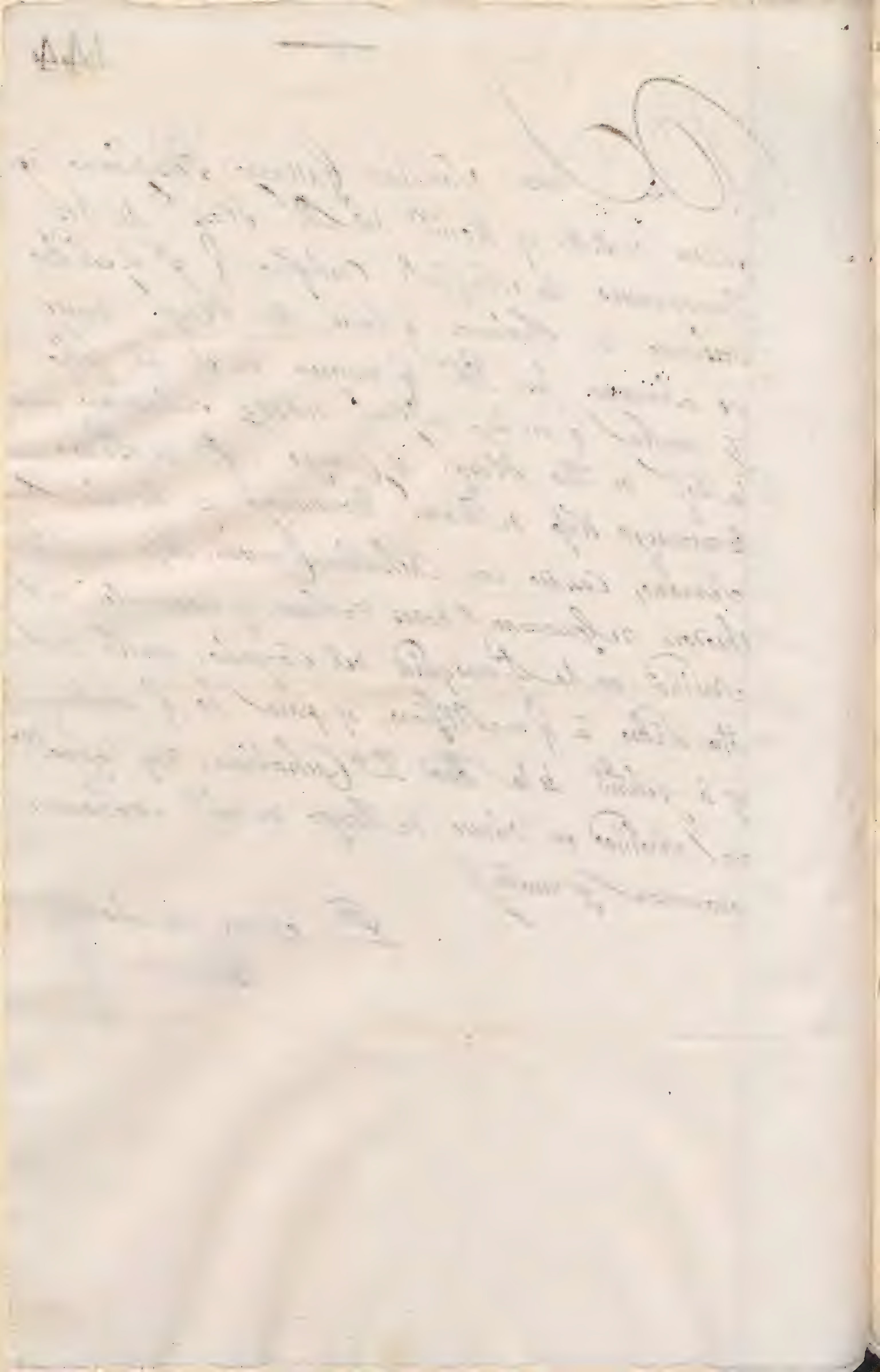
2.a partida En Domingo veinte y seis de Julio de mill settecientos i treinta y nueve años, Yo D.n Joseph Suarez de Estrada, Cura de el Sag.o de esta S.ta Igl.a Patr.l de Sev.a Baptizè à Gabriel Joseph Antonio, q naciò à veinte y tres de este mes, hijo de Pedro Montenegro, y de Catharina Canton, fue su Padrino Gabriel Joseph Canton, Vez.o de esta Coll.n a q.n adverti el parentesco Espirit.l fho ut supra = D.n Joseph Suarez de Estrada =

Concuerdan con sus Originales, a q me refiero y p.a q conste doy la presente en dho Sag.o en dos de Mayo de mill settecientos quarenta y nueve a. =

[signature]

Dn. Juan Sanchez Gallardo Presbitero Capellan de S. M. y Adm.r del R.l Hosp.l de Nos Innozentes de esta Ciud.d Certifico, q. p.r el Libro Corriente de Entierros q. tiene dho Hosp.l donde se asientan los Pob.s q. mueren en el; al folio 7. consta q. en 20, de Henº. de 1747. se enterró en la Zª. de dho Hosp.l el Cuerpo def.to de Pedro Montenegro, Hijo de Man.l Montenegro, y Maria Serrano, Casado con Cathalina Cantor. hija de Dª. Theodora de Guzman todos vezinos, y naturales de Sevilla en la Parroquia del Sagrario: consta de dho Libro à q. me refiero, y para lo q. combenga, y â pedim.to de la dha Dª. Cathalina, doy la presen.te en Sevilla en Veintte de Mayo de mill setecientos quarentta y nuebe.

Dn. Juan Sanchez Gallardo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

[illegible marginal decree]

Catharina Joha Canton estado viuda de Pedro Monrenegro Vez.na desta Ciu.d en la mexor forma q. puedo paresco ante Vmd. Digo q. a mi dro. Combiene probar Dentro [illegible] como durante el matrimo. q. contraxe con el dho Pedro Monrenegro tube por mi hijo lex.mo a Gabriel Joph. Antonio q. oi es de hedad de honse D. al qual criamos y educamos en nuestra Casa y Compania dandole tratam.to de hijo, y el de Padres, y como dho. soi hija lex.ma y de lex.mo matrim.o de Joph. Canton y de theo. dora Ma. de Guzman ae ?antos, y aro ?chaido lo fue de D.n Juan de Al.o Negro en.no destos Reinos q. fue en esta Ciu.d y de D.a Ana Serrano Vez.a della y todos los Progenitores han sido y son xptianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros Mulatos Berberiscos Negros, ni de nueba?te Combertidos a nra. s.ta fee Catolica ni Castigados ni penitenciados p.r el s.to tribunal de la Inquicion ni por otro alg.no Consejo [illegible] de q.e =

Suppco a Vmd. q. aviendo p.r presentado. [illegible] Certificaciones me admita Ynformacion q.e ofresco dava In[illegible] su [illegible] fecha dello [illegible] Comon que le entregue original [illegible] p.r que Pido Justicia [illegible]

[signature]

Auto

Por presentado este pedimento de averiguación que con el se presentan, y dando ... tes... recibase la Información que ofrece ... esta parte a la qual se recive con juramento y los testigos que presentare y se remite al Apperc.do de dho ... y fecho... proveera

[illegible]

Ante mi

Thomas ... Theniente

En la Ciudad de Sevilla en ... dias del mes de ... de mill setecientos y cinquenta años ... Joseph ... contenida en el Pedim.to de ... para la Informacion que ofrece y ... esta llamada ... por ... Lisboa, ... y entrado ... de esta Ciudad ... oficial ... esta Ciu.d ... de ... de qual ... Rece... Juram.to ... en forma de dro ... aviendo hecho ... de decir verdad y siendo preguntado por el ... Pedim.to presentado, Dijo ... non del

bien la dha Cathalina Josepha Canton, quien
lo Presenta Vezina de esta Ciud. Vdae es de Mad.e
Viuda de Pedro Montenegro, aquien el testigo
Conoció, trató y Comunicó, por lo q. le Consta q.e
Durante el Matrim.o Conthraido tubo por
su hijo legitimo a Gabriel Joseph Pedro Mon
tenegro, que oy tendra de hedad hasta onze años
a Poco diferencia, al qual Criaron y Educaron
en sus Casas y Compañía, dandole el nombre de
hijo y el de Padres ellos y tambien
Conocio a Joseph Canton, y a Theodora Maria
de Guzman, su legitima muger, que fueron
Padres de la referida Cathalina, y todos
los quales han sido y son Christianos Viejos, lim
pios de toda mala Raza, de Moros, mulatos, ne
gros, ni mestizos, ni de los nuebam.te Conbertidos
a nuestra S.ta fee catholica, ni Castigados, ni penitenciados
por el Santo tribunal de la S.ta Inq.on
ni por otro con Pena aflictiva, todo lo qual
le Consta al testigo por el mucho conocim.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la [illegible] leido [illegible] expresado por

Notario publico [illegible]

la [illegible] de su Juramento no firmó por

que Dijo no Saber, y que es de hedad de

Veinte y quatro años =

Dn. Antonio del Sant[illegible]

[illegible]

Testigo
[illegible]

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año

para la dha Presentacion y para la Referida In

formacion Yo el Notº en virtud de mi comision

Rezevi Juramto. por Dios nro. Sr. y una Cruz segun dr.

de Bartholome Rodriguez que asi se dixo llamar y ser

vezino de esta Ciud. [illegible] de [illegible]

[illegible] Ciud. [illegible] el qual [illegible]

[illegible] prometio decir verdad, y [illegible]

Lo preguntado por el thenor de Pedimento [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

dexirte Dicho conocie tambien a Pedro de Montero
que ya es difunto, el que contrajo Matrimonio
legitimamente con Cathalina Josepha Canton
hermana de Dicho quien lo presenta, y que durante
estubieron por su hijo legitimo a Gabriel Joseph
Antonio Canton, quien fue hecho conociano
a con su diferencia al qual Criaron y Educa
ron en su Casa y Compañia dandole tratamiento de
hijo, y el a los susodhos de Padres, y tambien co-
nocio trato y comunico a Joseph Canton, y
abuela Ana de Guzman su legitima
muger, ya difuntos, Padres de la referida Catha
lina, y mediante dicho conocimiento sabe, y le
consta que todos los expresados han sido, y
son christianos viejos, limpios de toda mala raza
de Moros, mulatos, hereyicos, negros, ni de los
nuevamente Convertidos a nuestra Santa fee

147

ni Castigados ni Penitenciados por el Santo Tribu
nal de la Ynqq.on ni por otro alguno con Pena
afflictiua, todo lo qual es publico, y notorio, sin
Cosa en contrario, y le Va en cargo de su Ju
ram.to no firmó porque dijo no Sauer, y que es
de hedad de Veinte y seis años

Antonio del Castillo
Ss.no

Jn.o Revolledo

En la Ciu.d de Merida en Siete de nouiem
bre mill set.os y Cinquenta años, Dela otra
Presentacion, y para la Mencionada ynfor
macion, Jose Gonzalez Notario de mi Comi
ssion Rescivi el Juram.to p.r Dios, y la Cruz
de Juan Revolledo, quien se
nombró y ser de Estado Soltero, de Exercicio
Sombrerero, Vecino de esta Ciu.d collacion del Sa
grario, el qual auiendo Jurado prometio
decir Verdad, y siendo preguntado por el tho
nor del Pedim.to Presentado = Dijo Conocer m
bien a la referida Cathalina Josepha Cant

Quien lo Preserua de vna otra Ciudad, y que su esta
es de Stado Viuda de Pedro montenegro, a quien
el testigo Conoció mucho en trato, y Comunicó
por lo qual le Consta que durante el Matrimonio
Con la suso dha. tubieron por su hijo lexitimo a Ga
briel Joseph Antonio de Montenegro, que ten
drá otro de hedad hasta onze años, de Corta diferen
cia, al qual Criaron, y educaron en su Cassa
y Compañía tratandolo de hijo, y dichos suso dhos
de sus Padres, y asi mismo Conoció a Joseph Castro
y a theodora Maria de Guzman su lexitima mu
ger, que ya son defuntos, Padres de la suso dicha
Cathalina, y todos los dichos han sido, y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza
de Moros, mulatos, negros, Judios, conversos, ni de los
nuevamente Convertidos a nuestra Santa fee
Catholica, ni Castigados, ni Penitenciados
Con Pena aflictiua por el Santo tribunal
de la Ynquisicion, ni por otro alguno, todo lo
qual le Consta al testigo por el mucho co-

148

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

no si tt.o que ha tenido y tiene dicho dos lo e's p.a seu

y voz publico, y notorio sin auer cosa en con

trario, y la verdad so cargo de su juram.to no firmo

porque dijo no saver, y que es de hedad de vein

te y ocho años

D.n Antonio de Cespedes
Ess.no

Auto. En la Ciu.d de Seuilla en siete de Nouiembre de

mill setez.s cinquenta años su merzed el señor

D.n Juan Palanco then.te de Asistente desta dha Ciu.d

auiendo visto la Informazion antesedente Dijo la

Aprobaba, y aprobo quanto puede y por dro. debe, y

para su maior balidazion Interponia, e Interpuso en ella su authoridad y Decreto Judicial

quanto ha lugar en dro. y mando se entregue orig.l

a esta p.te para q.e use della donde y como le conuenga

y asi lo probeyo, y firmo =

Palanco

D.n Antonio de Cespedes
Ess.no

Ante Mi

Ser.^a 10. de Nov.^re de 1780 — { 3.º del R.^l Dn Ger.^mo Garttan p.^r la 8.ª Divisa de 6 años

149

Manuel del Corral de Aguilar y Puerttas. Natural de Sevilla de Edad de 7. años.

R.^do de do R.^l S.^r en el C.^o Lib.^o Fol.^s 162

Recon.^do p.^r Sanid.^d

N.º 662

150

Sor Dn Man.^{l} Manuel de Requena —

Remito a Vm los Papeles, de la Ynformaz.^{on} de Manuel del Coral. para q.^e estando todo arreglado, disponga Vm su entrada en el Seminario.

Gaytan

Muiss.^{or} mio este niño cumple los 8. a.^s a p.^{rin} de ex.^{re} si Vm. mem.^{da} que lo R.^{ua} estoy promto. a hazerlo; e...

tiene tan buen
Cuerpo que mdoi V.
S. representa ni es
Capaz de hazer la
cama, pero dando
me Vm. la orden Co-
rrere vire al Instan
te. quedo con todo
rendim.to p.a servir
a Vm. &a.

El Empeño de
mi S.ra D.a Maria
la Barrera y
el preciso Supli
cio Contra Diaz

Gaytan



Veinte maravedis.

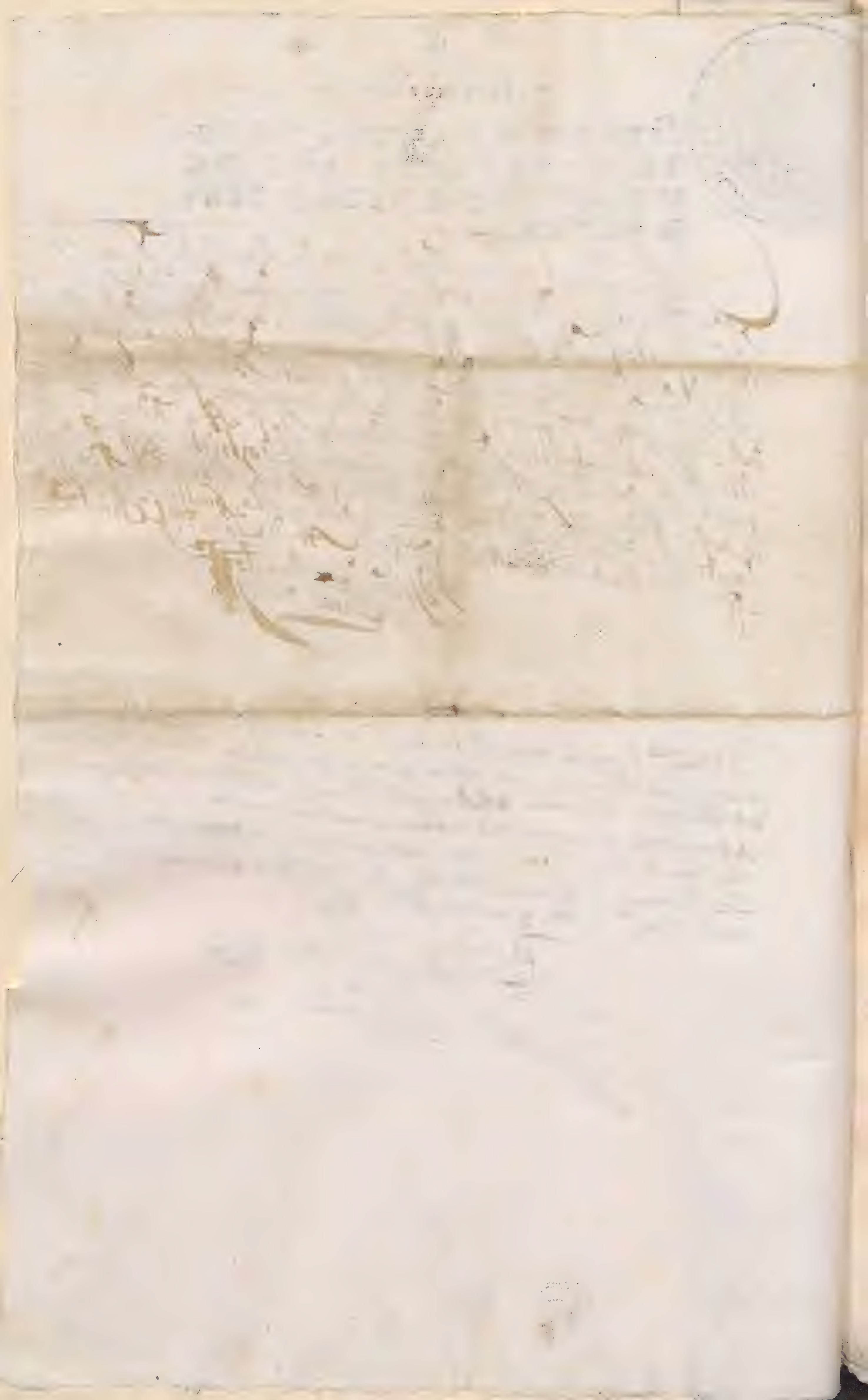
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Yglª Parrochial de S.ⁿ Ildephonso de Sevª q en Catorze de Henº de mill setecientos y quatenta y seys Baptisé solemnemte a Manl del Coraçon... hijo de Salvador de Aguilar y Puertas, y de Maria Ximenes su legma muger. Nacio este chiro el dia veinte y tres de xbre del año proximo passdo como a las diez de la mañana. fue su Padrino Manl Suares Mozo de Choro de esta Yglª a qn adverti la cognacion espiritual, y oblign de enseñarle la doctrina xptiana en falta de sus Padres = Consta de esta partida en el lib. Corrte de Baptismos de esta dha Yglª a fol. dozientas y diez y ocho buelta y para que conste lo firmé en veinte de Abril quinze de mill setecientos cinquenta =

Ylfund. de Angulo
Cura

Nos los escrivanos publicos de Sevilla doy fee que Don Franco de Angulo de quien parece firmada la certificacion... de Sevilla, es cura de la ygla Parroql de Sn Ylefonso de ella y como tal administra los santos sacramentos a la ... y como tal ... fee y credito se le ha dado ... en Sevilla en quatro de ... mil setez y cinquenta =

[illegible] Ortiz
[illegible]



Veinte maravedis.

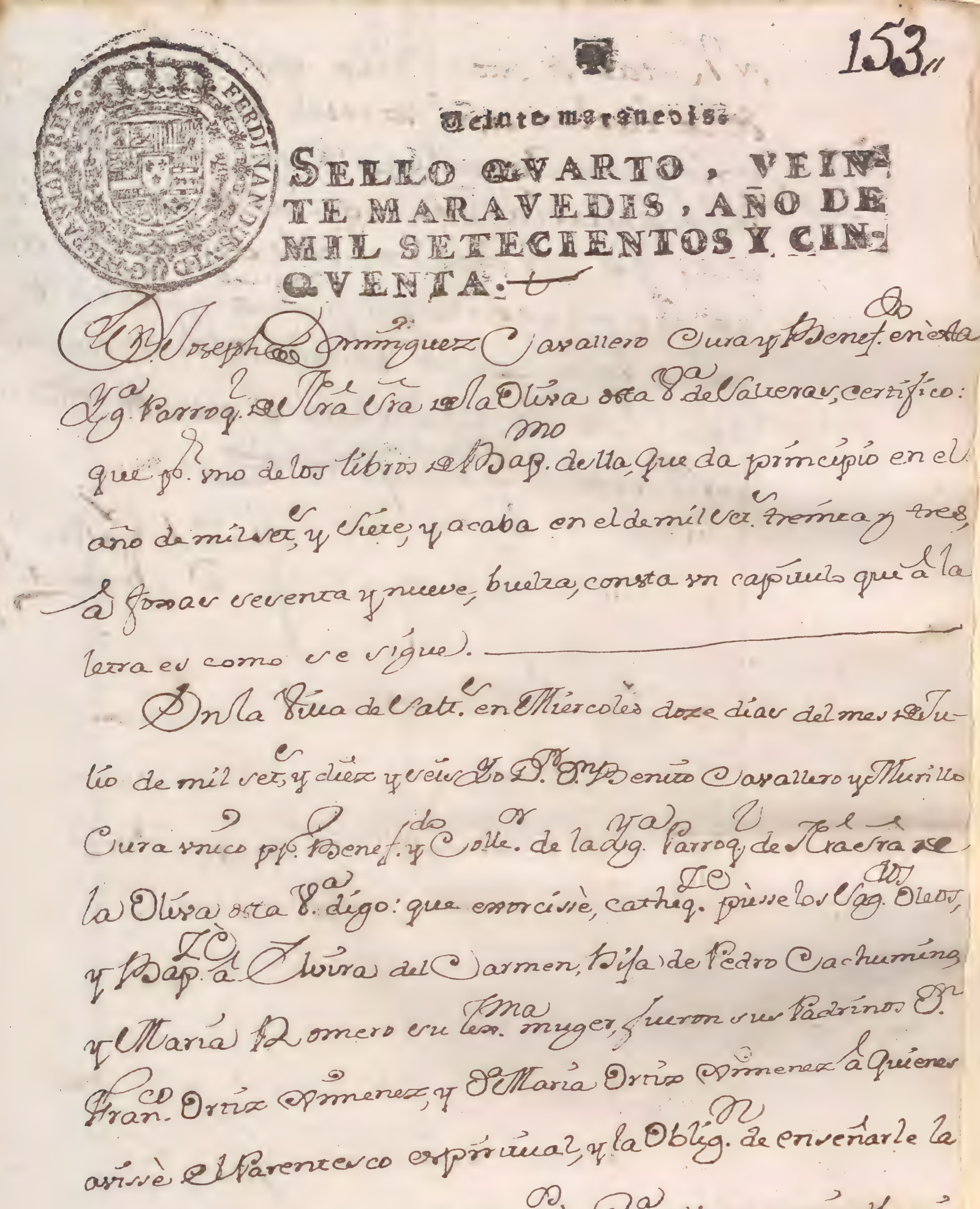
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Igl.ª Parr.l de S.n S.n Ilephonso de Sev.ª q. en diez y siete de Mayo de mill sete.tos y diez y seis a.s Baptize a Saluador Miguel Ant.º hijo de Ant.º de Puertas y de M.ª Cortes su leg.ma muger, q. nació el dia siete de este pres.te mes Com.o las dos de la tarde. fue su Padrino D. Salv.or de Mar.s Reyes Fer.z vezino de esta Parrochia, a el q. le aduerti el parentesco espiritual, y oblig.n de enseñarle la doctrina xpna = Consta esta partida en el lib. corr.te de Bap.mos de esta dha Igl.ª a foll. ochen.ta y dos. Sev.ª y Abril Catorce de mill sete.tos y Cinq.ta a.s

D. Juan de Angulo
Cura

Ber.do Joseph ortiz n.o publico del num.o de Sev.ª doy fee que D. Juan de Angulo de quien parece firmada la cert.ficacion de arriba, a sido y al pres.te lo es cura de la Igl.ª parroq.l de S.n Ilefonso de esta Ciudad y como tal administra los S.tos Sacramentos, y a sus semejantes certificaciones se le a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, fho en Sev.ª en quince de Abril de mil setez.tos y cinquenta a.s =

Ber.do Joseph ortiz
ss.no pu.co



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

D.n Joseph Dominguez Cavallero Cura y Benef. en esta V.a y Yg.l Parroq.l de N.ra S.ra de la Oliva desta V.a de Valteraz, certifico: que en el libro p.mo de los libros de Bap.s della, que da principio en el año de mil set.s y siete, y acaba en el de mil set.s treinta y tres, a fojas seventa y nueve, buelta, consta vn capitulo que a la letra es como se sigue. ——————

En la Villa de Valt.a en Miercoles doze dias del mes de Julio de mil set.s y diez y seis Yo D.n Benito Cavallero y Murillo Cura vnico pp.o Benef. y Colle. de la Yg.l Parroq.l de N.ra S.ra de la Oliva desta V.a digo: que exorcisè, catheq. puse los S.s Oleos, y Bap.e a Elvira del Carmen, hija de Pedro Cachumina y Maria Romero su leg.ma muger, fueron sus Padrinos D.n Fran.co Ortiz Ximenez, y D.a Maria Ortiz Ximenez a quienes avisè el Parentesco espiritual, y la oblig. de enseñarle la Doctrina Christiana, todos vez.s desta V.a, y dicen nacio dha niña en primero de dho mes. fho vt supra. ——————

D.n Benito Cavallero, y Murillo. Cura. ——————

Concuerda con su Orig. a que me refiero. Valt.a dos de Nov.re de mil set.s y cinquenta.

D.n Joseph Dominguez Cavallero Cura.

Certifico yo el Infraescripto ss.no pp.co del Cav.do,

153

y Vntas de esta Villa que la Certificazion
de la buelta es, al parezer del Liz.do D.n Jph, Do
minguez Cavallero Cura unico y Veneficiado
de la Iglessia Parroquial de esta Villa, a la
que, y á sus escritos se le deve dar y da ente
ra fee y credito en Juicio y fuera de el, Y
para que conste donde convenga Doy la
presente en Salteras á dos de Nov.re de
mil seteci.s y cinq.ta

Fran.co de Castro
D. Balverde
Nro.

154

Para despachos de oficio quarto [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Don Joseph Adrian del Amaya, cura mas antiguo del Sagrario del hospital del Amor de Dios de esta Ciudad, Zertifico y doi fee, que en el libro corriente endonde se thoma razon de los que mueren en dicho Ospital a folio ziento y setenta y dos esta una partida del thenor sig.te...

Partida. D. Salvador de Puertas natural de esta Ciudad, casado con Elvira Ximenez, recibió a fojas Quatrozientas y diez y nueve numero Veinte y seis, recibio los santos sacramentos, murio en seis de febrero de mill setezientos y quarenta y nueve años, Testigos Juan de Urutia, y Juan Navarrete enfermeros, se enterro en este Ospital del amor de Dios de Sevilla. Amaya cura secc.^zio^

Concuerda con su original a que me refiero, y por ser verdad doi la presente en Sevilla en 18 de Noviembre de 1750.

Don Joseph Adrian de Amaya
Cura [illegible]

Los Secr.os [illegible] ... [illegible] Adrian de Amaya

e quien pareze firmada la Certificazion desta q[ue] es de ha pa

Es Cura mas antiguo, y secretario del hosp[ita]l del amor de

D[io]s desta ciu[da]d y como tal administra los s[anto]s sacramentos

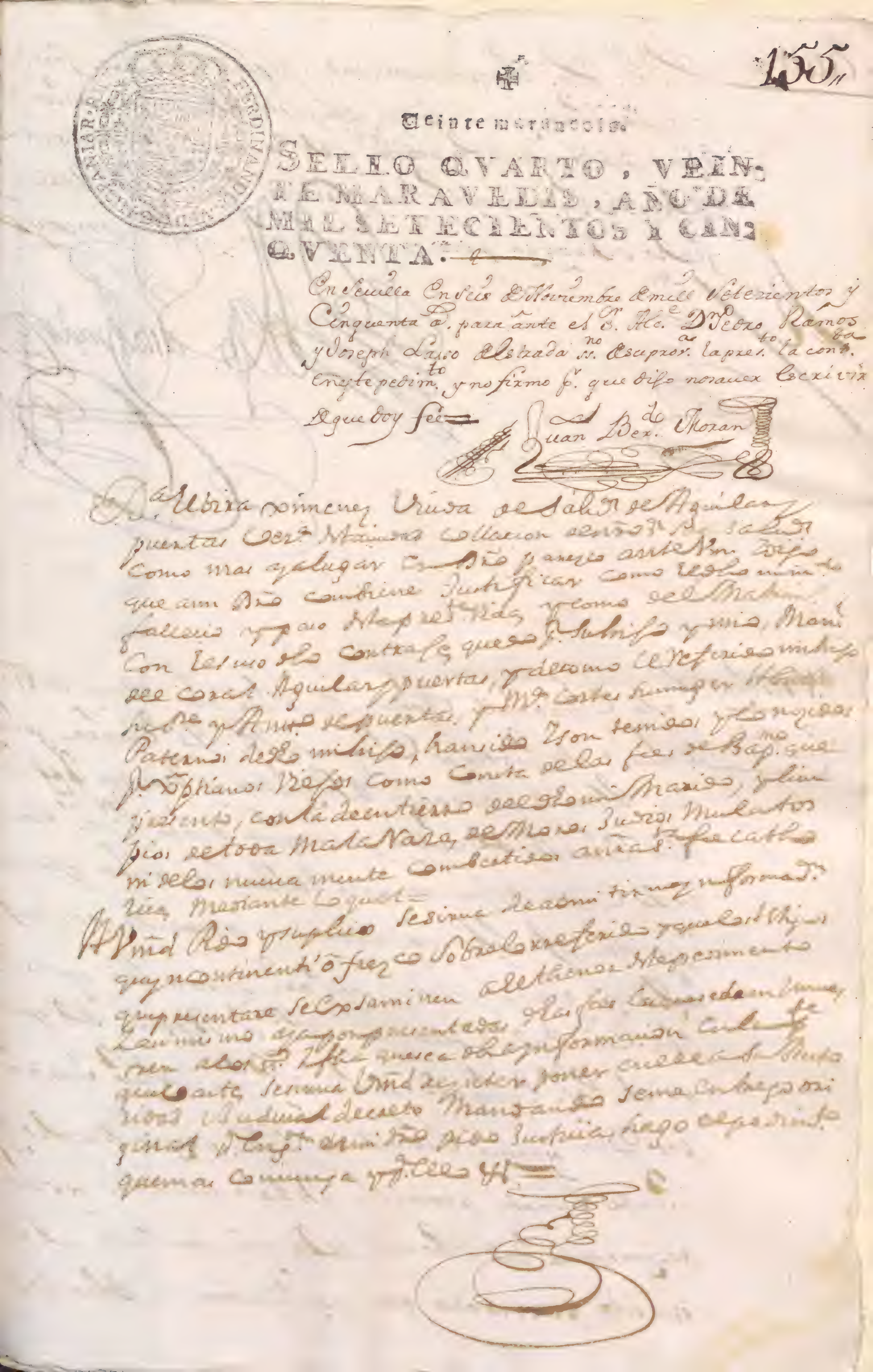
y a sus Certificaziones se les a dado, y da entero credito

en juizio, y fuera del. Fecho en Lima, en tres de [...]

mill seteci[ento]s, y cinquenta a[ño]s =

Pedro Joseph [...]

[...]



155

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

En Sevilla en seis de Noviembre de mill setecientos y cinquenta a. para ante el Sr. Alc.e Dn. Pedro Ramos y Joseph Laso de Estrada ss. escrno. la pres.ta la conta. en este pedim.to y no firmo p. que dixo no saver escrivir de que doy fee =

Juan Ber.de Moran

Da. Ubira Ximenez viuda de Salvador de Aguilar puertas, vez.a ... collacion de ... como mas aya lugar en dro. paresco ante Vm. digo que a mi dro. conbiene justificar como ... fallecio ... con ... de Aguilar y puertas ... Maria ... de la fee de Bap. que ... como consta de las fees ... mi dello nuevamente ... Mediante lo qual

A Vmd. ... y suplico se sirva ...

...

auto

El S.r Th.e Vbo por presentado este pedimento y las fees que le acompañan, y mando que esta parte de la Ynformacion que offrese del thenor de dho pedim.to y el examen y Juramento de los testigos cometio al presente Essno Vastro Real y fecha se trayga para su aprovacion, y asi lo proveyo

R.a

[signature]

1.º testigo: Diego Jph. Vicher:

En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de [illegible] de mill setesientos y cinquenta años, D.a Elvira Ximenez, viuda de Salvador de Aguilar y Puertas, vecina de esta Ciudad de Sevilla parroquia de nro S.r S.n Salvador en la Calle de Francos para la Ynformacion que tiene offresida y se esta mandada dar presento por testigo a Diego Joseph Vicher que asi se nombro y ser vecino de esta Ciu.d en la Collacion de S.r S.n Roque, del qual yo el Essno en virtud de mi comesion recevi Juram.to por Dios y a una señal de Cruz segun derecho, y aviendo Jurado prometio de desir verdad, y siendo preguntado al thenor de lo que contiene el pedimento presentado que esta a la buelta de la fo-

Dixo que este testigo Conoce á la dha Da. Elvira Ximenez y save estubo casada segun orden de nra santa Madre yglesia con Salvador de Aguilar y Puertas que fallecio por el a. pasado de mill setec. quarenta y nueve, y que save que del Matrimonio tubieron por su hijo lexmo. á Manuel de Aguilar y puertas que tendra de seis á siete a. y que tambien conocio el testigo á Antonio de Aguilar y puertas de Aunto. y a Da. Maria Cortes su muger Padres del dho Salvador de Aguilar, y abuelos Paternos del dho Manuel de Aguilar, y que p. la dha vd. son save como los dhos arriua y demas ascendientes desta familia an sido y son Xptianos biejos limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, ni de los nueba mente convertidos á nra santa fee Catholica, sino gente limpia tenida conocida y reputada p. tal lo que save el testigo por el mucho conocimiento y amistad que con los suso dhos á tenido, p. lo que a visto tratar y Educar á los unos y los otros. llamandolos y tratandolos de hijos y ellos á sus Padres de Padre y Madre, y se remite á las fees que estan presentadas que le an sido leydas y mostradas p. mi el presente ssno. y a los demas papeles que acerca dello

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Obrere, y que lo que lleua dho y declarado es la Verdad socargo del Juram.to que fho fhe, y ser pu.co y notorio entre las personas que lo sauen lo firm.o y que es de hedad de setenta y quatro a.s =

diego Joseph liches

Juan Ber.do Itoran

2.o test.
Joseph de Leon

En la Ciudad de Seuilla en el dicho dia mes y año dho, de la dha presentacion, y para la referida Informacion yo el ess.no en virtud, de la dha mi comision rresiui Juramento por Dios y a una Cruz segun forma de derecho de D.n Joseph de Leon vezino de la Ciu.d en el barrio de s.n Roque, que asi dijo llamarse y auiendo lo hecho prometio de dezir verdad y siendo preguntado al tenor de lo que expresa el pedimento



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

que esta en las dos fojas antes dhas Dixo que este testº.
conose a Dª. Eloiza Ximenez y que saue que estubo casa
da con Saluador de Aguilar y Puertas que ya es defunto
le parese abra vn año a corta diferenzia y que durante
el matrimonio de los rreferidos tubieron por su hijo en
tre otros a Manuel del coral Aguilar y puertas de he
dad siete aº. poco mas o menos lo que saue este testigo
por auerlo visto y conosido y que tanbien saue por la mis
ma Razon que el dho Saluador de Aguilar y Puertas
fue hijo lexmo. de lexº. matrimonio de Antonio de Aguilar
y Puertas tanbien defunto y de Dª. Maria cortes sumu
gerº. Abuelos paternos del dho Manuel del Coral
y como a tales los a visto este testigo Criar y Educar
llamandoles de hijos, y ellos a sus Padres, de Padre y Ma
dre, y por esta Razon saue como todos los que lleua dho, y
todos que a conosido de esta familia, an sido y son Xptianos
viejos limpios de toda mala Rasa, y Infecion, de moros
Judios, mulatos, Gitanos, ni de los nueba mente Conuertidos
a nra Sta. fee Catholica, saueio el testigo p. las Razones
que deja dhas de conosimiento, y se Remite a las fees de
Baustismo y Entierro que se an presentado, que le
an sido mostradas y leydas p. mi el preste. Essno. y a los
demas papeles que dixe que ablen sobre lo Referido

y que lo que lleva dho es pu. y notorio pu. voz y fama. Entre personas que lo saven, y la verdad so cargo de su Juramto. lo firmo y que es de edad de Cinquenta y tres as. =

Joseph de Leon

Juan Pedro Moran

3º testigo Pedro de Molina

En la dha Ciudad de Sevilla en el dho dia siete de noviembre de este dho año de mill setezientos y Cinquenta. &a. para la dha Ynformacion la dha Da. Elvira de tenor presento por testigo, a Pedro de Molina que dixo llamarse y ser vezino desta Ciudad parroquia de Santa maria la mayor del sitio de la lonja de exercicio Esculptor, del qual yo el escribano en virtud de la dha micomision reservi Juramento p. Dios y una señal de cruz segun forma de derecho y aviendo lo prometio de dezir verdad. y siendo preguntado al tenor de lo que expresa el pedimento que da principio a estos autos Dixo, conose a Manuel del Corral y Tovar y Puertas, hijo legitimo de Da. Elvira Ximenes que lo presenta, y de Salvador Miguel de Aguilar y Puertas su marido difunto, y este hijo de Antonio de Aguilar y Puertas difunto tanbien, y de Da. Maria Corral su muger, a los quales a visto este testigo criar y educar llamandoles de hijos y ellos de Padre y Madre a los referidos, y por esta razon de conosimiento sabe Como todos los que lleva expresados a visto y conosido

Xpianos Viejos limpios, libres mala Raza de moros Judios, mulatos, Gitanos, ni de los nuebamente conuertidos a nuestra santa fee Catholica, siempre conocidos y tenidos por tales, sauelo el testigo por las razones que lleua dichas de conosimiento que se remite a las fees de Baupttismo, y Entierro presentadas en estos autos las quales le an sido leydas y mostrada por mi el presente Esno. y a los demas papeles que asezca dello obrezen y que lo que lleua dho es publico y notorio publica boz y fama Entre las personas que lo sauen, y sauer oido socargo del Juramento que dho fecho lo firmo y que es de hedad de setenta y cinco a[ños]

Ysidro de Molina

Juan Bern.do de Azzar

Autto En la Ciudad de Seuilla En nueve dias del mes de noviembre de mill setecientos, y cinquenta años el Sr. Dr. Pedro Ramos de Velasco del consejo de S.M. su Alcalde del Crimen mas antiguo En la Real Audiencia de esta Ciudad, auiendo bisto estos autos y la Ynformazion hecha, a petimento de D.a Elvira Ximenez

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Su merced Dixo aprouaba y aprouo la referida Ynformazion y dicha para su mayor Validacion, ynterponia e ynterpuso su autoridad, y decreto Judicial tanto quanto puede y a lugar en derecho, y mando se le entregue original con las fees que se an presentado, para el efecto que la pide, y por que su auto asi lo proveyo mando y firmo

Ramos

[firma]



D.ª

Dª Nicolasa del Colmenar Ximenez y
Romero viuda de Dn Salvador de Aguilar
y Puertas vezina de la villa de [illegible] y al
presente Residente en esta Ciudad y Natural de
ella paresco ante Vmd y digo necesito ha-
zer Informacion de sangre de Padre Madre
y demas ascendientes me conduzca la que
ha de ser como soy hija legitima y de
legitimo Matrimonio de Dn Pedro Xime-
nez Cachumino y de Dª Maria Romero di-
funta ya? y Naturales de esta Ciudad como demas
habuelos Paternos y Maternos y demas que
los testigos conosieren y pudieren deponer
la que necesito q fecha en la parte que baste
se me entregue original para [illegible]
para hazer [illegible]
A Vmd supp.co se sirva de haber por presentado este
pedimento y en su vista Mandar

q fecha en lo pare q haire sementriego
... y ... ella su auto
edad y de cerro Judicial q̃ ai Justicia q̃
hago el presen̄te q̃ mas Convengo a esta
Vp̄a Modo

Por presentada y esta p. dela Informasion
que ofrese la que se comete al presente y fha
se traiga para dar providencia lo proveyo
el S. D. Rodrigo Carrillo Alcalde de Vtto
ordinario de esta Villa de Valteras en ella
a siete de Nov. de mil setecientos y cinq.ta

Carrillo

Ante mi
Franco de Carmo
Balverde
Ssno

En la Villa de Valteras en el dho dia siete
de Nov. de mil setez. y cinq.ta la dha D.
Ma del Carmen Ximenez para su Infor-
mazion presento por testigo al Liz. D. Jph
Domingo Cavallero Cura unico y Veneficia-
do de la Iglesia Parroquial de esta Villa
quien ante mi el dho Alcalde hizo el Juram.to segun
forma de dro. que segun su dignidad con
la mano puesta en el pecho prometio decir
verdad, y siendo examinado al thenor

al Pedim.to antesedente = Dixo que conose
â la dha D.a Elvira del Carmen Ximenes y â
su Padre D.n Pedro Ximenes Cachumino, y q.
conosio â D.a Maria Romero madre dela susso
dha defunta, Y que save que el dho su Padre D.n
Pedro Ximenes es hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de D.n Thomas Ximenes Ortiz
y D.a Elvira Cachumino y Quintanilla de -
funtos, y que conosio trato y comunicó al
dho D.n Thomas Ximenes Ortiz Abuelo
de la pretendiente, Y que save que el dho
D.n Pedro Cachumino Ximenes, â sido
en este Pueblo muchos años Alc.e mayor,
y el Padre del susso dho, muchos años Re
gidor perpetuo, y Alc.e Ordinario, y then.te
de Alc.e mayor en esta dha Villa, Empleos
que es nesesario los que los Obtienen ha-
zer Informaciones de ser de sangre
limpia, libres de toda mala Raza, Y que
juntam.te conose â D.n Fran.co Ximenes Pres-
vitero y Veneficiado en la Yglezia Parro-
quial de esta dha, Villa, quien lo es oy actua
mente; hermano del dho, D.n Pedro Xi-
menes, Y que save y â oido dezir â la
gente de este Pueblo que la familia de
D.a Maria Romero madre de la preten-
diente es de las mejores de este Pueblo
pues era sobrina de D.n Luiz Ponze
Roman Presvitero Cura que fue en el
Hospital de la Sangre de la Ciu.d de Sev.a
y Veneficiado en esta Villa, y despues

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Cura de la Villa de Bollullos y Comisario del Sto. ofizio, Y que esto es la verdad so cargo de su Juramto. en que se afirmo lo firmo y dixo ser de edad de treinta y tres años, (lo firmo dho Sr. Juez) de que Doy fee = testado = lo firmo dho Sr. Juez = no valga

Dn. Joseph de Ormiguez Caballero

Ldo. Juan de Castro

Balbuide

Y luego yncontinenti en el dho dia siete de Novre. de mil setezs. y cinqta. a, la dha Da. Elvira del Carmen Ximenes para su Ynformazion presentó por testigo â Xptoval de Castilla Vezino de esta dha Villa, de quien yo el ssno. Reciví Juramento â Dios y â la Cruz en forma de dro, Y auiendolo hecho prometio decir verdad y siendo examinado al thenor del Pedimto. antesedente = Dixo que conose â la dha Da. Elvira del Carmen Ximenes y saue es hija legitima y de legitimo matrimonio de Pedro Cachurrino Ximenes, y da. Maria Romero difunta, y que conosio â Dn. Thomaz Ximenes Ortiz. y Da. [illegible]

Quintana Cachumino y Quintanilla Padres
del dho Dn. Pedro, y Abuelos de la dha pre-
tendiente, Y que saue que el dho Dn. Pedro
â sido muchos años Alcl. mayor en este
Pueblo, y su Padre del dho, Regidor perpe-
tuo, Alcl. Ordinario, y then.te de Alcl. mayor
y saue que el dho Dn. Pedro Ximenes es
hermano lexmo, y de legitimo matrimonio
de Dn. Fran.co Ximenes Presvitero q oy actual
mente es Veneficiado en esta Villa, Y
asi mismo saue que la dha Da. Maria
Romero es hija legitima y de legitimo ma
trimonio de Dn. Diego Ponze Roman Ra-
mos y Da. Maria Romero, y el dho Dn. Diego
Ponze Roman Abuelo de la pretendiente
hermano legitimo de Dn. Juan Ponze
Roman Ramos then.te de Alcl. mayor
que fue muchos años en este Pueblo, y
asi mismo hermano de Dn. Luiz Ponze
Roman Ramos Presvitero Cura q fue
del Hospital de la Sangre de la Ciud. de
Sevilla y Veneficiado en esta Villa
y despues Cura de Bollullos y Comisa
rio del Sto. ofizio, Y asi mismo saue

que por parte de Padre, Madre, Abue
Paternos y Maternos son de las mas e
claresidas y honrradas familias que ay
en este Pueblo, libres de toda mala cast
y Rasa, Y que esto es la Verdad y lo que
saue y puede desir so cargo de su Juram
en que se afirmó lo firmó y dixo ser
de edad de sesenta y un años ~~lo firmó dho~~
~~señor Juez~~ (de que doy fee = Xpl. de Castill
testdo lo firmo dho S. Juez = ndo
Ante mi

Juan de Carmona
Y Buenrostro

En la Va. de Salteras en el dho dia siete
de Novre. y año citado de mil setez. y cinq.ta
la dha Da. Elvira del Carmen Ximenes
para la Ymformazion que pretende ha
ser y le está mandada dar, presentó por
testigo á Antº. Rodrig.z Murillo Vezi
no de esta dha, Villa de quien yo el ssn
Recevi Juram.to á Ds., y á la Cruz segun
forma de dro., Y auiendolo hecho prome
tió desir verdad, y siendo examinado
al thenor del Pedim.to que se cita en las
depociciones ante escriptas = Dixo que
conose á la dha Da. Elvira, del Carmen
Ximenes, y saue es hija legitima y de le
gitimo matrimonio de Dn. Pedro Ca
churrino Ximenes y Da. Maria Ro

mero defunta y que conosio â Dn Tho- 162
mas Ximenes Ortiz y Da Elvira Ca-
chumino y Quintanilla Abuelos de la
pretendiente por Linea Paterna, I que
conosio â Dn Diego Ponze Roman Ra-
mos y â Da Maria Romero Abuelos
maternos de la Pretendiente, I q sabe
que el Padre de la suso dha â sido muchos
años Algl. mayor en este Pueblo, y su Pa-
dre del suso dho y Abuelo de la preten-
diente muchos años Rexidor perpetuo
Alcl. Ordinario y then.te de Alc. mayor
empleos, que los que los Obtienen en esta
Villa an de hazer Ynformazion de
sangre limpia, I que el testigo conose
â Dn Fran.co Ximenes Presvitero Vene-
ficiado que es oy en la Yglesia de esta
dha Villa, hermano del dho Dn Pedro
Cachumino Ximenes y tio de la preten
diente, I que conosio â Dn Diego Ponze
Roman ser hermano de Dn Luiz Ponze
Roman Presvitero Cura que fue en el
Hospital de la Sangre de la Ciud. de Sevilla
y Veneficiado en esta Villa, q despues
Cura de Bollullos y Comisario del Sto.
ofizio, y hermano difunto de Dn Juan
Ponze Roman Ramos then.te de Alcl. ma-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA.

q̃ fue en este Pueblo muchos años, y q̃
el testigo saue que assi por parte de Pa
dre Madre, y Abuelos Paternos y Ma
ternos ~~dela~~ dela pretendiente es la suso dha
de las mejores familias que ay en este Pu
blo, y que esto es la verdad so cargo de su
Juramto. en que se afirmó, lo firmó dixo
ser de edad de sesenta y seis años, lo fir
~~mó dho Sr. Juez~~ de q̃ doy fee ==

firmo dho Sr. Juez = [illegible]

Anto. Rodriguez
Carrillo

[illegible]
de Ballen

En la Ciu.d de Valladd. a [illegible] de [illegible]
[illegible] y cinqta. a. el Sr. Dn. Rodrigo Carrillo The
niente de Alc. mayor, Auiendo visto la Informa
cion hecha por esta p.te y lo que por ella se acredita
Dixo la daua y dio por bien fha, y en ella a mayor
abundam.to Interpuso e interpuso su authoridad
y decreto judicial a lugar de dro. = Y mando
se le entregue a esta p.te original, y que della se
le saquen los traslados que nesesitare y assi lo
probeyo y firmo ==

Carrillo

[illegible]
de Ballen

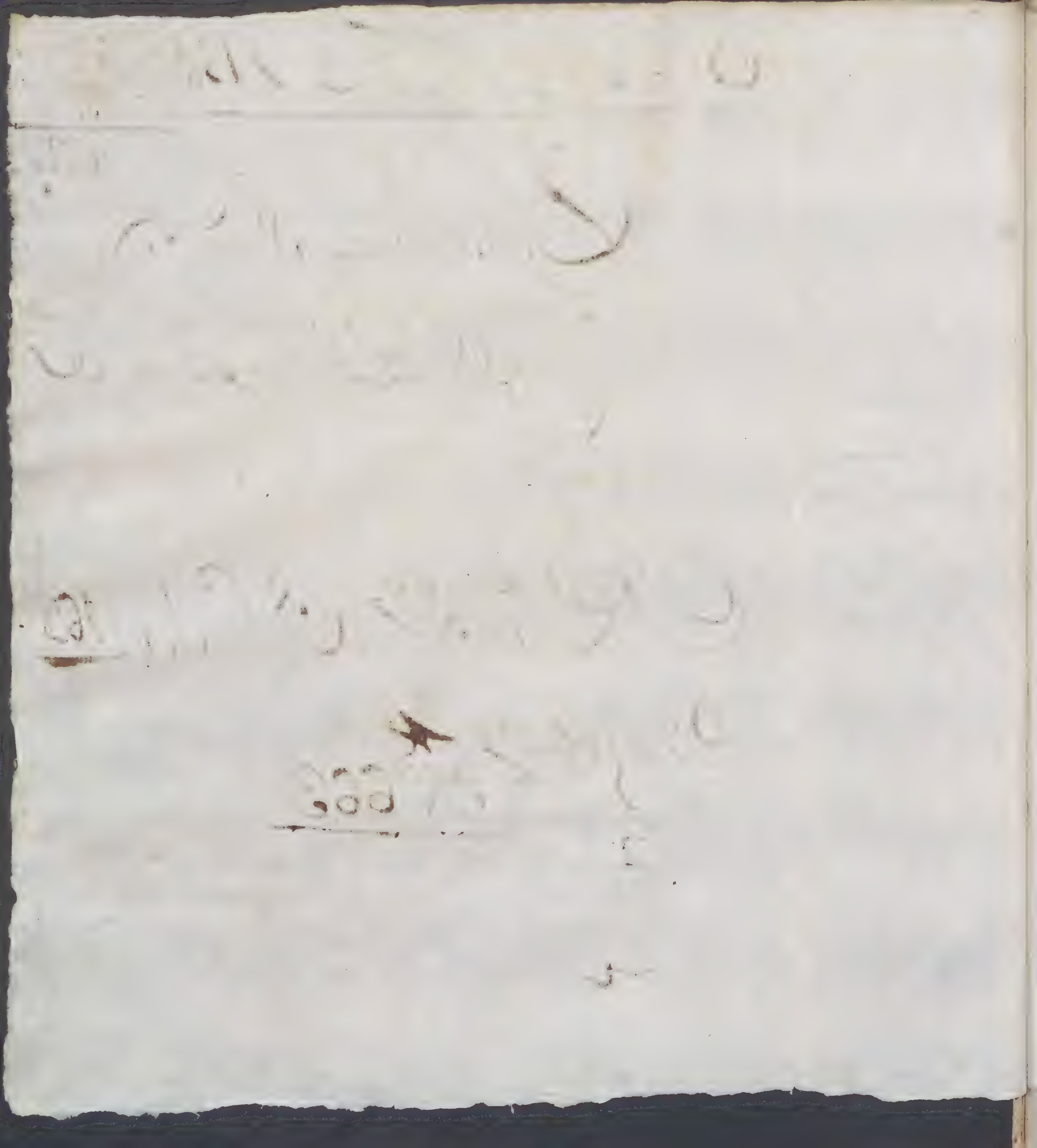
En 14 de Nov.re de 1750 } La Viuda de Dn Juan de Clem. Sanch.a

163

Esttanislao Fran.co Nauex Piasena y Balles, nattural de estta Ciud. de Seu.a de edad de 8. anos.

R.do do. Rez. S. en el 6. L.o fol. 163

R.do Rec. fo. San. N.o 663



164

Sr. Dn. Manuel
mui Sr. mio el dia
doce me arjado
y quedo mui re
conosida a los
fabores de vmd.
rogdo. a nuestro Sr.
g.de su bida ms. as.
desta de vmd. no
bienbre de 1750 =

B l M. de vmd.
su mi. serva.

Theresa Antonia
Campomanes

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico yo el D.n Joseph Ber.do Gallegos Cura en la Igl.a Colleg.l de Nro Señor S.n Salvador de Sevilla que por uno de los libros de Baptismos que dha Igl.a tiene a fol. 319. Consta un cap.o Como se sigue = En veinte y dos de Abril de mill setez.tos y quarenta y dos años yo el D.r Fern.do Diaz Coronado Cura de esta Colleg.l de Nro Señor S.n Salvador de Sevilla Baptize a Estanislao Fran.co Xavier que nacio a veinte de el dho, hijo legitimo de Nicolas de Pradena Duran y de D.a Juana Vallejo su muger: fue su padrino D.n Ju.n Mariano de Montilla y Puerto vez.o de esta Collacion a quien avise sus obligaciones. y lo firme fho ut supra = D.r Fern.do Diaz Coronado =

El qual Capitulo Concuerda Con su original a que me refiero. Y para que Conste doy la presente en Sevilla en primero de Noviembre de mill setez.tos y cinquenta años. =

D.n Joseph Bernardo Gallegos

Como Collector que soi, de la Parroq.l Ynterina de S.ta Maria Magd.a de esta Ciud.d = Certifico, que en el lib.o corriente de entierros, que comienza por los años, de mill setez.s veinte, y dos, a fol.s trezientos, cinq.ta y seis; consta, y parece, el cap.o sig.te = En tres dias, del mes de Sep.re de mill settez.s quarenta, y quatro, se enterro en el Cementerio, de esta Parroq.l de S.ta Maria Mag.a el cuerpo de difunto, de Nicolas Pradena, marido de D.a Juana Vallez: pobre de solemnidad. Vivia en la Caretta. consta de dho cap.o a que me refiero. Y para que conste donde convenga doi la presente en dha Parroq.l en dos de Nov.e de mill settez.s y cinq.ta años. =

D. Alexandro Silvosino
Collect.r

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

D. Xpttobal Garcia Cura Theniente de la Yglesia Parroq.l de S.n Juan desta Ciudad de Malaga. Zertifico q. en vno de los libros de Baptismos della a f.s 36 la segunda plana y primera partida es como se sigue

Ignacio Joseph

En la Ciudad de Malaga en quinze dias del mes de Abril de mil setez.tos veinte y nueve a.s Yo el Br. don Seuastian de Bradena Theniente de la Corrección desta dha Ciudad con liz.a de D.n Pedro Ponze Comisario del S.to officio y Cura de la Yglesia Parroq.l de S.n Juan della Baptize a Ygnacio Joseph Julio hijo legitimo de D.n Juan de Amaro y de D.a Ynes Garcia su muger vez.s desta Ciudad declaro dho su Padre q. nacio el mismo dia hijo de este nombre y a Seguno Con Juramento q. nacio el dia diez del corriente fue su padrino D.n Miguel Ygnacio Albares de Perea vez.o desta dha Ciudad al qual adverti el parentesco espiritual q. contraxo y fueron Padrinos a cuidarlo y la obligazion de enseñarle la doctrina Xptiana de q. doy fee. D.n Pedro Ponze. Br. Seuastian de Bradena.

Con Cuerda este traslado con su original a q. me remito

que queda en el Archivo de dha Parroq.a y para q conste
donde Combenga doy la presente en Malaga en ...
dias del mes de Octubre de mil setez quarenta a...

[signature]

Yo Juan Alfan de Rivera ess.no del Rei nuestro señor
Publico en todos sus Reinos y señorios y del numero de esta
Ziudad de Malaga Zertifico y doi fee q el Dr. Dn. ...
Garzia de quien pares firmada la Zertificazion
Antesedente es themente de Cura de la Yglesia Pa-
rroquial de Señor San Juan de esta dha Ziudad y
Como tal le bisto administrar los St.os Sacram.tos y a...
las Zertificaziones que a dado y da como la referida
se les da entera fee y credito Y para que asi conste
donde combenga doi el presente en Malaga en ...
dias del mes de octubre de mill setez. y quarenta
ta año ... en fee dello lo sig.no y firmo

En testimonio de verdad

Juan Alfan de Rivera
[signature]

Dn. Alonso Ximenez Eduardo Cura thente y beneficiado dela Iglesia Parrochial desta Villa de Sn. Juan del Puerto Zertifico que en el Libro de Bautismos desta Parrochial que tiene principio en el año de mil setecientos y nueve, folio ciento y ochenta y quatro esta la partida del thenor siguiente.

Partida — En esta Villa de Sn. Juan del Puerto en veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos diez y nueve años Yo el Dor. Dn. Pedro Simon de Torres Marañon Cura Beneficiado dela Iglesia parrochial de esta dicha Villa, Bauptise solemnemente en la forma acostumbrada a Juana que nacio el dia [illegible] de dho mes y año hija legitima de Pascual Ballesteros y de Maria de Herrera fue su padrino el Ldo. Dn. Agustin Garcia Valladares todos vecinos de esta dha Villa, a quien adverti la cognacion espiritual y su obligacion en fee de lo qual lo firme fho ut supra = Dor. Dn. Pedro Simon de Torres Marañon.

Concuerda con la partida original que en el dicho Libro y folio se queda en el archivo que esta con los demas libros y papeles que esta Iglesia tiene en este archivo a que me remito y para que conste di el presente a pedimento de la [illegible]

Puerto de [illegible] en la Villa de S. Juan del
Puerto Cinquenta dias del mes de Septiembre de mil sete-
cientos cinquenta años

Alonso Ximenez
Curado

Yo Juan de Zornoza Notario publico y Apostolico Vecino de esta
Villa [illegible] y Certifico y doy fee como D. Alonso
Ximenez Curado, [illegible] la Certificacion del
es Cura [illegible] Iglesia parrochial de esta dicha Villa y
como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses
y hace otros actos pertenecientes a dicho su ministerio; y la
firma que en la [illegible] va puesta que dice su nombre y apellido
es suya propia y de la que acostumbra hacer y echar en
todos sus despachos y Certificaciones a las quales siempre se ha
dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera
del y para que conste de pedimento de la parte lo signo y firmo
en esta Villa de S. Juan del Puerto Cinquenta dias del mes
de Septiembre de mil setecientos cinquenta a[ños]

En testimonio de verdad

Juan de Zornoza

[illegible] 221 [illegible] 221

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ...

en 6 en de 9bre

en Sevilla en seis de nov.re de mil sett.s y ... de Cels. Ss.r D.n Mel Palacios ... despacha este Juzg.o la pres.te la cord.a =

Juana Balles Vecina de esta Ciu.d Viuda de Nicolas de Ladrena Duran Como mas aya lugar paresco ante Vm; y Digo que ami derecho, y el de Estanislado fran.co Javier de Ladrena y Duran mi hijo menor Conviene justificar, como el dho mi Marido fue Natural dla Ciu.d de Malaga y que fue hijo Legitimo del D.n fran.co de Ladrena y de D.a Ynes Garcia sus Padres, y yo Natural dla Villa de S.n Jul.n del Puerto, hija Legitima de Visente Balles, y de Maria de Herrera, y Como dl matrimonio que Contrage conel dho mi defunto marido tuvimos pr nuestro hijo Legitimo ael dho Estanislado de Ladrena Duran Como todo se justifica delas fees de Bautismo que presento Conel juramento Nesesario, Como tanvien la de aver muerto el dho mi marido Conla Pobresa que de ella Resulta, haviendo Criado y alimentado al dho nuestro hijo llamandole de tal, y como asi por una parte y otra hansido y somos Christianos viejos limpios de toda mala Rasa de moros negros judios, mulatos Berberiscos ni otros Enemigos de nra S.ta fee Cathotica ni tampoco Castigados ni penitenciados por el S.to tribunal dla Ynquisicion ni por otro alguno En cuia atencion =

Sup.co a Vmd. Se sirba de Admitirme Ynformacion que yn Continenti ofresco al tenor de este Pedimento.

168

auiendo por presentadas los dhos fees y dada la parte que baste ynterponiendo Vm; su auttoridad y decreto judicial se me entregue origin. para usar de mi derecho como convenga pido justicia y protesto lo necesario &c.

Autto — El Thente Gl. Juan Zalanco hauiendo visto esta pettizion y la fee que expresa mandó que para los efectos que haya lugar en derecho, y convengan dé esta parte la ynformazion que ofreze, resiviendole juram.to en forma y para ello se comete al presente escrivano R.l y fho se traiga, asi lo proveyo =

Andres de Duran

Ynformazion — En la Ciu.d de Sevilla en siete de nov.e de mill sete. y siete quenta a Juana Ballez Vez.a desta Ciu.d viuda de Nicolas de Pradena Duran, para la ynformazion que tiene ofrezida y le esta mandada dar pres. por testigo al Com.o Pedro Valiente que asi se dixo llamar, y fue resiuido

Vecino desta Ciu^d^ ael sitio delos Boteros, del qual yo el
no
1. Resevi Juram^to^ en berbo sacerdotis, q^e^ haviendolo
hecho y puesta la mano enel Pecho prometio decir
Verdad y siendo preguntado porel thenor del Pedi-
m^to^ dela foxa antes desta = Dixo q^e^ el testigo Conocio a
Visente Ballez, y a Maria de Herrera su muger Ver^s^
que fueron dela d^ha^ de S^n^ Juan del Puerto, de donde el tes-
tigo es natural, y ya son difuntos, y los Conocio hacer
Vida Maridable, de Cuio matrimonio tubieron por su
hija leg^ma^ ala Expres^da^ Juana Ballez, por Cuias es pre-
sentado, la q^e^ Criaron y alimentaron llamandole de
hija, y la suso d^ha^ alos referidos de P^es^, y tambien
Sabe que la suso d^ha^ estubo Casada con Nicolas de Pa-
dena Duran, que ya es difunto, y q^e^ aunq^e^ no Conocio al
suso d^ho^ Sabe que de d^ho^ matrimonio, tubieron un
hijo llamado Estanislao de Padena, segun Consta dela
fee de Bauti^smo^ que le ha sido manifestada Como tambien
Sabe la d^ha^ Juana Ballez, alas q^e^ el testigo le Vi-
o tener y que le ha criado y alimentado la suso d^ha^ como
tal su hijo, el que oy se halla menor, y pobre, por no te-
ner conque alimentarlo sino la d^ha^ su M^e^ y sabe q^e^ los
dhos referidos sus P^es^ y demas ascendientes han
Sido y son Christianos biejos limpios de toda mala
Raza, de moros negros Judios mulatos, herejes ni
delos nuebam^te^ Convertidos anuestra Sta fee catholica
ni tampoco han sido castigados ni Penitenciados
porel S^to^ Tribunal dela Inquisicion ni por otro alg^no^
lo q^e^ sabe el testigo porel mucho Conocim^to^ q^e^ con los suso
dhos ha tenido y tiene, y lo mismo a oydo decir pu-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

tocante a la familia de dho Nicolas de Quadenadu difunto marido q fue de la dha Juana Ballez, pues aunq no lo conozio como de padre ha tenido bastantes noticias de su limpieza de sangre. Y es lo que sabe y es la verdad so cargo del Juramento q tiene fho. lo firmo y que es de edad de treinta años =

Ldo. Pedro Valiente

Andres de [illegible]

Otro: En Sevilla en nuebe de nobre de mil setez y cinqta de la dha presentazion y para esta informazion y q el sr. nro. dio rezivio Juramto por Dios y una Cruz segun forma de dro de Antonio Frnz q asi se dijo llamar vezo de exercizio zapatero, en el sitio de la carpinteria collazion del Sr. Salbador el qual ha jurado prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedimto de atras ∫a antes de esta dijo q este testigo conozio mui bien a Nis Ballez, y a Maria de Herrera su muger q ya son difuntos vezos q fueron de la villa del Juan del Puerto, los quales estubieron casados segun orden de ntra santa madre Yglesia, y les bio hazer vida maridable de co

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

matrimonio tubieron por su hija havida a Juana Baliz
a la qual criaron y procrearon llamandole de hija y esta
a los referidos de Padres. Tambien conosio muy bien
el testigo a Nicolas de Pedrena Duran el qual estubo
casado con la dha Juana Balles asi tambien los bio
hacer vida maridable, y de dho matrimonio tubieron
un hijo llamado Estanislao de Pedrena y que es el mismo
q contiene la fee de Bauptismo que le ha sido manifestada
como tambien la de la dha Juana Bañez y Nicolas
de Pedrena a las q se remite, y sabe q este fue natural
de la ciud de Malaga por aberselo oydo decir en barias
ocasiones, tambien sabe q ha muerto el suso dho
y que de el citado su hijo menor, a cargo de la dha Juana
Balles su Madre. Y mediante el conosimiento que con los de la
suso dha ha tenido, sabe q asi los suso dhos como los
de mas sus ascendientes han sido y son Christianos viejos limpios
de mala raza de moros negros judios mulatos ni de los
de toda mala raza nuevamte combertidos a nra Sta fee Catholica, ni tampoco
han sido castigados ni penitenciados por el Sto Tribunal
de la Sta Inquisicion ni por otro alguno. Y aunq no conosio
a los Pes del dho Nicolas de Pedrena a oydo decir
lo mismo de toda su familia sin q haya savido ni oydo
cosa en contrario. Y q lo dicho es la verdad so cargo del ju
ramto q tiene fho no firma porq dixo no saver, y q es de edad de
mas de [illegible]

Andres de Miano

En la Ciudad de Sevilla en onze de noviembre de mill
setteos y cinquenta a dela dha presentaron ...
esta informacion y pel dho en ...
del auto delas dos ... antes desta ... jura
por Dios y una Cruz segun forma Dn ... de ...
lo ... de Castro vezino desta Ciud. ... dl ... de la
Cruz ... collazon ...
jurado prometio dezir verdad y siendo preguntado
por el thenor del pedimto dl ... dicho auto
Dijo que el testigo Conocio a Nicolas de Ladrena
hallandose estudiando este en el Colegio delos Ingleses
pa efecto de tomar la sotana en el Colegio dela Compa
y le oyo dezir q era natural dela Ciud de Malaga
y despues bio q el suso dho caso en esta Ciud con Juana
Baldes, y los bio hazer vida maridable ... matrimonio tubieron por su hijo ... a Estanislao
de Ladrena el qual lo bio criar y alimentar como
tal hijo ... es el mismo que contiene ...
Baujmo q se le a manifestado, como tambien ...
los dhos Nicolas de Ladrena y Juana ...
a las que se remite. Y tambien bio ... dl
Nicolas ... oyo dezir q asi por vna linea como
por otra han sido y son ... viejos ...
de toda mala raza de moros negros judios mulatos
herexicos ni delos nuebamente Convertidos a
nuestra Santa fee Catholica, ni tampoco han sido
Castigados ni Penitenciados por el Sto Tribunal
Inquisicion ni por otro alguno. todo lo qual

dijo ser la verdad so cargo del Juramento que tiene
fha lo firmo y que es de edad de veinte y ocho a.

Benito Joseph de Castro

Andres Solano

Auto

En la Ciud. de Sevilla en once de noviembre de mill setezien
tos y sinquenta años. el S.r Then.te D.n Juan Palanco que
por Aussencia del S.r Then.te m.r D.r Raymundo de Sobremonte
despacha su Juzgado. haviendo visto estos autos y la
ynformazion en ellos fha en razon de lo pedido por Juana
Baller viuda de Nicolas de Ladrera por su Pedim.to de seis
deste mes = Sum.te dijo aprobaba y aprobo la referida in
formaz.on como en ella se contiene y para su mayor validaz.on
ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial
tanto quanto puede y ha lugar por derecho y mando
se le entregue a esta parte original. asi lo Proveyo y firmo=

Palanco

Andres Solano

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Sev.ª 4 de 7.re del 1750.

El S.r D. Geronimo Gayoan. Pr. D. Ventura de Haedo

172

Manuel S.n Ventura de la Baurina nat.l de la Villa de la Algaba. de edad de 40 a.s

Ass.do Rex.do en el 6.o Lib.o de Matricula a folio 164.

N.º 664

Reconosido por Sanidad

Miguel Ldo. Miranda ss.no del Rey Nro Señor
Doy fee que D.n Bentura de Ahedo y Barrio ve.no
desta Ciudad exhibio ante mi una Real Provision
de S.M. y señores y Juez de Vizcaya en favor de
D.n Antonio de Larrauri vezino y Corredor de
lonja del numero y Universidad desta Ciu.d en Cuya
Real Provision Executoria se yncerta una partida
Cuyo thenor a la letra es Como se sigue

En diez y ocho de Marzo de mil sete
cientos y settentta y ocho yo el Lizen
ciado D.n Andres dela Torre Cura y bene
ficiado en Santta Maria del valle de
Villaverde y su anexa Baptize
a Antonio hijo de D.n Pedro dela Rauri
y de D.a Antonia Hernandes su lexi
tima muger fueron sus Padrinos el
B.r Domingo dela Mattanza y Madre
a sel Castillo a quienes adverti el
Parenttesco Espiritual siendo testi
gos Lucas de Ahedo y Antonio
Hernandes de que Doy fee y lo firmo
D.n Andres dela Torre

Concuerda esta partida con la que se yncertta
en dha Real Provision executoria que ante
mi exsibio dho D.n Bentura de Ahedo y
la bolvio a llevar en su poder de que firmo

aquí su Nuevo y para que así Conste
donde Convenga Doy el presente en Leon
en dose de Nov.re de mill settecientos y
cinquenta &c

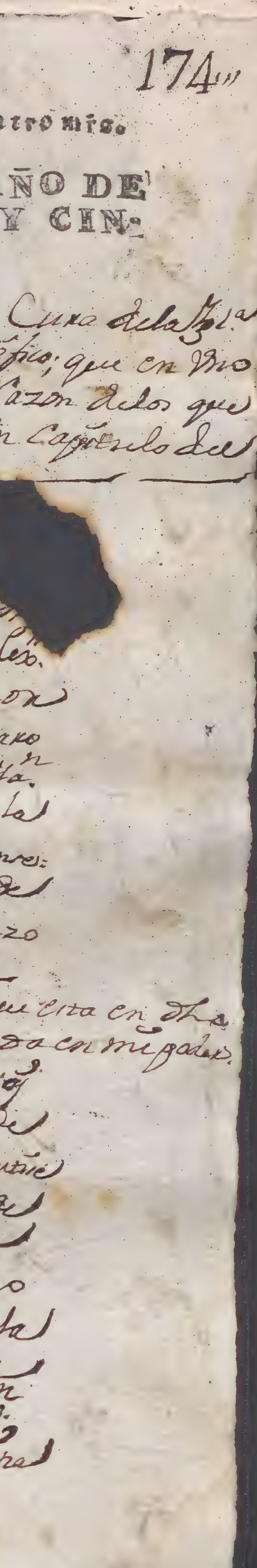
Ventura de Arrieta
y Varrio

Miguel Gixon



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.



El Br. D. Joseph Anto. del Castillo Cura dela Ygla. Parroq. de esta Villa del Algava, Certifico; que en uno de los libros donde se ha tomado la razon delos que en dha Ygla. se han Bautizado esta un Capitulo del thenor siguiente. ——

En la Villa del Algava, en Veinte, y [illegible] de Agosto de mill setecientos, y d[illegible] el Br. Dn. Lorenzo de la Cruz Cura de es[ta] Villa, Bautize a Francisca Maria, hija legma. de Bartholome Ramirez, y de Da. Leonor Jaraquemada, fue su Padrino Dn. Lazaro Serrano, Vezino de Sevilla en la Collan. del Señor San Pedro, a quien adverti la cognacion espiritl. y la obligacion de enseñarle la doctna. Xptna. nacio a Veinte de dho mes, y año, y lo firme.= Br. Dn. Lorenzo dela Cruz Palenzuela. ——

El qual Capitulo concuerda con su origl. que esta en dho libro, a que me refiero, que al aora queda en mi poder.

Yassimismo Certifico, que en dha Ygla. en seis dias del mes de Enero del año passado de mill setecientos, y quarenta, y un años, Bautize a Manuel Joseph Ventura, hijo legmo. de Dn. Antonio dela Rauri, y de Da. Maria Ramirez de Jaraquemada, fue su Padrino Dn. Ventura Acedo, y Barrio, Vezino dela Ciud. de Sevilla, en la Colln. del Señor San Salvador, a quien adverti la cogn. espl. y la oblign. de enseñarle la doctrina

Xpt.ne, natto a primero de dho mes y año.
Y de este Capitulo tengo tomada la Razon, en el libro
le corresponde, y para que conste donde combenga doy la
presente en la Alzaua en dos e dias del mes de Junio
de mill setecientos, y cinquenta años.

Dr. D. Joseph Anto. del Castillo.
Cura

El Notario Pu.co App.co y de la Vicaria de
la Villa del Alzaua, Que aqui Signa y firma;
Certifica y de fee; que el Dr. Dn. Joseph
Antonio del Castillo, Porquienes dada la Cer
tificassiones que anteseden, es Cura de la Yglesia
Parroq.l de esta dha Villa, y Como tal administra
los Santos Sacramentos a sus feligreses, y la letra
y firma que las autoriza, es suia propia y
la misma que acostumbra hazer y firmar
y hazer fees, Certificassiones y demas Escriptos
siempre se les ha dado y da entera fee y Cre
dito, en Juicio y fuera del, por ser fiel y le
al. y para que conste doi la presente en esta dha Villa
onze de Junio de mill setessientos y cinquenta.

En testimonio de verdad

Fran.co de Rivera
N. Pu.co App.co

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

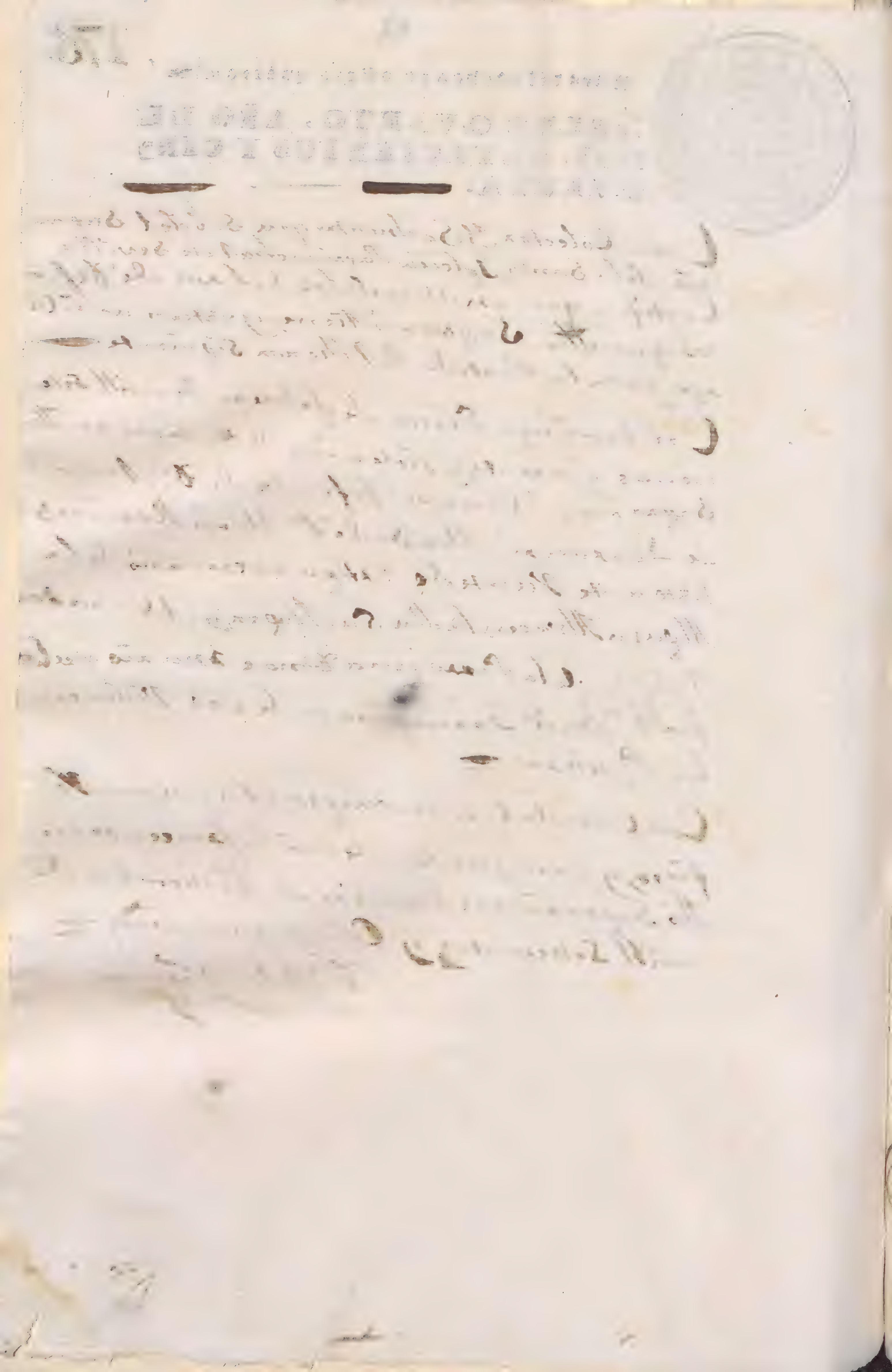
FERDINANDVS VI D.G. HISPANIAR. REX.

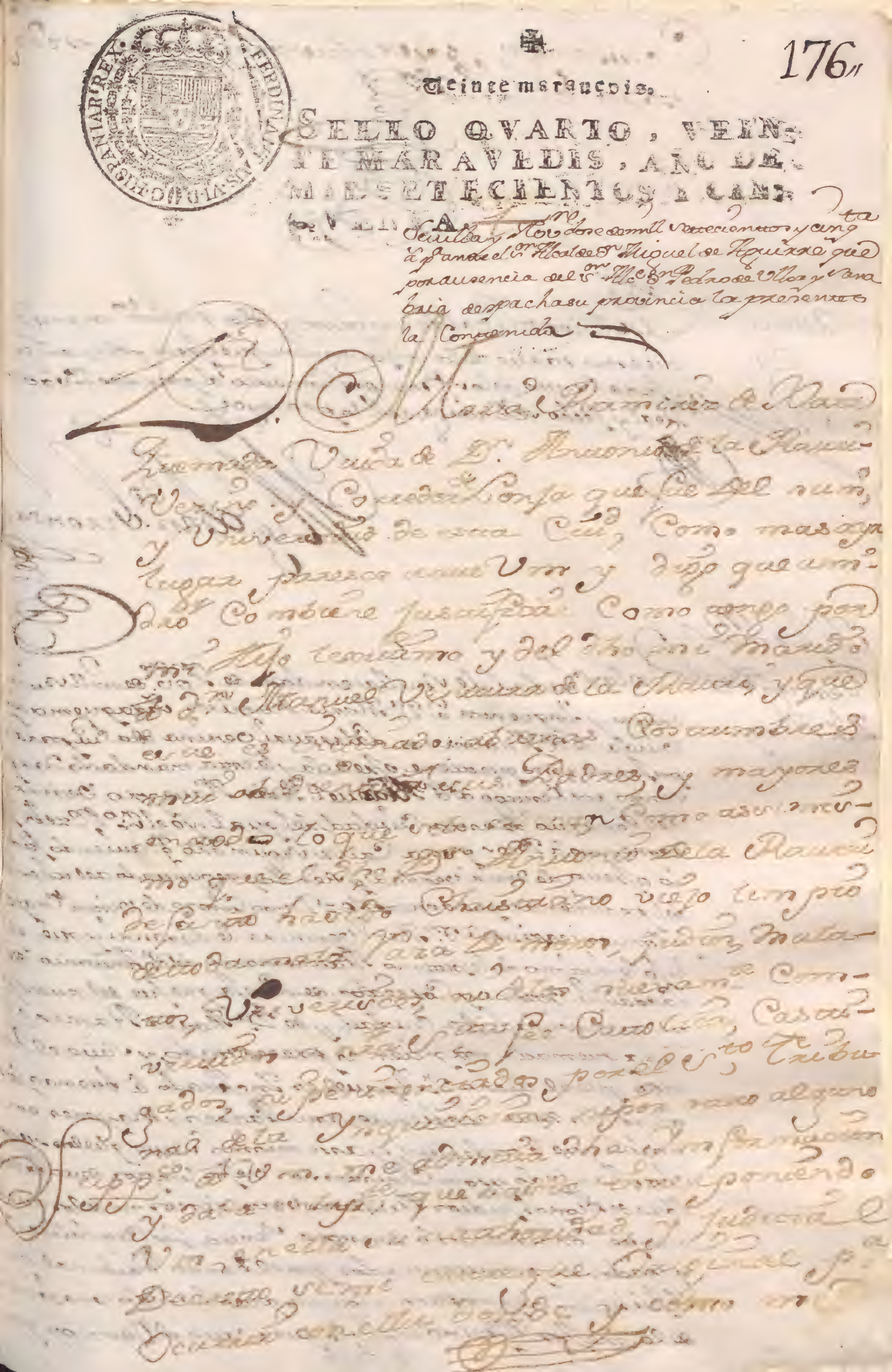
Como Colector, y Sochantre que soy del Sagrario de la Santa Yglecia Patriarchal de Sevilla Certifico que en uno de los Libros de Defuntos que dho Sagrario tiene, y estan a mi Cargo esta la Partida del thenor siguiente

En Domingo Sinco de febrero de mill sete cientos quarenta, y siete años se enterro en dho Sagrario el Cuerpo Defunto de Dn Antonio de Larraura Marido de Da Maria Ramirez testo ante Vicente de Ortega escrivano de la Algava Alvaceas la dha su Muger, y el Cura mas Antiguo de la Parroq. y a Don de Sne. nso que lo fue Dn Fran.co Garcia Grano de oro Vivia en los Papeleros

Concuerda Con su original a que me re fiero, y para que Conste doi la precente en dho Sagrario en dos de Noviembre de mill setesientos, y Sinquenta años

Dn Pedro Vigueras





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Sevilla y Nov.re doze de mil setecientos y cinq.ta
ante el S.or Alcalde D.n Miguel de Aguirre que
por ausencia del S.or Alc.e D.n Pedro de Ulloa y Sara
bia despacha su provincia la presentó
la Contenida

D.a Maria Ramirez de Nava
Granada Viuda de D.n Antonio de la Rava
Vezina de esta Ciudad en la Collacion del Sr.
Salvador de esta Ciu.d como mas aya
lugar parezco ante Vm y digo que vm.
dar mi nombre para que como tengo por
hijo lexitimo y del d.ho mi marido
a D.n Manuel [illegible] de la Rava, y que
[illegible] Costumbre
[illegible] padres y mayores
[illegible] como asi mes-
mo todo lo que [illegible] D.n Antonio de la Rava
[illegible] christiano viejo limpio
de toda [illegible] raza de moros, judios, mula-
tos [illegible] Com-
[illegible] Casa-
[illegible] por el S.to Tribu-
nal [illegible] alguno
[illegible]
[illegible] poniendo
[illegible] que a Vm.
[illegible] pido
[illegible]
[illegible]

Con justicia, por ser justicia que pido para ello &c.

Auto — Los Señores Alcalde en vista de este pedimento mandaron que se reciva la ynformazion que ofreze y el examen y juramento de los testigos Cometido al presente escribano Real y fecho se traiga así lo proveyeron.

Mig. Adan. Irxonda

Informazion

Testigo 1º D.n Man.l Navarro — En la Ciudad de Sevilla en doze de Nov.re de mil setezientos y zinquenta a D.a Maria Ramirez Zaraquemada viuda de D.n Antonio de Lazaunzi vezina de esta Ciudad para la ynformazion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Manuel Perez Navarro vezino y del Comerzio de esta Ciudad del qual yo el escribano rezebi juramento a Dios y una Cruz segun derecho que aviendo fecho ofrecio de dezir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento que antezede = Dixo Conoze de vista trato y Comunicazion a D.n Man.l Ventura de Lazaunzi y que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Antonio de Lazaunzi vezino y Corredor de Lonja que fue del numero y Universidad de esta Ciudad y de D.a Maria Ramirez Zaraquemada por quien es presentado, y save el testigo que el dicho D.n Manuel es Inclinado a buenas costumbres mui obediente a sus Padres y mayores en todo lo que le ordenan, y asi mismo save que los susodhos. han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Mulatos Hereticos ni de los nuevamente Convertidos a nuestra Santa fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno; pues ha sido una familia de la mejor reputazion; lo que save el testigo por

Conocim.to que de ella tiene y que todo es la verdad so cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de mas de treinta años

177

Manuel Perez Mateizo

Mig. Adam Yxonda

Testigo 2.do
D.n Bent.ra Haedo

Luego yncontinenti de la dha presentazion y para la referida ynformazion Rezibi juram.to â Dios y una Cruz segun derecho de D.n Bentura de Haedo y Barrio vezino de esta ciud.d Administrador de Rentas Provinciales de la Villa de la Rinconada q.n aviendo jurado ofrecio de dezir verdad y siendo preguntado al thenor de dho pedim.to Dijo conoze de vista trato y comunicazion â D.a Maria Ramirez Zaraquemada viuda de D.n Antonio de Lazcauzi vezino y Corredor de Lonja que fue del numero y Universidad de esta ciudad tio del testigo y save tubieron por su hijo legitimo â D.n Man.l Ventura de Lazcauzi quien es ynclinado â buenas costumbres mui obediente a sus Padres en todo lo que le ordenan = y asi mismo save que los susodhos han sido y son xpnos viejos limpios de toda mala raza pues ha sido una familia mui honrrada y de la mejor reputazion lo que save el testigo por el mucho conocimiento y experiencia q.e tiene de la familia y que todo lo q.e lleva dho es la verdad so cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de treinta y ocho años =

Ventura de Haedo y Barrio

Mig. Adam Yxonda

Testigo 3.o D.n Juan de Guia

Luego yncontinenti de la dha presentazion y para la referida ynformazion yo el ss.no Rezibi juram.to â Dios y una Cruz segun dro de D.n Juan de Guia vezino y Corredor de Lonja del numero y Universidad de esta ciudad quien aviendo jurado ofrezio de dezir verdad y siendo preguntado al thenor del citado pedimento Dijo conoze de vista trato y comunicazion â D.a Maria Ramirez Zaraquemada viuda de D.n Antonio de Lazcauzi vezino y Corredor de Lonja de dho numero â quien conozio el testigo y save tubieron entre otros por su hijo legitimo a D.n Manuel Ventura de Lazcauzi menor quien es ynclinado â buenas costumbres mui obediente a

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDIN. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Padres y mayores, y save el testigo que todos los su so dichos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos ni de los nuebamente convertidos a nuestra santa fee catholica pues a havido y es familia de la mejor reputazion lo que save el testigo por aver visto y esperimentado, y que todo es la verdad so cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de mas de treinta

Juan de Guinea

Ante mi
Miguel Fran.co Gironda

Auto

En esta ciudad de Sevilla en dose de Nov.re de mill setecientos y cinquenta el señor D. Miguel Antonio de Aguirre y Navarra del consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia desta ciudad que por ausencia del señor Alcalde D. Pedro de Ulloa y Cazabria despacha su Provincia haviendo visto estos autos e ynformazion que antezede fecha a pedimento de D.a Maria Ramires de Zarzaquemada Su Merzed dixo que la aprovava y aprovo e ynterponia e ynterpuso en ella su authoridad y Decreto Judicial quanto puede y ha lugar en derecho y mando se le entregue original a dicha D.a Maria Ramirez para que acuda con ella donde y como le convenga y por este su auto asi lo proveyo y firmo

Aguirre

Ante mi
Miguel Fran.co Gironda

Sev.ª 16 de 7bre 1750. { S.ᵒ del S.ʳ Gaytan. Rbe. en el Peladero coll.ᵒ des.ⁿ Inzo

178

D. Joseph Fran.ᶜᵒ Duran natural de Sev.ª de edad de 10 a.ˢ

Ald.ᵒ Alex.ᵒ Fd.ᵒ. en el 6.º Lib.º af.º 165.

N.º 665.

Ald.ᵒ Recon. p.ʳ Sanidad.

Sr. Dn. Manl. de Requena 179,,

Remito esos Papeles ê ynformazn. de Xptoval Franco. Joseph Diaz pa. q. estando arreglados Dis ponga Vm en tre q. colexial de essa Carra

Caxigal

†

Don ... Cura de esta ... Parroch.l
del S. Gil de Sevilla, Certifico q.e p.r uno
de los libros de bau.mos q.e dha Ygl.a tiene, q.e empie-
za el año pasado de 1732. a foxa. 236. plana 1.a
esta una partida fha p.r mi, cuio thenor es el sig.te
En diez y seis de Oct.e de mil sett.s y quar.ta
a.s yo el D.r D.n fran.co Hipolito ortiz y fuentes, Cura
mas antiguo de esta Ygl.a Parroch.l de S.r S.n Gil de
Sevilla, baptizé á Xptov.l fran.co Josph hijo de fran.co
Mattheo Diaz y de Ysabel Barrera su legiti-
ma mug.r nacio dia quatro de esta dho Mes; fue
su Padrino Lucas Josph Naranjo vez.o de la Par-
roch.l de S.n Bartholomé, al qual adverti la cogna.n
spirit.l y demas oblig.s y lo firmé = D.r D.n
fran.co Hipolito ortiz y fuentes = Cura. —

Concuerda con su original, q.e queda en el Archivo
de esta dha Ygl.a Sevilla y Mayo treinta y uno
de mil sett.s y sesenta a.s = ... = V.e

D.r D.n fran.co Hipolito Ortiz y fuentes
Cura

Certifico Yo el Dr. Bartolome de Soria Beneficiado de Sn Juan Cura y Vicario de la Parroq. de esta Villa de Tossina como en el libro de los Bautismos donde se asientan las partidas de Baptismos que en ella se celebran, al f. 104 esta villa como se sigue

En la Villa de Tossina en cinco y quatro dias del mes de Septiembre de mil seiscientos y cinco años Yo el Dr. Bartolome de Soria Cura de la Parroq. de San Vicente de dha Villa baptize a Isabel Maria hija de ... de la Herrera y de Franca de la Vina ... su padrino Juan Duran ... vecinos de esta Villa al qual adverti la cognacion espiritual y la obligacion de enseñar la doctrina christiana y lo firme ut supra = Bartolome de Soria

Asimesmo en dho libro al f. 131 pl. buelta esta otra partida del tenor siguiente

En la Villa de Tossina en treinta dias del mes de Septiembre de mil seiscientos y quince años Yo el Dr. Bartolome de Soria Cura de la Parroq. de San Vicente de dha Villa baptize a Francisco Bartholomeo hijo de Christoval Duran y de Ana Lopez su muger fue su padrino Dn Diego Herrera vecino de esta Villa al qual adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar la doctrina christiana y lo firme ut supra = Bartolome de Soria

Cuias partidas son ciertas y verdaderas las que concuerdan con dichos libros a que me refiero y para que conste donde convenga di la presente en Tossina en ... dias del mes de ... de mil seiscientos y cinquenta años =

Bartholome de Soria

... que ... Br. ... Bartolome de Soria ... Juan ... de la ...

181

Parroquial de S.r S.n Vicente de esta Ciudad Villa es su
Prior y Proprio de ella y Como tal Adminiz.a los
Santos Sacramentos y se firma que lo es a lo que mira
al parecer Si es propia y Cagua co...
...fez y Sunificaciones Siempre de... dado
... Entero Credito ... todo fuera
Del ... que Convie... dono ... de Pedir
... el pedimento ... el presente en la Villa ... Torina ... d...
treceadia del mes de Nov.re de mill Sec.tos y Zinq.ta
fize mi Signo en Testim.o de Verdad =

Juan Joseph Davila Salazar Nott.o App.co

Como Cura, colector que soi de esta Yg.a parrog.l de S.r S.n Gil de Sevilla, certifico que por el Libro corriente de Entierros, que esta dha Yg.a se asen, a el folio 233 plana segunda esta una partida del tenor siguiente

Partida — En tres de Abril de mil seis.tos y quarenta y dos se enterro en esta Yg.a parroq.l de el S.r S.n Gil de Sevilla el cuerpo difunto de Matheo Diaz, marido que fue de Ysabel Barrera, fue de Beneficio =

Como consta de dho libro a que me refiero. Ffha en Sevilla en cinco de Noviembre de mil seis.tos y sinquenta a

D.n Alonso de Soto
Coll.or

Revalidado en diez y seis de Nov.re
en .. Señor .. años para ante
el Señor Ten.te Dr. Jul. Palomino .. presta
com.dad

Ysabel Barrera vez.a de esta ciu.d madre leg.ma de Chris-
toval Fran.co Joseph Díaz Duran: como mas aia lug.r en dro
y sin perjuicio de otros q me competta de q protesto
usar paresco ante Vm. y Digo q a mi dro, y al de
dho mi hijo Conviene Justificar como dho Christo-
val Fran.co Joseph Díaz Duran, fue hijo de Fran.co Mattheo Díaz
Duran, y de mi la dha Ysabel Barrera, como consta
de la partida de Bap.mo juntam.te con la de velacion
del dho Mattheo q pres.to de Velaciones entre el dho
Francisco
y el Casam.to q contrahimos = y el dho Francisco
Mattheo fue Hijo de Christoval Duran, con oudo
asimismo q. Díaz, y de Ana Lop.z = y Yo la Ysabel
Barrera, soy hija de Christ.l de la Barrera, y de Fra
de S.ta Ana Xim.z como todo resulta de las dos par
tidas de Bap.mo q pres.to Aviendo sido cada uno
en sus tpos avidos y tenidos q Christianos viejos
limpios de toda mala raza de Judios Herexes, mu
lattos ni de los nuevam.te Convertidos a nra S.ta Fee ni castigados
sido Castigados p ning.n tribunal con pena q irrogue
infamia, p tanto

Supp.co al Vm. aia q. pres.des otros Ynstrum.tos y de
Ilrva mand.r q. Yo de la hz.n form.r q llevo ofre
sida, y fecha en q.to baste Interr poniendo
q. Vm. su aut.d y Judi.l decreto se me entreg.
para da fee de mi dro y el dicho mi hijo p.r do.
fe? Jur.a co ni pur.o en lo neses.o

Ygn.o Jph. de Andrade

Auto. El S.r Don Fern.do de Juan Pacheco en Vista de este
Pedim.to lo hubo por Presentado con esta fee de Bapt.mo
y entiéndase que con el se presentan y mandó que
el Esc.no de la Ynformacion que ofrese y ecsiamen
t.e Juram.to de los testigos que presentare se Cometio al
pres.te escriv.o Todos de su M. Y lo rubrico
Vey.a =

Juan Pacheco

Ante mi
Anselmo de Ebano
Escrivano

Dia

Diego Can
abrnno

En la Ciud. de Seuilla en diez y seys de Nouiembre
de mil setez.s y Cinquenta años D.a Ysauel Ba
rrera Viuda de Fran.co Matheo Dias Vecina de esta
Ciud. para la Ynformac.n q. tiene ofrezida y le esta
mandada dar presento por testigo a Diego Canino
quien se nombro con estado Viudo de exercicio

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETEÇIENTOS Y CINQVENTA.

[illegible] de la d.ha V.a de Riohacha d.ha Ciu.d Comision del Señor
Don Juan de la Sierra, del qual [illegible] Ciu.d en
Virtud de mi Comision Recevi Juram.to por Dios
y Una Cruz segun forma de d.ro el qual aviendolo fecho
do Prometio decir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del Pedim.to presentado = Dijo que
conocimiento ha muchos años, y a lo que puede decir, que des
de que tiene uso Conoce muy bien a D.a Ysavel Barrera
q. lo presenta, natural que es de la Villa de Lorica de con
de reconocido tambien lo es por lo qual del trato y antiguedad
comunicacion que siempre ha tenido con la d.ha Ysavel
es hija de Xptobal de la Barrera, y de Fran.ca de Santana
Ximenes, y [illegible] aqui Padres de Bap.ta [illegible]
tuvo, y Save que la d.ha D.a Ysavel Barrera de Matri
monio q. legitima mente Contrajo con Fran.co Matheo Diaz
Duran, [illegible] Conocio [illegible] y Comunico muy bien
[illegible] Varones, el qual es hijo de Xptobal Duran,
tambien Conocido por Diaz, y de [illegible] legitima
[illegible] aquienes tambien Conocio muy bien [illegible]
d.has Varones, tubieron en [illegible] por su hijo legitimo
de legitimo Matrimonio, a Xptobal, Fran.co Joseph Diaz

184

Duran, en qa[n]i mismo se remite a ...

a aquel casaron criaron y educaron como a el ha mo...

... sus hijos y ne... ... Juricho y ... y chicoque t...

dos los dichos ... ... baptizados y ... christianos

viejos limpios de toda mala raza de moros judios, mu...

latos, negros, ... ni de los ... recien ... ni ... ... de los ... ...

convertidos a nuestra santa fee catholica, ni ca...

stigados ni penitenciados con pena aflictiva corpo...

ral por el santo tribunal de la Inquisicion, ni por...

otro alguno; ... ... y ... ...

... ... por ser publico y notorio, y la ver...

so cargo de su ... no firmó por que dijo no saber, y...

que es de edad de nobenta años

Antonio ... ...

Ante mi
...

[margin: t.º Diego Ruiz]

En la Ciudad de Sevilla en dho dia diez y seis de noviem...

bre de mill setez.s y cinq.ta años, dha parte para ...

y para la referida informacion de ... en virtud de...

mi comision deseri juram.to a Dios y una cru...

segun dro. de Diego Ruiz, que asi se dijo llamar, y ...

... casado de ... ... que fue ... ...

... de esta Ciud.d ... ...

... que ... ...

185

do preguntados por el thenor del Pedim.to antesedente
Dixo Conose el testigo muibien al Cap.n Jsidro de arrera
y tambien Vno a y Vn a Vez es de Fran.co Mathei Diaz
Duran por a quien es preguntado. Y Saue, son naturales
de la Villa de tosina de donde el testigo assimysmo lo es
y por esta razon, y auer Viuido con el tengo en me
Casas Saue Contraheron el Matrim.o de el qual en
Matrimonio hijos tubo por le xitimo y a le xitima
Christobal Fran.co Joseph Diaz duran Criandolo edu
Candolo y alimentandolo en sus Casas y Compañia
Como a tal llamandole de hijo y el a los suso dhos de
Padres, y assimysmo por la misma Razon, trato, y comu
nicacion Saue y le consta muibien, que el dho. Fran.co
Mathei Diaz que ya es difunto fue hijo le xmo y le xmo.
Matrimonio de Xptobal Duran, conosido assimys
mo por Diaz y de Ana Lopez a quienes tambien cono
sio mui bien. Y la referida Ana Lorenzo Barrera lo
es de Xptobal de Barrera, y de Fran.ca de Santa Ana
Ximenes que tambien conosio; y en todo se remite
a las fees de Bap.mo y demas recaudos presentados; y
que todos los suso dhos. son xptianos Christianos
biejos, limpios de toda mala Raza de moros, Judios
negros mulatos, moriscos, penitenciados ni nuebam.te Combertidos a nuestra Santa fee ca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

thoica, ni Castigados, ni penitenciados por el Santo tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno, como tales havidos, y tenidos, ni reputados, por ser an publico, y notorio sin cosa en contrario, y lo declaro so cargo de su Juramento no firmo, porque dixo no saver y que es de hedad de mas de setenta años.

[signature]

En la Ciudad de Sevilla en dho. dia mes y año de la Antecedente Ynformacion y para la referida Ynformacion, yo el notario en virtud de mi Comision, recevi Juramento por Dios y una Cruz, en forma de dro. de Antonio Belgara, que assi se nombro, y dexo ser vecino de ... en la Calle ... Collacion de ... de quien ... Juramento ... de persona ... por ... de ...

Conozco muy bien a Dª Ursula Barragan y a su esposo
y al Licen.do Francisco Dias Duran su hermano que ya
es Difunto, natural de [illegible] de donde tam
bien lo es el testigo, y por esta razon los ha conocido y
comunicado muchos años y sabe que de el [illegible] se
tuvo el Matrimonio [illegible] Licen.do Joseph Dias Duran y como de ellos tan
criado, educado y alimentado en su casa y com
pañia, [illegible] de [illegible]
como de [illegible] lo conoce a el mismo y por las
referidas razones [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] Matrimonio de Christobal Duran co
mo a el mismo [illegible] Dias y a [illegible] Lopez su muger,
[illegible] de [illegible] Christobal de la [illegible]
y de Ana [illegible] de Santa [illegible] como es todo [illegible]
[illegible] todos [illegible] son y
siempre han sido Christianos viejos limpios de toda
mala raza de moros, judios, mulatos ni
[illegible] ni de los nuevamente convertidos
a nuestra Santa fee Catholica, ni castigados ni
Penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion

136

ni porotra alguno Con Pena afflictiua en
por ser tales Constales hauidos y tenidos y reputados en
dos generalm.te Cominm.te pues es publico y noto
publica boz y fama y la verdad so cargo de su
Juramento firmo y que es de hedad de mas de
treinta años

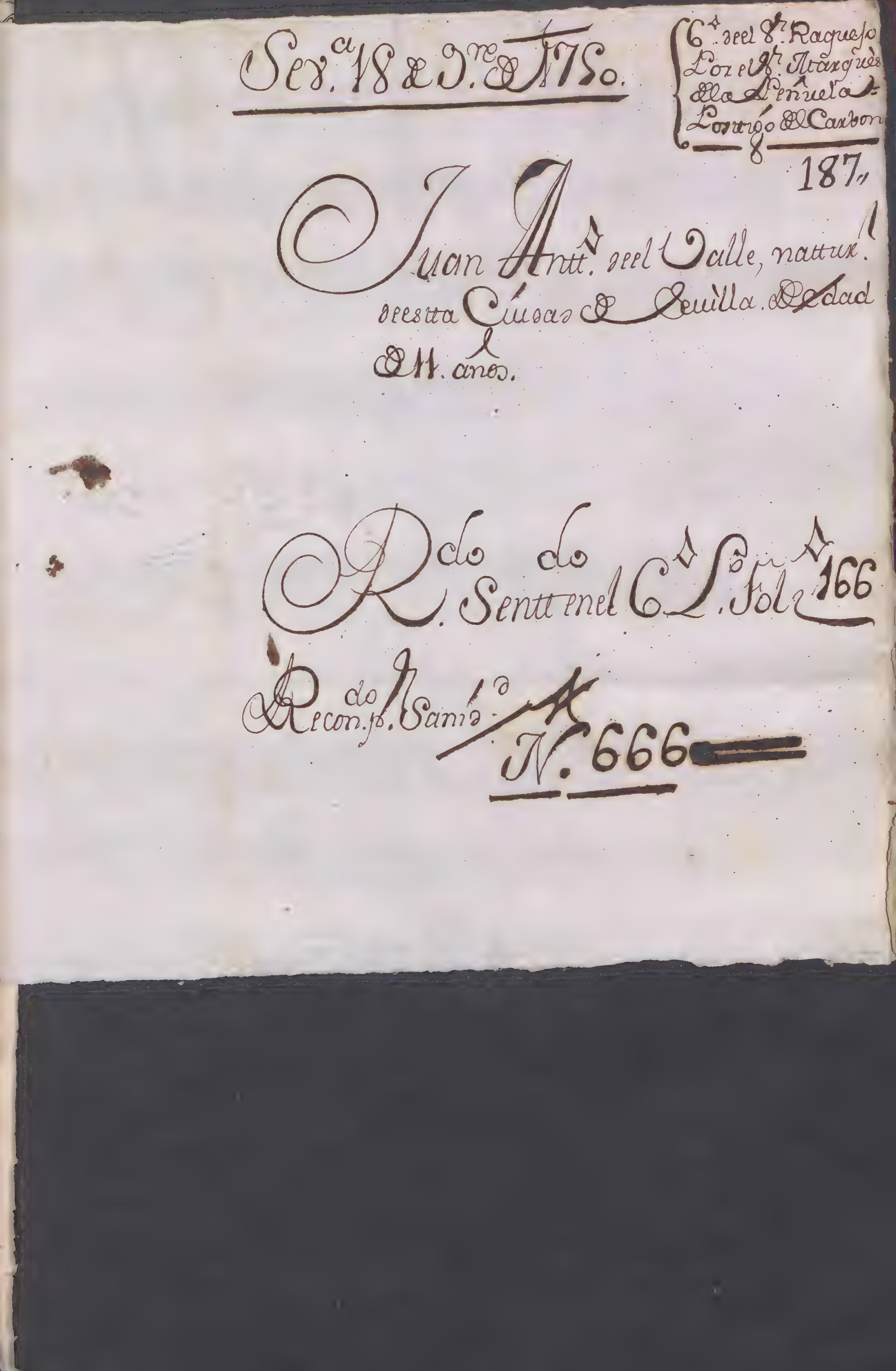
Antonio de ... [signature]

Auto.

En la Ciud. de Seuilla en diez y seis de Nov.re de mil
setez.s y cinq.ta años el Señor D.n Juan Palomares
Abog.do de los R.s Consejos Y teniente de Asistente de esta
Ciudad auiendo Visto la Informacion antezedente
Dixo la aprobaba y aprobo en todo y por todo y
para su maior validacion Interponia e Interpuso
su authoridad y Decreto Judicial quanto
puede y de dro. Debe y Mandó se le entregue orig.l
ginal al S.r Manuel Varrera Vezino de esta Ciud. Viuda de Vis.
Matheo Diaz Duran para que Vse de ella donde
y como le Comuenga Y assi lo probeyó y firmo

M.r Palomares [signature]

Antonio de ... [signature]



Sev.ª 18 de D.re de 1750.

C.to del S.r Raquejo
Por el S.r Marquès
de la Peñuela =
Postigo del Carbon

187,

Juan Ant.º del Valle, natur.l
de esta Ciudad de Sevilla. de edad
de 14. años.

R.do Sent.do en el C.to L.º Fol. 166

Recon.do p.r Sanid.d

N. 666

Contad.or d.n Man.l de Requena el Dador deeste ls Juan Antonio 188

delvalle. uno delos niños. que me pertenezen y ncorporar en la

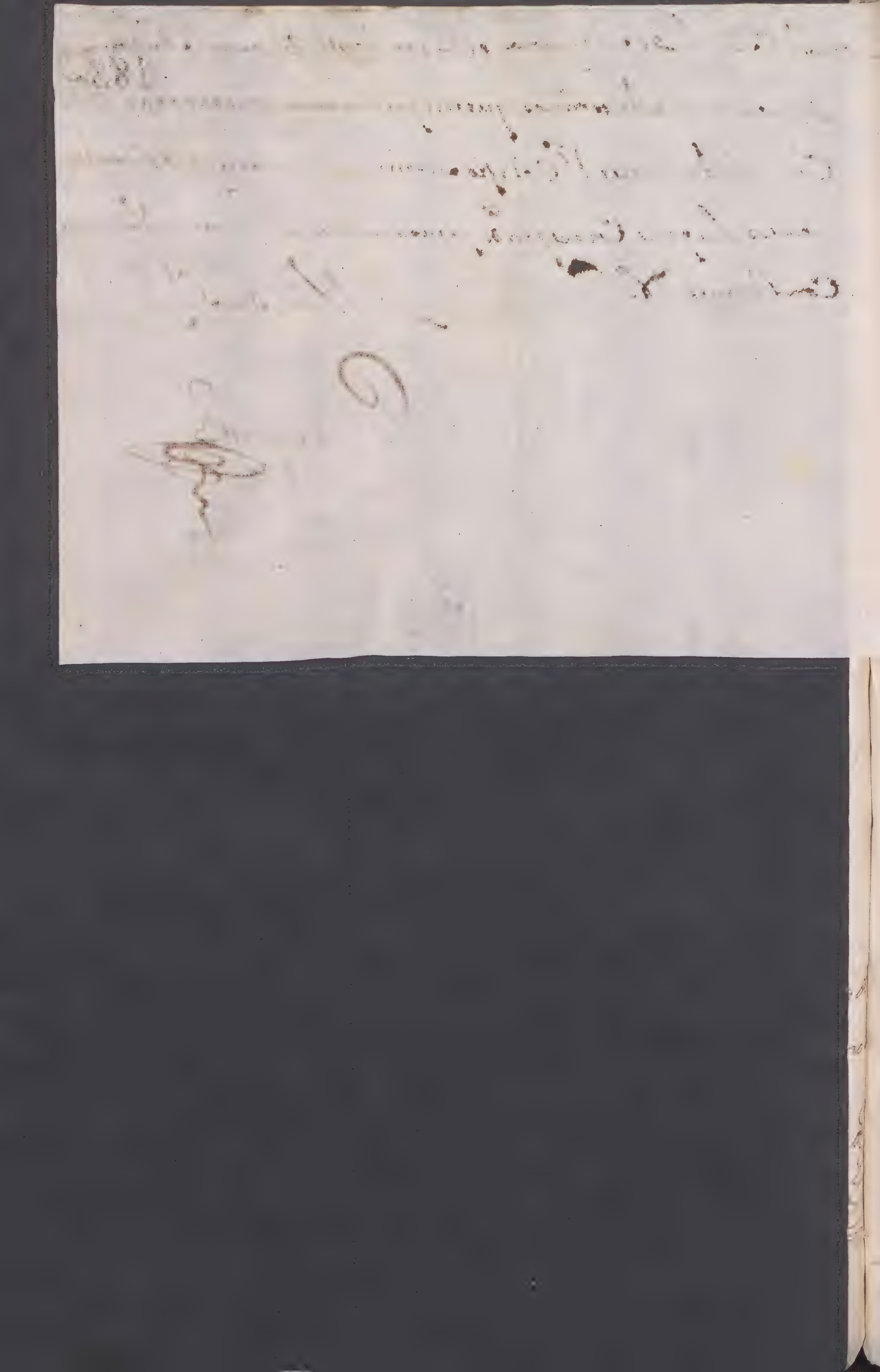
Comunidad. deese R.l Colegio Seminario paracuyo efecto lle

va los Papeles Correspond.tes para suzzezivo Los que ese ra Vm. siron

Conforme Dd.a

B. l. M. de Vm. Su Seg.o S.or y Cap.n

Claquesi



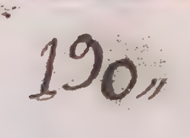
D. Fran.co de Paula [illegible] Cura del Sag.o de la S.ta Yglesia Patr.al de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Bap.mos de dho Sag.o [illegible] se halla la partida siguiente

…nda — En Sabado [illegible] de mil setec.tos y treinta y nueve años Yo el D. Domingo Perez de [illegible] Cura del Sag.o de esta S.ta Patriarcal Yg.a de Sevilla Baptize a Juan Antonio que nacio a diez de dho mes, hijo de Vicente del Valle y de Eugenia de [illegible] su muger fue su Padrino Joseph del Valle vecino de esta Ciudad a quien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones y lo firme = D. Domingo Perez de [illegible]

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doy la presente en primero de Noviembre de mil setec.tos [illegible]

D. Fran.co de Paula [illegible]

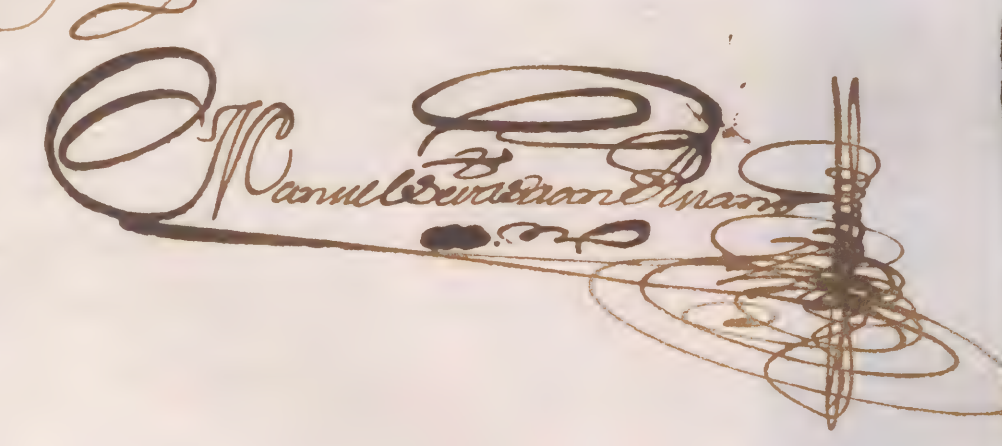
Compareció Dn Dionisio que el Dictor Dn Juan de Paula Ro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

guero aquien parece esta firmada la certificacion de anaez, escura en el Sagrario de la S.ta Iglecia Metropolitana y Patriarchal de esta Ciud. como se titula y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a sus certificaciones siempre se les a dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del y p.a q.e conste doy la presente, en Sevill.a y Nov.e Dies y seis de mill seteci.s y cinq.ta


Manuel ... Alvarez

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo Dn Juan Gonzalez Solis Cura Propio de la
Parroquial de San Pedro [illegible] y del lugar de
Vallejuelo Concejo de [illegible] Certifico en quanto puedo
como en el libro de [illegible] de dha yglesia
a folio [illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible]
de abril del año de mil setecientos [illegible]
en la Parroquial de San Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Clausula a la [illegible]
da como [illegible]
a quien [illegible]
[illegible]
[illegible] en el dho lugar de Vallejuelo [illegible]
[illegible] dias del mes de Septiembre de
mill setecientos veinte y nueve años =

Juan Gonzalez Solis

131
697
834

[illegible]

[illegible]

Qua[illegible] [illegible] [illegible] Como [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Bo. del Ozon que aquí signamos y fir-
mamos Certificamos [illegible] [illegible] [illegible]
Gonzales Solis [illegible] quien ba firmada [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Pío de la Parrochial de San Juan de [illegible] -
[illegible] [illegible] de [illegible] Como [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] sus Cargos Certificaciones [illegible]
[illegible] siempre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Como [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mill [illegible] [illegible]
[illegible] de Ahumada [illegible] [illegible] [illegible]
de Septiembre de mill [illegible] veinte [illegible] años

Martin [illegible] de Ahumada

Francisco [illegible]

Yo el Dr. Dn. Fran.co de Paula Baquero Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarchal Igl.a de Sev.a Certifico y doi fee q.e en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o esta la partida siguiente ——

En Miercoles quatro de Abril de mill. setec.tos y Catorse años. Yo el Dr. Dn. Fern.do Bernardo Garcia de Castilla Cura del Sagrario de la Sta. Igl.a Metrop.na de Sev.a Baptise a Eugenia Maria hija de Joseph de Castro Estrada y de Melchora Alvarez de Nabas su muger fue su Padrino Dn. Rafael de Nabas Vecino desta Ciud. advertile el parentesco esp.l fho. ut supra = Dr. Dn. Fern.do Bernardo Garcia de Castilla ——

Concuerda Con su original á q.e me refiero y p.a q.e conste doi la pres.te en este Sag.o en primero de Nobiembre de mill setec.tos y Sing.ta años #

Dr. Fran.co de Paula Baq.o

Compar.on Doy fee que el Doctor. D.n Fran.co de Paula. [illegible]

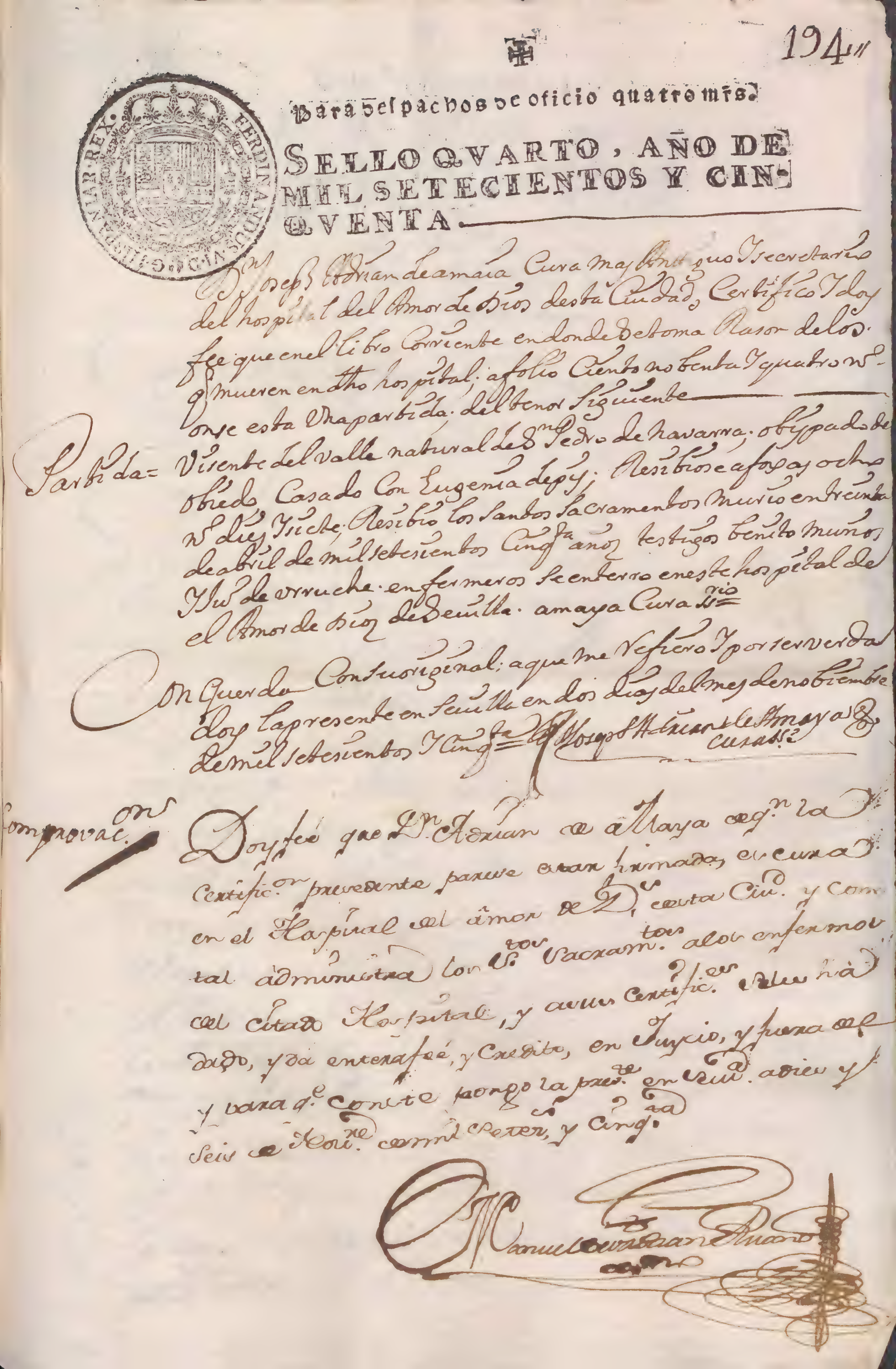


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

a quien parece estar firmada la certificacion an-
te escrita en el Sagrario de la Sta. Ig. metropoli-
tana y Parrochal de esta Ciud. como se titula y
como tal administra los Santos Sacramtos. a sus feligre-
ses y a dho. certificar siempre se les a dado y da, entera
fe y credito, en juicio y fuera del, y pa. que conste doy
la presente en Diez y seis dias de enero de mill
sietez. y cinquenta

Manuel [illegible]



FERDINANDUS VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

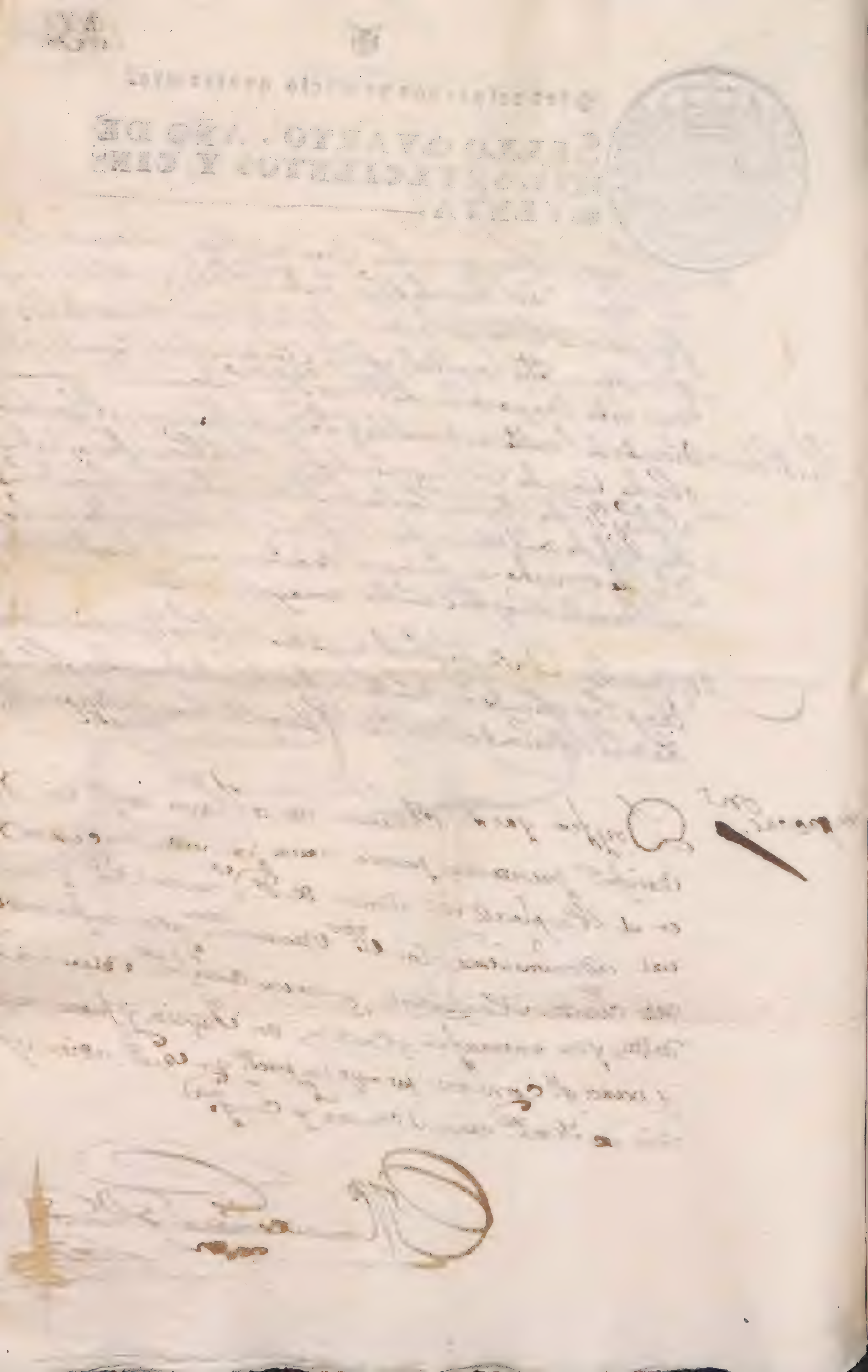
Dn Joseph Adrian de amaia Cura mas antiguo y secretario del hospital del Amor de Dios desta Ciudad, Certifico y doy fee que en el libro corriente en donde se toma Rason de los q mueren en dicho hospital, a folio ciento noventa y quatro vto. onse esta una partida del tenor siguiente—

Partida= Visente del Valle natural de Sn Pedro de Navarra, obispado de obiedo, casado con Eugenia de pr. Resibiose a fojas ochenta y dies y siete; Resibio los santos sacramentos murio en treinta de abril de mil setesientos cinqta años testigos benito muños y Jose de urruche enfermeros se enterro en este hospital de el Amor de Dios de Sevilla. amaya Cura Secretario=

Con cuerda con su original; a que me refiero y por ser verdad doy la presente en Sevilla en dos dias del mes de nobiembre de mil setesientos y cinqta = Dn Joseph Adrian de Amaya Cura Secr.

Comprovacion= Doy fee que Dn Adrian de Amaya segn la firma de la Certificacion precedente parece estar firmada es cura de el Hospital del Amor de Dios desta Ciud. y como tal administra los Stos Sacramtos a los enfermos del citado Hospital, y a sus Certificaciones se ha dado, y da entera fee, y credito, en Juysio, y fuera del; y para q. conste pongo la presente en Sevilla a seis de Novre. corriente, y cinqta.

Manuel [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Sev.ª y tom.º dies y seis de mil setez.s y cinq.ta
p.a ante el S.r D.n Gr.l de Horcasitas cavallero
del Ord.n de Calatrava, la prez.te el cont.or

Eugenia de Ortis, viuda de Vicente del Valle, vez.na de esta Ciud.d = en la mejor forma que puedo y aya lug.r en derecho parezco ante Vmd. y digo que del Matrimonio que contraxe con dicho mi defunto marido tubimos entre otros por nuestro hijo legitimo a Juan Antonio del Valle, de edad de doce años poco mas o m.s como consta de la fee de su Baptismo que presento con la deuida solemnidad = y por lo que respecta a el dicho su padre, era natural de la Parroquia de S.n Pedro, Concejo de Gonzalo[?] ... hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan del Valle, y de Ana de Ortis su muger = y por mi particular, soi natural de esta Ciud.d hija leg.ma y de legitimo matrimonio de Joseph de Castro Strada y de Melchora de ... de Nava su muger; como consta de esta fee del Bap.mo que asimismo presento = Y de esta otra que le acompaña consta auernos casado in facie ecclesie y como tal m.i (?) ... dicho hijo legitimo, el dicho Juan Antonio del Valle lo ... criado y alimentado, llamandole hijo ... el dar ...; y asi dicho mi ...

Sus padres y ascendientes como yo y los
mios, avidos y tenidos por christianos viejos
limpios de toda mala raza, ni decendencia de mo
ros, judios, mulatos, negros, calpes, ni otros
adbenedisos a nuestra santa fee catholica, ni a
sido castigados por el santo oficio de Ynqui
ssicion en ningun delito de crimen lese Mayestatis;
todo lo qual conviene a mi derecho y al
de dho mi menor hijo Justificar, y tanvien
como soi pobre viuda, que no tengo con q
alimentarme mas que de mi personal travajo
y a otros quatro hijos que tengo; Por tanto

A Vmd. pido que aviendo por pres.tdas las d.hs
quatro certificaciones, se sirva admitirme
Ynforma.on que en conformidad ofrezco por el thenor
de esta peticion y que se vaya en la parte que van
inserto, poniendo Vmd. en ella su authoridad y
judicial decreto, se me entregue original el
todo, para usar de ello donde y como me
convenga. Pido Just.a hago lo pedido, y que
sobre ello sea mas util y lo no presto
necesario &a.

Maria de Lanzilla Mesa

Auto./ En la ciudad ... vista esta peti.on huvo por presentados los do
cum.tos que espresa, y mando se reciba la informa.on
que ofrece, y el examen y juram.to cometio al pres.te
s.no ... R.l ... =

R./

Manuel ...

Informacion./ En la Ciu.d de ... a diez y siete dias del mes de

Rov.^xe de mill veter, y Cinq.^ta Eugenia de Piu Vecina

desta Ciu. y Viuda de Vicente del Valle Vec.^o q.^e fue 196

della, p.^xa la inform.^on q.^e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presen.^to p.^r testigo a Juan.^co de Fuero, q.^e havi ve...

dixo llamar, y ser natur.^l del Lugar de Villa Nueva

obisp.^o de Oviedo principado de Asturias, del qual

yo el ess.^no rezibi juram.^to p.^r D.^s y una Cruz, segun

forma de dr.^o y el suso dho haviendolo fho, prome

tio decir verdad, y siendo pregun.^do al tenor del

pedim.^to aunq.^e se refiere dha inform.^on y mostradole

la fee q.^e representan, y lideclar.^o dixo, ha tiempo de

de quar.^ta a.^s q.^e reside en esta Ciu. y es Vec.^o della

en la Parroq.^l de Sta Maria la mayor, [illegible]

[illegible] p.^r los muchos años, q.^e conoce a Eugenia

de Piu, p.^r cuya p.^te se presenta la q.^e tiene p.^r cierto, y sin

duda alguna es la cont.^da en la fee de Baptismo que

la relaciona, y asimismo conocio a sus P.^es como

tambien a Vic.^te del Valle, q.^e ya es difunto, y a los

P.^es del suso dho, y save, estuvo Casado con la citada

Eugenia, de cuyo Matrim.^o tuvieron diferentes Hijos

y entre ellos, a Juan Antonio del Valle cont.^do en

la pet.^on alg.^s han Criado, y educado, como tales, lla

mandoles de hijo, y el de P.^e y asimismo save que

asi los suso dhos como los relacionados sus P.^es

fueron, y son Christianos Viejos, limpios de toda

mala raza de Moros, Mulatos, Judios, Penitencia-

dos, ni de los nueva m.^te convertidos a n.^ra Sta

... 5//

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

fee Catholica no castigador ni penitenciado por el Santo Tribunal dela Santa Inquisicion ni por otro alguno Juez Eccº ni Secular; y assi mismo Sabe, que haviendo fallecido el dicho Vicente del Valle, se quedaron a dicha Eugenia de Arº Su Muger, Sin hijos, y que no tiene para mantenerlos otro haver, que lo que la produce, el travajo de Labor de sus manos por lo que es Pobre de Solemnidad, lo qual sabe el testigo por el mucho trato y comunicacion que há tenido, y tiene con todos los referidos, [illegible] años, ser esta parte a dezir la verdad de lo que supiere, las que provaron ... al ... que en caso necesario se remite el testigo en que dixo, que todo lo que lleva dicho es la verdad, so cargo del Juramento que lleva hecho, el que firmó, y que es de edad, de cinquenta y seis años =

Juan Antonio ...

Manuel ...

(rúbrica)

Luego incontinenti, en el dho mesmo dia, mes, y año ante dho, dela referida parte, y para dha informacion yo el dho Notario, tomé juramento por Dios, y una Cruz segun forma de dro, de Josephe Cortales que así se

Veinte maravedis

197

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA.

Dixo llamarse, y ser nat.l del Lugar dela V.a de Tison Princip.do de Asturias, y Vez.o desta Ciu.d en la Parr. de S.ta Maria la mayor, junto al Postigo del Carbon, etq.e haviendo jurado, prometio decir verdad, y siendole leidas y mostradas las fees q.e se presentan y preguntado p.r el tenor del pedim.to en q.e se opuso d.ha informacion, dixo, conoce muy bien a Ant.o del Valle menor de edad, y save y le consta, fue hijo legitimo, y de legitimo Matrim.o de Vic.te del Valle, q.e fallecio en esta Ciu.d en el Hospital del Amor de D.s, y de Eugenia Ru.z vecina desta Ciu.d y como tal, lo criaron, y educaron llamandole de hijo, y el de P.e, y conocio tambien a los ab.los paternos Vic.te del Valle, y Eugenia de Ru.z, y save q.e uno, y otro han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, de Moro, Mulato, Judio, Penitenciado, ni de los nuevam.te convertidos a nra S.ta fee catholica, no castigados, ni penitenciados, p.r el S.to tribunal dela Inq.on ni p.r otro alguno deq.o no saben; y asimismo save q.e p.r fallecim.to del d.ho Vic.te del Valle le quedaron a d.ha Eugenia de Ru.z seis hijos

y que está pobre de solemnidad, pues no tiene p.ª alimentarlos mas haver q.e el corto trabajo de la labor de sus manos, lo qual save el testigo p.r el mucho trato, y comunicaz.on q.e há tenido y tiene con los susos d.hos haviendo de lo q.e produce, y justifica, las d.has dos parient.das à la que se remite, todo lo qual dixo ser la verdad so cargo del juram.to q.e lleva hecho, el q.e no firmó p.r que dixo no saber, y ser de edad, de setenta y siete años =

Manuel Bernardino Alvarado

Luego incontinenti en el dia mes, y año ante d.hos de la referida present.on y p.a la enunciada inform.on recivi juram.to p.r Dios y una Cruz segun forma de d.ho y de Miguel Rodriguez, q.e havia dentro llamarse, y ser natur.l del Lugar de Aviles Obispado de Oviedo, Reyno p.do de Asturias, y Vez.o desta Ciu.d en la parroquia en la Calle q.e llaman del Rio, el qual haviendo de jurado prometio decir verdad, y siendo pregun=tado, al tenor del pedim.to de q.e se otorgue d.ha inform.on y mandado, y leido las fees q.e se presentan, dixo conoce a Eugenia del Ro...[illegible] cuya p.r expresent.da la que tiene p.r cierto, y ...

duda alguna, es la cont.da en la fee de Baptis- 198
mo; que la Relaciona; y assi mismo conocio a sus
Pad.s como tambien a Vic.te del Valle, q. ya es difun
to, y ala P.a del susso dho, y save estuvo Casado
con la citada Eugenia, de cuyo Matrim.o tuvie
ron diferentes hijos, y entre ellos, a Juan Ant.o
del Valle cont.do en la pet.on q. han criado, y edu
cado, como tal, llamandole de hijo, y el a d.s Pe
y assi mismo save q. assi los susos dhos, como
los Relacionados sus Pad.s fueron, y son Christianos
Viejos, limpios de toda mala Raza de Moros
Mulatos, Judios, Berverricos, ni de los nueva
m.te Convertidos a n.ra S.ta fee Catholica, no cas
tigados, ni penitenc.dos p.r el S.to tribunal de la S.ta
Ynq.on ni p.r otro alguno ecc.o ni secular; y
assi mismo, save, q. haviendo fallecido el dho
Vic.te del Valle, se quedaron a dha Eugenia de P.s
su Muger, sus hijitos, y q. no tenie p.a mantenerlos
otro haver q. lo que le producia, el travajo de
labor de sus manos, p.r lo q. es Pobre de Solemnid.
lo qual save el testigo, p.r el mucho trato, y comu
nicac.on q. ha tenido, y tiene con todos los Relacion.
de muchos años a esta p.te a de mas de lo que pro
bare, las fa presencia.das alas, que en caso ne
sesario se remite el testigo, quien dixo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

que todo lo que lleva dicho es la verdad so cargo del juramento que lleva hecho el qual dixo no saver firmar y ser de edad de quarenta y ocho años =

Manuel Bernardo Ruiz
escribano

Auto - En la ciudad de ... en diez y siete dias del mes de noviembre de mil setez y cinq. [illegible] D. Ignacio Antonio de ... Cacitas y Huemes Cavallero del orden de Calatrava de el Consejo de S. M. su Alc. del crimen en la Real Aud.a de esta Ciud. Haviendo visto estos Autos. e ynformacion dada por ... vecina de esta ciud. sobre ... el ... del ... con que ... Dijo aprovava y aprovo ... la referida ynformacion como en ella se contiene, en la que ... Balboa ... su autoridad y decreto judicial ... de derecho a lugar ... que ... se le entregue a la ... para ... y por este su auto asi lo proveyo y firmo =

[illegible] Horcasitas

Manuel Bernardo Ruiz
escribano

Getafe 18 de 7.bre 1750.

Mattheo Serrano nat. de Getafe. Junto a Madrid de edad de edad de 11 años

7º del Sr. fuente p. mis. para Dª Maria luisa. hija del Dr. Dn. Matheo Pablo

199

Ptdo do do
Rez. S. en el lib.º fº 167.

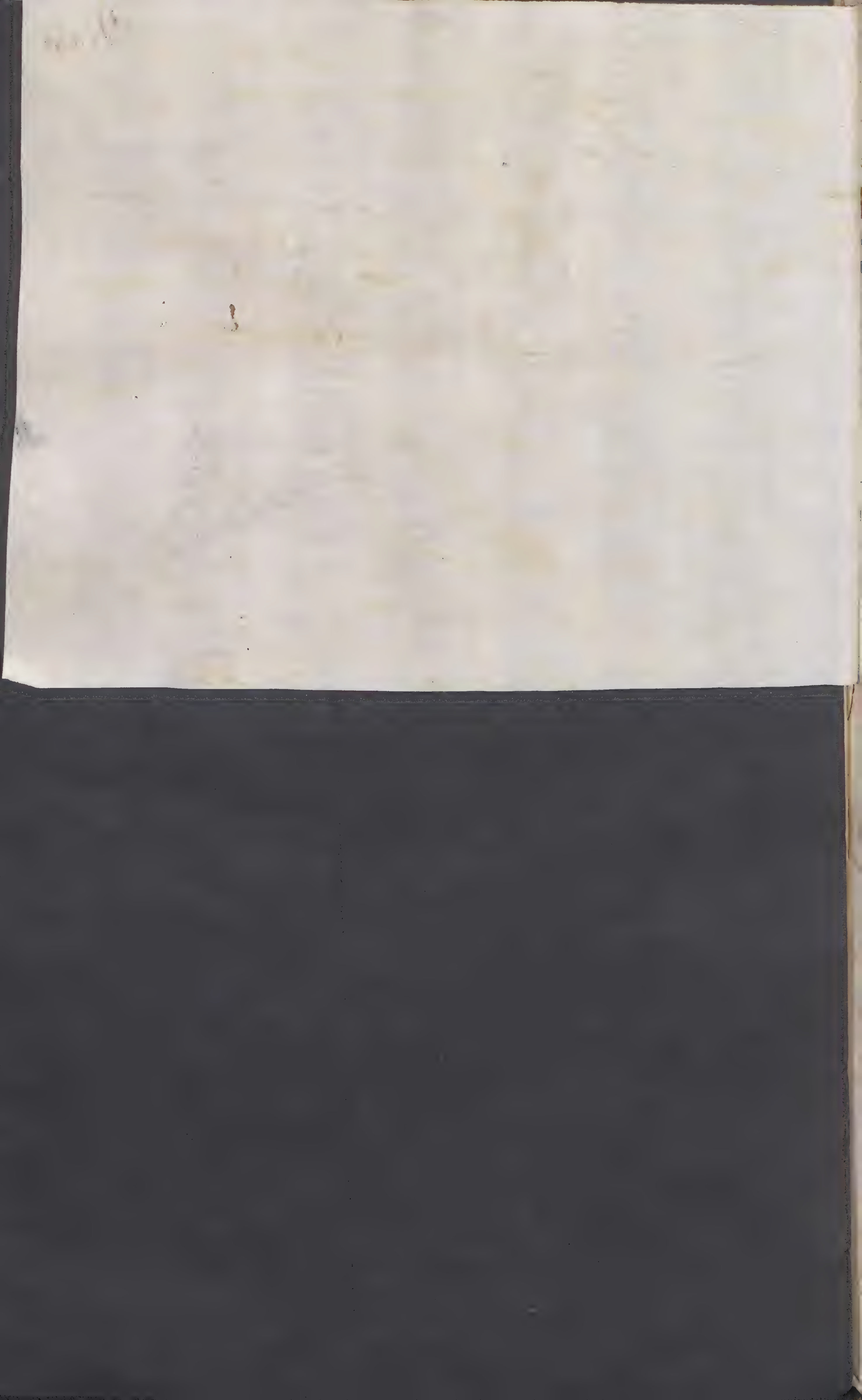
N.º 667

do
Reconos. p.r Sanidad

Cont.ⁿ ᵈᵒʳ Dⁿ Manuel de Requena. 200

El portador Mateo Serrano, lleva sus fees, è informacion, q̄ se servirà Vm. reconocer, y q̄ se admita en ese R.ˡ Seminario, en una delas ocho plazas, q̄ me tocaron en el ultimo repartim.ᵗᵒ Dios g.ᵈᵉ a Vm. los a.ˢ q̄ deseo. Sevilla 29 de D.ʳᵉ de 1750.

Fuentes



201

[illegible] Don [illegible] [illegible]
[illegible] Parroquial [illegible] [illegible]
[illegible] en el Primer [illegible] Don Juan [illegible]
[illegible] la Segunda Partida como se refiere

[illegible]uenta En la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena
de este Lugar de [illegible] en veinte y ocho dias del mes
de [illegible] de mill setecientos y treinta y nueve
[illegible] Yo el Lizdo Don Diego [illegible] Teniente Cura
[illegible] de dicha [illegible] Bautizé
solemnemente un niño que nacio en veinte dias
de dicho mes y año hijo legitimo de Jph Serrano
y de Fran.ca [illegible] naturales y vezinos de dicho Lugar
[illegible] por nombre Matheo, fue su Madrina [illegible]
[illegible] a quien se le advirtio la obligacion y
Parentesco espiritual que a contrahido
y la obligacion de enseñarle la doctrina Chris-
tiana y lo firmé Don Diego [illegible] [illegible]

[illegible] Certifico que en el Libro de [illegible]
de Bautismos de esta Parroquial, hay una par-
tida al folio quatrocientos y veinte y tres buelta la prime-
ra partida, como se sigue

En la Iglesia Parroquial de Santa Maria Mag-
dalena de este Lugar de [illegible] en primero
dia del mes de Julio de mill setecientos [illegible]
Yo el Lizdo Don [illegible] Eugenio Garzon [illegible]
[illegible] de dicho Lugar Bautizé solemnemente
un niño que nacio [illegible] quatro dias
del mes de [illegible] de dicho año, hijo de Joseph
Serrano y de Antonia de [illegible] [illegible]
legitimamente casados, vecinos y naturales
de dicho Lugar, se le puso por nombre [illegible]
su padrino [illegible] Gabriel Serrano [illegible]

y Oerino de dho Lugar a la qual hize notorio el pa
rentesco espiritual que la contrajo y demas obligacio
nes y lo firme = Dn Eugenio Garzon

Yo el mismo Certifico que en el mismo Libro de
tiempos de esta Iglesia ay otra Partida de dho
año que es la que sigue la primera Partida de
como se sigue

Partida — En la Yglesia Parrochial de Sta Maria Mag
dalena de esta Villa de Arage en quinze dias
del mes de Abril de mill setecientos y doze
años Yo el Lizdo Eugenio Garzon Cura the
niente de dho Lugar Bautize solemne
mente a una niña que nacio en veinte dias
de dho mes y año hija de Juan Baraza y de
Lorenza Berzosa su Muger legitimamen
te casados vezinos naturales de dho Lu
gar y le puse por nombre Juana fue su
madrina Maria Baraza su tia dela dha ba
utizada vezina de dho Lugar a la qual ad
verti el parentesco espiritual que ha
contraido y demas obligaciones y lo fir
me = Dn Eugenio Garzon

Yo el mismo Certifico que en el Libro corriente
de difuntos ay otra partida que es del tenor
siguiente

Partida — En el Lugar de Arage en diez y nueve de Agosto de
mill setecientos y quarenta y ocho murio
Juan Viudo de Juana Baraza despues
de haberse Confesado y recivido los
Santos Sacramentos de la Eucaristia
por Viatico y Santa Extremauncion

tado de mano del Lido. Alfonso Alfaya-
se Serrano theniente Cura de dho Lu-
gar falleçio dho pedro, para testar à
Carlos Serrano su hijo dejo por sus he-
rederos à nicolas, Lorenzo, Matheo Mi-
Serranos sus hijos Legitimos y dela re-
ferida fran.ca Bena su muger y por
Albazeas al dho Carlos Serrano, y Loren-
zo Serrano su her.no fue sepultado en
la Iglesia de Sta. Maria Magdalena
en la nabe mayor hizo treze sepoltura
quarta vale treinta rr.s, Acompañamien-
to = Don Diego Santos Recolid-

Concuerdan con su original esqa que
dan en el Archibo de dha Iglesia ante
p. orden a que me remito, y para que conss-
te lo firme en Sevilla en doze de Noviem-
bre de mil setezientos i cinquenta

Don Diego Valentin
Arralo

Aprovan

Los Nots. Apcos. que abaxo firmamos [illegible]
[illegible]
[illegible] que Don Diego

[illegible] [illegible] [illegible] se [illegible] en [illegible]
[illegible] y como [illegible] [illegible] [illegible] parroquial [illegible]
[illegible] como se [illegible] y nombra [illegible] llegan
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] presente [illegible] [illegible]

[illegible]

Antonio de Mendoza

Antonio de Mendoza

Gabriel de Mergara

Diego [illegible] Vergara

Antonio de Mendoza

Antonio de Mendoza



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Juan Martin de [illegible] vez.o de [illegible] lugar de Aleas Curador ad li-
tem de Matheo Serrano menor hijo de Juan Serrano y Fran.ca
Barra difuntos vez.os que fueron de este dho lugar a nombre
como mejor proceda Digo que al dro de dho mi menor
Combiene hacer Ynformacion de como el hijo lex.mo y de
legmo Matrimonio de los expresados Juan Serrano y Fran.ca
Barra Nieto por linea Paterna de Joseph Serrano y D.a
Antonia de Figueroa vez.s que asimismo fueron de este
dho lugar y por la Materna de Juan Barra y Doña
Lorenza de Aedagarra todos difuntos Naturales vecinos
de el y que asi dho mi menor como sus Padres, Abue-
los Ascendientes y Descendientes son y han sido Chris-
tianos viejos de toda mala Raza y de las familias mas
Distinguidas de este lugar y como tales han obtenido
y obtienen los Empleos Onorificos de su Republica
Para que tenga efecto

Supp.co a Vm se sirua mandar se reciua al dho mi me-
nor la Ynformacion q. en su nombre llevo pedida
examinando para ella los testigos que por mi parte
se an presentando y hecha Ynterponiendose a ella
por Vmd su Authoridad y Judicial Decreto quan-
to a lugar en derecho que se me entregue

Original y lo que dho Matheo Serrano menor
de ella [illegible] y como le Combenga que es lo que pido

Fran.co Spin. de [illegible]

Auto

Por presentado Recivase a esta parte la Informacion que
ofrece y los testigos que para ella se presentaren sean
examinados al thenor de este Pedimento ante su
md y el pres.te ess.no del Ayunt.o y fecho se traiga.
El S.or D.n Miguel de Morales Alcalde por su
estado Noble de este lugar lo mando y firmo en
Getafe a diez y ocho de Nov.re de mill setez.os y
Cinquenta

D. Miguel de Morales

Ante mi
Diego Gutierrez
y Zungarron

1º Testigo M.l Andres Abad

En el lugar de Getafe a diez y ocho de Nov.re de
mill setez.os Cinquenta Fran.co Martin de Torres
vez.o de el y Curador ad litem de Matheo Serrano
menor p.a la Informacion que tiene ofrecida y que
se le manda recivir por el auto q.e antecede presento

p.r testigo a Fr.co Andres Abad Alcalde actual de
este dho Lugar de quien el S.r D.n Miguel de Morales
Alcalde su Compañero por ante mi el ess.no Recivio Juram.to
p.r Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz en
forma y haviendolo hecho como se requiere ofre
cio decir verdad en lo que supiere y le fuere pregun
tado y siendolo p.r el thenor del pedim.to aque dho auto
esta proveido que va por Cavesa Dijo Conose
a Matheo Serrano men.r por cuia parte es presen
tado y save es hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio
de Juan Serrano y Fran.ca Lara Nieto por linea
Paterna de Joseph Serrano y D.a Antonia de Figueroa
y p.r la Materna de Juan de Lara y D.a Lorenza
de Vergara todos difuntos Naturales y vecinos q.e
fueron de este dho Lugar aquienes Conocio el testigo
de vista trato y Comunicacion y son y fueron
tenidos y reputados p.r Christianos viejos limpios
de toda mala Raza de Moros Judios Agomotes Peni
tenciados p.r el Santo oficio dela Inquisicion y de los
nuevamente Convertidos a Nuestra santa fe
Catholica, y no Castigados p.r delito de Infamia
ni obtenido oficio mecanico antes si como delas fa
milias distinguidas de este Lugar han usado y usando

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

los empleos de Alcalde Regidor y demas de la Republica de este lugar en quien es [illegible] el estado llano como por el Noble por haver gozado de este Privilegio las dichas Dª Anª de Figueroa y Dª Lorenza de Arzagara Abuelas de dicho menor y estarle actualmente gozando todos los demas familias que es lo que puede decir y todo ello la verdad so cargo del Juramento fecho en que se afirmo, ratifico y lo firmo junto con dicho Sr. Alcalde su compañero y Declaro ser de edad de setenta y nueve años de todo lo que yo el escribano doy fe.

Andres Albad

Dn. Miguel de Morales

Testigo Dn. Diego Mexia

En Getafe dicho dia mes y año el dicho Franco. M. de Torres como tal Curador ad litem para dicha Informacion presento por testigo a Dn.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Medo vezino de este dho lugar de quien el dho Sr. Alcalde por
ante mi el ess.no Recivio Juramento por Dios nro Sr. y
a vna señal de cruz en forma y haviendolo hecho co-
mo se Requiere y fecho decir verdad enlo que supie-
re y le fuere preguntado y siendolo por el thenor
del pedimento que va por principio: Dijo conoze
a Matheo Serrano hijo menor de Juan Serrano
y Juana Catalina Bara difuntos Naturales y vezinos que
fueron de este dho lugar a quienes tambien conocio
y save fueron sus Padres legmos y que es nieto por
linea Paterna de Joseph Serrano y Da. Antonia
de Higuera y por la Materna de Juan Bara
y Da. Lorenza de la Vergara tambien difuntos
Naturales y vezinos que fueron de este lugar a quienes
assimismo conocio el testigo de vista trato y comuni-
cacion y le consta que assi dho Matheo Serran-
menor como los nominados sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos son y an sido como tambien
sus Ascendientes y Descendientes limpios y Xptianos

por Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza
de Moros Judios Conversos Penitenciados por el santo
Tribunal de la Ynquisicion y de los nuevamente
Convertidos a nuestra santa fe Catholica ni sus
Ligados por delito de Ynfamia sirviendo los
oficios mecanicos antes bien es notorio que como
personas de la mayor distincion de este Lugar an
obtenido en el los de Alcalde Regidor Procura
dor Sindico y demas Onorificos de su Republica
asi por el Estado General como por el Noble
de cuyo Privilegio Gozaron dhas Da Antonia de
Figueroa y Da Lorenza de Bergara y al
presente estan Gozando los demas de su familia
lias que es lo que puede decir y la verdad so
el Juramento fecho en que se afirmo y ratifico
y lo firmo junto con dho Sr Alcde y Declaro ser
de edad de sesenta y ocho años de todo lo
qual yo el escno doy fe = Diego Merlo
Miguel de Morales

Testigo Martin Gutierrez

En Yecla dho dia mes y año para la dha Ynformacion
el Citado Curador ad litem presento por testigo

á Manuel Gutierrez Vezº de este lugar de quien dho

señor Alcalde por ante mi el Ssno Recivio Juramento

por Dios nrõ Sr y a vna señal de Cruz en forma

y haviendole hecho como se Requiere ofrecio decir

verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y

siendolo por el thenor del pedimto que va por

principio Dijo save que Matheo Serrano menor

el Hijo lexmo y de lexmo Matrimonio de Juan Se-

rrano y Franca Bara ya difuntos Vez y Naturales

que fueron de este dho lugar; Nieto por Linea Pa

terna de Joseph Serrano y Da Antonia de figueroa

y por la materna de Juan Bara y Da Lorenza

de Bezara tambien difuntos Naturales y Vez

que asimismo fueron de el a todos los quales conocio el

testigo de vista traco y comunicacion y le consta

que an si ellos como todos sus Ascendientes y Des

cendientes son y an sido tenidos y comunmte

Reputados por christianos viejos limpios de toda

mala Raza de Moros Judios y Agnotes que

no han sido Penitenciados por el santo tribunal

de la Inquisicion ni otro alguno por delito de

Infamia ni obtenido oficio vil antes vien

es notorio que como familias de distincion e

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

este Lugar an servido los empleos de Alcalde Regidor Pror sindico y los demas onorificos an por el estado llano como por el de Hijosdalgo por Gozar del Privilegio de Nobles las familias de las nombradas Dª Antonia de Figueroa y Dª Lorenza de Berzagara sus Abuelas Paterna y Materna que es lo que puede decir en Razon del citado pedimto y la verdad para el juramto fecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo junto con dho Sr Alce y declaro ser de edad de sesenta y tres años de todo lo qual yo el essno doy fee=

Manuel Gutierrez

Dn Miguel de Morales

Ante mi

Diego Gutierrez y Cingarron

Testigo Phelipe Muñoz

En Yepes dicho dia mes y año el dho Curador aditem para la dha Ynformacion presento por

testigo a Phelipe Minor vecino de este lugar de quien su md dho Alcalde por ante mi el ess.no
recivio Juramento por Dios nro S.r y a una señal de Cruz en forma que hizo como se requiere y
prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado y siendolo por el thenor del pedim.to
que va por Caveza dijo sabe que Matheo
Serrano menor por cuia parte es presentado
es hijo lex.mo y de lex.mo Matrimonio de Juan
Serrano y fran.ca Bara Nieto por linea paterna
de Joseph Serrano y D.a Antonia de Figueroa y
por la Materna de Juan Bara y Doña
Lorenza de Bergara todos originarios naturales
y vecinos que fueron de este dho lugar
a quienes conocio este testigo de dicho trato
y comunicacion y le consta fueron tenidos por
christianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros Judios Ugonotes y demas nuebam.te
convertidos a Nuestra S.ta fe Catholica

no Castigados por delito de Ynfamia por
el santo Tribunal dela Sta Ynqqon ni otro alg
ni vsado ni exercido ofizios Viles antes bien
es Notorio que como familias distinguidas
en este lugar an obtenido los empleos de
Alcaldes de Hijosdalgo Pror sindico Gral y los
demas Onorificos de su Republica asi por
el Estado llano como por el de Hijosdalgo
de cuio Privilegio han Gozado y Gozan las
dellas dha Da Antonia de Yrigueroa y Dn
Lorenzo de Vergara Abuelas Paterna
y Materna de dho Matheo Serrano menor
que es lo que puede decir en Razon del con
texto de dho pedimto y la Verdad so el
juramto fecho enque se afirmo Ratifico
y lo firmo junto con dho Sr Alce y Declaro
ser de edad de settenta a settenta años y yo el
ssno doy fe=

Phelipe Muñoz

Dn Miguel de Morales

Herrero

Diego Guttierrez
Yngaran

Aunoz

En el Lugar de Getafe a diez y ocho de Novre

de mill setecientos y Cinquenta Mr. Dn Mig.l 208
de Morales Alcalde por su Estado Noble de el
Ayuntamiento Vista la Informacion que antecede
Dijo que la Aprovaba y Aprovo y dio por buena
y a ella Gra. su mayor validacion Interponia e In-
terpuso su Authoridad y Decreto Judicial quanto
puede y a lugar en dro. y mando se entregue
Original a la parte Gra. que use de ella donde y
como le Combenga y Gra. este su Auto asi lo
dijo mando y firmo de que yo el ess.no doy fee=

D.n Miguel de Morales

Antemi
Diego Gutierrez
de Amezarrar

Yo el Ss.no D.n Diego Gutierrez y Amezarron ess.no del Rey
N.tro S.r y del Aiunt.to y Ayuntam.to de este lugar de Getafe pres.te fui
a lo q.e dho. es y en fe de ello lo signo y firmo.

En testimonio de verdad

Diego Gutierrez
y Amezarron

Los ess.nos publicos del num.o de este lug.r
de Getafe q.e aqui signamos y firmamos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Zertificamos y damos fee Como el Sr.
Dn. Miguel de Morales, y Diego Gu-
tierrez, Escrivanos ante quienes ha pasa-
do la Ynformacion antecedente son Alc.
y Sno. de este lugar, Como se intitu-
lan personas fieles, Legales y de toda
Confianza, a q. siempre se ha dado
y da Judicial o Extrajudicialmente
a todos los Instrumentos q. ante los
suso dhos han pasado y pasan y la firma
y Rubrica es suya y da q. hazer acostum-
bran; en fee de lo qual lo firmamos los presentes en
Getafe a diez y ocho de Novre. de mil
setezientos y Zinquenta

Antholin de Azaña — Antholin de Almendros

Gabriel de Vergara Azcarate

Antholin de Azaña — Diego de Vergara Azcarate

Alen.a 1.o de 7bre del 175 } Reg.na 209

Pedro Fr. Abran Alvarez Cortinas nat.l de Ser.a Cerceda de Ild.a

R.do del P.to en el 6.o Libro a f.o 168.
N.o 668

Recon.do p.r Sanidad.

Y

Yo el Dr. Dn. Juan de La Riva Herrera Cura del sagrario de esta Sta. Patriarchal Ygla. de Sevla. Certifico y doi fee qe. en Vno de los Libros de Baptismos de dho. Sagrario esta La partida Siguiente —————

En Domingo dos de Diciembre de mill. Setectos. y treinta y seis años Yo Dn. Domingo Perez de Rivera, Cura del Sagrario desta Sta. Patriarchal Ygla. de Sevla. Baptise, a Pedro Joseph francisco, que nacio a Veinte y Seis de Nove. hijo de Thoribio Alvarez, y de Maria Cortinas su muger fue su Padrino Robertino Delgado aquien adverti el parentesco espl. y sus oblig.s Y lo fhe. Vt. sapra = Dn. Domingo Perez de Rivera —————

Concuerda Con su original a qe. me refiero y pa. qe. Conste doi La pres.te En dho. Sagdo. en dies y seis de Nobiembre de mill. Setectos. y Singta. y dos años

Dr. Dn. Juan de la Riba Herrera

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Certifico yo Dn. Fran.co del Canto Vs. cura propio de la pa
rroqa. de Sn. Martin de Valles y su Anejo Sa. Emeteria
de Sietes que por parte de Tº Alvarez Vº que fue de la ciu
dad de Sevilla se me pidio la fee de Bautismo y registran
do los livros de Bautizados de dicha parroqa. en uno de ellos
Al numero sesenta y siete halle una clausula que su tenor
es como se sigue = en veynte de otuvre del año de mil seys
cientos y ochenta y cinco yo fran.co vo sales teniente cura
tero y teniente de Dn. Bernardo de Estrada bautize un
niño que se llamo toribio y lo de Domingo Alvarez
y de madalena de Arevorio fueron sus padrinos toribio
Con Viella y maria Alvarez todos vºs de dicha parroqa.
y para que conste lo firmo = fran.co vo sales = concuerda
esta clausula con la que esta en el livro y Archivo
de dicha parroqa. a la que me refiero y para que conste
lo firmo en dicha parroqa. como a [illegible] y seys
dias del mes de Julio de este año de mil setecientos y qua
renta y seys años — madalena vale entre renglones

Fran.co del Canto
Valles

Nos los ess.nos que abajo firmamos del numero perpetuos y antiguos [illegible]
[illegible] en este obispado de asturias [illegible]
de españa certificamos y damos fee de que la firma que se halla puesta
en la fee de Bautismo [illegible]
[illegible] del Canto [illegible] cura de la parroquia [illegible]
[illegible]

ani para de sien pue se les cavado [illegible] ... que Yo le dixo en su [illegible]
de el dicho Cosa en Contrario [illegible] de pedimento [illegible] requirimiento de [illegible]
serme [illegible] dicha parte y a el desemenar de ballesteros deste dicho q[ue]do [illegible]
[illegible] en [illegible] villa de villaviçiosa a quinze dias de el mes de [illegible]
[illegible] seis años =

Domingo [illegible]

[illegible]

Dn Franco Xiron Cura deesta Yga parroql de Sr Sn Mn de Seva Certifico como en vno delos libros de baptismos deella q empieza el año de 1698 y fenece el de 1732 a el fo lio 81 buelta ai vn Capitulo de el tenor siguiente

En Viernes diez, y siete de Jullio de mil setos y onze as Yo Dn Franco Xiron Cura deesta Yga de Sr Sn Mn de Sev baptizè a Maria Jpha Antta de el Carmen hixa de Martin Cortina, y de Angela Manuela de la Madrid su lexma mugr fue su padrino Antto Sanchez de Movellan vezino de esta Collacion advertile el parentesco spiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xpitiana, y lo firme fho ut supra = Dn Franco Xiron Cura

Concuerda Con su Original q me remito, y para q conste doi la presente en Seva a cinco de Mayo de mil setos y treinta, y ocho as =

Dn Franco Xiron
Cura



Como Colector y Sochantre que soi del Sagrario de esta Sta Patriarchal Ygla. de Sevilla Certifico y doi fee qe. en uno de los Libros de Defuntos qe. dho. Sago. tiene y estan a mi cargo esta la partida siguiente —— —— —— —— —— —— —— ——

En Domingo veinte de octubre de mill. setectos. treinta y siete as. se enterro en dho. Sagrario el Cuerpo Defunto de Thoribio Alvares marido de Maria Cortina Dio poder a la dha. ante Domingo de Vega Vivia en el Portigo del Carbon —— —— ——

Concuerda con su original à qe. me refiero y pa. qe. conste doi la presente en dho. Sago. en dies y seis de Noviembre de mill setectos. y singta años #

Dr. Pedro Vizcaras

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En Sevilla en diez y nueve de Ag.to de mil setez.s y cinquenta años se presentó ante el S.or ten.te D. Juan Pa... ...

Maria Cortina Vezina desta Ciu.d Viuda de Antonio Alvarez Como mas aia lugar paresco ante V.md. y Digo que a mi dro. Combiene provar y Justificar Como haviendo Contraido matrimonio lexitimam.te con dho. mi marido hemos tenido entre nos por nro. hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio a Pedro Joseph. Alvarez el qual lo hemos Criado y educado teniendole por hijo y el a nos por P.es y assimismo como el dho. mi marido es hijo lexitimo de Domingo Alvarez y de Magdalena de Moreno y Yo de Martin Cortina y Angela Manuela de la Madrid y como todos somos Cristianos Viejos limpios de toda mala razza y no hemos sido Castigados ni penitenciados Con pena afrentosa por Tribunal alguno =

Supp.co a V.md. me admita Informa.on que yncontinente ofresco por el thenor deste pedim.to y fees de Baptismo y Matrimonio que presento y Dada la q.ta bastte. se me entregue original para el effecto que...

me combenga y netcesoniendo en ella v.md. su autoridad y decreto judicial pido justicia y ca.

Auto // El S.r theniente d.n Juan Palomeque ... Abogado de los Reales Consejos lo ubo por presentado ... las fees de Bap.mo y en su vista que con ce ... y mando q. esta parte dé la Ynformacion que ofrece ... y ... mande ... se ponga ... en el presente escriv.o ... con ... Proveyo =

[illegible] Alonso de ... Santa ...

Test.o Domingo de Ulloa

En la ciu.d de Sevilla en diez y siete dias del mes de Nov.e de mill setez.s y cinq.ta años p.a la ... dicha ... parte ... Ynformacion q.e p.r esta parte se ha de dar ... presento por testigo a un hombre que dijo llamarse Domingo de Ulloa, ... Soltero, ... vezino ... en la ... de Santiago ... y de esta Ciu.d ... del S.r theniente ... Joseph ... Rivero ... me consta ... recibi juram.to ... a Dios ... en forma de d.cho ...

qual au[iend]o Jurado, ofrecio decir verdad
y siendo preguntado por el thenor del Pe-
dim.to Presentado que a[nte]cede dijo, Conoce mui
bien a Maria Cortinas, q[u]e lo es ta[m]bien Sanchez Alvarado
viuda de Antonio Alvarez, ag. Conocio y trato,
y comunico, y save que fue hija legitima de leg.mo
Matrimonio de Domingo Alvarez, y Magdale-
na de Acebeis, a los quales aunque no conocio,
tubo bastantes noticias de ellos, por lo que les
consta tubieron por su hijo lexitimo al dho. Antonio
Alvarez, y conocio a Martin Cortinas Padre de la
dha Maria Cortinas, y aunque no conocio a Angela
Manuel de la Uanna, haviendo oido que fue su leg.ma
muger, y el tercero Sauq. quedandose en la
[ilegible] dho Antonio Alvarez con la dha Maria
Cortinas, tubieron por su hijo legitimo a Pedro
Cortinas, Alvarez en vez de uno, a quien criaron
[ilegible] y educaron tratandole como hijo en
su casa y compañia y crearle y [ilegible] dho

de Padres y Abuelos que los susodichos dixo son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de moros Judios negros ni mulatos ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fee Catholica ni castigados ni condenados por el Santo tribunal de la Ynquisicion ni por otro ninguno con pena afrentosa en las montañas de donde son naturales los dichos Padres y Abuelos del expresado Pedro Joseph Juarez como en esta Ciudad ni otras partes y por tales son avidos y tenidos comunmente reputados y sin cosa en contrario publico y notorio todo lo qual sabe el testigo assi por el Parentesco que tiene con los dichos como por el trato y comunicacion que a tenido y tiene con los dichos Padre y Madre del dicho como por aver oydo decir como dicho es. Esto es la verdad so cargo de su Juramento y lo firmo que es de hedad de treinta años =

domingo de llallosa

Ante mi Don [illegible] Escribano

En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho de Nov...

Dad Jan..

recad.o de m.a el Señor y Cin.ta de esta Provincia

Con y para la relacionada ynformacion Yo el

escrivano en ... de mi Comision Recevi

el Juramento por Dios y una Cruz segun derecho

de Antonio Sanchez de Mosquera que asi se nom

bro y dixo estar Casado Con Ana ... del

Cerro de la Alameda de esta Ciudad ... Collacion

de el Señor San Martin el qual aviendo Jurado

ofrecio decir verdad, y siendo preguntado

por el thenor del Pedim.to Presentado Dixo Como

Conoze bien a Mariana Cordero que es viuda del

... Alvarez Con quien Contraxo matrimonio

segun lo ordena la Santa Madre

Yglesia de el qual es cierto tienen entre otros por

su hijo legitimo y de legitimo matrimonio a Pedro ...

Juan ... Alvarez a el qual han Criado y educado lla

mandole su hijo y el a ellos Padre y

Con mucha ... y lo sabe por aver

mucho trato y Comunicacion que ... a tenido

de mucho tiempo a esta parte ... pues

es Padrino de Baptismo de dicha Mariana Cordero

y ... que la susodicha es hija de...

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Antonio Albarez de Marin Cobiñas y de Ange
la de la Madriz, por los conozco muy bien, y con
que han sido de sus compañeros. Y asimismo
save el testigo q. el referido tambien Albarez su
padre es hijo legmo y de legmo matrimonio de Dom
go Albarez y de Magdalena de Madriz, natu
rales que fueron de las montañas del lugar de
San Martin de Valles, en lo save por muy cosa
cierta, y que es del Concejo de Villabiciosa; y que
referida Angela Manuela de la Madriz es natural de
Alborosa de Piloña, valle de Valdesdiua en el
Concejo de Cabrales, y que todos los referidos son
y han sido de Christianos viejos, limpios de
toda mala raza de Moros, Judios, Negros ni
de Conversos, por ellos nuevamente convertidos
a nuestra Santa fee Catholica, y que no han sido cas
tigados ni Penitenciados por el tribunal de la
Inquisicion por otro alguno, y con tales de
que han sido tenidos y havidos y reputados por

✠

217

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

ari publico Ynotorio, y la verdad so cargo de su Juram.to lo firmó, y que es de hedad de setenta Y seis años =

Antt.o sanchez de morellon

Ante mi
Juan de Jesus Oliva

En la Ciu.d de Cuenca en dies y ocho de Nov.re de mil sete[cientos] y Cinq.ta años, de la dha. Presentacion y para la refferida Informacion Yo el Ess.no en Virtud de mi Comision Resevi Juram.to por Dios Ntro. S.r de Fran.co de la Mora, que asi se dijo llamar y ser natural de la Ciu.d de oviedo, lugar de San ... Consejo de ... estado Casado, ... de la Real fabrica de tavaco, vez.o de la dha. Ciu.d Collar.on de san ... el qual aviendo Jurado y prometido decir verdad, Y siendo pregun... por el thenor del Pedim.to presentado Dijo Conoce muibien y de mucho trato, y comunica... sion al Diana ... Contrayentes ... que es ... ma...

de Martin Cotiñas y de Angela Vicente de la
Maciña aquienes Conose muí bien por am
mistad, y el dho Martin Cotiñas y su Esposa
fueron quienes le casaron en el santo Matrimonio de ser
segun orden de N.ra S.ta Madre Iglesia con el
mismo Alvarez quienes eran de fuera de Cuo y dho
matrimonio tienen entre otros por su hijo leg.mo al dho
Joseph Fran.co Alvarez, que lo han criado y con
enseñanza y Compañia tratando lo de hijo, y
alos Suso dhos de Padres con toda veneracion, y
ue así mismo que el referido Thoribio Alvarez es
hijo leg.mo y de leg.mo matrim.o de Domingo Alvarez y
de Magdalena de Rivero, aquienes conocio muy
bien trato y Comunico por ser paisanos de el
tiempo, naturales de el mismo Lugar y Con ello sabe que
estas personas son Christianos viejos limpios
de toda mala raza de Moros, Judios, negros, mu
latos, Conversos, y que no son de nuevamente Convertidos
a nuestra S.ta fee catholica ni castigados ni penitencia
dos con pena aflictiva por el Santo tribunal
de la Inquisicion ni por otro alguno, y Como tales
los ha visto y tenido en todos años, y teniendo a ver en

Rentas [illegible] montañas con centra [illegible] y raiz por
serán públicos y notorios y la verdad so cargo de su
juramento lo firmó y que es de hedad de treinta y seis
años =

Fernando llallosa

Antonio de Lizana
Ess.no

Auto
Ap.n
En la Ciud. de Cuenca en diez y ocho de noviembre
de mill setez.os y cinq.ta años el señor Juan
Calanco, Gen.l y Alc.de ord.o desta dha. Ciud. Abogado
de los Reales Consejos, aviendo visto la Ynformación
que antecedentemente hecha [illegible] de María
Cortázar viuda de Thoribio Alvarez vez.na desta dha.
Ciud. dixo la aprobaba y aprobó en todo y por lo
que de derecho ha lugar Ynterponía e
[illegible] en ella su authoridad y decreto judicial
quanto puede y por derecho debe, mandando se le entregue
original a la susodha para que use della donde y como
le convenga y así lo proveyó y firmó =

Palanco

Antonio de Lizana
Ess.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Sevª. 20 de 7re 1750. { 6º del Rl. Gartan = pr. Vnco legial

219

Marcelo Christiano Bern.
natural de Sevª. de edad de 10 a.s

1

Aldo. do 7es. en el 6º Libº. a f.º 162
Nº 662

Recon.do pr. Sanidad



Sr. Dn. Manl. de Re
quena 220

Remito a Vm.
à Marcelo Xpt
tino Bernal y
la Informazion
adjunta la que
estando arregla
da dispondra
Vm entre en
ese Colexio &

Gaytan

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIARUM REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

221

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico Yo Dn Juan Diaz de Bustamante Presbo Como Collector
de obenciones q soy dela Yglesia Colleg.l de nro S.r San Salu.r de Sevilla
q en el Libro q principio el año de mill Setez.os y quarenta y fina
lizo en el de mill setez.os y quarenta y nueve donde estan sentadas
distintas partidas delos q en dha Colleg.l se an enterrado del
fo 146 vuelta esta una partida q es la seg.da del thenor sig.te
En veinte y siete dias del mes de Abril de mill setez.os y quarenta y seis
enttierro a Pedro Banal marido de Da Maria del Real q vivia en
la Cerrageria.
La qual partida concuerda con su original y para q conste
donde combenga doy la presente en sev.a en siete dias del
mes de Nov.e de mill setez.os y sinq.ta

Dn Juan Diaz
de Bustamante

Yo el ynfrascripto escriu.o de S. M. y de
Probinzia de la R.l aud.a desta ciud., Zertifico en
Conform.d que me es sor puedo y de dro me es permitido

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

que Dn Juan Chirás de Bustam.te de quien parece firmada
la Partida fue de en mexco de la Yglª que antes de el
actual Collector de obenciones de la dha Yglª Collegl.
Centro S.r San Salbador y como tal ha Exercido
dho empleo administrando y teniendo a su cargo
los Libros que ai en dha Yglª como tal Collector de
los cuerpos que sean enterrados en dha Yglesia y
a todas las Zertificaz.s que a dado y da siempre se les
a dado entera fee y credito en Juz.o y fuera de el y para q.
cuia razon lo compruebo Sevilla y Noviembre
nue de mill setez.s y cinquenta

Thomas ... Not.o



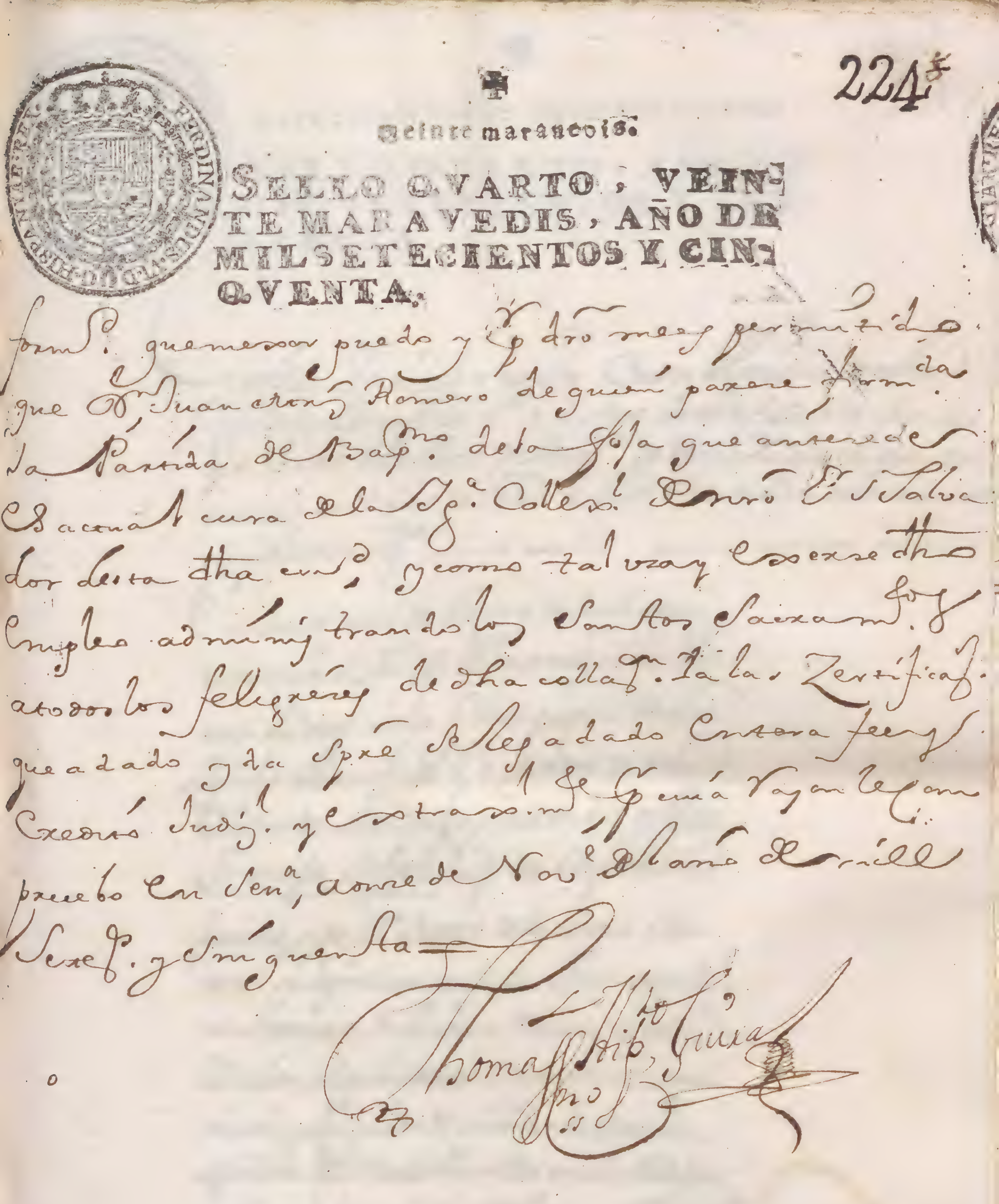
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico Yo D. Juan Marinez Romero Cura desta Colleg.l de ntro. Sr. S. Salvador de Sevilla, q. en veynte y cinco de Julio del año passado del R.l setez.s y quarenta, Baptizé â Marzelo Christino, q. nació el dia veynte y tres del mismo mes y año alas onze dela noche, hijo leg.mo de Pedro Bezanal y de D.a Maria del Real su leg.ma Muger; fue su Madrina su Tia D.a Marzela del Real aquien previne las oblig.s q. contrajo: Todo loqual mas latam.te consta por uno delos libros de Bap.mos q. esta Ig.a tiene al fol. 333, buelta â q. me remito. Y para q. conste lo firmé en Sevilla en siete dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y cinquenta

D. Juan Marinez Romero

Yo el ynfrascripto Ess.no de S. M. y de Provin.a
de la R.l aud.a desta Ciudad Zertifico en toda con-
e



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

form.do que me sor pueda y d.o dro mes permitido
que D. Juan Anton Romero de quien parece firmada
la Partida de Bap.mo de la hoja que antecede
es actual cura de la Ig.a Colleg.l de nro. S. Salva
dor desta dha ciud. y como tal usa y exerse dho
empleo administrando los Santos Sacram.tos
a todos los feligreses de dha collac.n y a las Zertificas.
que a dado y da siempre se les a dado entera fee y
credito judicial y extrajudicialm.te y para que conste
preceb.o en Sev.a a onze de Nov.e del año de mill
setez.s y cinquenta

Thomas Ant.o Ruiz
Not.o

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

✠

225

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico Yo el infra escrito Cura Theniente de esta Yglesia Parroql. del Sor. S. Ysidro de esta ciudad de Sevilla que en uno de los libros de Bapmos. de dha Yglesia, que comienza en el año de 1687 al folio 130 vuelta esta una partida del tenor sigte.

En Jueves trece de Mayo de mill setecientos, Yo el Br. D. Alonso Ygnacio Herrero Beneficiado Cura proprio de esta Yglesia Parroql. del Sr. S. Ysidro de esta Ciudad de Sevilla bapticé en ella a Pedro, Francisco, Joseph, hijo de Xptoval de fuentes, y de Da. Juana de la Rosa, Carrasco su legitima muger. Fue su padrino Francisco de Fuentes vecino de esta Collacion, al qual adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Xptiana. Y Nacio dho niño en dho dia mes, y año, y lo firme fecho ut supra. = Br. D. Alonso Ygnacio Herrero.

Concuerda esta partida con su original que queda en dho libro, a que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla en nueve dias del Mes de Deciembre de mill setecientos, y cinquenta años.

D. Juan Anto. Ordoñez
Cura Thte.

Yo el ynfrascripto ss.no de S. M. y de Provincia
de la Real Aud.a desta Ciudad; Zertifico en la confor
midad que me sor puedo y d.ro me es permitido que D. Juan
Antonio Ordoñez de quien parece firmada la Pasada de

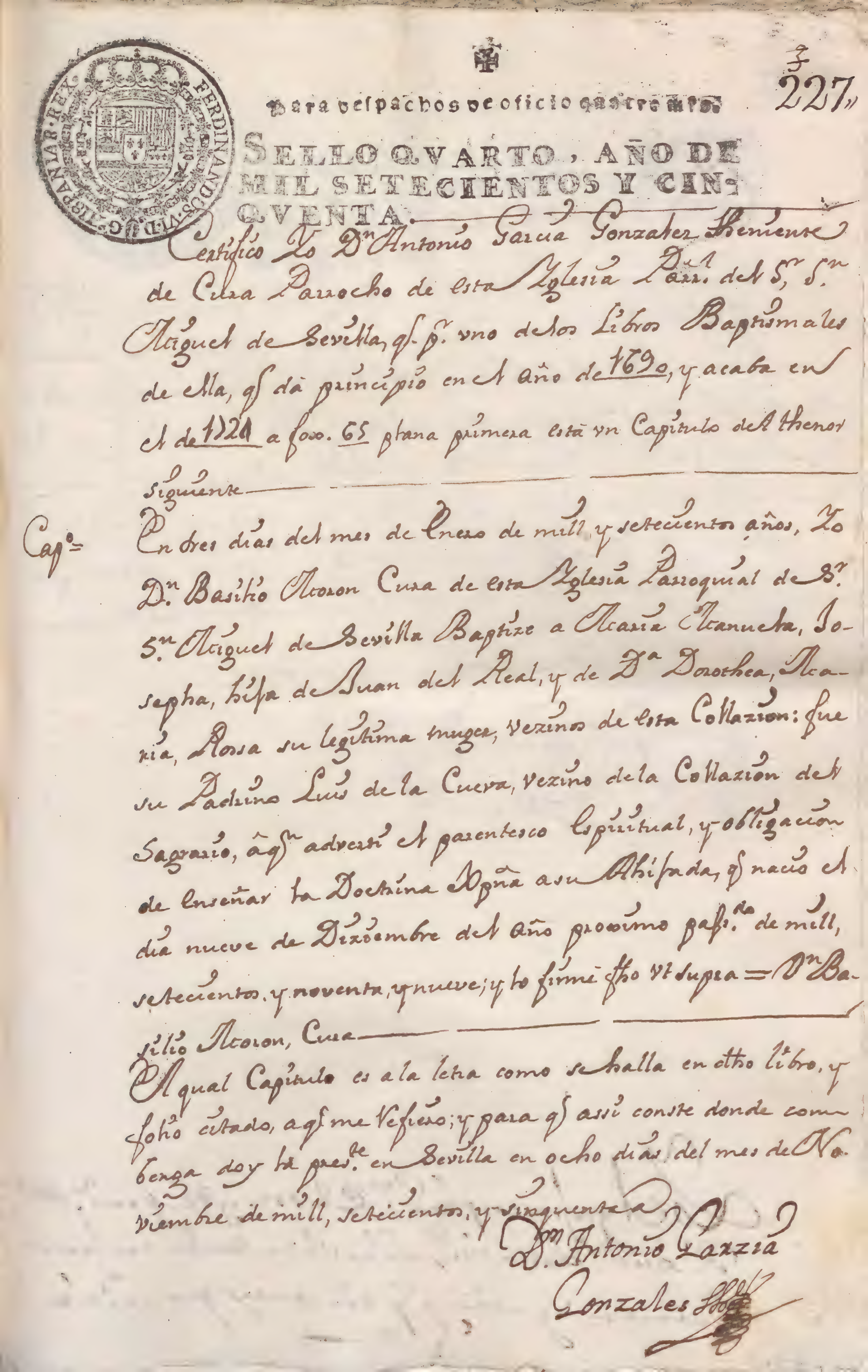


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Bap.mo de la forma antes dicha el actual cura Beneficiado de la Ygª Parroquial del S. S.n Ysidoro desta ciud, y como tal usa y exerze dho empleo admin.do los santos sacramentos a todos los feligreses de dha collon, a todos les Zertificas. que a dado y da, y que seles a dado y da entera fee y credito Judi.l y estrajud.l Y para q conste doy la presente en Sevilla y Nov.e onze de mill setez.s y cinq.ta =

Thomas Ant.o [illegible]
Nº ss



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

227

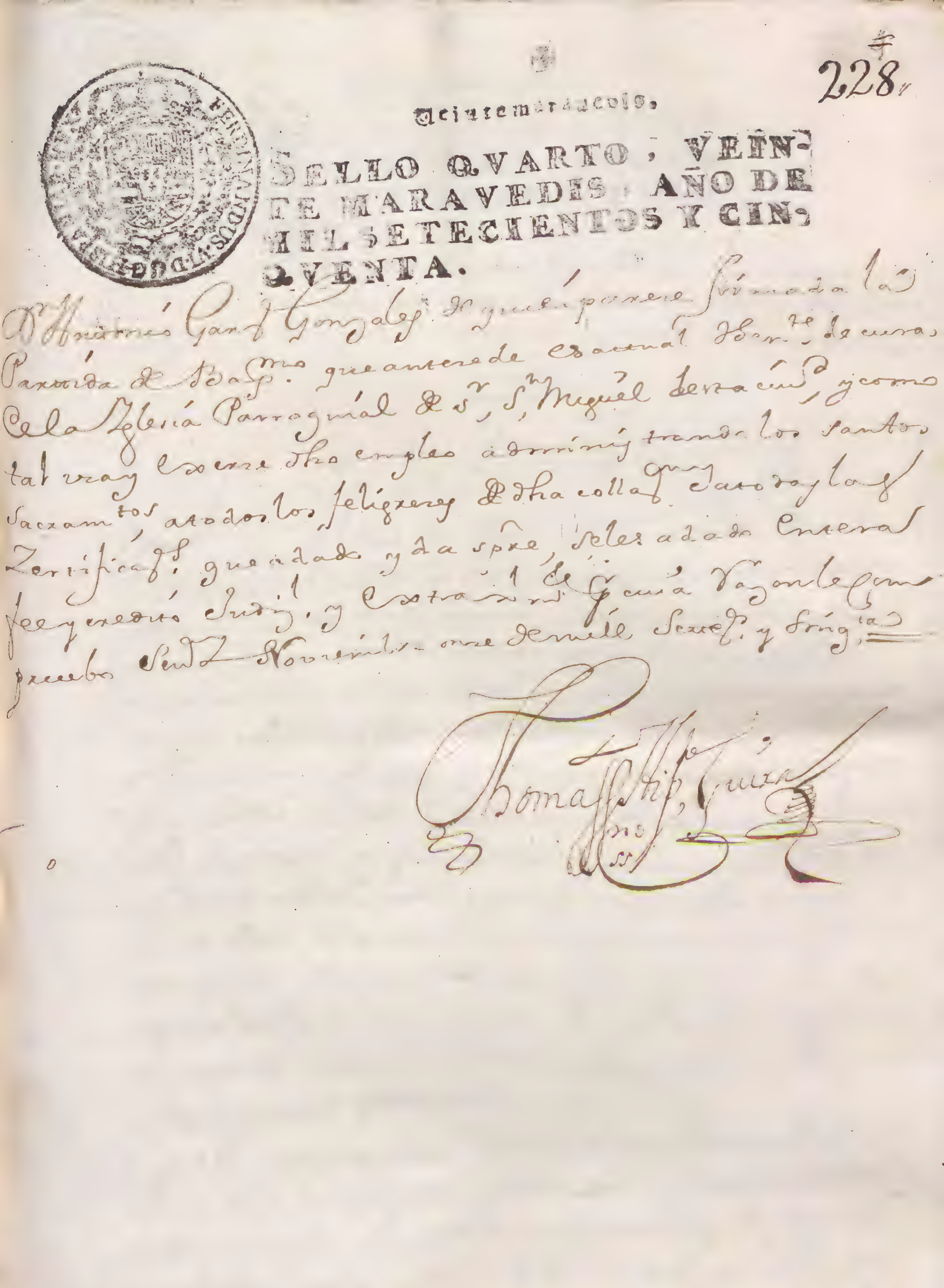
Certifico Yo Dn Antonio Garcia Gonzalez Theniente de Cura Parrocho de esta Yglesia Parr.l del S.r S.n Miguel de Sevilla, q. p.r vno de los Libros Baptismales de ella, q. da principio en el año de 1690, y acaba en el de 1721 a foxo. 65 plana primera esta vn Capitulo del thenor siguiente

Cap.o = En tres dias del mes de Enero de mill, y setecientos años, Yo Dn Basilio Moron Cura de esta Yglesia Parroquial de S.r S.n Miguel de Sevilla Baptize a Maria Manuela, Josepha, hija de Juan del Real, y de D.a Dorothea, Maria, Rosa su legitima muger, vezinos de esta Collazion: fue su Padrino Luis de la Cueva, vezino de la Collazion del Sagrario, aq.n adverti el parentesco Espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Xpña a su Ahijada, q. nacio el dia nueve de Diziembre del año proximo pass.do de mill, setecientos, y noventa, y nueve; y lo firme fho vt supra = Dn Basilio Moron, Cura

El qual Capitulo es a la letra como se halla en dho libro, y folio citado, aq. me refiero; y para q. assi conste donde convenga doy la pres.te en Sevilla en ocho dias del mes de Noviembre de mill, setecientos, y sinquenta a.

Dn Antonio Garzia
Gonzales

Yo el ynfrascripto Sr. de S.M. y de prov.a del
Rl. aud.a desta ciud., Zertifico en ta conform
quemesor puedo y de dro. me es permitido



228

D. Antonio Garz. Gonzales de que parece firmada la
Partida de Baup.mo que antecede es actual Admin.te de curas
de la Yglesia Parroquial de S.r S.n Miguel Serracin, y como
tal va y exerze dho empleo administrando los santos
Sacram.tos a todos los feligreses de dha collaz.on dando y las
Zertificaz.s que a dado y da sp.re se les a dado entera
fee y credito Judiz.l y extrajudiz.l [illegible]
fecho Sev.a [illegible] Noviembre once de mill settez.s y cinq.ta

Thomas [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

12: de nobre

En Sevilla a doce de nobre, de mil setecientos y cinquenta añ.s ante el dr. Alc.e, Dn Miguel de Aguirre tagres.to la Contenida doi fee=

Thomas Felipe Quiral
ss.no

D.a Maria del Real Viuda de Pedro Bernal vez.na d.ta Ciu.d Collaz.n de nro S.or S.n Salvador en la mejor forma que puedo y por dro mees permitido paresco ante V. y digo que como consta de los documentos que presento con el juram.to nesesario Soy Viuda de dho mi marido de quienes me quedo un hijo nombrado Marselo Cristino Bernal oy de edad de diez años poco mas y siendo pobre y Viuda y deseando Criarle y dotrinarle en Santas y loables Costumbres y que mis medios no me son posibles, a hacerlo e solicitado para q no se pierda ponerlo en la Casa Seminario de niños q llaman de S.or S.n Telmo que ay extramuros desta Ciu.d a cuio fin e con seguido de los S.res Diputados esta Gracia y me mandan aga la Correspondiente Informacion de limpiesa de Sangre por lo qual=

Supp.co a V. aya por presentados la partida de Bap.mo de dho mi hijo de su padre y ma. y la partida de entierro del Refeirdo mi marido y me admita Informaz.on que yncontinenti ofresco de ser el dho mi hijo sus padres y Abuelos por ambas Lineas Cristianos Viejos y limpios de toda mala rraza y que no an tenido oficios Viles y sha...

mede traslado para en su vista pedir lo demas
que combenga pido Justicia protesto todo lo
que protestar me combenga y para ello etc.

auto — Lo ordeno. El Real de hunucma presentados los docu-
mentos que con esta tal escrito se piden y con dicho
del Padre Curador General de Menores desta ciudad
esta parte de la ynformacion que ofrese y dada
en la parte que baste traslado a la misma
quien se comete a qualquiera escribano. Asi lo probeio

Thomas Hip. Guirao

Zitacion — En la Ciudad de Sevilla a doce de noviembre de mil
setecientos y cinquenta di zita con el auto
de arriba y para los efectos de lo que el mandado a
Don Miguel de Salazar y Sepriem padre Cu-
rador General de Menores desta Ciudad en su persona doi fee

Thomas Hip. Guirao

1.º testigo — En la Ciudad de Sevilla a treze de Noviembre de mil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

setezientos y cinquenta a. presentó Dn. de Dª Ma-
ria del Real viuda de Pedro Bernal vez.º de
esta Ciud. para la ynformazn. que tiene ofrezida y de
le esta mandada dar presento por testigo a Dn.
Nicolas Antonio Gonzales Presvitero de esta Ciud.
del qual yo el presente escrivano, en virtud de la Comision
que se me esta dada, rezivi su juramento, y m bexbo la
cerdotis puesta la mano en el pecho segun forma
de drô, y haviendolo hecho ofrezio de dezir verdad
y siendo preguntado por el thenor del Escrito
que da principio a esta Justifizazn. dixo que
save y le consta muy bien que la Dª Maria
del Real caso segun orden de nra. Sta. Madre Yglª.
en esta Ciud. con Pedro Vernal vezº. que fue de
ella que ya es difunto de cuio Matrimonio tie-
nen por su hijo lexmo. a Marzelo Christino
Bernal oi de hedad de diez y seis poco mas y al mis-
mo contenido en la Partida de Bauptismo pre
sentada que le ha visto nacido y criado y
save que el Referido sus Padres y abuelos por
ambas lineas han sido y son christianos vie
jos limpios de toda mala raza de Moros, Ma-
ristos, Mulatos, Indios, ni de los Rezien nuevos

230 [illegible]

mente Combertidos ni castellanos nue
y que no han exercido ofisios viles me-
nicos y que no han sido Castigados n
Penitensiados publica ni secretamte por
ningun tribunal porque antes si ha oi
y visto que siempre han sido tratados y
putados como gente onrrada y nunca
ha oido desir Cosa en Contrario y al ha
berlo el tenido lo supiera por la mucha
[illegible] que Con esta familia siempre ha
Conservado y havello asi visto y oido a
tros mas ancianos y ser publico y noto
publica boz y fama en esta Ciud, y la ver
sd carga de su juramto que fho tiene lo fir
mo y que es de hed, de quarenta a =

Nicolas Antonio Gonzalez

Thomas Ant[illegible] Yuiral [illegible]

2.º testigo | Y luego yncontinenti de la dha presentacion
y para la referida Justificacion presto por testigo
a un hombre que se nombro franco Prieto ver[illegible]
de esta Ciud, de oficio cuchillero en la Casa
de la Yglesia de ella de [illegible] S.n Salvador
y de estado Casado del qual yo el [illegible]
ce, no en virtud de la Comision que se me esta da
da recivi juramto a Dios y a la Cruz en de
forma de dro, y haviendolo hecho ofrecio

desiruen, y siendo preguntado por el thenor
del Pedim.to del folio nueve = Dixo que desde
que ha que tiene uso de razon y distingue el per-
sonas conose a D.a Maria del Real vez.a de
esta Ciud y Viuda de Pedro Bernal na-
turales desta Ciud y casaron en ella segun
orden de nuestra S.ta Madre y Iglesia y el
Referido murio y esta enterrado en la
Collegial de nuestro S.r Salvad.or de Cu-
io Matrimonio les han quedado dos hijos
el Mayor casado en esta Ciud y el otro co-
llegial en el Collegio de d.o S.r y dicho
gobernador y el mas pequeño nombrado Mar-
celo christino Bernal que dera de dies
años poco mas es el mismo nombrado en la
partida de Bauptismo que se le ha mostra
do y sabe que el Referido sus Padres y abue
los por ambas lineas an sido y son christia.
nos viexos limpios de toda mala Rasa de
moros Moriscos, Mulatos Judios castella
nos nuebos ni de los Reziennueuam.te con-
bertidos a nuestra santa fe Catholica
y no an usado oficios baxos viles ni me-
canicos antes por el contrario han si-
do tenidos tratados y Reputados como gen-
te onrrada lo que asi es Publico y notorio pu-
blica boz y fama en esta Ciud entre todas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

las personas que las conocen y que es la verdad so cargo de su Juram.to que fho tiene lo firmo y que es de hedad de mas de sesenta a.s

Juan Prieto

Thomas Anto. Guiral
Nol.

3.o testigo

Y Luego yncontinenti de la dha presentaz.n y la hesfecha Justificaz.n presento por testigo a un Hombre que se nombro Andres Joseph Boliente de oficio Maestro tazonero en la Calle de la d[...] colla.n de nuestro señor san salvador y ves.o de esta Ciud, de estado Casado del qual yo el presente en.o en virtud de la Comision que se me esta dada Recivi Juram.to a Dios y a la Cruz segun forma de d.o, y haviendolo hecho ofrecio dezir verd, y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to que da principio a esta Justificaz.n Dixo que save y le consta muy bien que D.a Maria de Reales vi[u]da de d.l Pedro Bernal ves.o, que fue de ella en donde celebraron su casamiento, y durante este tubieron tres hijos que uno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

vezino desta ciud, de estado Casado, y el segundo es-
ta con Beca en el Collegio de Sn Gregorio de ella
y el mas pequeño nombrado Manuel Martin no Ber-
nal de la Sed, es de diez a doze años y el mismo nomi-
nado en la peticion de suso presentada q. se le ha
mostrado q. si lo conoze desde su Niñez en dicha ca-
sa, y Save que el Referido sus Padres y Abuelos pr.
ambas lineas han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros, Moriscos, Ju-
dios, Mulatos, ni Castellanos nuevos, y por tales
se han tenido y reputado siempre como tiene
en nada de todo lo que dho es por haverlo visto y oi-
do dezir a otros ~~testigos~~ (Digo) mas ancianos que
el testigo y la tradicion y notoriedad que siempre se ha
conservado en estas familias sin haver vis-
to ni oido cosa en contrario y al haverlo el
testigo le supiera y ser esto asi publico y noto-
rio publica voz y fama en esta Ciudad entre
todas las muchas personas que los han tratado
y con frequencia comunicado le lo que Save
por las razones dichas y la verdad so-

cargo del juramento que fecho tiene. no firmo porque dixo no saver escribir y que es de hedad de mas de quarenta y ocho años =

Thomas Phelipe Guiral
escribano publico

Diliga. / Doi fee que oi dia dela fha antemi el pressdte el no. pardo presdte. Da. Maria del Real Viuda de Pedro Bernal y expresso que por aora no tenia mas testigos que presentar para la ynformaon. q. ofresio y tiene dada por tenerlos por bastantes los que tiene dados y para que asi conste y los efectos que hara lugar lo pongo por diliga. Sevilla y noviembre catorse de mill setesientos y sinquenta años

Thomas Phelipe Guiral
escribano publico

Nn. / En la Ciud. de Sevilla a catorse de novre. de mill setecientos y sinquenta años, notifique el traslado mandado dar a Da. Maria del Real en su persona doi fee =

Thomas Phelipe Guiral
escribano publico

233

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

en Sevilla a diez y seis de nobiembre de mil setecientos y cinquenta a dos ante el S.or fiscal D.n Miguel de Monzon ... lo contenido doi fee =

Thomas Ruiz

D.a Maria del Real viuda de Pedro Bernal en los autos ... que tengo echos ... que ... mi ... me quedo un ... nombrado Marselo ... Bernal ... por ... limpios de toda mala raza ... que ... en forma ... consecuente ... tiempo ... P.a ... y ... traer los autos ... en ella ... autoridad ... decreto y que ... me entregue ... efecto que ... pido ... Justicia ...

Autto

... mando se traigan los autos zitadas las partes asi lo prov.o

Thomas Ruiz

Notifica˜on [margin: Notificas.]

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis de Noviembre de el año de mill setecientos y cinquenta yo el ssno. Juez para la vista destos autos, al Sr. Dn. Joachin Antonio Suero Benito fiscal de la Audiencia Real y a Dª Maria de el Real viuda vezina desta ciudad, y a Dn. Miguel de Salazar y Septiem Padre y curador de sus menores desta ciudad en sus personas doy fee.

Thomas Hipolito Ruiz
ssno.

Auto — En la ciudad de Sevilla a treze de Noviembre de el año de mill setecientos y cinquenta el Sr. Dn. Miguel de Aguirre de el consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia desta ciudad que por ausencia de el Sr. Alcalde Dn. Pedro de Ulloa despacha los negocios desta Provincia. Haviendo visto estos autos de informacion fecha por Dª Maria de el Real como madre de

de Mariela christiano Bernal menor
de hedad en la qual a echo Justificar
y con efecto a Justificado que el suso
dho sus Padres y Abuelos que an
bas lineas an sido y son christianos
Biejos limpios de toda mala raza
sin cosa en contrario = dixo que
desde luego Interponia e ynterpuso
su author.d y decreto Judiz.l tanto
quanto puede y a lugar en dr.o en
la dha Ynformaz.n para su maior
Validaz.n y mandó que original
se le entregue a la dha su Maria
de la entregue a la dha d.a Maria
su madre para que use della como
le convenga y que se le dé su auto en
lo prov.o y firmó

M
Aguirre
Thomas Hipolito Yuiran
Ss.no

Notificacion

En la Ciudad de Sevilla a veinte y seis de Nov.e de este año de mill setez.s y cinq.ta yo el ss.no Rece para la vista destos autos al D.r D. Joachin Ant.o Suero Bern.de fiscal de la Aud.a R.l y a D.a Maria del Real viuda y vez.a desta ciu.d y a D. Miguel de Salazar y Septiem Padre y cur.or gral de menores desta ciu.d en sus personas doy fee

Thomas Ant.o Ruiz
ss.no R.l

Auto

En la ciudad de Sevilla a tres de Noviembre deste año de mill setez.s y cinquenta el S.r D. Miguel de Aguirre del consejo de S.M. y su Alcalde del crimen en la Real aud.a desta Ciudad que por ausencia del S.r D. Alexandro Pedro de Ulloa Desp.cha los neg.os desta Prov.a haviendo visto estos autos de informaz.on hecha por D.a Maria del Real como madre

de Marzelo christiano Bernal menor
de hedad en la qual a echo Justificar
y con efecto a Justificado que el suso
dho sus Padres y Abuelos por am
bas lineas an sido y son christianos
Biejos limpios de toda mala razsa
sin cosa en contrario = dixo que
desde luego Interponia e ynterpuso
su author.d y decreto Judiz.l tanto
quanto puede y a lugar en dro en
la dha Informazion para su mayor
Validaz.on y mando que original se
le entregue a la dha dª Maria
su madre para que use della como
le conbenga y que este su auto assi
lo prov.o y firmo

M

Alvarez

Thomas Hipª Yrureta
Ess.no ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Ntf.ⁿ En la Ciu.ᵈ de Sevilla a diez y se[is]
de nobiembre de mil setecientos y sinquenta
a., hize saver el auto que antecede sequn
y como en el se contiene a D.ª Maria de
real en su persona doi fee =

Thomas Phe Suarez
nº [illegible]

San Telmo 2.a B. de 3.a de 1750. — el 8. Marz.mo 235

Juan de Dios Portel Damaso Rodriguez nat.l de la Villa de Castilleja de la Cuesta. de edad. de 9 a.s

Oldo ... de 8 enero 1760 ... a fol. 17

N.º 67.

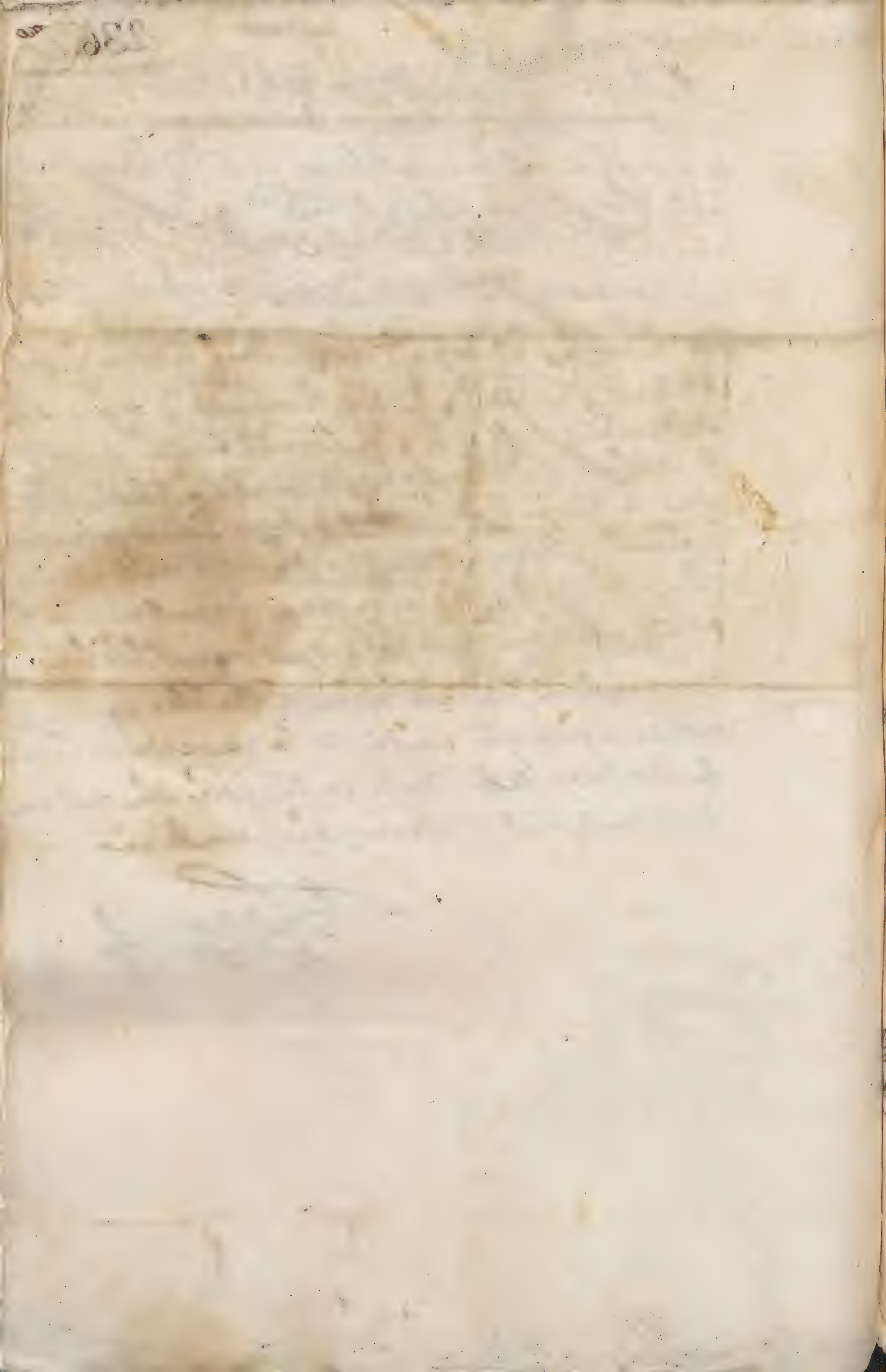
Salio por enfermedad

Certifico Yo D. Franc.co Ant.o de Aguilar Vicario y Cura de esta Villa de Castilleja de la Cuesta que por un libro de partidas de baptismos celebrados en la Yg.a Parrochial de la Concep.on Immaculada de nra S.ra que comienza el año de 1629 y acaba el de 1710 al fol. 263 plana buelta esta una partida del tenor siguiente ——

En Miercoles veinte y seis dias del mes de enero de mil setecientos y un años Yo D.n Luis Navarro Cura propio de la Yg.a Parrochial de la pura y limpia Concep.on de nra S.ra de esta villa de Castilleja de la Cuesta baptize en ella a Sebastian hi.o lexitimo de Alonzo Rodriguez y de Juana Gomez su lexitima muger fue su Padriño Diego Ortiz Navarro vez.o de esta dha villa al qual avise el parentesco spiritual y demas obligaciones y para que conste lo firme ut supra D. Luis Navarro —Cura—

El qual dho Capitulo saque de dho libro a que me refiero y para q.e conste doi la presente en la villa de Castilleja de la Cuesta en dies y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y dies y nueve años ——

Fran.co Ant.o de Aguilar y Oviedo



Certifico q. en un libro de Bauptismos celebrados en la Yga. de Sor. S. Tiago del Estado q. dio principio el año de 1662 y finalizó el de 1715 a la buelta de el fs. 138 esta la Partida del thenor sigte.

B.d Partida — En martes diez y ocho de Marzo de mil seiscientos y quarenta años, Yo el Lic. D. Ju. Salvador Caro, Vic.o y Benefdo. y Cura de la Yga. Parroql. del Sor. Sntiago del Estado de Castilla de la Cuesta, Baptize a Juana hija legitima de Juan Cabrera Gonzales y de Maria de ygza su legitima muger fue su Padrino Franco. Pacheco alq. adverti el Parentesco Espiritual, y demas obligaciones. En fe de lo q. lo firme = D. Juan Salvador, Caro

Partida — Asimismo consta el libro corriente de Baptismos consta al fs. 12 que en onze dias del mes de Dizre. de mil seiscientos setenta y un años Baptize a Juan, Joseph, Damaso, hijo legitimo de Sebastian Rodriguez y de Juana de Cabrera Vecinos de este Estado y fue su Padrino, Pedro Diaz Vecino de la Villa de un Brene, a q. adverti el Parentesco Spal. y demas obligaciones en fe de lo q. lo firme = D. Migl. Vazquez Forero

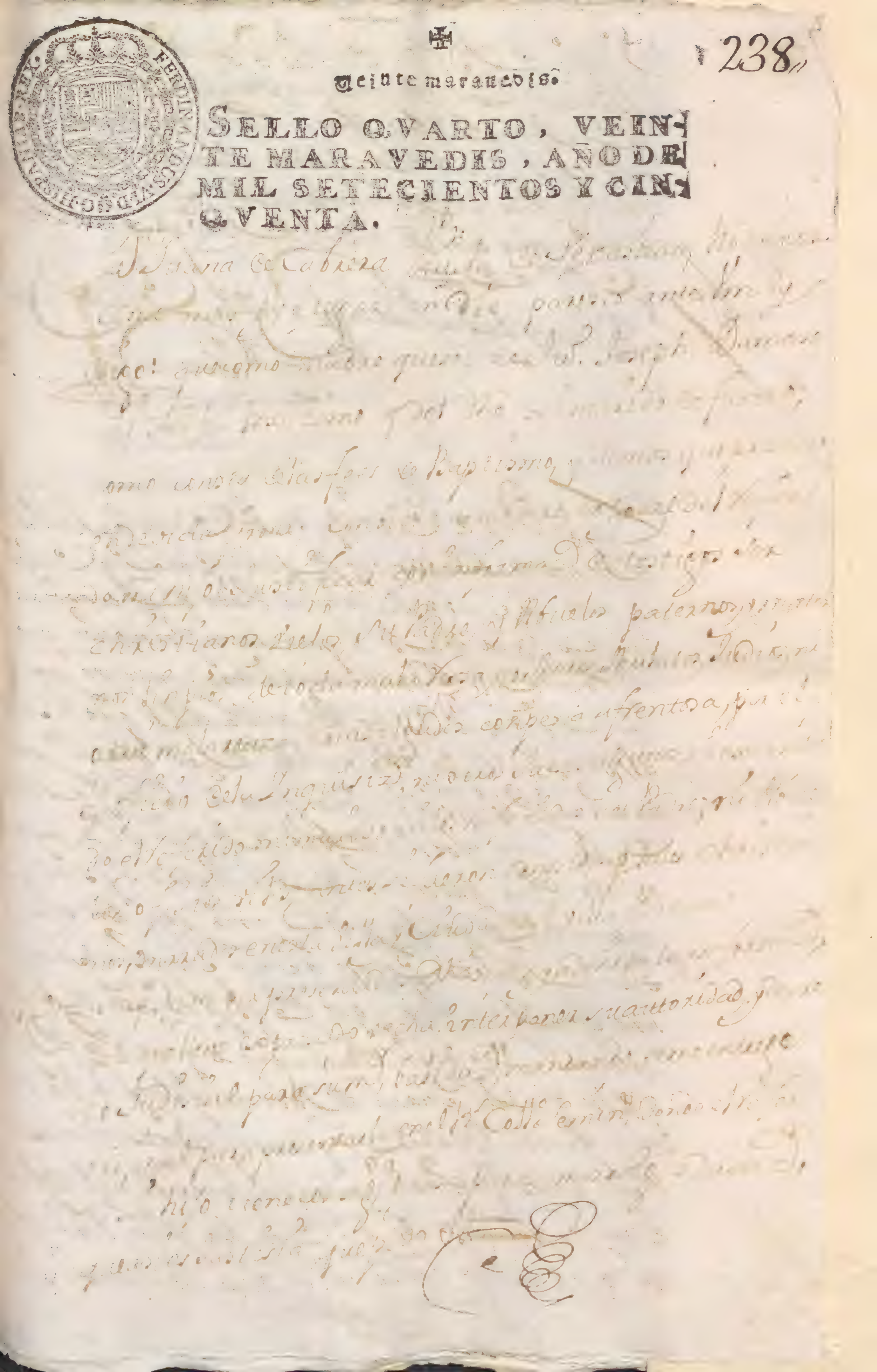
Partida de Entierro — Asimismo consta el libro corriente donde se asientan las Partidas de Entierro a la buelta del fs. 44 consta que en el dia quatro del mes de Julio de mil seiscientos ochenta y cinco se dio sepultura al cuerpo defunto de Sebastian Rodriguez marido q. fue de Juana de Cabrera Vecino q. fue de esta Villa, y lo firme = D. Migl. Vazq. Forero

Concuerdan las dichas Partidas con sus originales

237

que Constan delos espresados libros y folios
mencionados alos q me remito, y p.a q Conste
doy esta en Cast.a deLa Fuerza, en seis
días del mes de Nobiembre de mil seteci
y Cinquenta a.s y la firme =

D. Miguel Vazquez Loxero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINANDUS VI D.G. HISPAN. REX.

Y asi lo dixo y firmo y otorgo con dicha persona

Cong.ta =

Diego de la Palma

En la ciudad de Caracas en la Cuenta de Sant... del mes de Noviembre de ... y cinq.ta años Da Juana de Flores viuda de ... dixo que ... esta ... para la ynformacion que me ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo al ... el qual ... Sr Diego de la Palma ... y juro por Dios y la señal de la Cruz ... en forma de dro. ... y prometio de decir verdad y siendo preguntado por la peticion por la dicha Juana ... = Conoce a Juan Joseph Damas ... y que es hijo legitimo de ... Christobal ... y de la dicha Da Juana de Flores, y sabe que los ... fueron marido y muger ... entre otros ... por su hijo legitimo al ... Juan Joseph Damas ... tenia con el dicho Christobal ...

y su muger en su Vecindad con Casa Poblada Proba-
van el Tratamiento de Hijo y Nieto que dhos sus Padres y
Padres [illegible] Cerbantes [illegible] Rodriguez y [illegible]
[illegible]
de Juan Carrasco Gonzales y [illegible]
Padre de su Esposa Dn Juan Castro de Santiago
Abuelos Paternos y Maternos de la Expresada Juana de
Damaso, y [illegible] todas las dhas [illegible] y la dha
Da Juana [illegible] Domingo [illegible] de toda mala
Raza de Moros, Judios, Negros y Mulatos, ni de Gente Nue-
va de Nuebo Convertidos [illegible]
a Ntra Sta Fee Catholica [illegible] Castigados por el
Santo Oficio de la Ynquisicion [illegible]
en Cuia buena opinion [illegible]
[illegible] todos los suso dhos sin haver [illegible]
[illegible] contrario, todo lo qual sabe por las razones
que de lo dho es Conocimiento que tiene [illegible]
[illegible] Como [illegible] necesario [illegible]
[illegible] [illegible] y por ser
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Cinq.ta a D. y su edad lo firmo =

Palma — Joseph [illegible]

Joseph Cordova

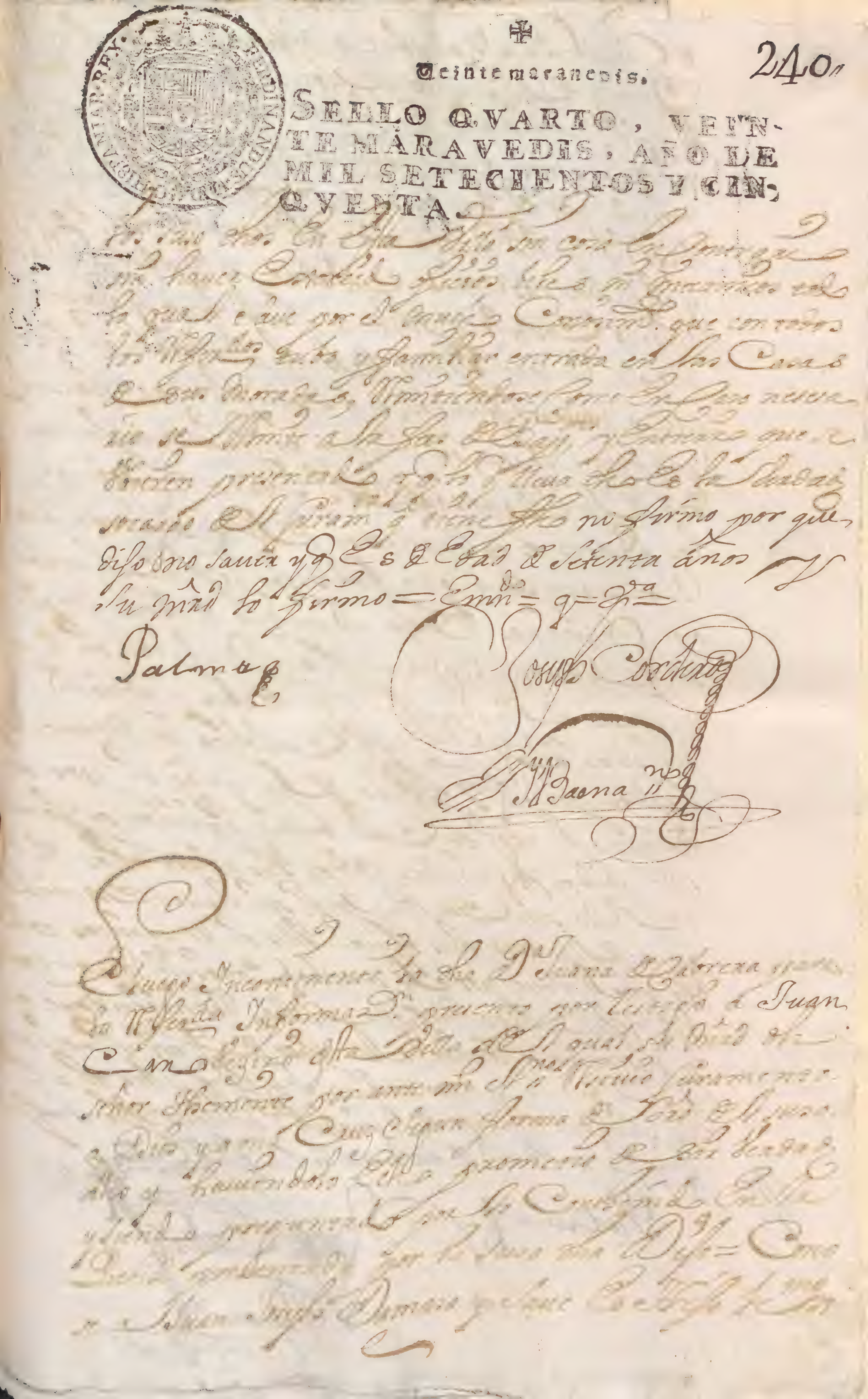
Ante mi
Baena

Luego Incontinenti la dha Da Juana Cabrera
para su Ynformacion [illegible] presento por
testigo a [illegible] de Aguilar [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

[illegible] y del [illegible] por [illegible]
[illegible] conveniencia de esta [illegible] y a [illegible]
[illegible] y haviendole [illegible]
[illegible] preguntado [illegible]
[illegible] presentada por [illegible] D.a Juana [illegible]
[illegible] Juan Joseph Damaso [illegible]
esta Villa y dixo que lo hizo [illegible]
[illegible] matrimonio de [illegible] Rodriguez [illegible]
[illegible] que esta Villa y de D.a Juana de [illegible]
[illegible] su muger [illegible]
[illegible] Juan Joseph Damaso
[illegible] el matrimonio [illegible]
[illegible] de Padre y Madre; [illegible]
[illegible] Rodriguez y Juana [illegible] su muger [illegible]
[illegible] Cabrera [illegible]
[illegible] y Maria [illegible] su muger padres de [illegible]
[illegible] y abuelos [illegible]
[illegible] Juan Joseph Damaso, y [illegible]
[illegible] Ygnacio [illegible]
[illegible] Negros mulatos [illegible]
[illegible]
[illegible] Catholica [illegible]
[illegible]
[illegible] Tribunal [illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

[illegible] Cordero [illegible] Juan [illegible] que con todos [illegible] que [illegible] ni firmo por que dijo no sauia y q̃ es de edad de setenta años y su md lo firmo = Emndo = q = [illegible] =

Palma [illegible]

Joseph Cordero [illegible]

[illegible] Baena [illegible]

[illegible] Juan [illegible] Juan Cano [illegible]

246.

[illegible] Cristian [illegible] Rodriguez [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
hermano [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que a todos [illegible], y a Juan [illegible] [illegible]
y Maria [illegible] su muger [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
los [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] sabe que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
los [illegible] Diego Ximenez [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] fuera [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible] buena opinion y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
lo qual sabe por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo
y dixo ser de edad de treinta años = Juan Caño Tovar

Palma

Joseph Cordero

y Baena

Auto — En la Villa de Medellín de la Provincia de Antioquia
a [illegible] dias del mes de Noviembre de mil sete-
cientos noventa años el Señor Juez de la Comision
[illegible] 13 [illegible] Auto [illegible]
Sumacion [illegible] por [illegible] de [illegible] Auto
de Ampliacion [illegible] dixo: que [illegible] Villa, mandaba se
le [illegible] para el [illegible] de la [illegible]
qual [illegible] para su mayor [illegible]
Cumplimiento [illegible] y [illegible] de [illegible] que
de [illegible] lugar en derecho y asi lo proveyó mandó y
firmó

Fs 12

Diego de la Palma

Joseph [illegible]

J. Baena

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Ortelmo 23 de 8bre 1750. { 7º de 8bre de Gener. pª. D. Jph Correa villa de la Rosa

A Ant.º de S.ª Carlos de la Rossa y Palomar nat.l de la Villa de Priego de edad de 13 as.

Dado de Ord.s en el 16º lib.º af.º 171.

Nª. 671

Dado con p.r Sanidad.

243

S.r D.n Man.l de Re-
quena

Remito los pa-
pele de Anto-
nio de la Rosa
p.a Estado a re-
solucion de su disposicion
pa que V.m Entre
Colegial de
ese Semina-
rio. &

Gaytan

D.ⁿ D.ⁿ Manuel de Herrera Roldan Cura de S.ᵗᵃ Maria de la Asun-
cion unica Parroquia de esta villa de Priego. Certifico que en uno de los
libros de baptismos que esta S.ᵗᵃ Ygl.ᵃ tiene a folios [illegible] veinti-
quatro b.ᵗᵃ, la partida primera dice assi ———

[illegible] Miguel Antonio — En la villa de Priego en veinte y dos dias del mes de octubre de mil setecientos y treinta y un años yo el B.ᵈ D.ⁿ Juan de Dios de Priego y Cordova Cura de esta S.ᵗᵃ Ygl.ᵃ baptice solemnemente a Estanislao Miguel Antonio que nacio el dia [illegible] del corr.ᵗᵉ hijo de D.ⁿ Blas de [illegible] y de D.ᵃ Maria Herrera [illegible]. Fueron sus compadres D.ⁿ Antonio Andres Guerrero de Vega y D.ᵃ Maria Ysabel de Vega [illegible] y [illegible] madre testigos Fran.ᶜᵒ Joseph Cano y Juan Manuel Ruiz [illegible] de Jiménez = D.ⁿ Juan de Dios de Priego y Cordova = Fran.ᶜᵒ Josef [illegible]

Asi mas certifico que en otro libro de baptismos que dicha S.ᵗᵃ Ygl.ᵃ tiene a folios trescientos veinte y seis, b.ᵗᵃ la partida quarta dice assi —

Antonio de San Carlo — En la villa de Priego en seis dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y siete años yo el B.ᵈ D.ⁿ Manuel de Herrera Roldan [illegible] de esta S.ᵗᵃ Ygl.ᵃ baptice solemnemente a Antonio de San Carlo que nacio el dia treinta y ocho de Marzo proximo pasado hijo de D.ⁿ Blas de [illegible] Palomar y de D.ᵃ Maria Herrera Roldan su muger. Abuelos paternos Blas de [illegible] Palomar y D.ᵃ Ana del Rosal [illegible] su muger. Abuelos maternos Joseph de Herrera [illegible] y D.ᵃ Maria Roldan de la Fuente su muger. Fue su comp.ᵉ D.ⁿ Antonio Andres Guerrero de Vega y Carrillo testigos Juan Manuel Ruiz [illegible] y Joseph [illegible] Serrano y lo firme = D.ⁿ D.ⁿ Manuel de Herrera Roldan ——

Concuerdan con las partidas originales que quedan en el archivo de esta S.ᵗᵃ Ygl.ᵃ a que me remito y para que conste doy la presente en Priego en treinta dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y ocho años =

D.ⁿ D.ⁿ Manuel de Herrera
Roldan

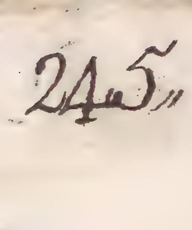
[illegible] Manuel de Herrera Roldan de quien parece estan dadas las certificaciones antecedentes es [illegible]

los Sacramentos a sus feligreses da todas sus certifica
[illegible]
fuera dado por ser como es fiel legal de toda confi-
ança y la letra de dhas certificaciones y su firma como
su nombre es la que el suso dho usa y acostumbra
hacer sus escritos y para que conste de su pedimiento di
presente que signe y firme en dha villa de [illegible]
treinta dias del mes de enero de mil seiscien-
tos quarenta y ocho años =

En testimonio de verdad

[illegible]

[illegible] Chaves
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA.

Dn. Fran.co de Sevilla y morales presvro. y benefiziado mas antiguo dela Sta. Yga. Parroquial dela villa de Priego. Zertifico que en uno delos libros de benefiziados donde se escriben los nombres delos que se entierran que su principio es martes primero de henero de mill setezos. y treinta y dos: en el dia domingo ocho de febrero de mill setezos. y treinta y nuebe ai una partida del tenor sigte.

Difuntos. Dn. Blas dela Vega palomar ministril desta Santa Yga. en Sta. Maria entierro y ofizio solemne. Cinco Responsos, ocho salmos, encomienda, doble a pino, todo por hermano dela Real Cofradia de Sr. Sn. Pedro, tiene sepoltura, su testamto. ante Juan Antonio hoiglesio, pue. en treinta de henero deste presente año: todo de grazia por hermano y ministril de dha Sta. Yga. la misa Cantada, el Sr. Dr. Fran.co Molina ———

Conquerda con su original partida que queda en dho libro a que me refiero y para que conste donde convenga di la presente en dha villa de Priego, en diez y siete de noviembre de mill setecientos y zinquenta años y lo firme =

Dn. Fran.co de Sevilla y morales

Los escribanos del Rei nuestro señor publicos y del numero desta villa de Priego que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que Dn. Fran.co de Sevilla y morales presvitero es uno delos Beneficiados dela santa Yglesia maior desta villa de quien parece dada y firmada la certificazn. antecedente y como a tal beneficiado se le a dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera del por ser como es fiel legal y de toda confianza y a todas sus certificaziones se les a dado asi mis

mo la misma fee y credito; y a fama esparcida a laque e[illegible]
dho acostumbra hazer y para que conste donde combenga d[illegible]
mos la presente en esta dha villa de Luego en diez y ocho dias
mes de Nobiembre de mil setecientos y cinquenta años

En testimonio de verdad

Rodrigo Joseph de Nieva y Mesa

[illegible]

Ldo. Juan del Castillo [illegible]

Lizdo. Dn. Man.l de Herrera P.bro Cura de S.ta
Maria dela Asumpcion unica parroq.a deesta Villa de Priego
Abb.a dela Ciud.d de Alcala la R.l nullius S.e ppue Dioce
cis, Certifico q.e en uno delos Libros de Bauptismos q.e esta
S.ta Ygles.a tiene del año q.e se expresara â fojas nueve pla
na seg.da la parta.da prim.a dize assi = En la villa de
Priego endies del mes de febrero de mill y seiscientos
y quarenta y siete años yo el Liz.do Miguel de Arria
ga Cura Baptise â Blas hijo de Miguel dela Roza
y de Ana de ojeda su muger, fue su Comp.e Dn.
Vicente Enrriquez de Herrera Regidor deesta
villa, y Alguacil mayor deesta villa fueron testi
gos los Liz.dos Juan Cobo y Juan Palomar y lo firma
mos = Juan.o Arenas = Liz.do Miguel de Arriaga = Juan.
de Arenas Nonilexa = Mas Zertifico q.e en dho Libro
de Baptismos â fojas veinte y cinco plana primera
la partid.a seg.da dize assi = En la villa de Priego en
Catorze dias del mes de Julio de seiscientos y quar.ta y
ocho años yo el Liz.do Mig.l de Arriaga Cura Baptise

ã Ana Maria hixa de Barme Rosales y de Maria de

Sn Blas su muger fue su Compe el Lizdo Dn Migl de Ojeda

Presuitero, testos Franco de Arenas y Xpl Gutz y lo firma

mos = Lizdo Miguel de Arenas = Franco de Arenas Agui

lera = Mas Zertifico q en otro Libro de Baptismos

q dha Sta Iglesa tiene a fojas doscientas veinte y nue

ue plana y partida primera dize assi = En la villa de

Priego a onze dias del mes de mayo de mill seiscientos

ochenta y nueve as Yo el Lizdo Dn Manl Carrillo

Aguilera Cura de esta Sta Iglesa Baptise solem

nemte a Blaz Manl de Sn Miguel hixo de Blas de

la Rosa Fiando y de Ana del Dival de ojeda su

muger q nacio a ocho del corrte fue su Compe el

Lizdo Dn Andres de Boca Zamorano y Da Maria

Ysabel Josepha de Boa y Carrillo su hija, testos

Juan Cavallero de Espinar, y Juan Clemente

de la Rosa y lo firmamos = Dn Manl Carrillo Agui

lera = Juan Cavallero Espinar = Mas Zertifico

q en otro Libro de Baptismos q en dha Sta Iglesa

tiene a fojas ciento setenta y dos plana y partida

Concuerda ... en la villa de ... a ...
dias del mes de Mayo de mill setecientos y ...
y ... años yo el ... Juan de Galves de los Rios Cura
de esta S.ta Iglesia Baptizé a Joseph ...
de Pedro ... y de Ana ... su muger ...
son Comp.es ... del ... y D.a Ana ...
muger testigos D.n ... y Juan ...
ñoz ... de ... lo firmamos = dia ...
an de Galbes de los Rios = ... menos otero
de ... = ... y ... de
Baptismos ... quarenta y nueve ...
primera ...
villa de ... en ... de el mes ...
de mill setecientos ... y nueve yo el ...
Juan de Galves de los Rios Cura de esta S.ta
Iglesia Baptizé a ... de ...
... y de D.a ... su muger fue
ron sus Comp.es ... de ... y D. ...
la ... su muger ... Testigos ...
... otero ... y Juan Carrillo

247 Chacon y lo firmamos= Lizdo Juan de Galue S
de los Rios= Juan Muñoz [illegible]= Rueda= Mas
certifico q en nuestro Libro de Baptismos q dha Sta
Iglesia tiene a fojas treinta y dos plana y la
la primera dize assi En la villa de Priego en
dos dias del mes de Agosto de mill setecientos y ne-
venta y ocho años yo el Lizdo Dn Phelipe de [illegible]
Cura teniente de esta Sta Iglesia de licencia del Sr Franco de las
Ranas para q Baptizasse y Baptizo solemnemte
a Maria Theresa de las Nieves q nacio el dia
dos del dicho mes hija de Joseph Herrera y de
Dª Maria de la fuente Roldan su muger fueron
sus padrinos Franco de las [illegible] y Dª Ana
de Gamez su muger= testigos Christoval Roma-
no y Juan Gutierrez [illegible] y lo firmamos=
Dn Phelipe de [illegible]= Franco de las Ga-
mez= Juan Gutierrez del Pino Castillo= Ma-
nuel [illegible] certifico q en nuestro Libro de Bapmos q
dha Sta Iglesia tiene a fojas [illegible] y una
plana [illegible] la partida [illegible]

En la villa de Priego en ocho dias del mes de
Henero de mill setez.tos y veinte y seis años yo
el Lizdo. Dn. Antonio Carrillo Ruiz [illegible]
Cura desta Stta. Yglesia bapticé Solemnem.te
a Raymundo Antonio de S.n Joseph que nació
en dho dia hijo de Dn. Blas de la Rosa y de Da.
Maria Guerrero su muger fueron sus Comp.s
Dn. Antto. Guerrero Cavallero de Calatrava
y Da. Maria de la vega su muger. Testigos
Juan Mendoza y Juan Man.l Ruiz Calderero
y lo firmamos = Dn. Antonio Carrillo [illegible]
Juan Man.l Ruiz Calderero = [illegible]

[illegible] sus Padres [illegible] que residian en el [illegible]
[illegible]
[illegible] Priego [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible] la de Priego en [illegible]
[illegible] Dn. [illegible]

248 [illegible] Thalon de [illegible] Yglesia [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Dominicos los Sto Sacramto [illegible]

[illegible] para [illegible]

y [illegible] por [illegible] en [illegible]

Como [illegible] probada [illegible] y la

Subscripcion firma q. [illegible]

[illegible] Rdos. [illegible]

de [illegible] y [illegible]

[illegible] para q. [illegible]

de [illegible] la [illegible]

[illegible] de [illegible] Marzo 9

[illegible] = [illegible] Rodrigo

[illegible] de [illegible] y [illegible] = [illegible]

de [illegible] Morales y [illegible] = [illegible]

[illegible] de Bach. Juan de Dios [illegible]

de la [illegible] de Sevilla [illegible]

[illegible]

[illegible] de la Villa de Priego [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] dicho [illegible]

[illegible] que tiene [illegible]

[illegible] por [illegible] a Dn. Blas Roldan y [illegible]

[illegible] vezino de dicha Villa de Priego y

residente en [illegible] en la Collacion de la

[illegible] Cabeza [illegible] que

dicho S.r [illegible] del dicho Collegio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

educado y alimentado sin cosa en contrario y responde = a las generales de la ley q.e le fueron hechas Dixo q.e no le tocan en manera alguna y q.e es de edad de setenta años = A la seg.da Preg.ta Dixo q.e conocio al d.ho Blas de la Roza padre del Pretendiente y q.e era nat.l de d.ha villa de Priego y hijo legitimo de Blas de la Rosa y de D.a Ana Maria Rosales su legitima muger q.e ya son difuntos a los quales conocio el Testigo por cuia causa sabe fueron p.es legitimos del d.ho Blas de la Roza y Abuelos Paternos del d.ho Pretendiente y responde = a la Tercera Pregunta dixo q.e conoce con lla d.ho a D.a Maria de Herrera M.e del Pretendiente y q.e es nat.l y vez.a de d.ha villa y q.e es hija legitima de Joseph Fran.co de Herrera y de D.a Maria de S.n Lucas Roldan su legitima muger a los quales conocio el Testigo de vista trato y comunicazion por cuia causa sabe fueron Padres legitimos de la d.ha D.a Maria de Herrera y abuelos maternos del Pretendiente y responde = A la quarta preg.ta

dixo q. save q. el Pretendiente y sus Padres y Abue
los Paternos y Maternos, son y han sido Chris
tianos Viejos limpios de toda mala raza, de Moros, Ju
dios, mulatos y que aunq.e Joseph Fran.co de Herrera
Abuelo materno del Pretendiente se dize estubo en
la S.ta Inquisiz.n de Cordova por delicto de fee lo que pue
de decir el testigo en este Particular es q. haviendo el
d.ho Joseph de Herrera Juntadose con diferentes
personas de esta villa para el efecto de sacar un Theso
ro con diferentes Pactos y hechizerias y viendo el d.ho
Herrera y otro compañero q.e en esto delinquieron
contra la fee pues al prin.cipio lo ygnoravan ambos se
fueron y delataron en d.ho S.to Trib.l de Cordova con
cuia noticia fueron presos y castigados los de mas con
destierros y otras penitencias q.e se fueron impues
tas menos los dos referidos q.e delataron los quales
volvieron a d.ha villa sin castigo alguno como de
pp.co y notorio lo save el testigo por haverlo visto ser
y pasar assi, y para mayor comprovaz.n de la limpieza
con que salieron de d.ho S.to Tribunal y despues

desucedido este caso save el Testigo que vn hijo del dtho Joseph Fran.co de Herrera y tio del Pretendiente, se ordenó de Saserdote, y es oy Cura de la Yglesia mayor de dtha Villa donde al pres.te viben sin otros eclesi.cos y familiares del S.to oficio Immediatos Parientes del dtho Herrera y q. es su familia de las buenas y primeras de aquella villa sin otros muchos Parien tes Religiosos q. ha avido y ay de dha familia y que ninguno de todos Padres y Abuelos han tenido ni exersido oficios viles en dtha Villa y que oy al pres.te tiene sus tes Regidores en aquella villa y Responde = A la Quinta pregunta dixo q. el Pretendiente es de buena vida fama y costumbres avil y suficiente para obte ner la Beca q. pretende y q. es Inclinado a la Yglesia y que no tiene ni padeze enfermedad natural ni Contagiosa q. le ympida el vso de la beca y Resp.de = A la Sexta pregunta dixo q. todo lo q. lleva dtho es pp.co y notorio pp.ca voz y fama y la verdad so cargo del Juram.to q. lleva fho y lo firmó y su s.ria dho S.r Informador de que doy fee D. Man.l de Beytia D.n Blas Roldan

y Aquidena = Diego Josph Ceuallos notario Appco

En la Ciud de Sevilla en dho dia mes año dhos el dho exe-

tiendiente para la Ynformazion q. tiene ofrecida y

se le a mandado dar, presentio por testigo a Dn

Andres Ynfante y Riesa Presuitero vezino de la villa

de Priego y recidente en esta Ciud. Collazn del Sagra-

rio en la Strada de Palencia de el qual su Sria Yllmo Sr

Provisor por ante mi el notario receuio Juramto

y inberuo sacerdotis puesta la mano en el Pecho y lo

prometio decir verdad y siendo preguntado por el

thenor de el Ynterrogatorio presdo dixo lo sigte = Ala

primera pregunta dixo q. Reymundo ~~[illegible]~~ [illegible]

es natural de la villa de Priego y q. es hijo legitimo de

Blas Man. de la Rosa ya defunto y de Da Maria

Pinar de [illegible] su legitima muger naturales

de dha Villa, los quales conocio el testigo de vista

y comunicazn por cuia causa save q. como a tal su

hijo legitimo le han criado educado y alimentado

sin aver entendido cosa en contrario y responde = Ala

quarta dela ley q. le fueron fhas dixo que no le toco

Enmendado de la [illegible]

con ... alguna y q.e es de Edad de treinta y un años y

responde = A la Segunda Pregunta dixo que conoció

â Blas Man.l de la Rossa (hijo de D.a Ana) como lleva

dho y q.e fue hijo legitimo de Blas de la Rosa y de

D.a Ana Maria Rosales ya difuntos vezinos y na

turales q.e fueron de dha villa a los quales no cono

ció el Testigo pero há oydo desir â muchas pers.as

q.e los referidos eran Padres legitimos del dho Blas

Man.l de la Rosa y Abuelos Paternos del Pretendi

ente y resp.de = A la Tercera Preg.ta dixo como lleva

dho q.e conose â D.a Maria de Herrera Madre del Pre

tendiente nat.l y vezina de dha villa donde al pres.te

vive y q.e es hija legitima de Joseph Fran.co de Herre

ra y de D.a Maria de S.n Lucas Roldan su legiti

ma muger ya difuntos vez.os y nat.s q.e fueron de dha

villa a los quales no conoció el Testigo pero há oydo

desir a muchas pers.as eran Padres legitimos de la dha

D.a Maria Herrera y Abuelos Maternos de el

Pretendiente y resp.de = A la quarta preg.ta dixo q.e

save asi por noticias ciertas como por el Conocimiento

quetiene detodos los Rs. siendo queassi eldho Pretendien
te como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos
ydemas acendientes son y han sido Christianos vie
jos, limpios detoda mala Raza demoros, Judios, mo
riscos mulattos, nidelos nuevam.te combertidos anra
Sta. fee Cathoplica ni penitenciados p.r el Sto. oficio dela
Inquisicion ni por la Justa. Rl. y que aunq.e se dize
q.e Joseph Fran.co de Herra Abuelo materno del pre
tendiente estubo enla Sta. Inquizazion de Cordova
pordelito defee loquepuede desir el Testigo es por
hauerlo oydo desir amuchisimas personas dectha
villa q.e eldho Joseph de Herrera se auia juntado
condiferentes personas dectha Villa para sacar vn
Tesoro valiendose paraello de diferentes hechiserias
y viendo eldho Herrera yotro su Compañero q.e
enesto delinquian contra la fee pues al principio lo
ignorauan ambos sefueron al Sto. Trib.l de Cordova
donde delataron, con cuia virtud fueron presos y cas
tigados por eldho Sto. Trib.l los Culpados enestte caso,
menos los dos Rs. siendo q.e delataron los q.e les volvieron

a dha Villa sin castigo alguno como es publico y notorio

por aberlo oydo desir como lleva dho, y para mayor

comprovazion de no haver sido culpados en este delito

conose el testigo aun hijo del dho Joseph de Herrera

y tio del Pretendiente q. despues de sucedido este

caso se ordenó de sacerdote y oy es cura actual de

la Iglessia mayor de dha Villa sin dos familiares del

Sto. oficio q. ha avido de esta familia a los q. el testigo

conocio y si ubiera salido seruidenciado el dho Herre

rano ubiera acendido su hijo al orden sacerdotal

ni menos ubieran sido familiares sus Inmediatos

Parientes y q. sabe q. todos son de las buenas familias

de dha Villa y q. al presente tienen Parientes Regidores

en ella y no han exercido oficios viles ni mecanicos

por donde ayan desmerecido de q. son sabedor el testigo

por las Razes. q. lleva dhas y Respde. A la duodezima pre

gunta dixo q. el pretendiente es de buena vida fama

y costumbres a cuyo suficiente para obtener la

Beca q. pretende y q. es ynclinado a la Iglesia y que no

tiene enfermedad q. le ympida al uso de dha Beca y Res

ponde = Ala Sesta pregunta dixo que todo lo que lleua dho es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del Juram.to q. lleua fho y lo firmo y su señoria dho S.r Vicitador de q. doy fee = Beytia = D.n Andres Infante y mesa = Diego Joseph Zevallos nottario Apos tolico

En la Ciud. de Seuilla en trese dias del mes de Julio de mill seiz.os y quar.ta y tres a. el dho Pretendiente para la Informaz.n que tiene ofrecida y le esta manda dada presento por testigo a D.n Diego de Galves clerigo de los Ord.s ordenes y vez.o de esta Ciud. en la Collaz.n de Sa Griano de lo qual su S.ria dho S.r Vicitador por ante mi el nottario Rezivio Juram.to a Dios y a una cruz segun for ma de ro. y lo promettio desir ver.d y siendo pregun tado por el tenor del Interrogatorio pres.do dixo lo sig.te = A la prim.a preg.ta dixo q. conose a Reymundo de la Rosa y saue q. es nat.l de la Villa de Priego y q. es hixo legitimo de Blas Aran. de la Rosa y de D.a Ma ria Ruiz de Herrera su legitima muger vezinos y naturales de dha Villa a los quales conocio el tes tigo de vista y Comunicaz. y saue q. como tal

hixo legitimo le han criado educado y alimenta
do siruiendo contra no contrario y resp.de = Alas
gnrales. dela ley y q.e le fueron fhas dixo q.e no le tocan en
manera alguna y q.e es de edad de Veinte y Cinco a.s
y resp.de = Ala seg.da preg.ta dixo q.e como lleua dho co
nocio à Blas Man.l dela Rosa Padre del pretendi
ente y q.e era hijo legitimo de Blas dela Rosa y de
D.a Ana Maria Rosales su legitima muger. vez.os y na
turales q.e fueron de dha villa de Priego ya defuntos
a los quales no conocio el Testigo pero hà oydo decir
a muchas pers.as de dha villa q.e los susodhos eran Pa
dres legitimos del dho Blas Man.l dela Rosa y abue
los Paternos del Pretendiente y resp.de = Ala terze
ra preg.ta dixo q.e conose à D.a Maria Rivà de Herrera
Madre del Pretendiente y save q.e es hija legitima
de Joseph Fran.co de Herrera y de D.a Maria Rol
dan su legitima muger yà defuntos nat. y vez.os
que fueron de dha Villa de Priego a los quales no conocio
el Testigo pero hà oydo decir à muchas personas
q.e los susodhos eran Padres legitimos dela dha D.a
Maria de Herrera y Abuelos maternos del

Pretendiente y Responde = A la Quarta preg.ta dixo
q.e save por noticias Ciertas y por el Conocim.to q.e tie
ne q.e assi el Pretendiente como sus Padres y Abue
los Paternos y Maternos son y han sido Christia
nos viejos limpios de toda mala Raza de Moros
Judios, moriscos, mulatos, ni de los nuevam.te conver
tidos a nuestra S.ta fee Catholica ni penitenciados
por el S.to oficio de la Ynquisicion ni por la Real Jus
ticia antes si save q.e son de muy buenas y onrra
das familias y q.e aunq.e se dize q.e Jph. fran.co
de Herrera Abuelo materno del Pretendiente
estubo en la S.ta Ynquisicion de Cordova por
delito contra la fee, lo q.e puede dezir el testigo
en este Particular es q.e haviendose Juntado
el d.tho Joseph. Fran.co de Herrera con algunas
personas de esta Villa para el efecto de sacar
un Thesoro con diferentes pactos y Hechizos y vien
do el d.tho Herrera y otro Compañero suio que
era tesniente de Fachuvena fue al principio

lo ygnoravan se fueron y delataron en el dho Sto Tribunal de Cordova con cuia noticia fueron presos los demas y Castigados con diferentes Penitencias q.e les Impusieron con la de destierro de dha Villa me nos todos Ofendidos q.e delataron los quales volue ron a dha Villa sin castigo alguno todo lo qual saue el testigo por noticias Ciertas q.e de ello tiene y saue q.e despues de sucedido este Caso un hixo de el dho Joseph fran.co de Herrera y tio del Pretendiente se orde nò de Saserdote y es oy Cura actual de la Iglesia ma yor de dha Villa a q.n el testigo conoze y q.e conoció a D.n Joseph Velez ynmediato Pariente de el dho Herrera del Sto officio de la Inquisicion y otro pariente tambien familiar ra el q.e era familiar y Regidor actual de dha Villa y que no han tenido ni exercido oficios viles por donde ayan desmerecido de q.n son q.e es quanto puede decir en este particular y Resp.de = A laquin ta preg.ta dixo q.e el pretendiente es de buena vida fama y costumbres abil y sufficiente para obtener la Beca q.e pretende y q.e es ynclinado a la Iglesia

lo entre renglonado = Vale

y frequentado los Santos Sacram.[tos] y que no padece enfermedad que le impida el uso de la Veca que pre tende y Resp.[de] = A la Sexta preg.[ta] Dixo q.[e] todo lo que lleva dho es pp.[co] y notorio pp.[ca] voz y fama y la verdad so cargo del Juram.[to] q.[e] lleva fho y lo firmo y su S.[ria] dho S.[r] Visitador de q.[e] doy fee = Beyna = D.[n] Diego de Galvez = Diego Joseph Sevallos Notario Apostolico ___

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Jullio de mill setez.[os] quarenta y tres años ante su Señoria dho S.[r] Visitador de el Collegio de el S.[r] S.[n] Ysidoro Seminario de esta S.[ta] Yglesia. parecio Reymundo de la Thoza contenido en esta Informaz.[n] y dixo que por aora no tiene mas testigos que presentar q.[e] los q.[e] han sido exa minados q.[e] su Señoria mande ver la dha Infor maz.[n] y Declare aver Cumplido con los esta tuttos y Constituz.[es] de dho Colegio p.[a] d.[a] provis.[n] y visto por su Señoria la dha Informazion

con las fees de Baptismo q. en ellas se presentaron
dixo q. quanto puede y ha lugar por dro. aprobaua
y aprouo la dha Informazn. y para su mayor va
lidazn. y firmeza ynterponia e Interpuso su
authoridad y Judicial Decreto y Remitia y Re
mitio la dha Informazn. a los Illes. Sres. Dean
y Cauildo de esta Sta. Yglesia para q. en su vista
manden se admita el Pretendiente o determinen lo q. fuere Justicia y assi lo Prove
yo mando y firmo dho Sr. Visitador de q.
doy fee = Dn. Manl. de Beytia = Diego Joseph
Seuallos notl. Appco.

Concuerda este traslado con las Informzes. de Genere Moribus et vita fees y demas Instrumtos. de donde fue sacado a que me refiero y para que conste donde combenga a pedimto. de Dn. Reymundo de la Rosa clerigo de mres. colleg.l q. fue en el de S.n Ysidoro de las tarya[?] y oy Musico contra Alto de dha Sta. Yga. Metropolitana y Patriarchal doy el presente en estas dies y seis fas. utiles, que pa. efecto de sacarlo lo exhibio ante mi el dho Dn. Reymundo y lo debolbi al dho de q. firma Recivo Sevilla y Novre. veinte y uno de mil seteziens. cinqta. a[?]

Dn. Raymundo, de la Rosa

[illegible] Ttentestim. de Vex
[illegible] Vent del Monte
Nro.

Comprobacion

Los Notarios que aqui firmamos
que residimos en la Aud.a y Consistorio Arzpal
de esta Ciud. Certificamos y damos fee que
Dn. Juan Ventura del Monte de quien el testim.o
authorizado de las diez foxas antes de esta esta
signado y firmado es Notal Apostolico Publico
y Oficial mayor de esta Aud.a y como tal exerse
dho empleo y a sus Instrum.tos escriptos y fees
siempre se les ha dado y da entero credito en juicio
y fuera de el y dho signo y firma es suio pro-
prio y el que acostumbra executar y para que asi conste
damos la presente en Sevilla a veinte y uno de Noviembre
de mil setecientos cinquenta.

Juan Ventura del Monte
No.

Antonio Thomas de
Castellanos
Notario Apostolico

Sev.a 28 de Fbre de 175o. 257

S.o de la fuente
fo. do D. Baz de la
cario y Cocho

Thomas Monrrilla nat. de
la Puebla Ameroaconia de
edad de 18 a.s

Aldo. do es en el 6o Libro fo. 172

N. 672

Alecon do fo. Sanmeco

Cont.dor D.n Man.l de Requena

Sirvase Vm. recevir en el num.o de las ocho pla-
zas de seminaristas, q. me tocaron en el ulti-
mo repartim.to a Blas Montilla, q. es el porta
dor, y lleva los instrum.tos q. son necessarios
p.a su ingresso. Y quede de Vm. con todo afecto
pido a Dios, le g.de m.s a.s De esta su casa 28 de D.re de 1750

Fuentes

veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA.

Certifico, yo D.r Juan Agustin de Herrera, Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de N.ra S.ra de la Granada de esta
Villa: Como en un libro de dicha Yglesia tiene donde se asientan los que en ella se bautizan q.e tubo principio en tres de Julio de mil
setesientos, y dos a.s y finaliza en nuebe de Diziembre de mil setesientos y quarenta, y cinco a.s a folio dosientos y sesen
ta, y dos buelta esta una partida cuio tenor a la letra es como se sigue. ——

En dos dias del mes de febrero de mil setesientos, y treinta y siete, yo D.r Joseph Antonio Sanchez de
Vila Comisario del S.to of.o Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de N.ra S.ra de la
Granada de esta Villa de la Puebla Junto a Coria. Baptize solemnemente, a Thomas Joseph
de la Paz, hijo legitimo de Joseph Montilla, y de Ysabel Garcha su legitima muger fue
su padrino D.n Thomas Delgado, mozo soltero vezino de la Villa de Villanueba del Ariscal
a quien adverti las obligaciones del parentesco espiritual, y demas, y en fee de lo qual lo fir-
me fecho ut supra = D.r Joseph Antonio Sanchez Davila Cura ——

Otro si yo mismo certifico q.e en un libro q.e comienza en diez, y nuebe de Junio del año de mil setesientos
y treinta, y nuebe, y finaliza, en el de mil, y setesientos, a folio ciento, y cinquenta, y ocho esta una
partida, cuio tenor a la letra es como se sigue. ——

En veinte dias del mes de febrero de mil setesientos, y cuarenta yo D.n Andres Muñoz Cura
y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de N.ra S.ra de la Granada de esta Villa de la Puebla
Junto a Coria; Baptize a Miguel Joseph hijo legitimo de Juan Garcia, y de Juana del
Rosario Dominguez, fueron padrinos D.n Pedro Dominguez, y D.a Maria Antonia Vazquez de Lo-
zada vezinos de la Villa de Coria a quienes adverti el parentesco espiritual, y obli
gaciones. Nacio el dia quinze de dicho mes, y en fee de lo qual lo firme fecho ut-
supra = Andres Muñoz Cura. ——

Asimismo certifico q.e en un libro corriente de bautismos, q.e de la misma dicha Yglesia tiene q.e tubo
principio en once de Mayo de mil y setesientos [illegible] a folio quarenta, y ocho buelta esta una partida
de bautismo y es la siguiente. ——

En veinte, y un dias del mes de Septiembre de mil setesientos, y veinte y nueve Yo D.r Joseph Anto-
nio Sanchez Davila Teniente de Cura de esta Yglesia de la Villa de la Puebla

Junto a la Coria de Hra S.a de la Granada, Comisionado el S.r Asisto de dicha Villa en virtud de decreto ... del Ill.mo Reverendissimo S.r D.r Luis de Salzedo, y Arzona mi señor Arzobispo de Sevilla Con las Bendiciones nupciales por palabras de presente que hisieron verdadero matrimonio) Digo que desposé por palabras de presente que hisieron verdadero Matrimonio, a Joseph Montilla Vezino desta Villa, y Natural de la Ciudad de Sevilla del barrio de la Macarena, hijo legitimo de Juan de Montilla y de D.a Josepha de Andujar su muger Juntamente Con Ysabel barba, hija legitima de Juan barba, y de Juana Delgado su muger que fue del dicho dispensadas las proclamas, como Consta por dicho decreto siendo testigos, Lorenzo Montero Alcalde ordinario, Alonso de Campos Ambos Vezinos desta Villa en fee de lo qual lo firme fecho ut supra = D.r Joseph Antonio Sanchez Davila theniente de Cura = y el margen de dicha partida consta que en dieciseis de septiembre de mil setecientos y veinte y quatro as. fueron belados los dichos Joseph Montilla y Ysabel Barba.

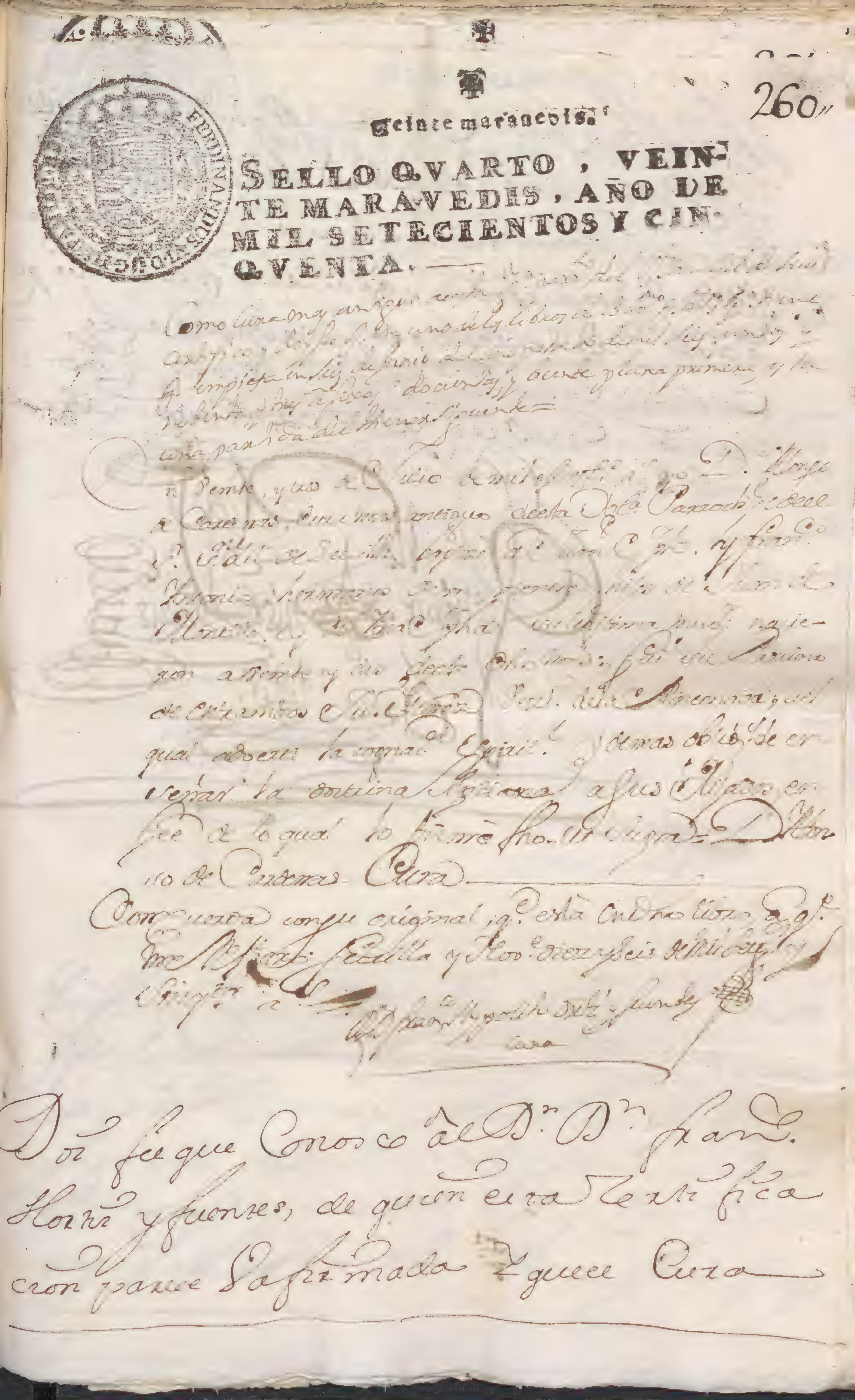
Cuias partidas concuerdan con sus originales que quedan en mi poder a que me refiero para que conste donde Convenga de pedimento del dicho Thomas Montilla di la presente en la Villa de la Puebla Junto a Coria en treze de Noviembre de mil setecientos y cinquenta as.

D.r Juan Cr... de Herrera
Cura

Yo Fran.co de Ballestero ess.no del Rei Nuestro S.r Publico de el Consejo ... desta villa doi fee que D.r Juan ... de Herrera de quien parese estan firmadas las certificaciones antecedentes es tal Cura unico desta villa de la Puebla ... della y beneficiado y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a las certificaciones y demas papeles que el susodicho ha dado y da siempre se les ha dado entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde convenga doi el presente en la V.a de la Puebla Junto a Coria veinte y tres de noviembre de mill setez.os y cinq.ta as.

Lorenzo ... Bentura Romero ...

Fran.co de Ballestero
ess.no publico de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como cura muy antiguo [illegible] uno de los libros [illegible] q. empieza en [illegible] de junio [illegible] doscientos y veinte y [illegible] plana primera [illegible] una partida del thenor siguiente=

En veinte y tres de Julio de mil setecientos [illegible] D. Jorge de Cardenas, Cura mas antiguo desta Iglesia Parrochial de [illegible] Sevilla, bapticé a [illegible] [illegible] hijo de [illegible] fueron sus padrinos [illegible] a quienes adverti la cognacion espiritual y demas obligaciones de enseñar la doctrina christiana a sus ahijados en fee de lo qual lo firmé fho. ut supra = D. Alonso de Cardenas Cura

Concuerda con su original, q. está en dho libro a q. me remito. [illegible] Sevilla y [illegible] diez y seis de [illegible]

[illegible] Hipolito Ortiz de fuentes
Cura

Doy fee que Conosco al Dr. D. [illegible] Hortiz y fuentes, de quien esta certificacion parece firmada y que es Cura

Junto a la Costa de Almuñécar, de la Granada, Comisionado del Sr. Obispo de dicha Villa en virtud de decreto dado del Illmo. Señor Dn. Luis de Salgado, y Corona mi señor Arzobispo de Sevilla (Con sus Bendiciones nupciales por palabras de presente q hicieron verdadero matrimonio) Desposé por palabras de presente q hicieron verdadero Matrimonio, a Joseph Montilla Vezino desta Villa, y Natural dela Ciudad de Sevilla al barrio dela Macarena, hijo legitimo de Juan de Montilla, y de Ana Josepha de Andújar su muger Juntamente con Ysabel Barba, hija legitima de Juan Barba, y de Juana del Gado su muger q fue del dicho dispensadas las proclamas, como consta por dicho decreto siendo testigos Lorenzo Montero Alcalde ordinario, Miguel de Campos Ambos Vezinos desta Villa en fee de lo qual lo firme fecha ut supra = Dn. Josep Antonio Sanchez Davila theniente de Cura = vel. Marquen de dicha partida consta fue dia de septiembre de mil setecientos y veinte y quatro as. fueron velados los dichos Joseph Montilla y Ysabel Barba.

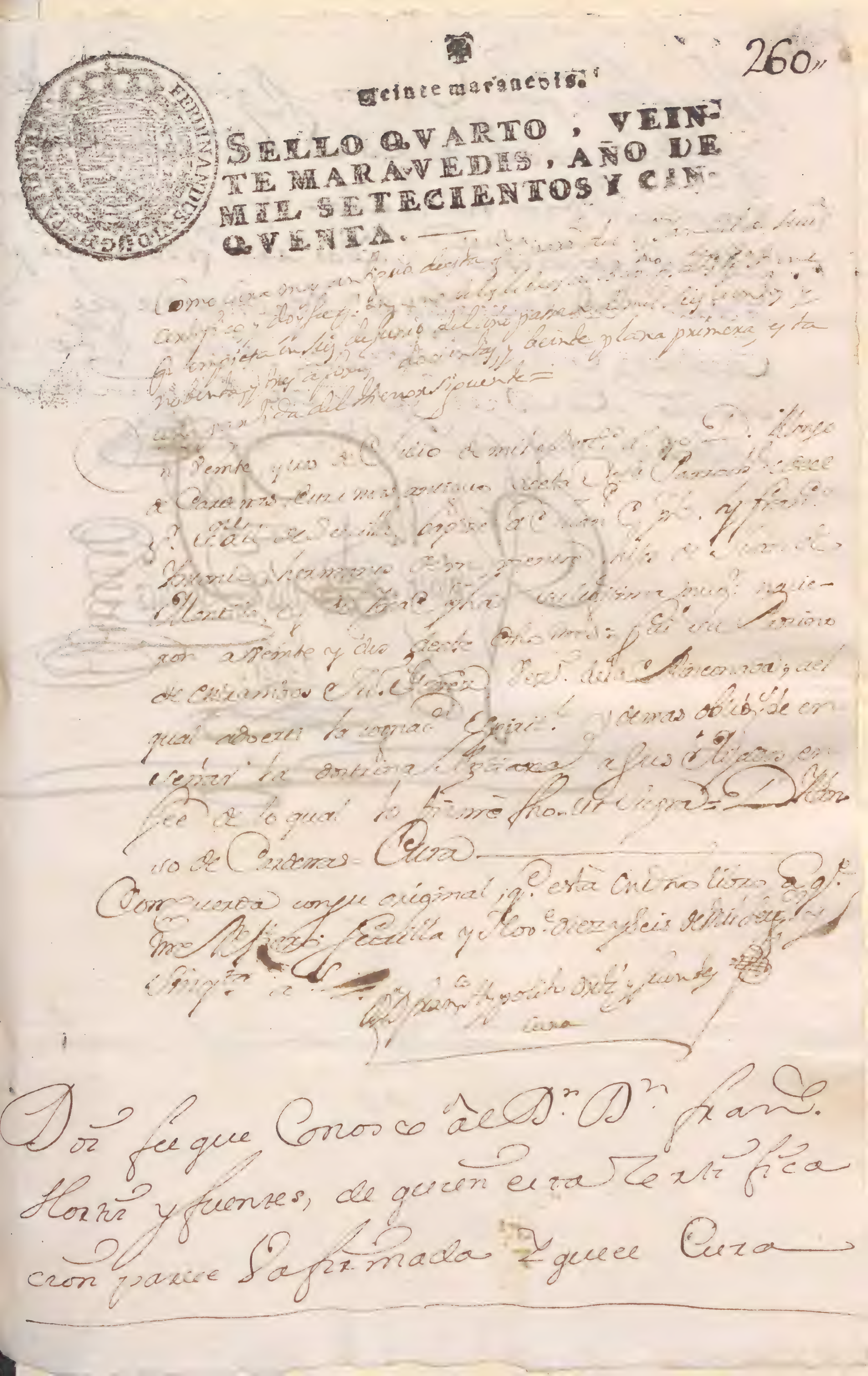
Cuias partidas concuerdan con sus originales q paran q dan en mi poder a q me remito y para q conste doi el Corriente a pedimento del dicho Thomas Montilla doi la presente en la Villa dela Puebla Junto a Coria en treinta de Noviembre de mil setecientos, y cinquenta as.

Dn. Juan Agripino de Herrera
Cura

Yo Fran.co de Ballestero escno. del Rei Nro. Sr. pp.co y del Conzejo desta villa doi fee q Dn. Juan Agripino de herrera de q parece estan firmadas las certificaciones antecedentes es tal Cura unico desta villa dela Yglesia parroq della y beneficiado y como tal administra los santos sacramtos. a sus feligreses y a las certificaciones y demas papeles q el suso dho ha dado y da siempre seles ha dado entera fee y credito en juicio y fuera del y pa. q conste donde convenga doi el presente en la villa dela Puebla Junto a Coria veinte y tres de noviembre de mill sete.os y sinqta. as.

[signatures] En testimonio de verdad

Fran.co de Ballestero
escno. pp.co y del Conzejo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como [illegible] en [illegible] desta y [illegible] libro de [illegible] [illegible] y [illegible] en diez y seis de junio del año pasado de mil [illegible] [illegible] [illegible] y beinte plana primera, y ta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del thenor siguiente =

[illegible] D. Alonso [illegible] veinte y [illegible] de [illegible] de mil [illegible] [illegible] Cardenas Cura [illegible] desta [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] de Sevilla [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por averle [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la Mancomada, y del de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y demas [illegible] de en qual adverti la [illegible] Espiri. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y sus obligaciones en fee de lo qual lo firmé [illegible] [illegible] = D. Alonso de Cardenas Cura

Concuerda con su original que está en dicho libro a que me remito. Sevilla y [illegible] diez y seis de [illegible] [illegible] [illegible]

D. Juan Agustin Ortiz y Fuentes
Cura

Doy fee que conosco al Dr. D. Fran.co Hortiz y fuentes, de quien esta certificacion parece dada y firmada y que es Cura

mas Antiguo Como se Nombra dela
y a Parroquial del S.r S.n Ildeura Cur.do y
Como tal Administra los Santos Sacram.tos
a sus Parroquianos, y a las certificaciones que
a dado y da se le a dado y da entera fee y
Credicto en Juicio y fuera del. fho en
Sevilla en Diez y Seis de Noviembre de
mil setecientos cinq.ta

Dionisio Luis de Palacios

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Colector, y Sochantre que soi del Sagrario de la Sta. Yglecia Patriarchal de Sevilla, Certifico que en vno de los Libros de defuntos que dho Sagrario tiene, y estar a mi Cargo esta la Partida del thenor Siguiente ———

En Juebes ocho de Julio de mill Setecientos y quarenta y sinco años Se enterro en dho Sagrario el Cuerpo defunto de Joseph Montilla Marido de Da. Ysabel Varela, Vecinos de la Puebla; dio Poder a la dha Ante Luis Palacios Alvaceas la dha y Dn. Jph Martines Viscos; Vivia en la Alcazar.

Concuerda Con su original a que me refiero y para que Conste doi la precente en dho Sagrario en dies y seis dias de Noviembre de mill Setecientos, y Cinquenta años =

Dn. Pedro Vigueras

Doy fee q conosco a Dn. Pedro Viguera de q esta tengo fianda parese la firmada q es Colector, y Sochantre del Sagrario de la Santa Yglesia mayor desta Ciud. y como tal de los Zertificaciones q el susodho a dado, y da, [illegible]

adadey dia; Enrrena Guyheodios en pura
y buena dee, ffo. Sequestrin en
dies y seis de Nobiembre de mill
seiscientos ç

Geremisio. Luis Palacios
d. pp. 8a.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Thomas Montilla natural, y vecino de esta Villa de la Puebla junto à Coria; como mas aya lugar en dro parezco ante Vmd, y digo, q a mi dro conviene, provar, y averiguar ad perpetuam rei memoriam, como soy hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Juan Joseph de Montilla, y de Ysabel Josepha Barba mis Padres difuntos naturales, mi Padre de Sevilla, y vecinos q fueron de dha Puebla: Nieto por la linea Paterna de Juan de Montilla, y Anna Ygnacia Vergen, vecinos, y naturales de la Macarena en Sevilla; y por la linea Materna de Juan Barba, y Juana Delgada, y el dho Juan Barba fue natural, y vecino de esta Va y Juana Delgada natural de Palomares, y vecina de esta Va y de como yo, y los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas ascendientes han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, y no descendientes de Moros, Judios, ni de los nuevamente convertidos al gremio de ntra Sta Fe catholica, ni castigados por el Sto officio de la Ynquisicion, ni por otro Tribunal, ni de Justicia alguna, antes si han sido, y son Gente honrada, y de buena vida, y costumbres, mediante lo qual = Interlineado: mi Padre de Sevilla, ve.

A Vmd pido, y suplico mande rezevirme Ynformacion, q de lo referido ofrezco por el tenor de este pedimento, y fecha en la parte q baste interponga en ella su autoridad y decreto judicial, y que se me entregue original, para en guarda de mi derecho en lo que me convenga, q pido Justicia &c.

Thomas Montilla

Auto. Por presentada [illegible] de la ynformacion q ofrece [illegible] el presente [illegible] que ofreze para ante mi [illegible] [illegible] al [illegible]

Se [illegible] le pro v. Md. [illegible] en [illegible] de
corresponde [illegible] lo proveyo [illegible]
En la ciudad de la Puebla Junto [illegible]
en veinte y tres de noviembre de mil
[illegible] presentada [illegible] proveyo el
[illegible]

Juan de Barbosa [illegible]
[illegible] Escrivano [illegible]

En la ciudad de la Puebla [illegible] en veinte
y [illegible] de noviembre de mil setecientos y
[illegible] thomas [illegible] llamado [illegible]
vezino desta ciudad [illegible] en forma [illegible]
que tiene ofrecida [illegible] mandado dar
[illegible] ante [illegible] el [illegible]
[illegible] presento
[illegible] vezino desta
[illegible] por ante mi el
[illegible] por dios [illegible] la
[illegible] de [illegible] cruz [illegible] y
[illegible] decir verdad y siendo pre[guntado]
[illegible] de la peticion presentada
[illegible] informacion dijo que conoce
[illegible] thomas mantilla [illegible]
presentado por testigo que es hijo legitimo y de le-
gitimo matrimonio de Juan Joseph mant[illa]
y de [illegible] Josepha Barrera [illegible]
fueron [illegible] difuntos, naturales [illegible]
Juan Joseph mantilla de la ciudad [illegible]
[illegible]

el dho thomas mantilla del Jodres y primo del dicho
dho dello y tambien save q el dho thomas man
tilla es nieto por la linea paterna de Juan de man
tilla y Ana lopez su mujer q fueron dela de cha
en la malaceria aqui el testigo conocio muy bien
y por la linea materna de Juan garcia y Juana
delgado q a esta ma conocio el testigo y tam
bien save q asi el dho thomas como los dhos sus pa
dres abuelos y demas acendientes de ambas lineas
an sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza y no decendientes de moros, ju
dios, ni de los nuebamte convertidos ala fe
de nra santa fee catolica, ni castigados por el san
to ofiçio dela inquisicion, ni por otro tribunal
ni an sido ni son gen
te honrrada y de buena vida y costumbres
y esto save el testigo por la mucha amistad y comu
nicaçion q tubo asi con los abuelos del dho tho
mas como con sus padres y demas parien
tes y es ansi pu y notorio y ca pu y fama y
todo lo q lleva dicho es la verdad so
cargo de su juramto lo firmo con su merced el
q es de edad de treinta y tres años entre
renglones = cochero valga

Manuel Blas

Juan de Balzaga

Jacinto de Balzaga

Enel dho dia
mes y año dho el dho thomas mantilla pa
ra la dha informacion presento al licdo
presente y testigo de el v...

Fran. de Balz... [illegible]

Thomas mantilla

thomas mantilla ... dechos [illegible]
...el
... yermanes
... de
... 680

263

FERDINAND. VI. D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

luque rexidor y vezino de esta villa, de lo qual ante
mi el escrivano recivio juramento por Dios y una cruz
en forma de dro y el suyo otorgo lo hizo y pro-
metio de decir verdad y siendo preguntado
al tenor de la dha petizion dixo que save y le
consta que thomas mantilla vezino y natural
de esta villa es hijo legitimo y de legitimo matrimo-
nio de Juan Joseph mantilla y de Isavel de la
Verva vezinos de esta dha villa, que fueron de ella
y natural y fue el dho Juan Joseph bautizado en esta
villa en la matriz de la colazion de las ...
tales Padres lo criaron y alimentaron al
dho thomas llamandolo hijo y el a ellos padre
el a los suso dhos de Padre y tambien save que el
dho Juan Joseph es hijo legitimo de Juan de man-
tilla y Ana de ... abuelos de el dho thomas
linea paterna a los quales conocio muy bien y tuvo
de ellos trato y comunicacion, como asimismo
conocio en la mesma forma a Juan barba y a
Juana delgado vezinos que fueron de esta villa
tambien abuelos por linea materna de el dho thomas
como asimismo save que asi el dho thomas como
los dhos Padres y abuelos por ambas lineas pater-
na y materna son christianos viejos
limpios de mala raza y no des-
cendientes de moros, Judios, ni de los nuevamente
convertidos al gremio de nuestra Santa fee ...

FERDINAND. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

[illegible] de San Juan [illegible] dicho [illegible]
y otra [illegible] alguna [illegible]
Ran y son gente honrrada de buena vida y cos-
tumbres en lo su dicho como los demas advierten,
y es todo lo q. save el testigo del mucho conoci-
miento trato y comunicacion q. tubo assi con los dhos
abuelos de dho ~~[illegible]~~ Thomas como con sus Padres
y por ser todo lo q. save y lo q. tiene dicho publico y fama
y todo la verdad so cargo de su Juramento
firmo y q. dispone saver y q. es de edad de
sesenta y ocho años y lo firmo su md. = Las
enmendado = Joseph = no vale

Cirilo [illegible] — Juan de Ballestero[s] — [illegible]

testigo Gaspar Gonzalez de [illegible] edad

Luego incontinenti en la ciudad, en el dho
dia mes y año dho Thomas Mansilla
para la dha informacion ante dho [illegible]
presento por testigo a Gaspar Gonzalez Vecino
desta ciudad, de quien por ante mi el [illegible] recibio Ju-
ramento, q. lo hizo y una cruz segun forma de dro.
el q. so cargo de el prometio decir verdad
y siendo preguntado por el tenor de dho pedi-
miento dixo q. save y le consta q. Thomas
Mansilla q. le a presentado por testigo es
hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de Juan Joseph Mansilla y de [illegible] y save

267

Ynegan a Barron d sus padres vezinos q fueron
de esta dicha union [illegible] q fue el dho Juan
Jorge en la ciudad de Sevilla y como tal
padres lo vieron criar y alimentar
mandole el dho thomas [illegible] todo [illegible]
[illegible] el dho [illegible] y tomo [illegible]
q el dho thomas montilla q nieto por
linea paterna de Juan de montilla y Juana
[illegible] vez. q fueron de esta ciudad en la mas
[illegible] a quienes el testigo conocio muy bien, y por
linea materna de Juan Barba y Juana delgado
a quienes asimismo conocio el testigo, y tambien
sabe q asi el dho thomas como los dhos sus pa
abuelos y demas ascendientes por ambas lineas
han sido y son christianos viejos limpios de t
raza de mulatos, y no descendientes de moros ni
Judios, ni de los nuevamente convertidos de la s
[illegible] a nuestra sta fee catolica ni castigados
por el santo oficio de la Inquisicion ni por
tribunal de Justicia alguna, antes los han
sido y son gente honrada de buena vida
y costumbres, y en esta reputacion y fama
han estado y estan y si fuera lo contrario
lo huviera sabido el testigo, todo lo qual sabe
por la mucha amistad trato y comunicacion
q ha tenido asi con los abuelos del dho thomas
como con sus padres y demas parientes y
por ser asi publico y notorio publica voz y fama
y todo lo q lleva dho es la verdad
so cargo del juramento q lleva echo

la fr.ª no sea su merced ni el ? q. q. desde
dle aver a Zquatro

pen̄uela

Manuel Gonsalez

Juan de Balleztero
escriv.º

En la villa de la Purisima Concepcion en
Veinte y seis de Nov.e de mill sete.os
sin.a el Sr. Manuel pen̄uela alcal.
e cordin.º desta Villa haviendo visto la mior
macion antecedente y q. thomas mand.º
llada cuyo pedim.to se ha hecho de cana pre
sentado cone mas testigos su merced dispo
ce para mas volar macion dela d.ha ynfor
macion interponia interpuso en ella
su authoridad y Judicial decreto cuanto pue
de y ha lugar ac dro y mando se le entregue
original para el efecto q. la pide y asi lo
proveyo y firmo

Manuel peñuela

Juan de Balleztero
escriv.º

no corre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y CINQVENTA.

S.t Telmo 30 de Oct.re 1750 | 6.o del S.r fuente
S.r mis. D.a Maria
na Bucareli

266

G.ral Reg.to Alag.na Martinez Serpe
doza n.l de Ses.a del estado de 30
a 32

R.do 3.do ap.do 173 del 16.o Libro
N.o 673

Alec. p.r Sanidad

Illmo. Sr. D. Manuel de Requena.

267r

El portador es, Gregorio Martinez de Espinosa, á quien dis-
pensó V.S.Illma, de reciua en ese Rl. Seminario, en una de las
ocho plazas, q. se sacaron, en el ultimo repartimto: y por de-
cirme, tiene en el otro hermano, no lleva mas, justificacn. que
su fe de Baptismo, de lo q. V.S.Illma. se acuerda, p. ser propia
de su cargo. Y quedo de V.S.Illma. pidte. á Dios le gue. m. as.

Fuentes

Certifico yo el Infrascripto Cura en esta Yglesia del Sr. Sn. Visente de esta Ciudad, que por uno de los libros de Bautismos de ella, que principia por los de 1732 a fojas 173 vuelta esta una partida del tenor siguiente

Partida — En Miercoles quinse de Junio de mil Setesientos, y quarenta años, yo el Licenciado Dn. Basilio Antonio de la Peña Cura en esta Yglesia del Sr. Sn. Visente de Sevilla Baptise solenemmente a Gregorio Magdalena Elias hijo legitimo de Dn. Alonso Martines de Sepedosa, y de Da. Juana Esterico su Muger, fue su Padrino Dn. Ramon Infante Dias Abilitado del regimiento de Quantiosos de esta provincia, Vecino a Santa Maria Magdalena, a quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana a esta Criatura, la qual Certifico la parte aver nacido en veinte, y cinco de Mayo de este dicho año, y lo firme = Licenciado Dn. Basilio Antonio de la Peña = Cura ------------------

Concuerda Con su Original, a que me refiero Sevilla, y Abril veinte, y quatro de mil Setesientos, y quarenta, y nueve años =

Marcos del Mazo
Cura

Sev.ª 10. de Diz.re de 1750. {El S.or Juez Conseruador

269,,

Fernando Joseph de Auilès Nattural de la Villa de Almontte, de Edad de 10. años.

Theorm.no de Antton.o Fern.do de Auiles que està Sentt.do en el 6.o Lib.o a fol.o 103.

R.do Diz. Sentt.do en el 6.o L.o a fol.o 174.

Recon.do fo. San N.o 674.

D. Juan Garzia Ramos Montejdoca Cura mas
antiguo de la Iglesia Parroquial desta Villa de Al
montte Certifico, que en uno de los libros donde
se apuntan las partidas de los que en dha Parroq.l
se Baptizan a foxas ciento y quatro esta la par
tida del Señor siguiente ——— ———
En Domingo diez y siete días del mes
de Julio de mill setecientos y quarenta
años Yo D. Juan Garzia Ramos Mon
tejdoca, Cura de la Iglesia Parroquial de
esta Villa de Almonte, exorsize, Cathequize
y Baptize a Fernando Joseph, hijo lexi
timo de Jazinto Abiles y de Juana Ortiz
Millan, su lexitima muger, fue su Pa
~~drino~~ D. Juan Carmacho, moso solte
ro, todos vezinos desta dha Villa fue
le advertido el parentesco espiritual, y la
obligasion de enseñarle la Dotrina Xpti
ana fue su nacimiento el dia diez y
siete del dho mes en fee de lo qual lo
firme, que es ffho ut supra — D. Juan
Garzia Ramos Montejdoca ———
Concuerda con su original a que me remito, queda en el ar
chibo de dha Parroq.l y para que conste donde comvenga
doi la presentte en dha Villa de Almontte en seis dias
del mes de Dizre. de mill setecientos y cinquenta años.
D. Juan Garzia Ramos
Montejdoca

Sevilla Hacienda de 1775 { Dn. Pedro Sanchez Bernal

271

Antonio Martin Benito de Morales natural de la ciudad de Cadiz de edad de 18 años

Recibido a folio 1775

R. 675

Se recon. su Sanidad

Por haver muerto, el Racion. Pedro Diaz que alguelleba[?] mi Bicorbo[?]; a sido presi[so] remitir la por el Correo.

Amigo y muy S.r mio

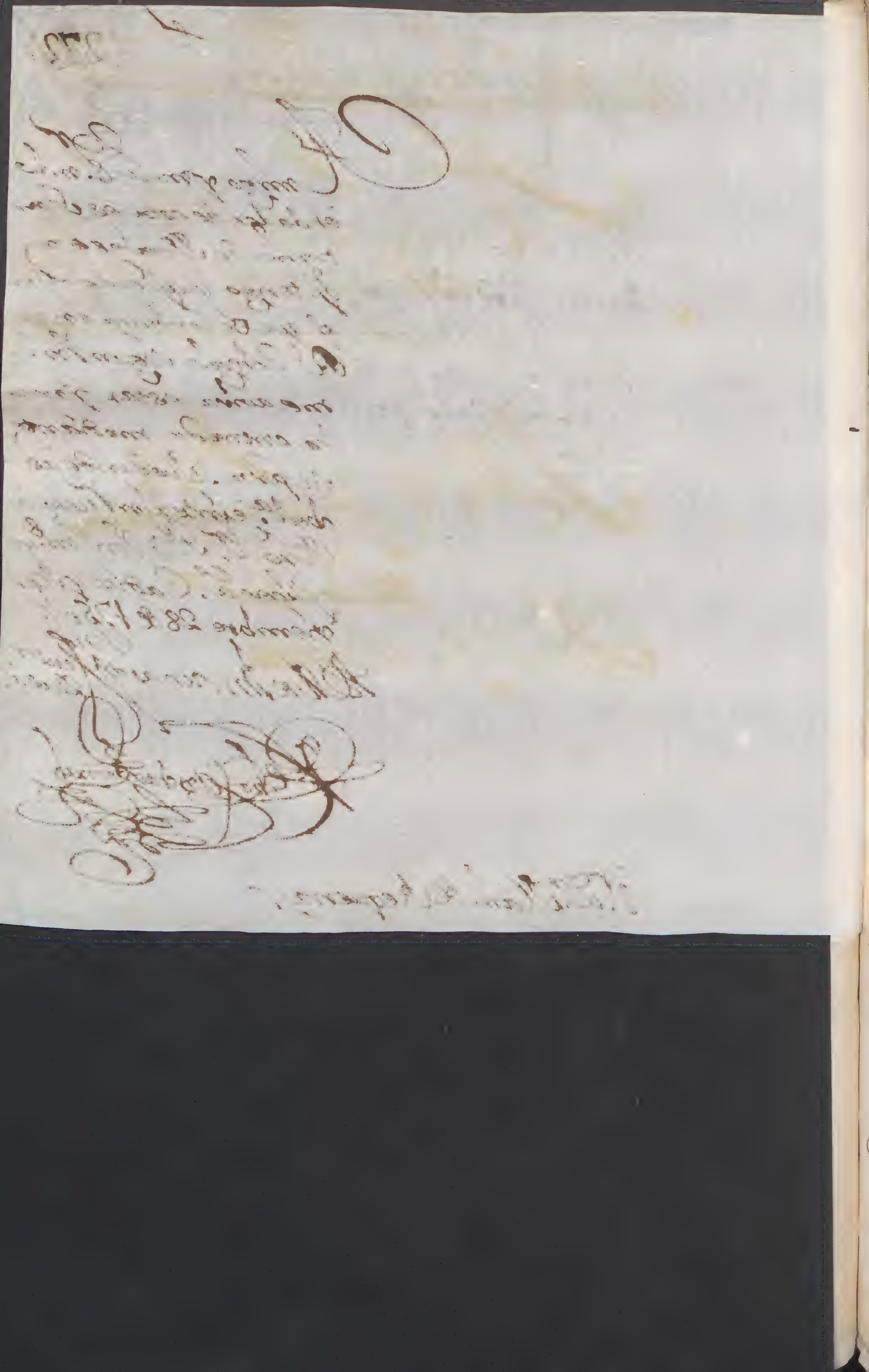
el dador de esta es Antonio de Morales por quien tengo suplicado a V.m para que se incluya en ese R.l Colegio segun V.m me avisa estar franca la entrada mediante su favor. Quedando a su obed.a e interin ruego a Dios g.e a V.m m.s a.s

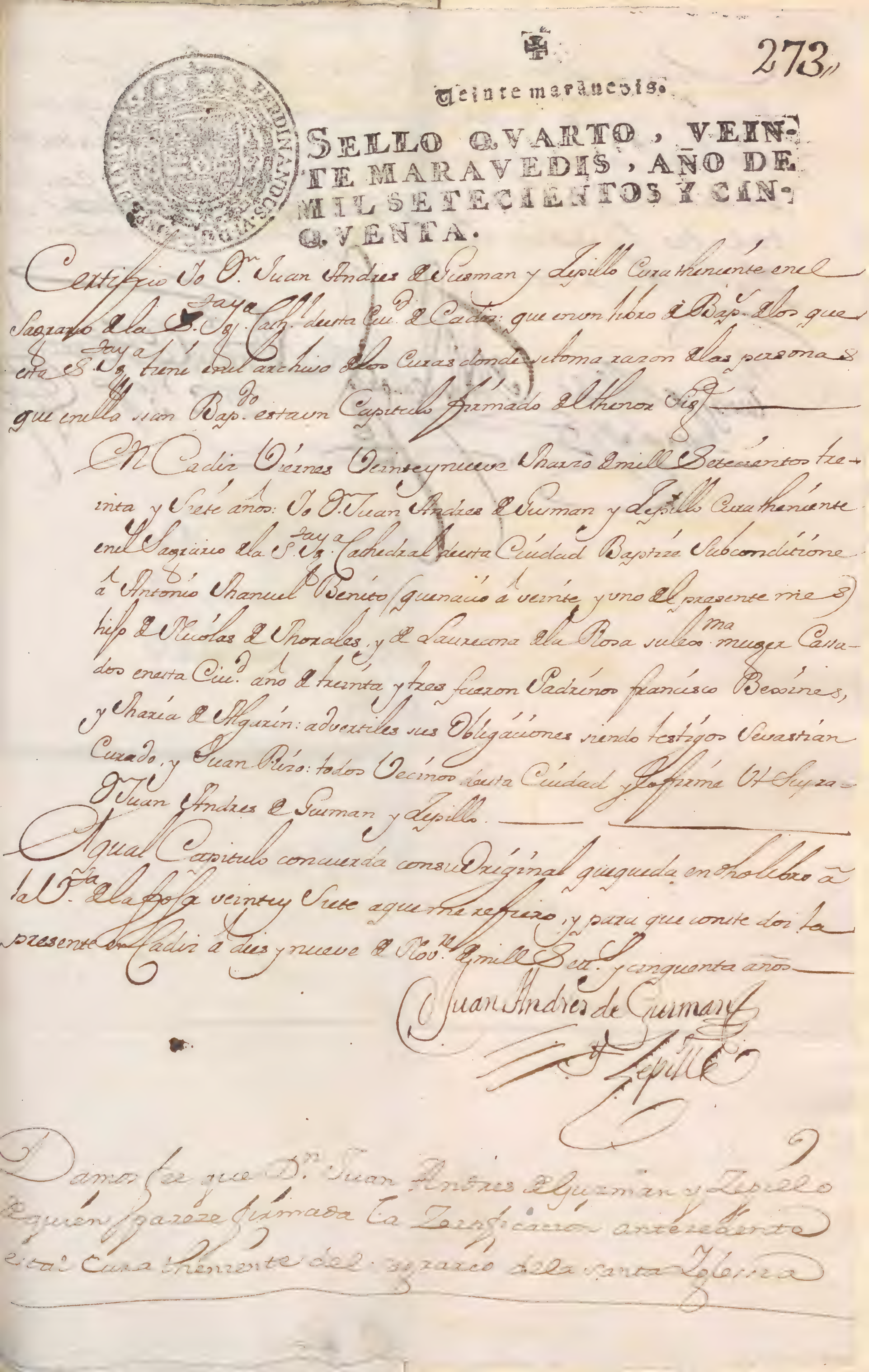
S.t Lucar a.C. Cadiz y Noviembre 28 de 1750.

B.l.m. de V.m su mas af.o Servidor

Pedro Sanchez Fernandez

S.r D.n Man.l de Requena.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Certifico Yo D.n Juan Andres de Guzman y Zepillo Cura theniente en el Sagrario de la S.ta Yg.a Cath.l de esta Ciu.d de Cadiz: que en un libro de Bap.s de los que esta S.ta Yg.a tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella son Bap.dos esta un Capitulo firmado del thenor sig.te

En Cadiz Viernes Veinte y nueve de Marzo de mill Setecientos treinta y Siete años: Yo D. Juan Andres de Guzman y Zepillo Cura theniente en el Sagrario de la S.ta Yg.a Cathedral de esta Ciudad Baptize Subconditione á Antonio Manuel Benito (que nacio á veinte y uno del presente mes) hijo de Nicolas de Morales, y de Laureana de la Rosa su leg.ma muger Cassados en esta Ciu.d año de treinta y tres fueron Padrinos francisco Bezines, y Maria de Alguzin: advertiles sus Obligaciones siendo testigos Sevastian Curado, y Juan Pérez: todos Vecinos de esta Ciudad y lo firmé Ut Supra. D. Juan Andres de Guzman y Zepillo.

Y dicho Capitulo concuerda con su Original que queda en dicho libro á la F.a de la foxa veinte y Siete aque me refiero, y para que conste doi la presente en Cadiz á dies y nueve de Nov.re de mill Sett.os y cinquenta años.

D. Juan Andres de Guzman y Zepillo

Damos fee que D.n Juan Andres de Guzman y Zepillo de quien parece firmada la Zertificacion antecedente es tal Cura theniente del Sagrario de la santa Yglesia

Cathedral de la Ciudad como se nombra y como tal
administra los santos sacramentos a sus feligreses, y
a todas las Jurisdicciones que el Cabildo dicho ha dado
da como la presente. Sobre se les ha conferido y confie
toda fee y credito Judicial y extra judicial en
el tiempo de derecho =

Nicolas de Alcala Guerrero

Franco. Huertas
Notario publico

t

San Telmo 16 de Dizre de 1750

Ramon sanchez Gabaldon-

Nota

Su Ynformacion esta inclusa con
la de su herm.o Jph Anton.o Sanchez
Gabaldon, q.e estan eneste libro al
folio —

N.o 675 2.o

Oeu.ᵃˢ 1.ᵒ de enero 1751 — Lex.ᵒ de Sp.ˡ Pintado 275

Juan Alan Francisco Serrano nat.ˡ de Sev.ᵃ de 9 años

Recev.ᵈᵒ S.ᵈᵒ en el 6 Lib.ʳᵒ af.ᵒ 172
N.ᵒ 676

Alcan.ᵈᵒ Bermudez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico Yo Dn. Joseph Berndo. Gallegos Cura en la dha. Collegl. de Sto. Señor Sn. Salvador de Sevilla que por
uno de los libros de Baptizmos que dha. Yglesia tiene a fol. 384 bta. consta un Capo. del thenor sigte.
En Domingo ocho de Julio de mill setecientos y quarenta y dos años Yo Dn. Juan Martínez Romero
Cura de esta Collegl. de Sto. Señor Sn. Salvador de Sevilla Baptizé a Juan Manl. Francisco
que nació en dho. mes, hijo de Domingo Serrano, y de Gertrudis de los Santos: fue su padri-
no Manl. de Quebedo Vezo. de esta Ciudad en Sta. María la Blanca; a quien previne las
obligaciones que contrajo. fho ut supra = Dn. Juan Martínez Romero. ———
El qual Capítulo concuerda con su Original a que me refiero. Y para que conste doy
la presente en Sevilla en quatro del mes de octubre de mill setecientos y cinquenta años. —

Dn. Joseph Bernardo
Gallegos

veinte maravedis.

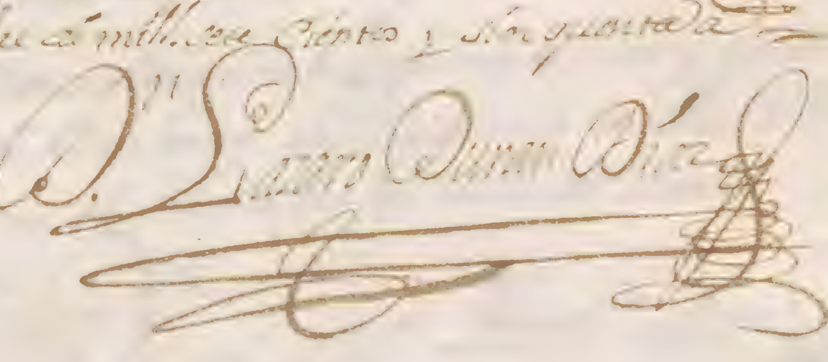
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

D. Lazaro Duran Diaz Cura dela parrochial de el Señor Santiago de esta Villa de Alcala de Gud.ra Certifico que en el libro onze de baptismos de dha Yglesia al folio 122 plana primera esta una partida de tenor siguiente =

Partida

En lunes ocho dias del mes de Enero de mill sete cientos y tres años Yo Juan Garcia de torres Cura de esta Yglesia de el Señor Sntiago desta Villa de Alcala de Guadayra baptise â Domingo que nacio el dia quatro de el dho hijo de Juan Serrano y de fran.ca Ilario su legitima muger fue su padrino Domingo Martines al qual adverti la cognacion espiritual y sus obligaciones = Juan Garcia de torres =

Con cuerda con su original â q.e me refiero y para que conste donde convenga dy la presente en dha Villa en onze dias del mes de Noviembre de mill sete cientos y cinquenta años =


D. Lazaro Duran Diaz

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

FERDINANDUS VI D G HISPAN ET IND REX

D.n Lazaro Duran Diaz Cura dela parrochial deel S.r S.n tiago de esta Villa de Alcala de Guadayra Certifico que enel libro doze de baptismos de dha Yglesia al folio 137 buelta esta una partida del tenor siguiente

Partida

En lunes veinte y siete dias deel mes de Nouienbre de mill. sete Cientos y dies y nuebe años Yo D.n Juan Delgado Pala Zios presbitero de licencia parrochi de esta Yglesia deel Señor S.n tiago de esta Villa de Alcala de Guadayra baptise â Ana Gertrudis que nacio el dia dies y siete deeste dho mes hija de Fran.co Santiago y de Cathalina Delgado su lexitima muger fue su padrino D.n Alonzo Sanches Cobiano al qual aduerti la Cognacion espiritual y sus obligaciones = D.n Juan Delgado de Pala Zios = D.n Fran.co de Saabedra Marmolejo =

Con Cuerda Con su Origuinal â que me refiero y para que Conste donde Conbenga doy la presente en dha Villa en Onze dias deel mes de Nouienbre de mill. sete Cientos y sinquenta a.

D.n Lazaro Duran Diaz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

[illegible] Duran Diaz Cura [illegible] parrochial de
el Señor San Tiago de esta Villa Villa de [illegible] de Guadaira
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] del mes de Diciembre
de mil [illegible] y cinco años yo
Dn. Juan Carrion [illegible]
en la parrochial de esta [illegible] de Señor Sn. Tiago de
esta Villa de Alcala de Guadaira en [illegible]
Mandamiento del Señor Juez [illegible]
de Sevilla y su Arzpdo. [illegible]
de Noviembre proximo pasado [illegible]
[illegible] su Notario despose por pa-
labras de presente que hizieron Verdadero y le-
xitimo matrimonio a Domingo Serrano
Vecino de esta Villa [illegible]
[illegible] Con Ana [illegible] Sanches [illegible]
natural y Vecina de esta Villa [illegible] hija
de Franco. Sanches [illegible] y de Cathalina [illegible]
[illegible] aviendo precedido las tres amonestaciones
que el Sto. Concilio de Trento [illegible]
[illegible] de Señor San Pedro de la [illegible]
de Sevilla en tres dias de fiesta de Guardar
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Cura de [illegible]
Yglesia y aviendo Confesado [illegible]

279

Y [illegible] que Cadiere [illegible]
[illegible] Pesos [illegible] para que
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En [illegible] este tribunal [illegible] y para
[illegible] Cordoba [illegible]
[illegible] de Cordoba en onze dias del mes de Nobiembre de mil
[illegible] y cinquenta

D. Lazaro Duran Diaz

Como Collector que soi de la Parroq.l Yglesia de S.ta Maria Mag.a de esta Ciu.d = Certifico que en el Lib.o corriente de entierros que comienza por los años de mil settez.s veinte y dos, al folio quatrozi.s y once, consta a hazer el Cap.a sig.te En seis dias del mes de Sep.e de mill settez.s quarenta y ocho a.s se enterró en esta Parroq.l de S.ta Maria Mag.a de Sevilla en la bobeda comun el cuerpo difuncto de Getrudis de los Santos, muger leg.ma de Domingo Serrano, Pobres de Solemnidad. Consta de dho Cap.o a que me refiero y para que conste lo firmé. Sev.a y Nov.e quatro de mill settez.s y cinq.ta ▭

D.n Alexandro Solvorin
Collect.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Para ante el S.r Alc.e Mor. de la fuerza lo prest.o la Contra.da

D.ña Josepha Maria de los Santos vezina de la ciudad de Sev.a y estante al presente en esta Villa de Alcala de Guad.a Muger legitima que soi de Joseph Gonz.s como mas aya lugar parezco ante vm y digo que Bermudis de los Santos mi hermana difunta caso de legitimo Matrimonio con Domingo Serrano mi cuñado vezino y natural que fue de esta Villa y de su Matrimonio tubieron por su hijo legitimo a Juan Man.l Serrano que havia en dha Ciudad de Sev.a adonde fueron vezinos la dha mi herm.a y cuñado despues que se ausentaron de esta Villa y es assi que abiendo fallecido la dha mi herm.a el dho mi Cuñado se ausento sin saber su paradero y quedo en mi Poder el dho Ju.n Man.l Serrano que es de hedad de ocho años a el qual yo he criado y alim.do como mi Sobrino que es y haora conviene a el derecho del suso dho probar y haberiguar con ynform.n de testigos como es hijo legitimo de los dhos Domingo Serrano mi Cuñado y de Bermudis de los Santos mi herm.a vezinos y naturales que fueron de esta Villa y como el dho Domingo Serrano es hijo legitimo de Juan Serrano y de Fran.ca Maria hurtado vezinos y natur.s que fueron de esta Villa y que asimismo elos Parientes del dho mi Sobrino como assi mismo la dha Bermudis de los Santos mi herm.a fue hija legitima de Fran.co de los santos y de Catalina como yo legitima Muger vezinos y naturales que fueron y passado su ... el dho Fran.co de los santos ... de esta Villa ...

281

su hijo legitimo de Juan de los santos santiago
y de Dña Cretania verdejo su legitima Muger. Ve
zinos y naturales que fueron de esta villa mis abuelos
y bisabuelos Maternos del dho mi sobrino que todo
consta de autos. y como asi el dho Domingo Serrano
y sus padres y los dhos mis Padres y abuelos todos
fueron christianos viejos limpios de toda mala Ra
za de Moros Judios Mulatos ni de los nueba mte con
bertidos a nra santa fee Catholica ni han sido peni
ciados por el sto oficio de la ynquisicion ni castig
por otro tribunal alguno. y como todos an sido ten
todos en esta villa por Gente Mui onrrada y como
el dho Juan de los santos mi abuelo y bisabuelo
del dho mi sobrino fue familiar del dho sto oficio
de la ynqm y como io y el dho mi sobrino emos
tenido Muchos Parientes Zercanos Sacerdotes y
Dn Juan delgado Palacios Cura de la yglesia pa
rrochial del sr sn Sebastian de esta villa es mi pa
y del dho mi sobrino por tanto =

Admn. pido y suppco se sirba de hadmitirme la dha
informn que yn continenti ofrezco y que los testigos
que presentare para hella se examinen por el
nor de este pedimto y dada la dha ynformn en la pa
que basta vmd. Mande se me entregue original para
que presentarla adonde a el dho mi sobrino con benga
que es justicia que pido &a = [signature]

Auto

Por presentada esta Peticion y en su parte dela Informacion que
ofrese y los testigos que presentare para ella se examinen por
el tenor de este Pedimto y dada la dha Informacion en la
parte que baste se traiga así lo proveio Mando y firmo el Sr
Antonio dela fuente Alcalde ordinario de esta Villa de Alcala de
Guadaira en ella en onze dias del Mes de Nobre de mil setecientos cinquenta
fuente [rubric]

Joseph Chamorro
Francisco de Chaves
[rubric]

282.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Testigo Franzco Leon:

En la Villa de Alcala de Guadaira en el dho dia Onze de Noviembre de mill settecientos y cinquenta la Dª Josepha Maria de los Santos Contenida en la Petizion anteceden.te para la Informazion que tiene ofrezida y le esta Mandada dar presento por testigo á Franzco Leon Maestro de Albañil y Vezino de esta Villa de quien el Sr. Antonio de la fuente Alcalde ordinario de ella por ante mi el escrivano rezivio Juramento á Dios y una Cruz segun forma de dro. y el susodho aviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento; Dijo que conose mui bien á la dha Dª Josepha Maria de los Santos por cuia parte es presentado Vezina y natural que fue de esta Va. que al presente es Vezina de la Ciud de Sevilla, y que Conosio el testigo á Gerardis de los Santos que ya es defunta y á Domingo Serrano su Marido que no save el testigo donde paran el susodho que ambos fueron Vezinos y naturales de esta Villa y save que estubieron Casados de lexitimo Matrimonio segun orden de Nra Sta Madre Yglesia, y que aviendose ydo los susodhos á vivir á dha Ciud de Sevilla tubieron en ella por su hijo lexitimo á Juan Manuel Serrano que es de Edad de ocho ó nueve años, al qual lo á Criado y alimentado la dha Dª Josepha Maria de los Santos su tia lo que save el testigo Como tambien el que el dho Domingo Serrano fue hijo lexitimo de Juan Serrano y de Franzca Maria hurtado su lexitima Muger

282v

defuntos Vecinos que fueron de esta Vª Como así mismo
save el testigo que la dha D.ª Ysabel Maria de los Santos fue
hermana entera de la dha Getrudis de los Santos y ambas
hijas lexitimas de Fran.co de los Santos y de Cathalina Delgado
su lexitima Muger defuntos Vecinos y naturales que fueron
de esta Villa Abuelos Maternos del dho Juan Manuel Serrano
Como así mismo save que el dho Fran.co de los Santos fue hijo
lexitimo de Juan de los Santos Santiago familiar que fue del
santo oficio de la Ynquisicion y de D.ª Eufemia Verdejo su
lexitima Muger Vecinos y naturales que fueron de esta Villa
Bisabuelos Maternos del dho Juan Manuel Serrano y save
el testigo que todos los que deja referidos an sido y son xpianos
viejos limpios de toda mala rasa, de moros Judios mu-
latos ni de los nuevam.te Combertidos a nra S.ta fee Catholica
ni que an sido penitenciados por el S.to oficio de la Ynquisicion
ni Castigados por otro tribunal alguno y en esta opinion y
fama de limpios de toda mala rasa an sido todos los referidos
Comunmente tenidos y reputados en esta Villa y Conosidos en
ella por Personas mui onrradas y las dhas D.ª Ysabel Maria
y Getrudis de los Santos an tenido Parientes mui Cercanos
que an sido sacerdotes y D. Juan Delgado Palacios Cura
de la Yglesia Parroquial del S.r S.n Sebastian de esta Villa el
el testigo que es tio mui Cercano de la dha D.ª ~~Maria~~ Ysabel
y del referido Juan Manuel Serrano todo lo qual dijo
el testigo que save por el mucho Conosimiento que tiene
y a tenido de todos los referidos y es pu.co y notorio en esta Vª
lo que lleva Expresado sin aver Cosa en Contrario, y que no

le tocan las Generales dela ley quele fueron Explicadas
en manera alguna; Y que todo lo que lleua dho es la Verdad
so cargo del Juram.to que fho. tiene. y que es de Edad de se
senta a.s y lo firmo y dho S.r Alcalde de que yo el ss.no des
rado= Maria= no Vale= Entre= dho= M= Vale=

Antonio de la fuente

Fran.co Luna

Velez Ybarra

Ante mi
Ger.mo Ger.mo de Chaves
ss.no pp.co

Otro Bartt.me Aluares

En la dha Villa en el dho dia Mes y Año la dha D.a Ysa.ba Maria de los Santos para la Ynformazion que tiene ofrezida se esta Mandada dar presento p.r testigo a Bartt.me Aluares Vez.to de esta Villa de quien su Md. dho S.r Alcalde por ante mi el ss.no rezivio Juram.to a Dios y una Cruz segun forma de dro. y el suso dho auiendolo hecho prometio dezir Ver.d y siendo pregun tado p.r el tenor dela Petizion ante; Dijo que Conose mui bien a la dha D.a Ysa.ba Maria de los Santos p.r cuia parte es presentado y saue que la suso dha es natural de esta Villa y que fue Vezina de ella y que aora lo es dela Ciu.d de Seuilla a donde esta Casada de lexitimo Matrimonio con Ysi.o Gon zales. y que conosio mui bien el testigo a Gerundia de los San tos. hermana de la suso dha que ya es defunta, la qual saue el testigo que estubo Casada de lexitimo Matrimo nio con Domingo Serrano que no saue el testigo a donde le Constta al testigo que asi la dha Gerundia de los S para el suso dho pero saue que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Santos Como el dho su Marido son naturales de esta Villa
y que fueron Vezinos de ella y que aviendose ydo à Vivir a la
Ciud. de Sevilla tubieron en ella por su hijo lexitimo à Juan
Manuel Serrano que es de Edad de Ocho a. del qual la dha
D.a Jph.a Maria de los Santos su tia lo à Criado y alimentado
Como à su Sobrino. Como assimismo save el testigo que el
dho Domingo Serrano es hijo lexitimo de Juan Serrano y de
Fran.ca Maria hurtado defuntos Vezinos que fueron de esta
Villa Abuelos Paternos del dho Juan Manuel Serrano Co
mo assimismo save el testigo que las dhas. D.a Jph.a Ma
ria y Gertrudis de los Santos fueron hermanas Enteras y hi
jas lexitimas de lexitimo Matrimonio de Fran.co de los
Santos y de Catalina Delgado su lexitima Muger defun
tos. Vezinos y naturales que fueron de esta V.a Como assimis
mo save que fueron Abuelos Maternos del dho. Juan Ma
nuel Serrano. y que el dho Fran.co de los Santos. fue hijo lexi
timo de lexitimo Matrimonio de Juan de los Santo d
Santiago. familiar que fue del S.to officio de la Inquisicion
y de D.a Estefania Verdejo su lexitima Muger defuntos
Vezinos y naturales que fueron de esta V.a Abuelos Paternos
de las dhas. D.a Josepha Maria y Gertrudis de los Santos

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

y Bisabuelos Maternos del dho Juan Manuel Serrano
y Saue el testigo que todos los que deja referidos an sido y
son christianos Viejos limpios de toda mala rasa de Moros
herejes Judios negros mulatos ni de los nuevamente Com
bertidos á Ntra Sta fee Catholica ni an sido Castigados
pr el Santo ofisio de la Ynquisision ni pr otro tribunal
alguno. y en esta opinion y fama de limpios de toda ma
la rasa an sido todos los referidos Comunmente tenidos
y reputados en esta Villa y Conosidos en ella pr Personas
mui onrradas y las dhas Da Ysabel Maria y Gertrudis de los
Santos an tenido Parientes mui Cercanos que an sido
sacerdotes y al presente tienen uno en esta Villa que es
el Juan Delgado Palacios Cura de la Yglesia Parroquial
de ella que es tio de las sussodhas. y del refe
rido Juan Manuel Serrano todo lo qual dijo el testigo
que saue pr el mucho Conosimiento que tiene y a tenido
de todos los referidos y ser publico y notorio en esta Villa
lo que lleva dho. sin auer cosa en Contrario y que no le
tocan las generales de la ley que le an sido fhas saver
y explicadas en manera alguna; y que todo lo que lleva
dho es la Verdad so cargo del Juramento q fho tiene

284

y que es de Edad de Cinquenta y dos Años firmo por
que Dijo no saver lo firmo dho S. Alcalde de que Doy
fee = Enmdo = 2 = vale

Antonio de la
fuente

Joseph Thomas
Chamorro de Mora
Esno

Dno fernando
Pimienta

En la dha Villa en el dho dia Mes y Año la dha
D.a Ysabel Maria de los Santos para la dha Ynformacion
que tiene ofresida y de esta Mandada dar presentto por
testigo á fernando Pimienta Vezino de esta Villa de
quien su Md dho S. Alcalde por ante mi el Esno reciuio
Juramentto á Dios y una Cruz segun forma de dro y
el suso dho aui(en)do lo hecho prometio dezir Verdad
y siendo preguntado por el thenor de la peticion anter;
Dijo que Conose mui bien á la dha D.a Ysabel Maria de los Santos
por cuia partte es presentado Vezina y natural que fue de esta Villa q
á el presente es Vezina de la Ciud de Sevilla y que conosio el testigo
á Geruidis de los Santtos que ya es difuntta hermana entera de
la dha D.a Ysabel y á Domingo Serrano Marido de la dha Geru
dis que no saue el testigo donde para el suso dho y saue que ambos
estubieron Casados de lexitimo Matrimonio segun orden de Nra
Sta Madre Yglesia y que lo Contrajeron en esta Va de donde se fu
ron á Viuir á dha Ciud de Sevilla á donde saue el testigo q en ella
tubieron por su hijo lexitimo á Juan Manuel Serrano que es de
Edad de ocho ó nueve años el qual lo á Criado y alimentado la dha
D.a Ysabel Maria de los Santos su tia lo que saue el testigo con

tambien que el dho Domingo Serrano fue hijo lexitimo de
Juan Serrano y de franz.ca Maria hurtado su lexitima Muger
Vezinos que fueron de esta Villa. Como asi mismo saue el testigo
que la dha D.a Ysa.a Maria de los Santos fue hermana entera
de la dha Gertrudis de los Santos y ambas hijas lexitimas de
franz.co de los Santos y de Cathalina Delgado su lexitima Muger
Vezinos y naturales que fueron de esta V.a Abuelos Maternos
del dho Juan Manuel Serrano. Como tambien saue el testigo
que el dho franz.co de los Santos fue hijo lexitimo de Juan de los
Santos Santiago familiar que fue del S.to Ofiçio de la Ynquisiz.on
y de D.a Estefania Bendejo su lexitima Muger. Vezinos y naturales q.e
fueron de esta Villa. Bisabuelos Maternos del dho Juan Manuel
Serrano y saue el testigo que todos los que deja referidos an sido y son
Xpitianos Viejos limpios de toda mala rasa de Moros, Judios, he
rejes negros mulatos ni de los nuevamente Combertidos a n.tra
S.ta fee Catholica ni an sido Castigados p.r el S.to Ofiçio de la Ynqui
siçion ni p.r otro tribunal alguno y en esta opinion y fama de lim
pios de toda mala rasa an sido todos los referidos Comunm.te teni
dos y reputados en esta V.a y Conosidos en ella p.r Personas mui on
radas y de Calidad y las dhas D.a Ysa.a Maria y Gertrudis de los
Santos les a Conosido el testigo parientes mui Cercanos Saçerdo
tes y al presen.te Viue vno que es D.r Juan Delgado Palaçios Cura de
la Yg.a Parroquial de N.a S.a Seuastian de esta Villa a quien el testigo
a Conose por tio mui Cercano de la dha D.a Ysa.a Maria de
los Santos y del referido Juan Manuel Serrano todo lo qual dijo
el testigo que saue p.r el mucho Conosimiento que tiene y a tenido
de todos los referidos y ser publico y notorio en esta V.a lo que lleua dex
plicado sin auer cosa en Contrario y que no le tocan las Generales de la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y CINQVENTA.

ley que le an sido leydas dadas y explicadas en manera alguna y todo lo que lleva dicho dijo ser la Verdad socargo del Juram.to que fho. tiene y que es de edad de sesenta años y no firmo p.r que dijo no saver lo firmo dho. S.r Alcalde de que doy fee=

Antonio de la fuente

Joseph Chaves

Antonio del Mora

P.co

Pedim.to

En la Villa de Alcala de Guadaira en onze dias del Mes de Nov.re de mil setecientos y cinquenta años para ante el S.r Antonio de la fuente Alcalde ordinario de esta V.a parecio D.a Josepha Maria de los Santos Vezina de la Ciud.d de Sevilla y estante al presente en esta V.a y dijo que para la Informaz.n que se contiene en este auto no tiene p.r aora mas testigos que presentar para ella que lo que tiene presentados y pidio y supp.co a su Md. se sirva de Mandar se le entregue dha Informa.on original como lo tiene pedido ynterponiendo su Md. en ella su authoridad y Decreto Judicial pidio Justizia. Etc.a=

Autto

Y visto este pedim.to p.r su Md. dho S.r Alcalde y la dha Informaz.n que se a hecho y que la dha D.a Josepha Maria no presenta p.r aora mas testigos para ella que los que tiene presentados. Mandava su Md. se le entregue dha Informaz.n original que para su mayor Validazion su Md. dijo que ynterponia e ynterpuso su authoridad y Decreto Judicial de su oficio quanto puede y a lugar en drº y p.r este su auto asi lo proveio y firmo=

Antonio de la fuente

Joseph Chaves

Antonio de Mora

P.co

8º del Sr. Gaytan.
pr. Ord. Man.l de la calle

286,

S. Telmo 22 de enero 1757.

Jph. Phe. Correa n. de Serª de edad de 2 as.

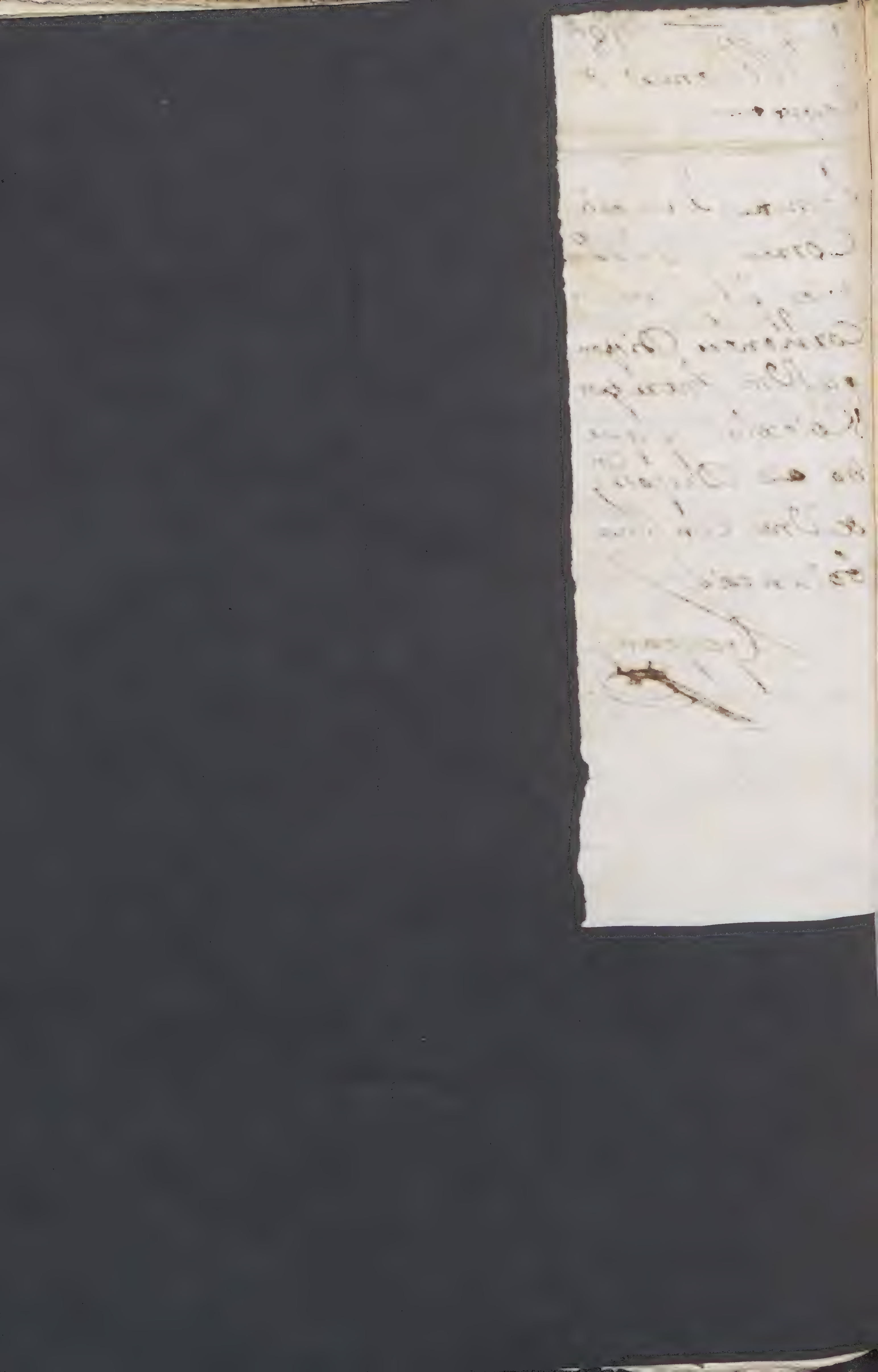
Ydo. dho. a fol. 178 del 6º Libro
Nº 677

Recon.do pr. sanidad

V. M.t 287.
S. D.n Manuel de
Requena.

Remitto à Joseph
Correa y sus Pa
peles, p.a q.e estando
corrientes Dispon
ga V.m entre por
Colexial, y que
do ala Dispossi
on, de V.m, con fina
voluntad

Gaytan



+

Como Cura dela Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Lucia de Seuilla Sertifico, y doi fe que en uno delos libros de Bautismo al folio 52 esta un Capitulo del tenor Siguiente

En Martes dies dias del mes de aBril de mil Setesientos y quarenta y dos años Yo el Dotor Dn. Salbador Gil taBuada Cura de esta yglesia Parroquial de Sra. Sta. Lucia de Seuilla Bautise â Joseph Phelipe que nasio Viernes Seis de dycho mes y año y Jo le Jitimo de Joseph Correa y de Juana gutierres Sumuger fue Su madrina Phelipa gutierres Besina de esta Collasion âla Cual adberti el parentesco espiritual y la obligasion de enseñarle la dotrina Cristiana

Con Cuerda Con Su orixinal que queda en mi Poder al que me remito. y Para que Conste lo ago te donde Con Venga. doi la Presente en Seuilla en dies y Seis dias del mes de henero de mil Setesientos y Sincuenta y un años

Dr. Dn. Salvador Gil taboada

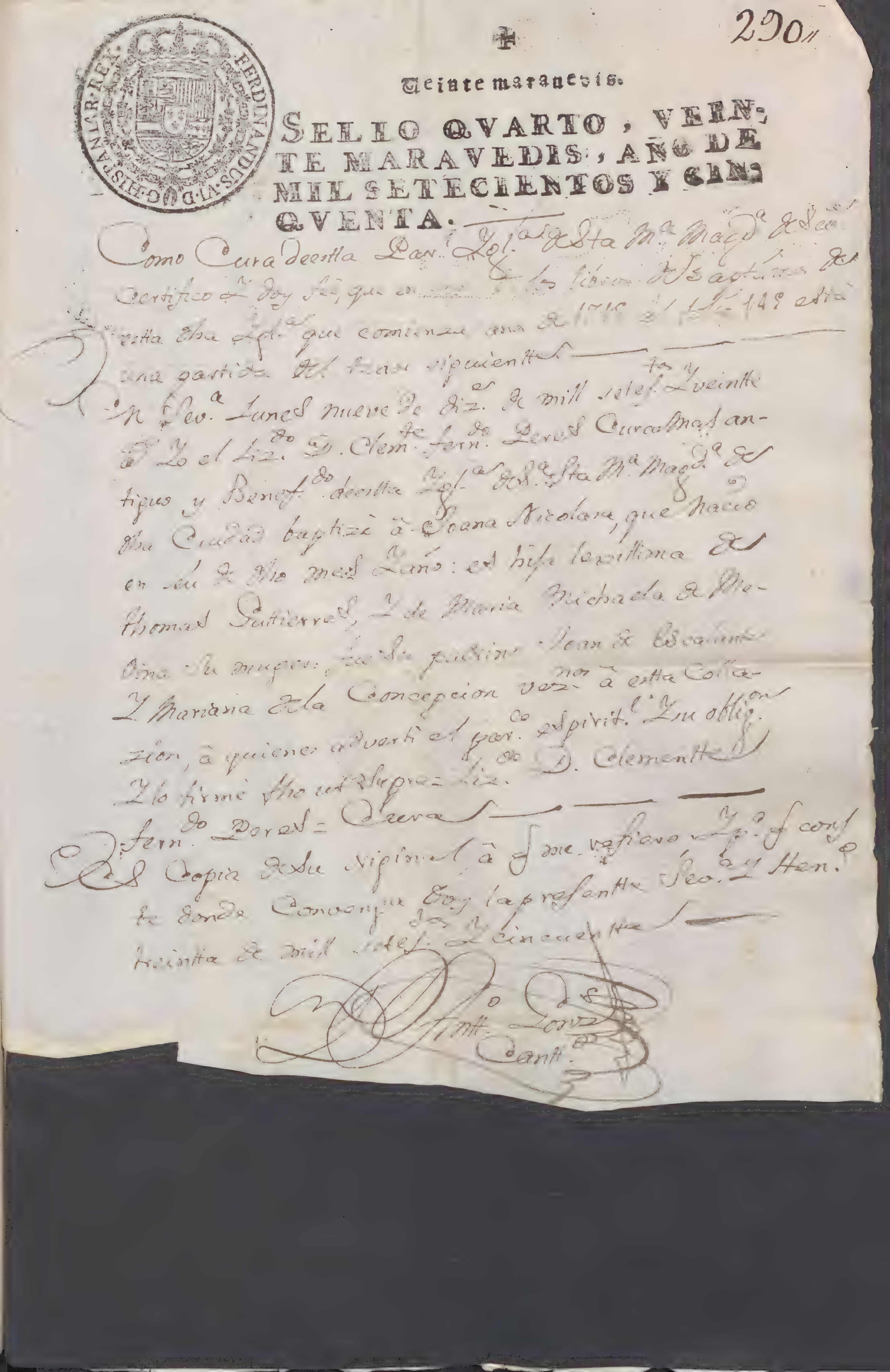


Certifico yo D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Blanco de Reyna Cura mas antiguo en esta Yg.ª de S.ⁿ Lorenzo de Sevilla, que en uno de los libros de Baptismos que ai en esta Yg.ª el qual principia en el año de mill setez.ᵗᵒˢ quatro esta una partida a fojas ciento treinta y dos tra.ᵈᵃ de el thenor sig.ᵗᵉ

En ocho de Nov.ᵉ de mill setez.ᵗᵒˢ y doce años yo el L.ᵈᵒ D.ⁿ Gregorio Gutierrez de la Peña theniente de Cura mas antiguo en esta Yglesia de S.ⁿ Lorenzo de Sevilla baptizé a Joseph Florencio hijo de Joseph Correa y de Maria Josepha Cavallero su legitima muger; fue su Padrino Estevan de Varoz Machuca vezino de la Collacion de S. S.ⁿ Martin a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y la obligacion que le tiene de enseñar la Doctrina Christiana; asi mismo declaro el Padre deste niño tener tres dias, y un dia quando le baptizé, y lo firmé fha ut supra = D.ⁿ Gregorio Gutierrez de la Peña Cura =

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero y por verdad lo firmé Sev.ª y Nov.ᵉ diez y nueve de mill setez.ᵗᵒˢ y cinquenta.

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Blanco de Reyna
Cura



290

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Cura deesta Parr.l Igl.a de S.ta M.a Magd.a de Sev.a
Certifico q. doy fee, que en uno de los libros de Baptismos de
esta dha Igl.a que comienza año de 1718 al fol. 149 esta
una partida del tenor siguiente ——
En Sev.a lunes nueve de Diz.e de mill setes.tos y veinte
años Yo el Liz.do D. Clem.te fern.do Perez Cura mas an-
tiguo y Benef.do deesta Igl.a de S.ta M.a Magd.a de
dha Ciudad baptizé â Joana Nicolasa, que nacio
en seis de dho mes y año: es hija legitima de
Thomas Gutierrez, y de Maria Michaela de Me-
dina su muger; fue su padrino Joan de Escamil-
la y Mariana de la Concepcion vez.nos â esta Colla-
zion, â quienes adverti el paren.co espirit.l y su oblig.on
y lo firmé fho ut supra = Liz.do D. Clemente
fern.do Perez = Cura ——
Es Copia de su original â q. me refiero y p.a q. conste
de donde convenga doy la presente Sev.a y Hen.o
treinta de mill setes.tos y cinquenta ——

D.r D. Ant.o Lopez
Sant.o

Como Collector q̃ soy dela Yg.ª Parroq.l de S.ᵗᵃ S.ᵗᵃ Luz- 291
Cia desta Ciud.d Certifico q̃ en el Libro Corriente de Entie-
rros de dha Yg.ª al fol.º 102 prim.ª plana esta escrita la par-
tida siguiente.
En vte. y quatro de Dic.e de mill set.os quarenta y tres años
Se enterro enesta Yg.ª de S.ᵗᵃ S.ᵗᵃ Lucia de Sevilla el Cuerpo
Defunto de Jph Correa Marido q̃ fue de Juana Gu-
tierrez; no testo p.r ser Pobre.
Concuerda Con su Original a q̃ me refiero y p.ª q̃ Conste
doy la presente. en Sevilla en tres de Diciembre de mill
setecientos quarenta y nueve años.

D.n Manuel de Monsalve
Benef.do prop.o y Col.r

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Por presentada en quanto ha lugar en derecho y se ha por admitida la información que se ofrece y para ella se da comisión en forma al S. D. Juan Palancola para la sustanciación =

Juana Gutierres vezina desta Ciudad, de estado viuda de Joseph Correa en la mejor forma que puedo paresco ante Vmd y Digo que a mi derecho conviene justificar como contraxe matrimonio legitimamente con el dicho Joseph Correa vezino que fue desta dicha Ciudad y que durante dicho matrimonio tuvimos por nuestro hijo legitimo a Joseph Phelipe Correa como consta de las certificaciones que presento al qual dicho mi hijo le criado, y educado en mi casa y compañia y que assi el dicho mi marido como yo somos christianos viejos limpios de toda mala rraza de moros, mulatos, berberiscos, judios, y que no somos de los nuevamente convertidos a nuestra fee catholica, ni castigados, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni otro alguno, y para que conste en dicho efecto =

A Vmd. Supp.co me admita la informacion que ofrez-

2273

Contiene en ... el thenor desta pedim.to y dada la ... ... Ynterponiendo en ella su authoridad y judicial decreto mandar se me entregue original que ... ...

Al Thenientte primero Presentado ... Pedim.to ... Certificacion que con el se presenta y mando que ... de la ... ... y de ... y ... ... para la Prob.za ...

Alonso de ... ...

En la Ciu.d de Sevilla en ... y ... Juana Gutierrez ... Conformidad con el Pedim.to desta ... para la ... forma ... ... Presente ... a Manuel ... Cura de ... esta Ciudad ... ... en ... de ... ... Presentado ... ...

Pedim.to de la Espa antes dha — dixo Conoce muy bien a Juana Gutierrez q.n la presenta la qual es e stado Viuda de Joseph Correa Vez.o q. fue desta Ciu.d a q.n tanbien cono sio trato y Comunicó por lo qual sabe que duran te su Matrim.o tubieron por su hijo lex.mo a Joseph Phelipe Correa al qual llamaron de hijo y el a los suso dhos por Padres, y despues de aver fallesido el dho Joseph Correa la referida Juana Gutierrez ha viuido en sus Casas en Compañia de dho Joseph Phe. su hijo y mediante dho Conosim.to le consta que todos — an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, mulatos, Judios ni de los nuebam.te Conuertidos a nuestra Santa fee Catholica ni Castigados ni Penitenciados por el S.to tribunal de la s.ta ynquisi.on ni por otra al guno con pena aflictiua todo lo qual sabe el tes tigo por que a tenido de dho Conosim.to es noto rio y todo la Verdad so Cargo de su Juram.to que fecho tiene y que es de hedad de treinta años

Manuel Zaldua — Ant.o Alonso de Leon Ess.no

En la Ciu.d de Seuilla en el dho dia mes y año de la dha Presentaz.n p.a la referida Ynformaz.n la dha — en virtud de su Comis.n de Reçiui Juram.to

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

p. Dios y la cruz segun derecho, el dicho hombre que se
dijo llamar Don Joseph Bandida de la fuente y ser solte
ro Casado de Santos Panadero vez.no de esta Ciu.d Colliman
de [illegible] el qual aviendo jurado prometio
decir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor
de Petición antecedente Dixo conoció muy
bien a Joseph Correa que ya es Difunto, el qual
contrajo Matrimonio legitimamente con Juana Gutierrez
y Nogueranta, de cuio matrimonio tubieron p.r su hijo
legitimo a Joseph Phelipe Correa el q. ha criado y
educado en su Casa y Compañia la dicha Juana
Juana Gutierrez despues de aver fallecido el dicho
Joseph Correa su marido dandole tratam.to de hijo
y el llamandola Madre, y tambien conoció a Joseph
Correa y a Thomasa Josepha Caballero Padres del
enunciado Joseph Correa, y tambien a Thomas Gu
tierrez y a Maria Michaela de Medina su muger Padres
de la dicha Juana Gutierrez, y mediante dho conocim.to
le consta que todos los expresados fueron y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros

294

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Mulatos, Negros, Judios, Herejes, ni de los nuebamente Convertidos a nuestra Santa fee Catholica ni Castigados ni Penitenciados por el Santo tribunal de la Ynquisision ni por otro alguno con Pena aflictiva, todo lo qual es publico y Notorio, publica voz y fama sin Cosa en Contrario y lo declaro so cargo de su Juramento, no firmo porque dixo no saber, y que es de hedad de Sesenta y tres años.

Alonso de ...

En la Ciudad de Sevilla en el dezimo dia de henero de mill setecientos cinquenta y dos años de dicha Presentacion y para la Expresada Ynformacion, Yo el escribano en virtud de mi Comision ...

Zecivi Juramento a Dios y Una Cruz Segun
forma de dro el qual hombre que se dijo lla
mar Juan Manuel Lopez y ser de Estado
Casado de exercicio Panadero y Vezino
de esta Ciud. Con Racion de Senora Santa Lu
sia el qual auiendo Jurado Prometio
Decir Verdad y siendo Preguntado por el
thenor del Pedimto. presentado, quanto cerca
Dijo; Conocio muibien a Joseph Correa, que ya
era defunto, y save Contrajo Matrimonio
Le Catolica mte. con Juana Gutierrez por Cuia
parte es presentado Vecino de esta dha Ciud. a la
qual tambien Conocio Muibien a trato y Comu
nicacion de Cuio matrimonio tienen por su
hijo legitimo a Joseph Phelipe Correa del
qual durante la Vida de su Padre y despues de fallecie
do este la desenda su madre Cuio y educo en su
Casa y Compania tratandole de hijo y el a ellos
de Padres y a Cuio mismo pr. la misma razon
Conocio muibien a Joseph Correa y a Maria Jo
sepha Caballero Padres del Contenido Joph.

Correa como tambien a Thomas Gutierrez y a
Maria Michaela de Medina sus suegros Padres
dela expresada Juana Gutierrez, y por este
conocim.to sabe, y le consta que todos los ex-
presados han sido, y son christianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros mulatos
Vermexicos y Judios, y no son delos nuevam.te
convertidos a nuestra Santa fee Catholica,
ni castigados, ni Penitenciados p.r el S.to Tribu-
nal dela Inq.on ni p.r otro Ju.e alg.o con pena
aflictiva corporis, y assi es publico y noto-
rio avidos, y reputados sin cosa en contrario
y la verdad so cargo de su juram.to no firmo
porque dixo no saver y que es de hedad de qua
renta y seis años =

Alonso del Pino
Ess.no pu.co

Auto. / En la Ciu.d de Sevilla en dies y seis dias del
mes de Hen.o de mill Setesientos Cin-
qu.ta

29

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Ydrano el Señor Dr. Juan Palanco Abog.do de los R.s Consejos, Regid.r y Teniente de esta dha. Ciudad aviendo visto la Ynformacion antecedente dada por parte de Juana Gutierres viuda de Joseph Correa, Summar.a Dixo la aprobaba y la aprobó en todo y por todo; y para su mayor validacion Ynterponia e Ynterpuso en ella su autthoridad y Decreto Judicial quanto puede y de dro. deve, y mandó se le entregue original a la sus.a dha. p.a que use dellas donde le convenga; y ansi lo Probeyó y firmó =

Ldo. J. Palanco

Antonio de Llano
Es.no

el Ldo. Baquerizo por Lois de Montoro

Ses.a a 1.o de febo. de 1751 296

Joseph Fran.co Montoro Mendoza n.l de Sev.a de edad de 12 a.s

Rdo. y do. S.o en el Libo. 6 a f.o 179

N 678

297

Sr Contad.^r d.^n Man.^l de Requena. el dador de este es D.^n
Joseph Fran.^co Montoro. q.^n se ha de rrezevir por comu
nidad. por mis Compañeros. y yo. para cuyo efecto lle
va Los Papeles Correspond.^tes para su rrezivo. Sevilla 1.º
De Febrero de 1751.

B. l. M. de V. m. Su seg.^o S.^r y C.^a

Claque[?]

298

Certifico io el infrascripto Cura de la Yg^a Parroq^l de Sr S^n Lorenzo de esta Ciudad, que en el libro de baptismos que dio principio el año passado de mil set. veinte i nueve, i acabo el de mil set. quarenta i tres, a foxas 242 b^ta esta la partida sig^te

En Jueves treinta de Julio de mil set. i treinta i nueve, io Dr Ferr^do Paller Cura en esta Yg^a de Sr S^n Lorenzo de Sevilla, baptize solemn^te a Joseph Fran^co hijo de D^n Alonso Montoro i Mendoza, i de Dª Ana Romero i Portillo su legitima mug^r fue su padrino Joseph de Viera vez^o de esta Collacion a quien adverti el parentesco que contrajo, i la obligacion que le resulto de enseñar la doctrina Christiana a su Ahijado = declaro el padre de este niño tener treze dias quando le baptize i lo firme ut supra = Dr Ferr^do Paller Cura

Concuerda con la original que queda en d^tho libro i foxas citadas a que me rremito; Sevilla i Enero 2 de 1741 a^s

Dr Clem^te Perez Galan
Cura

Certifico yo el infraescripto then.te de cura de esta parroq.l y g.l de S.ta Santa Maria Magd.na de Sevilla, que en uno de los libros de esta dicha Yglecia que da principio por los años de 1702 = al p.º de 162. B.ta esta una partida cuyo thenor es el siguiente =

En Sevilla Miercoles veinte y ocho de Diziembre de Mil Setezetecientos y siete años, Yo el Licenciado D.n Clemente Fran.do Perez Cura en esta Yglecia de S.ta Maria Magdalena de dicha Ciudad Baptise a Ana, Fran.ca Manuela que nacio en veinte y siete de dicho mes hija Legitima de D.n Alonso Romero y de D.a Marina Portillo y Rueda su Muger fue su padrino D.n Fran.co Fernando Vezino de S.ta Ana de triana a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana a esta Criatura, y lo firme =
Lic.do D.n Clemente Fran.do Perez = Cura —

300

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste en donde convenga doy la presente en Sevilla y Enero tres de mill setecientos y sinquenta y uno a°

D.n Ygnacio de Arteaga

Como Cura que soi de esta Ygª Parroqᵗ de Sʳ S. Lorenzo de esta Ciudad Certifico que en el libro corriente de Collecturia a foxas 234 b.ᵗᵃ consta la partida sigᵗᵉ

En dos de henero de mil setᵗ cinqᵗᵃ d los beneficiados de esta Ygª de S. Lorenzo de Sevilla dieron sepultura en ella a el cuerpo defunto de Dⁿ Alonso Montero marido que fue de Dª Ana de Renedo; no testo por ser pobre di se celebrasse misa de cuerpo presente i la dixo Dⁿ Ferᵈᵒ Ximenez

Concuerda con la que está en dho libro i foxas citadas a que me remito; Sevilla i henero 2 de 1754 d

Por ausencia de el Collector

Fr Clemᵗᵉ Perez Galan

Curᵃ



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Sev.ª en veintinueve de En.º de mill setecientos y sinq.ta y una para ante el Señor Alcalde D. Miguel de Aguirre la presento el contenido =

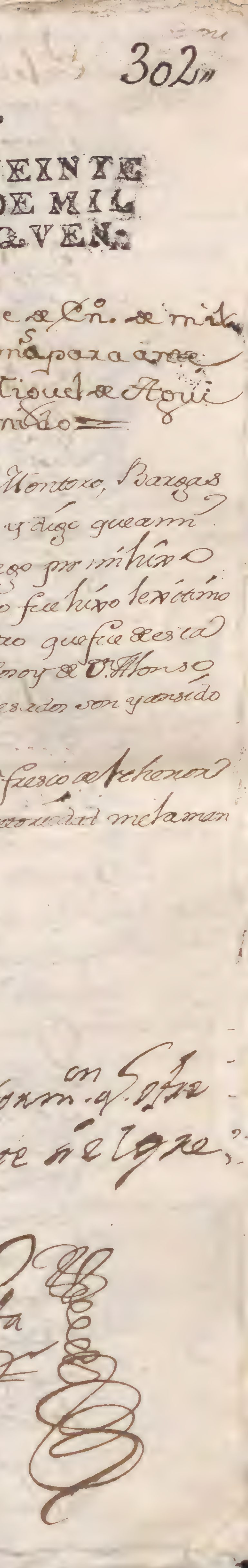
D.ª Ana Romero y Portillo viuda de D.ⁿ Alonso Montoro, Bargas y Mendoza como mas aia lugar paresco ante Vm. y digo que a mi dro conbiene justificar como de el dho matrimonio tengo por mi hijo lexitimo a Jph Fran.co Montoro y como el dho mi marido fue hijo lexitimo de D.ⁿ Alonso Montoro Bargas y Castillexos veinte y quatro que fue de esta Ciu.d y de D.ª Ana Gonsales de Mendoza su muger y yo lo soy de D.ⁿ Alonso Romero y D.ª Marina Portillo, y como todos los expresados son y an sido christianos viexos limpios de toda mala raza =

Supp.co a Vm. me admita informaz.on que incontinenti ofresco al thenor de este pedim.to y dada interponiendo en ella su autoridad me la man de entregar pido justisia &.ª

Auto

Rs.i Ale. m. q. la cont.dos de la Jur. (?) forma q. ofre de ye lexamen y durarm.to le tomare ne el q. presente sr. no Jpha se llene =

Alonso de Leiba



En la Ciud. de Sevilla en veinte y nueve de Enero año de mil setez. cinquenta y uno, Dª. Ana Romero para la informazn. que tiene ofrezida y desta manifestadoz presento por testigo à Pedro Bautista Martinez vezino desta Ciud. del sitio de los humeros de quien yo el ess. ante mi en cumplim. de su recivi juram. por Dios nro. Sr. y la señal de la Cruz segun forma de dro. y haviendolo echo prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim. que antezede de dha informaz. = Dixo conoze à Dª Ana Romero y Lozano la que save esta viuda de Dn. Alonso Montero Vargas y Mendoza de cuio matrimonio tubieron por su hixo lexitimo à Joseph Montero, y asimismo save que el dho Dn. Alonso Montero fue hixo lexitimo de Dn. Alonso Montero Vargas y Castillero veinte y quatro que fue desta Ciud. y de Dª Ana Gonsales de Mendoza, y la dha Dª Ana Romero es hixa lexitima de Dn. Alonso Romero y de Dª. Maria Jaramillo y Rueda abuelos paternos, y maternos del dho Joseph Montero, y todos los expresados a tenido y tiene por christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, negros, herejes, ni de los nuevam.te convertidos à nuestra Sta. fee catolica, ni castigados por el Sto. oficio de la inquisicion; y que esta es la verdad so cargo de su juram.to echo y no firmo porque dixo no saver y que es de edad de setenta y seis años =

Joseph de Leiba

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año dhos de dha presentaz. y para dha informazn. yo el ess. no. recivi juram.to por Dios nro. Sr. y la señal de la Cruz segun forma de dro. de Juan Joseph Martinez de ... vezino desta Ciud. al sitio de los humeros, q. haviendolo echo prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim. que antezede = Dixo conoze à Dª Ana Romero y Lozano la que save esta viuda de Dn. Alonso Montero Vargas y Mendoza de cuio matrimonio tubieron por su hixo lexitimo à Joseph Montero, y asimismo save que el dho Dn. Alonso Montero fue hixo lexitimo de Dn. Alonso Montero Vargas y Castillero veinte y quatro que fue desta Ciud. y de Dª. Ana Gonsales de Mendoza y la dha Dª Ana Romero es hixa lexitima de Dn. Alonso

Romero, y de D.ª Mariana Lorrillo y Rueda abuelos paternos y maternos del dho Joseph Montero y todos los expresados an sido, y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judios mulatos, negros, conversos, ni de los nuevam.te convertidos a nra S.ta fee catolica, ni castigados por el S.to oficio de la ynquisicion: y que lo que lleva dho es la verdad so cargo del juram.to echo no firmo porque dixo no saver y q. es de edad de setenta y ocho años = enm.do = conb = vale =

Joseph de Leiba

En la Ciu.d de sevill.a en dho dia mes y año dhos de dha presentacion, y para dha informaz.on yo el ess.no reseui juram.to por Dios nro S.r y la señal de la cruz segun forma de dro de D. Juan de Lugo y Aranda, jurado de esta Ciu.d q. haviendolo echo prometio de dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedem.to de la foxa antesedente = Dixo conose a D.ª Ana Romero y Lorrillo, la que save esta viuda de D. Alonso Montero Bargas, y Mendoza de cuio matrimonio tubieron por su hixo legitimo a Joseph Montero y asimismo save que el dho D. Alonso Montero fue hixo lexitimo de D. Alonso Montero Bargas y Castillexo veinte y quatro que fue desta Ciu.d y de D.ª Ana Gonsales de Mendoza y la dha D.ª Ana Romero es hixa legitima, de D. Alonso Romero de D.ª Mariana Lorrillo y Rueda abuelos paternos y maternos del dho Joseph Montero y todos los expresados an sido y son cristianos viejos limpios, de toda mala raza de moros, judios mulatos negros conversos, ni de los nuevam.te combertidos a nra S.ta fee catolica ni castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion, y q. esta verdad so cargo del juram.to echo lo firmo, ~~porque dixo no saver~~, y que es de edad de treinta años = testado - porque dixo no saver = no vale

D.n Juan Alonso de Lugo y Aranda

Joseph de Leiba

[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Auto — En la Ciud.d de Sevill.a en veinte y nueve de Enero año de mil setez.s cinquenta y uno, el s.r D.n Miguel de Aguirre de N[illegible] Consejo de S. M. su Alc.e del crimen en la R.l Aud.a de esta Ciud.d: Haviendo visto la informacion dada por D.a Ana Romero y Castillo = Su m.d dixo la aprovava y aprovo y en ella y sus traslado interponia e interpuso, su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y a lugar en dr.o, y mando se entregue original, a esta parte y por este su auto asi lo proveio y firmo

[illegible] Aguirre

Joseph de Leiba

1 / 7 - del 8º Bag.º 0

Sepd.ª 3 de Feb.º de 1751 304

Ant.º Altan Viz.te de Mejorada
n.l de Sepd.ª de edad de 8 años

R.do d.o
L.s en el Lib.º 6 a f.º 180
N.º 679

1305

Sr. Contador Dn Manuel de Requena. el dador deste es Antonio Manuel Bisente Mejorada. Uno de los niños que me pertenezen yncorporar en la comunidad. deve V. Colejio. para cuyo fin. lleva Los Papeles Correspondientes para su rezivo. Lo que vera Vm. si son conformes segun ordenanzas. Sevilla 1. de febrero de 1751.

BLM. de Vm. su seg. s. y a.

Claquer

Yo el D.r D.n Juan Fran.co dela Riua, Cura del sagrario, dela S.ta Yglecia Pat.l de Sevilla; Certico y doi fee, que en uno delos Libros de Baptismo de dho Sagrario, esta la partida, del tenor siguiente ——

Partida; En lunes veinte y ocho de Enero de mil setecientos quarenta y tres años, D.n Fernando Cortes presuitero, Con licencia demi, el infra scripto Cura del sagrario dela S.ta Yglecia Mayor de Sevilla; Baptisó, a Antonio Manuel, Bisente Hijo de Diego Rodriguez Estrada y Arze; y de Rita delas Casas su Muger fue su padrino, Manuel Montero, Vezino de S.ta Ana, Nacio dho Niño en veinte y dos de dho Mes y año. fecho ut supra —— Licenciado D.n Juan dela Riua y Errera —— D.n Fernando Cortes ——

Concuerda Con su Original, a que me refiero y para q. Conste doi la presente en Catorze de Diciembre de mil seteciento y Ciquenta a.s

D.r D.n Juan de la Riba
Herrera

Dn Lazaro Duran Diaz Cura dela yglesia del Señor Santiago dela Villa de Alcala de Guadayra Certifico que enel libro doze de baptismos de dha yglesia del folio 30 esta una partida q. su tenor à la letra es como se sigue

Partida

En lunes veinte y un dias del mes de Agosto de mill. sete sientos y trece años yo Dn Xptobal Zapata Cura de esta Yglesia del señor Sntiago de esta Villa de Alcala de Guadayra baptice à Diego Roque, q. nacio en dies y seis de este mes, hijo de Juan de Alexorado y Arze y de Franca Sanches Peñalosa su legitima muger fueron sus padrinos Pedro Palomo y Ysauel Geronima fernandes su muger vecinos de esta Villa alos quales aduerti la Cognacion espiritual y sus obligaciones = Dn Xptobal Zapata

Concuerda Con su original à q. me refiero y paze que Conste donde Convenga di la presente en esta Villa en ocho dias del mes de Diciembre de mill. sete Ciento y Sinqta aS.

Dn Lazaro Duran Diaz

[illegible] D. Fran.co Casef Hidalgo [illegible] Cura [illegible] de Zaragoza [illegible] que por [illegible] libro [illegible] de la Nación [illegible] Bap.mos [illegible] Zaragoza [illegible] las partidas q. en el se forman en dicho libro [illegible]

Bauta. En [illegible] quatro [illegible] de mill [illegible] Bap.ze [illegible] Zaragoza [illegible] hija de Diego [illegible] Ysabel hija de Diego [illegible] María [illegible] Zaragoza [illegible] agua [illegible] Catolica [illegible] de Dios [illegible] Bapzo. [illegible]

La [illegible] copiado [illegible] original [illegible] de Dios. Mill [illegible] setenta y [illegible]

D. Fran.co Casef Hidalgo

Como Colector, y Sochantre que soi del Sagra
rio dela Sta. Yglecia Patriarchal de Sevilla Certifi
co que en uno de los Libros de Defuntos que
dho Sagrario tiene, y estan a mi cargo esta la par
tida del thenor siguiente ——

En Lunes dies y seis de Marzo de mill sete-
cientos y cinquenta años se enterro en dho
Sagrario el Cuerpo difunto de Diego Alepozada
Marido de Rita de las Cassas vivia en Calle
tintores ——

Concuerda con su original a que me refiero
y para que conste di la precente en dho Sa
grario en Catorse de Diziembre de mill se
tecientos y cinquenta años ——

Dn. Pedro Vizcarra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

310

En la ciu(da)d ... dies y ocho de Henero de mill setecien(to)s cinq(uen)ta y uno ... ante el s(eñ)or Alc(alde) D(o)n Miguel de Aguirre, la presen(tó) el Cont(eni)do =

[illegible] ... lugar ante V(uestra) m(erce)d ... [illegible] ... quien ... [illegible] ... y D(o)n ... [illegible] ... y como todos los ... [illegible] ... =

Supp(li)co ... [illegible] ... =

Auto

El s(eñ)or Alcalde en vista de esta peticion mandó que la contrad(icci)on dé la informacion que ofrece, y se le examinen t(estig)os ... y ... testigos ... comete del presen(te) escri(ba)no, u otro Real ... traiga; asi lo Proveyó =

Joseph Caro

En la ciud. de ... de ... de ... año de mil seis [illegible]
cinquenta y ... dias ... para la informacion que
... [illegible] ...
... Caro ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... forma ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... con Diego Almonacid
... que ... [illegible] ... por
su hijo legitimo ... Almonacid ...
avisto criar educar y alimentar ... [illegible]
... Diego Almonacid ... [illegible] ...
... Francisco ... Peñalosa ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... Almonacid ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
fe catolica ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...

Yo Joseph Caro

[illegible] de [illegible]

... [illegible] ...

... Caro ... [illegible] ...

... [illegible] ...
... forma ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... casada legitimamente ... [illegible] ...
... con Diego Almonacid y ... [illegible] ...
... legitimamente ... [illegible] ...

311

legitimo de Antonio ellan.l Vicente Altamirano y dq. l
crian educa que ... como tal en ... y asimismo
save q. el dho Diego Altamirano fue hijo legitimo de
Juan Altamirano y ... y de ... cuando ... y
la Isabel de las casas es hija legitima de Diego de la
casa y de Maria Fernandez abuelos paternos y maternos del
dho Antonio de Altamirano y todos ... ... y
...ta por ... ... quien ... familias
que ... y son cada uno en su tiempo ... y re...
... por christianos ... ... y a la ...
... ...
... de ... ... catholica ... por
el Sto. offo de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno
... ...
familia ... ...
que ... ... y ... por ser la verdad so cargo
del juramento ... y firmo ... de edad de quarenta y
... anos

Patricio Romero

Christoval de Leon

En la Ciud. de Sevill. ... ...
y para esta informazion yo el ss.no ... ...
y le ... ...
... de esta Ciud. ... ...
... ... y ... ...
... ... de las casas
... ... legitimo ... ...
... ...
... ... legitimo a Antonio de
ellan.l Vicente Altamirano dq. ... ... y ...
como tal ... y asimismo ... que el dho Diego Altamirano
fue hijo legitimo de Juan de Altamirano y ... y ...
... ... y Isabel de ... de las casas es hija legitima
de Diego de las casas y de Maria Fernandez abuelos paternos
y maternos de dho Antonio de Altamirano y ... ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS VI. D. G. HISPANIARUM REX.

[illegible] sabe y le consta por de mucho conosim[ien]to que las mencionadas familias que van dichas y son [illegible] y tenidas y reputadas por christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios [illegible] negros y [illegible] nuevam[en]te convertidos a n[uest]ra S[an]ta fee catholica ni castigados por el S[an]to offisio de la Ynquisicion ni por otro tribunal alguno porque si alguna cosa de las dichas [illegible] en las mencionadas familias lo supiera el testigo por el conosim[ien]to [illegible] que de ellas a tenido y tiene [illegible] la verdad so cargo del juram[en]to hecho en que [illegible] porque [illegible] y que es de edad de [illegible] y nueve años =

Auto

En la ciudad de Cordova diez y nueve de enero de mil setecientos cinquenta y uno [illegible] del Consejo de S. M. [illegible] del [illegible] de la [illegible] de esta ciudad aviendo visto la informacion [illegible] = dixo que aprobava y aprobo [illegible] [illegible] [illegible] y lo firmo =

Sev.a 11 de Febr.o de 1781. {8.o del Sr. Fuente / pr. Dn. Juan / de Zuloetta

312

Fernando Camacho Nattur. / dela Villa dela campana

Rez.do S.do enel L.o 6.o a fol. 181

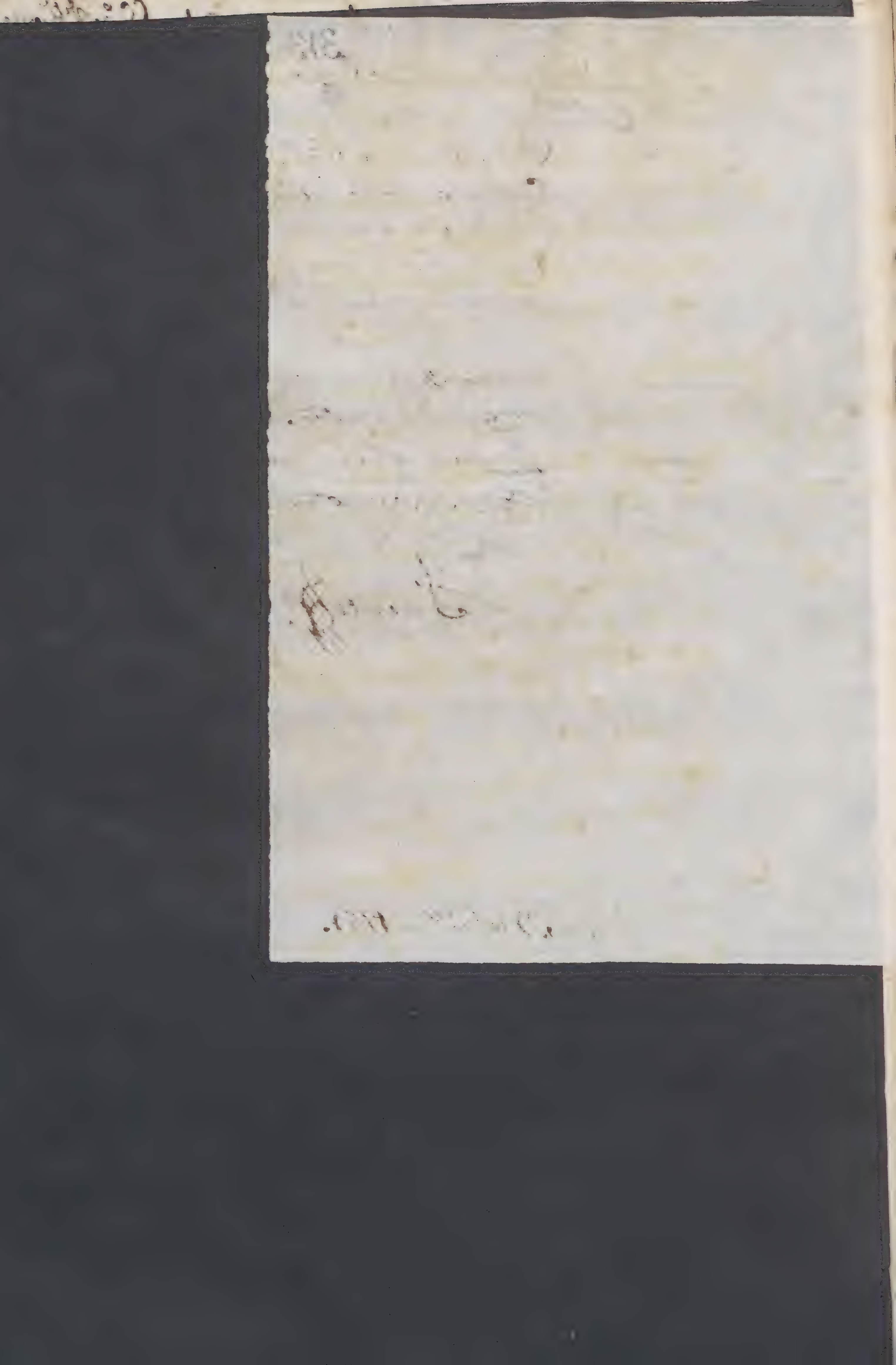
Num.o 680

Sr Dn Manuel de Requena

El Portador es Fern.^do Camacho, que và á ocupar la ultima plaza en ese R.^l Seminario de las que me tocaron p.^r repartim.^to á el que se servirà V.m^d admitir en la forma regular: y quedo â la disposicion de V.m^d, como su afecto servidor.

Fuentes

Sev.^a 9 de Febr.^ro de 1751.



Dn. Rodrigo Bernardino de la Corona Carvallo Comisario del Sto. Oficio Vicario de las Villas de esta Vª y Cura Beneficiado de su Parroquial. Certifico en forma que en uno de los Libros Baptismales que se halla en el Archivo de esta dha. Parroql. entre otras esta una partida a folios doscientos y veinte y uno que a la letra es como sigue. ——

Fernando Suarez de San Felipe

En la Vª de la Campana en primero dia del mes de Marzo de mill setecientos y treinta y nueve años yo Dn. Joan de Lora Teniente de Cura de esta Vª bapticé y puse los Sacramentos a Fernando Suarez de San Felipe que nació el dia veinte y cinco del mes de febrero proximo pasado entre quatro y cinco de la tarde hijo legmo. de Dn. Franco. Fernandez Camacho y Dª Josepha Moreno vecinos de esta Vª fue su Padrino Dn. Fernando de Escalera vecino de la Vª de Fuentes al qual advertí la Cognacion Espiritual y demas obligaciones segun el Sto. Concilio de Trento y lo firmé fecho ut supra. Dn. Joan de Lora.

Como consta de dho. Libro que queda en el Archivo de esta Parroql. a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en la Vª de la Campana en treinta dias del mes de Octubre de mill setecientos y cinquenta años.

Dn. Rodrigo Bernardino de la Corona Carvallo

Lucas Fran.co Arias Notario ppco. Appco. de la Vicaria de esta Villa doy fee que el Señor Dn. Rodrigo Bernardino de la Corona Carvallo

Comisario del Santo officio dela Ynqq.on de quien
parese Va firmada Dela Sertificazion de Vese
dende lo Vicario Cura mas anhogue dela
Yglesia Parroquial desta Villa Y Como tal
dho Ylustrimo Y [illegible] dha firma del
dha sertificazion [illegible] por Villa, Y por la
dha sertificazion que acostumbra hazer, Y al p.
presente [illegible] seridad entera
Sertificacion que se da [illegible]
fee [illegible] en el [illegible] Vino del Cuerpo que
[illegible] donde [illegible] en la
la Villa dela Campaña [illegible] treinta dias del
mes de octubre de mill Y seiscientos Y cinquen
ta años, Y en fee dello lo signe Y firme
Hize mi signo [illegible] de Verdad
Lucas [illegible]

[illegible] Christobal Sanchez Camuñez Thesorero mayor, Canonigo Dignidad dela S.ta Iglesia Cathedral de esta fidelissima Ciudad de Seuilla Cura mayor por su antiguedad, dela Sagrario de este Obispado &c. Certifico que en los libros de Baptismos que en mi Archibo estan al folio [illegible] y [illegible] al Margen Josepha Ygnacia, ay una Partida Como se sigue

Partida: Oy Domingo diez y ocho de Octubre del año de mill setecientos y veinte yo D.n Christobal Sanchez Camuñez, Thesorero mayor y Cura propio de este Obispado de Seuilla Baptize solemnem.te y Christiane, a Josepha Ygnacia Hija legitima del Capitan D.n Lorenzo [illegible], y de D.a Cathalina de Nave Lopez [illegible] [illegible] de Madrid, fue Padrino el Capitan D.n Pedro Cambriles; y por que conste hize este asiento en dho dia, mes, y año [illegible]. D.n Christobal Sanchez Camuñez. [illegible] dho Partida [illegible] que me [illegible]. Seuilla y Octubre [illegible] de mill setecientos y [illegible] y [illegible]

D. Christobal Sanchez Camuñez

Los Notarios dela Audiencia Episcopal q. aqui signamos y firmamos, Certificamos damos fee y verdadero testim.o q. la letra de quien parese ba firmada la Certificasion arriba escripta, es del

Dn Christoval Sanchez Camacho Tesorero maior, Dignidad y Canonigo de la Sta Yglesia Cathedral, Cura propio de los Sagrarios de esta fidelisima Ciudad de Ceutta, y es la q siempre à Usado, y Usa, en sus escriptos, ala q se le ha dado y da, entera fee y credito, tantto en Juicio, Como fuera del, y para q Valga donde Combenga damos el presente en dha Ciudad de Ceutta alos Veinte y dos dias del mes de octubre del año de mill setecientos y treinta y Uno = — —

Concertum . . . Dn Domingo Barrera
Notº Appco

Concertum . . . Dn Juan Moreno
Notº

Concertum . . . Dn Andres Pinto

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX

Certifico yo Dn Antonio Garzia, Gonzales, Sochantre de Cura y Colr de esta Ygla Parroql de esta Ygla Parroql de Sor Sn Mig l de Sevilla q en uno de los libros de Colecturia de esta Ygla q dió principio el año de 1715 y fin el presente de la fha en la ultima foxa consta y parece q los Beneficiados de esta dha Ygla en siete de Abril de este año de la fha dieron sepultura Ecclesiastica en ella a el Cuerpo difunto de Dn Francisco, Camacho, de edad como de ochenta años, marido q era de Da Josepha, de Arriola, aviendo recevido los Stos Sacramtos en las casas de su morada q son en esta colln en la plaza de la Garzia no huvo caudal en su casa pa su entierro, y un amigo suio dió quarenta rs de lima con q se le canto Vigilia y Misas con toda caridad y pompa todo lo dho consta en dho libro y para q conste doi la presente en Sevilla y Sepbre a veinte y quatro de mil setescientos y sinquenta años

Dn Antonio Garzia
Gonzales

[illegible] y [illegible] Cer. [illegible] que D. Antº Garcia Gonzs de quien parece [illegible] la certificn antecedte [illegible]

Colector de la Igl.a Parroq.l de S.n Miguel y a cuyas certificaciones y demas instrumentos se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que de ello conste dimos la presente en Sevilla a primero de octubre de mil setec.tos cinquenta

Los escrivanos de S. M. que aqui firmamos damos fee que el señor D.n Miguel ... quien parece firmada y signada la certificacion antecedente es escrivano publico del numero desta ciudad y a sus escritos e instrumentos se a dado y da y se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que asi conste donde combenga damos la presente en Sevilla a dos de octubre de mil setec.tos y cinquenta

Pedro de ...

Vicente ...

317

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Sev.a a treze de febr.o del año de mil setez.s cinq.ta y vno. P.e mi el S.or D.n Juan Palanco la pre sentó la contenida

D.a Ysab.a Ygnacia de Araujo y Vaca; viuda de D.n Fran.co Camacho y Benavides; vez.a desta ciud. como mas aya lugar p.r derecho de vn.d, digo: Que como consta de las Certificaz.s que presento, por la vna consta que del matrimonio con el dicho tubimos, por nro lexitimo hijo a Fernando Zesario de S.n Phelipe Fern.z Camacho, que fue Bautizado en la Parroquial de la villa de la campaña en 11 de Marzo de 1739. Y por la otra que el dho mi marido fallecio, y fue enterrado en la Yg.a Parroq.l de S.n Miguel desta ciud. en 7 de A... del año pro.mo pasado, y p.a que el dho mi hijo entre en la real casa Seminario de S.n Telmo desta ciud. y que tenga enseñanza a su aplicaz.n y destino, conviene justificar p.r informaz.on de testigos q. el dicho es mi hijo lexitimo del Matrimonio Contrahido con el referido mi Marido, que este fue natural de la d.a Corte de Madrid, y Yo lo soy de la Plaza de Ceuta, como tambien parese p.r la certificaz.on de mi Bautismo que ygualm.te presento, y que el dho mi hijo Fern.do Zesario, y el dho mi Marido, y los Padres de unos, y otros abuelos del citado mi hijo todos, y cada uno en su t.po fueron, y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, de Moros, Mulatos, Judios, Berberiscos, ni de otra infecta nac.on ni de los nuebam.te con

377

vezinos ancianos de esta ciudad y por tales cristianos viejos limpios
fueron, y somos tenidos, y comunmente reputados sin cosa en
contrario, ni han sido castigados ni penitenciados por tribunal
alguno, y que no han tenido ni exercido oficios viles me-
canicos, y estimados en la republica por que les pueda ofensar
dicar a la limpieza de su sangre, y para que tenga el efecto

Pedimento. A vuestra merced pido aya por presentadas dichas certificaciones y se sirva de admitirme
me informacion que incontinenti ofrezco, al tenor deste Pedi-
mento, y dada en la parte que baste a probarla, interponiendo
vuestra merced en ella la autoridad y decreto judicial de su oficio y que
original se me entregue para guarda del derecho de dicho mi hijo y pre-
sentarla en dicho real collegio para la admission del suso dicho, como
pretendiente, pido justicia etc.

Doña Josepha Ygnacia de Arri-
zmendi

Auto. En dicho dia vista esta Peticion hubo por presentadas las
Certificaciones que refiere, y mando que esta parte de la informacion
que ofrece, y se examinen, y juramento de los testigos que pre-
sentare, se comete al presente escribano de este nuestro real, y fecha se entregue
R. a la parte para dar probidencia y assi lo probeyo=

Ygnacio Ponce
ante mi

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO: CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

[Margin:] Informa[cion] te[stigo] Sr. Dn. Juan Antº Zuloeta y Mendoza

En la Ciudad de Sevilla a trece de febrero del año de mill setecientos cinquenta y uno, Dª Jo-sepha Ignacia de Mariola y Llave, vezina de esta ciudad viuda de D. Franco Camacho y Benavides, para la Información que tiene ofrecida y le esta mandada dar presentò por testigo à D. Juan Antonio de Zuloeta y Mendoza, Cavallero veintiquatro y mayor de sacas y portazgo, Cavallero del [...] y asiento preeminente en asiento de banco de justicia del Illmo. cavildo Justicia y Regimto de esta ciudad, del qual yo el escrivano recivi juramento por Dios, y la señal de la Santa Cruz; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por lo contenido en la Peticion de la foxa antecedente dixo: Que conoce de vista trato y comunicacion a la dicha Dª Josepha Ignacia de Mariola y Llave, por quien es presentado la qual es vezina de esta ciudad y natural de la de Ceuta, segun consta de su fee de su Bautismo presentada, que se remite a la fee de su Bautismo presentada, y sabe y le consta, es viuda de D. Franco Camacho-

[Margin: signatures/rubrics]

82

I Benavides difunto a q^n trató i comunicó

I tambien conoce a fernando Lezario de S^n Phe

Jose Camacho hijo legitimo del legitimo ma-

trimonio contraido entre los susodho, el qual en

Huerfano, Pobre, i el testigo se remite a la

Certificaciones presentadas del Bautismo

del susodho y entierro del referido d^n fran^co

Camacho que fue vecino desta Ciudad y

natural de la V^a y corte d Madrid, i el ex-

presado fernando Lezareo de la V^a de la Campana

donde consta esta Bautizado, i por noticias

verídicas, que el susodho, los expresados sus

Padres, y abuelos por ambas lineas, son y fueron

cada uno en su tiempo, conocidos tenidos y re-

putados por christianos viejos limpios de toda

mala raza, de moros, mulatos, Judios, ni de ber-

ricos, ni de otra infecta nacion, ni de los nue-

vamente convertidos a nra s^ta fee catholica,

ni han sido, ni fueron, castigados ni Penitencia-

dos por el tribunal de la Sta Ingq^n ni otro algu-

no, ni tampoco han exercido oficios viles ni me-

canicos, desestimables en las republicas, don-

de han sido naturales, i vecinos, ni en otras

alguna por que tal no ha conocido el tiempo ni llegado a su noticia, q[ue] es lo q[ue] sabe y puede de-
cir en razon de lo contenido en d[ic]ha Petic[io]n
p[o]r las q[ue] se le an dichas y es la verd[a]d so cargo de
su juram[en]to lo firmo y q[ue] es de edad de mas
de quarenta ==

D[o]n Juan Ant[oni]o de Zaloeta   Ignacio Ponce

te[stig]o 3[o] D[o]n Juan Felix de Andrade y Car-
rasco

En la ciudad de Sevilla en este d[ic]ho dia trece
de febrero del año de mil setez[ientos] zinquenta
y uno de la dicha Presentacion, y para la re-
ferida Informacion: Yo el ess[criba]no en virtud
de mi comission recebi juram[en]to por Dios y la
señal de la santa Cruz de D[o]n Juan Felix de Andrade y Carrasco, vezino de esta Ciudad, q[ue] haviendo-
lo hecho prometio decir verdad, y siendo pre-
guntado por lo contenido en la dicha Peticion
dixo que conoce a Fernando Lorenzo de Ph[elip]e
Fernandez Camacho, natural de la villa
de la Campana de este Arzobispado, donde el

consta su Bautismo, por la zertificacion presentada, aque en caso necesario se remite save, y le consta, es hijo legitimo de legitimo matrimonio de dn. Franco. Camacho, y Bena vides defunto, aquien conocio, trato y comu nico y de Da. Josepha Ignacia de Tlaxcala y Ma rue, su legitima muger porquien es presenta do, aqn. conoce, y le consta, es, y fue, el uno y otro vecinos deesta ciudad, y naturales el refferido dn. Franco. de la villa y corte de madrid y la men cionada Da. Josepha de la ciudad y Plaza de Zeuta segn. que seremite a su ffee de Bautis mo, y a la del entierro del dicho dn. Franco. que estan presentadas, y lo han criado y educado como a su hijo legitimo, el qual, y los dhos sus Padres, los ha conocido y conoce, y por noticias veridicas que los Padres de estos Abuelos por am bas lineas, del dicho fernando Zelarco, todos y cada uno en su tiempo, son y fueron, tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza, de moros, mulatos, Judios, ven

bericos, ni de otra infecta nacion ni de los nuevamte. conuertidos a nra. Sta. fee catholica ni han sido Castigados ni Penitenciados por el Sto. Tribunal de la Ynqqon. ni otro alguno, ni tampoco han exercido officios viles, Mecanicos, ni desestimables, en las republicas donde han viuido y sido orixinarios, que les pueda auer perjudicado a la limpieza de su Sangre porq tal no ha conocido el testigo ni llegado a su noticia; Que es lo q. sabe y puede decir por las razones dhas, de lo contenido en dha Pedicion y la verdd. so cargo de su juramto. lo afirmo y es de edad de mas de setenta a.=

Juan felix de Andrade   Ignacio Ponce

te.
8 segdo.
D. Diego tome de Almalbe

En la Ciudad de Seuilla en este dicho dia treze de febrero del año de mill setezs. Cinquenta y uno de la dha Presentacion, y pa. la referida Informacion yo el escno. en virtud de mi comision recebi ju

ramento por Dios y la señal de la cruz de el
señor Dn. Diego tovar de Montalbo, vezino de esta ciudad,
hijo primogenito del Conde de Benajar, Marques
de Baldeonorra, Cavallero del orden de Calatrava, y ha
viendo jurado prometio decir verdad, y siendo pre
guntado por lo contenido en dicha Peticion dijo:
Que conoce, a Fernando Ignacio de Saavedra Fernandez
camacho, sabe, y le consta, es hijo legitimo de
legitimo Matrimonio, de Dn. Francisco camacho
y Fernandez, difunto, a quien conocio, vezino
de esta ciudad, y natural de la villa y corte de
Madrid, y de Da. Josepha Ignacia de Mariolay
Haue, su viuda, vezina de esta dicha ciudad, y
natural de la de Ilerida, por que es presentado, y a
quien Igualmente conoce, a muchos años de
vista, trato, y comunicacion. Y en caso necesario el
remite, a las fees de entierro, y Bautismo pre
sentadas, y como tal hijo de dicho su legitimo
Matrimonio, lo criaron, alimentaron, y edu
caron, es tenido y comunmente reputado, el dicho Fer
nando Ignacio, que oy es vezino de esta ciudad y natu
ral de la villa de la Campana, donde consta Bautiza
do, y al testigo, que el dicho, los ascendientes

sus Padres, y p.r noticias verídicas de sus abue-
los por ambas líneas, q.e cada uno en su tiempo de
umdad, y naturaleza, han sido, son, y fueron, te-
nidos conocidos, y reputados, p.r Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza de moros, mulatos, Ju-
díos, berberiscos, ni de otra ynfecta nación, nu-
de la nuebam.te convertidos a n.ra S.ta fee catholica
ni que han sido castigados, ni Penitenciados, por el
S.to tribunal de la Ynq.on, ni otro Juez, ni Justicia
alguna, ni han exercido, oficios Macanicos de-
sestimables en la republica, q.e les haya podido per-
judicar a la limpieza de su sangre, y familias, por-
que tal no a llegado a noticia del testigo. q.e es q.to sa-
be, y puede decir, en razón de lo q.e se le a preguntado
p.r las que dejo dichas, y en la verd.d so cargo del d.ho
Juram.to lo firmo, y q.e es de edad de treinta a.s =

D.n Diego Sanchez de Tovar

ante mí

Ignacio Ponce

Ss.no

Auto. / En la Ciudad de Sevilla en diez y siete
de febrero del año de mill setecientos

Cinquenta y vno el Sr. Lizdo. dn. Juan Palan
co Abogdo. de los Reales consejos Alcde. ordinario en
esta dicha Ciud. su tierra y jurisdizion por el Rey
Nro. Sr. Haviendo visto la informazn. antecedente = Su Mrd. dijo que la aprobaba y aprobó y
en ella, y en sus traslados autorizados interponia
e interpuso, la autoridad y decreto judicial de
su officio tanto quanto puede, y ha lugar de dro. para su
maior validazion; y mandó que original se
entregue a Da. Josepha Ignacia de Albarez la
y Haucarriuda del Dn. Franco. Camacho y Rosa ?
del p. quien ha sido dada para el efecto que ha expresado, y guarda de su dro. Asi lo probeyó
y firmó =
Palanco
Ignacio Ponce

Cad.o 17 de Feb.o de 1751 9.e

322

Bme Baut.a de Guzman

nat.l de la Villa de Valverde de el camino, de edad de 15 años

Aldo de Benel. Lib.o a folio 182

N.o 681

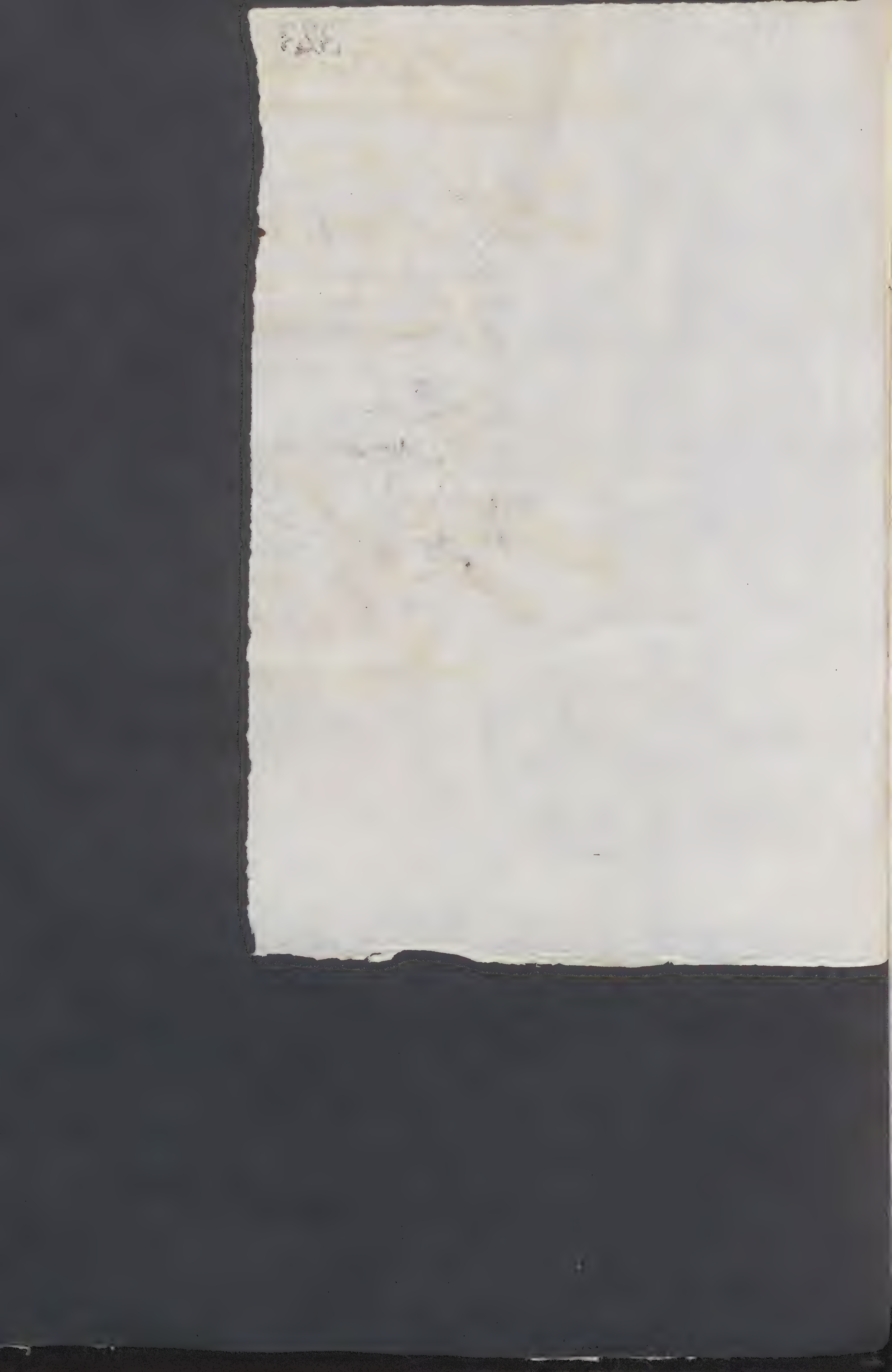
323

+

Sr. Dn. Manuel de Requena

Remito los papeles y Informacion de Bartolome de Guzman, para que estando corriente, Disponga Vm entre de Colegial en ese Seminario. Y quedo a Vm con todo afecto &.

Raytan



Dn Alonso Marquez dela Sta Cura y Beneficiado desta Parroql de Nra Sra Sta Maria del Reposo certifico y doi fee q. en uno delos Libros de Baptmos q. dha Parroql tiene el qual tubo principio en 9 de Diz.e de 1725 y acavo en 10 de Maio de 1736 al folio 261 ai un Capitulo del tenor siguiente

En la Villa de Valverde del Camino en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos treinta y cinco a yo el Padre Matheo Carrero Religioso delos Padres Clerigos Regulares menores Con licena. del Sr Dn Pedro Clente Hidalgo Benefdo y Cura desta Parroql de Nra Sra Sta Maria del Reposo Baptice solemnemte a Bartholome hijo legitimo de Diego de Guzman y de y de su legitima mugr Maria del Rosario fueron Padrinos Dn Matias de Sesse y Ana Garcia vecinos de dha villa a quienes adverti el parentesco y oblign. Cristiana y nacio a veinte y dos de dho mes y lo firmes Dn Pedro Clente Hidalgo Matheo

Carrero: C. R. M.

Todo lo qual Consta y parece en dho libro que m... re fiere q. original queda en el Archivo de dha Pa... rroq.l y para q.e asi conste donde convenga doi la presente en dha Villa en diez y siete de He... nero de mil setecientos y cinquenta y un años

Alonso Marquez de la Santa

Comprovacion.

Sebastian Gonz.z de la Torre Ess.no del Rei N. S. en todos sus dominios publico y de Cav.do de esta V.a del Salv.r del cam.no Doy fee que a D.n Alonso Marquez de la Santa de quien parese firmada la certificacion contenida en esta foja, le conozco, y es Cura y Beneficiado de la Yg.a Parroquial de esta dha V.a como se nombra y actualmente se halla en el uso y exercicio de dho Empleo y como tal administra los S.tos Sacramentos de Dios y Iglesia y a sus certificaciones siempre se ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el y para que conste donde Combenga doy la presente en esta V.a del Salv.r del cam.no en diez y ocho de Henero de mill sete.s cinquenta y un a.s

Seb.n Gonzalez de la Torre

Ess.no

Baptismo del Padre 325

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Yo el Lizdo. Dn. Luis Joseph de Figueroa y Alarcon Cura theniente en la Iglesia Maior y mas Prinsipal de esta Villa de Ubeda Certifico y doi fee que en uno de los Libros de Baptismos que dha. Iglesia tiene entre otros Capitulos esta uno del folio ochenta y dos buelta que dise asi =

En Lunes quatro de Marzo de mil seiscientos y noventa y siete Yo Juan Ximenes Albarran Cura en la Iglesia Maior Santa Maria de la Mesa desta Villa de Ubeda Baptise a Diego Phelipe Nicolas hijo de Diego de Gusman y de Maria Victoria su legitima Muger fue su padrino Dn. Juan Blabeto a quien Adverti el parentesco espiritual que contraxo y lo firme = Juan Ximenes Albarran

Concuerda con su original a que me a[?]efiero y para que conste donde convenga de pedimento de la parte doi la presente en Ubeda en veinte y siete dias del mes de Diziembre de mil setecientos y cinquenta

Lizdo. Dn. Luis Jph. de Figueroa y Alarcon

Comprobado

Los escrivanos que aqui signamos y firmamos damos fee q. el Licenciado Dn. Luis Jph. de Figueroa y Alarcon de quien parece estar firmada la certificacion antecedente es Cura theniente en la Iglesia Maior de esta Villa y como tal Administrador de los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Y para q. conste lo firmamos en Ubeda en el dia veinte y siete del mes de Diziembre de mil setecientos y cinquenta

Ortiz

Franco. Ym. de Alba

Ldo. Ortiz

Baptismo dela Madre

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Don Alonso Marquez dela Sança cura y Beneficiado desta Parroquial de Nuestra S.ra S.ta Maria del Reposo certifico y doi fee que en uno de los libros de Bautismo que dha Parroquial tiene el qual tuvo principio en 2 de enero de 1696 y acabo en 29 de diziembre de 1709 al folio 104 B.ta ay un capitulo del tenor sig.te

En la Villa de Valverde del Camino en veinte y cinco dias del mes de Ju.o de mil y seis sientos y noventa y ocho a.s yo el Br. Diego Bernal cavallero Cura deesta Igl.a y Comisario del S.to oficio Baptize a Maria h.a leg.ma de Alvaldo M.tin y de su mug.r Maria Ramirez fueron Padrinos Manuel Alvares de Nacion Portugues y Leonor Vasquez Vezinos todos deesta Villa y seles advirtio el parentesco espiritual y la oblig.on xpptiana y nacio a veinte y tres deeste dho mes y lo firme. el B.r Diego Bernal Cavallero

Todo lo qual consta y parece p.r dho libro ag.e me refiero q.e original queda en el Archibo a

dha Parroq.l y para q.e asi Conste donde con-
venga doi la presente en dha Villa en dies y
siete de Enero de mil setecientos y cinquenta
y un años =

f.do Alonso Marques
de la Santa

Comprobazion. / Ju.n Gonz.z dela Corte ss.no del Rei N. S.r en
todos sus dominios pp.co y de Cav.do deesta V.a de Bal-
verde del cam.no Doy fee que ad.n Alonso Marq.z
dela Santta, dequien paresse firmada la certificaz.n
deesta foxa (le conosco y es Cura y Beneficiado dela
Yg.a Parroquial deesta V.a Como se nombra y como
tal administra los Santtos Sacramentos asus feli-
greses y asus certificaciones siempre se adado y da en-
tera fee y Credito en Juicio y fuera deel y para q.e
Constte donde Combenga doy la presente en esta V.a
de Balv.e del Cam.no en dies y ocho de Henero
de mill setz.tos cinq.ta y un años

Ju.n Gonzalez dela
Corte
ss.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sev.a veinte y uno de Abril de mill settec.os cinq.ta y uno p.a ante el S.r Alc.e ord.o gr.l de Hon ca vitty la presento =

Joseph Velez vezino desta Ciu.d y then.te dela R.ta de Tau.co de ella Digo que harm derecho conbiene Justifi car q.e Bar.me de Guzman mi sobrino es menor q.e tengo en mi casa y comp.a es hijo lex.mo de Diego de Guzman Natural dela v.a de Utrera y de Maria del Rosario su lex.ma muger Natural dela v.a de Balverde del camino y nieto p.r la linea Paterna de Diego de Guzman y de Maria dela Victoria su lex.ma Muger vez.os q.e fueron de dha v.a de Utrera y p.r la linea Materna Nieto, de Geraldo Martin, y de Maria Ramirez su muger, vez.s, que fueron de dha v.a de Balverde del camino y como el dho. mi sobrino es guerfano de Padre a cuio fin pres.to estas fees de Bap.mo y p.a q.e tenga efecto teniendolas por presentadas =

A v.m. supp.co me admita dha Informaz.on y dada en la

parte quebaste derixirla interponer hemilla su
vecindad y su decreto Judizial mandando se me
entriegue original para resguardo del dicho del dicho
mi sobrino que es de Justicia que pido y para hello etc.

Joseph Velez

Autto/ El Señor Alcalde en Vista de esta Peticion mando
que esta parte dè la Informacion que ofrece
y fha autos, y el Juramento de los testigos con su examen se comette en la
forma ordinaria, y así lo proveio =

D. Pedro de Velasco

En la ciudad de Sevilla en veinte y [illegible] de
Henero de mill settes y sinquenta y vno Jose
Veles vezino de esta ciudad para la Informacion
que le esta mandada dar presento por testigo a Franco Gomes Poleo maestro de sastre
en esta ciudad al sitio de calle francos del qual
yo el escrivano resevi juramento a Dios y a
vna cruz siguiendo y el suso dicho

lo hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento de antes dixo que con el motivo de ser natural de Valverde del camino conose à Bartholome de Gusman y save es hixo lexmo de lexittimo matrimonio de Diego de Gusman natural dela villa de Urera y de Maria del Rosario su lexma muger, à quienes trato el testigo con familiaridad por ser la dha su madre natural de dha villa de Barberde, y save asimismo que por la linea patterna ès nietto de Diego de Gusman natural asimismo de dha villa de Urera, y de Maria dela victoria tambien dela dha villa, à quienes no conosio el testigo pero lo save de ppco y notorio, y tambien save q el dho Bartholome por la linea materna es nietto asimismo de Gerardo Martines natural de dha villa de Balberde, y de Maria Ramires su muger tambien de dha villa à quienes conosio, y trato el testigo entrando en sus casas muchas veses: y asimismo save que el dho Bartho-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

lo qual es Huerfano de P.
por haver muertto el susso dho. uno de
los dias de Pasquas de Navd. dell año
passado de quarenta y nuebe, y le
constta mui bien q. sus mayores son y
han sido Christianos viejos limpios de
toda mala raza, de Moros Judios, ni
de los nuebamente conbertidos à ntra
Santta fee Catholica sin haver oydo
cosa en conttrario, y que lo q. dexa
dho es la verdad en cargo de su juram.
lo firmó y q. es de edad de quarentta y
un año =

Francisco Gomes Peña

Pedro de Velasco

En esta Ciudad de Sevilla en dho dia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En veinte y dos de Henero de mill Settez.s cinq.ta y uno de la dha presentacion yo el s.r Vernui juramento á Dios y á una Cruz seg.n dro de D.n Juan de la Cruz, Clerigo vezino de la villa de Valverde del Camino, y residente en esta cud. quien haviendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del dho pedimento Dixo que con el motibo de ser Vez.o de dha villa conoze á Bartholome de Guzman vezino y natural de la dha villa de Valverde y le consta es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de de Diego de Guzman natural q fue de la villa del tiezo y de Maria del Rosario natural y vezina de dha villa de Valverde, á los que conoció el testigo, y oyo dezir q dho Bartholome de Guzman es nieto p.r linea Paterna de Diego de Guzman y Maria de la Bictoria vezinos y naturales q fueron de la Citada villa de tiezo, Iasi mismo le consta p.r haverlos conocido es nieto por linea Materna de de Gerardo Martines y de Maria Ramires su muger bez.s q fueron de dha villa de Valverde. I le consta asi mismo al testigo q el mencionado

Bartholome de Guesman es Huerfano de Padre, el que habia un año que fallecio. Y le consta, q. niel ni sus antepasados no an sido castigados p. el S.to Tribu.l de la Ynquisicion, q. han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios Moros mulatos ni de los nuebamente conbertidos a nra santta fee: todo lo qual es la verdad en cargo de su juramento y que es de edad de veinte y ocho años y lo firmó =

Juan de la Cruz

Pedro de Velasco

En la Ciudad de Sevilla dho dia veinte y dos de Henero de mill setes.tos y cinquenta y uno de la referida presentacion, yo el no.no Recevi juramento a Dios y a una cruz seg.n dro de Joseph Fran.co de Velasco vezino de esta ciu.d de exercicio oficial de Sastre al sitio de Calle francos quien haviendo jurado prometio de dezir verdad y siendo preguntado al tenor de dho Pedimento dixo que a causa de ser natural de la Villa de Valverde del camino conoce a Bartholome de Guesman vezino y natural de dha villa y save

es hijo lex.mo de lex.mo Mattrimonio de Diego de Gusman vezino y Natural que fue de la villa de Utrera, y de Maria del Rosario su lex.ma muger vezina y Natural de dha villa de valverde à quienes conoció el testigo, y le consta es Nieto por linea Paterna de Diego de Gusman, y de Maria de la Bictoria su lex.ma muger vezinos que fueron de dha villa de Utrera, lo que ha oydo decir ser publico y notorio, y de la misma suerte saue que por linea Materna es Nieto de Geraldo Martines, y de Maria Ramires su muger vezinos que fueron de dha villa de valverde, y saue que el dho Bartholome de Gusman es Huerfano de Padre, el que habra un año que murio, y le consta que este y sus antesores han sido y son christianos viejos limpios de toda mancha y raza de Moro Judios Mulattos ni de los nuebam.te conbertidos todo lo qual dijo ser la verdad en cargo de su juram.to lo firmò y que es de edad veinte y tres a.s = Crm.to Victoria

Joseph francisco de Velasco

Pedro de Velasco

Auto: En la ciudad de Sevilla en veinte

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIARUM REX

En veinte y dos de Henero de mill setes y sinquenta y uno el S.or D.n Ygnacio Antonio de Horcasitas del orden de Calatrava del consejo de S. M. su Alcalde en la Real Aud.a desta ciud. haviendo visto esta Informaz.n que antes se de Dixo que la aprobava y aprobó y para su maior validaz.n y firmeza Interponia e Interpuso en ella su authoridad, y Judicial decreto quanto puede y ha lugar y mandó que original se entregue ala parte para el efecto que expresa: y assi lo probeio =

Horcasitas

Pedro de Velasco

Sev.ª 27 de feb.º d 1757 — Ess.no Andrade por d. Man. Berenguena

331

Juan Jph Pizarro n.al
ser.ª entrriana

Reg.do s. en el 6.º lib.º 183

N.º 682

Año de 1827

[illegible]

Año de 1830 =

N.o 632

Certifico Yo el Dr. Dn. Juan Torres de los Reyes Cura de
esta Sta. Iglesia Parroq. de Sa. Ana de [illegible] y que en
los Libros donde se asientan la Razon de los
Baptismos que en dicha Parroquia se hazen
entre las partidas que en el se contienen esta una
del tenor siguiente

Partida — En diez y seis de Junio de mill setecientos y qua-
renta y [illegible] Yo el Dr. Dn. Franco. Joseph de Althoro Cura de
esta Sta. Iglesia Parroql. de Sa. Ana de esta Ciud. Baptizé solemnem.te
a Francisco Xavier [illegible] hijo de Domingo [illegible]
y de Maria de la [illegible] fue su Madrina
[illegible] de la [illegible] a la qual adverti el parentesco
espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana
[illegible] y lo firmé [illegible]
[illegible] Dr. D. Francisco Joseph de Althoro, Cura

Concuerda dicha partida con su original a que me refiero y para que
conste doy la presente en [illegible] a [illegible] de
[illegible] de mill setecientos y cinquenta [illegible]

Dr. Dn. Juan Torres de los Reyes
Cura



Yo Dn. Manuel Moreno Cura then.te en la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. Sta. Maria de la Asumpsion de esta Villa de Villanueva la Serena. Certifico y de fee en la Manera que puedo como en vno de los Libros de Baptizados que dha yglesia tiene forrado en pergamino que se compone de tresientas y vno folios y empiesa con la primera partida en ocho dias de el mes de Mayo de Mill seiscientos Setenta y dos años y acava con la Vltima en dia dos de Junio de mill seiscientos noventa y tres a el folio sesenta y dos ai vna partida y es la tercera que a la letra es de el thenor sigte.

Partida) En la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. de la Asumpsion de esta Villa de Villanueva de la Serena en tres dias de el mes de Septiembre de Mill Seiscientos y Setenta y Cinco Años Yo, franco. Vazquez de Pineda Cura thente. de la dha Yglesia Baptice a Hipolito Rodrigo hijo de Alonso Pizarro y de Ana Gonzalez su Muger, fue su Padrino Dn. Rodrigo Calderon todos Vecinos de esta Villa Auiseles la Cognacion espiritual y lo firme = francisco Vazquez de Pineda

Concuerda Con su original aque en lo Necesario me Remito, y queda en el Citado libro en el Archivo de dha yglesia que Paso de mi Parrocha. en esta para q Conste donde Convenga y por Verdad lo firme en dha Villa de Villanueva la Serena y Mayo Veinte de Mill seiscientos y Cinq. Años::

Don Manuel Moreno

Nosotros los escrivanos maior y hordinarios de la Audiencia de les. orte Priorato de Magacela que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee como Dn. Manuel Moreno Pro por quien va dada la Zertificacion antecedente. es Cura Theniente de la Yglesia Parrochial de Nra. Señora Sta. Maria de la Asumpcion dha Villa segun y como en ella se Yntitula, y la firma y rubrica que en ella esta es pro-

de ella y dice su nombre es la misma que acostumbra a echar
en todos sus escriptos a los quales siempre se les ha dado y
da entera fee y credito en y fuera de juicio como fuera del p.mo [illegible]
fiel legal y de toda confianza. Y para los efectos que convenga
de pedim.to de la parte de Custodio Rodrigo Pizarro damos la
presente que signamos en Villanueva la Serena y Maio veinte
y uno de mil settez.tos y cinquenta

En testim.o de verdad

Fran.co Calbo
Ess.no

En testim.o de ver.d

Lucas Gomez
Benitez
Ess.no pp.co

En testim.o de verdad

Juan Garcia [illegible]
y Mellado
Ess.no pp.co

Test.o
[illegible] de Bl[illegible]
[illegible] de [illegible]
zo

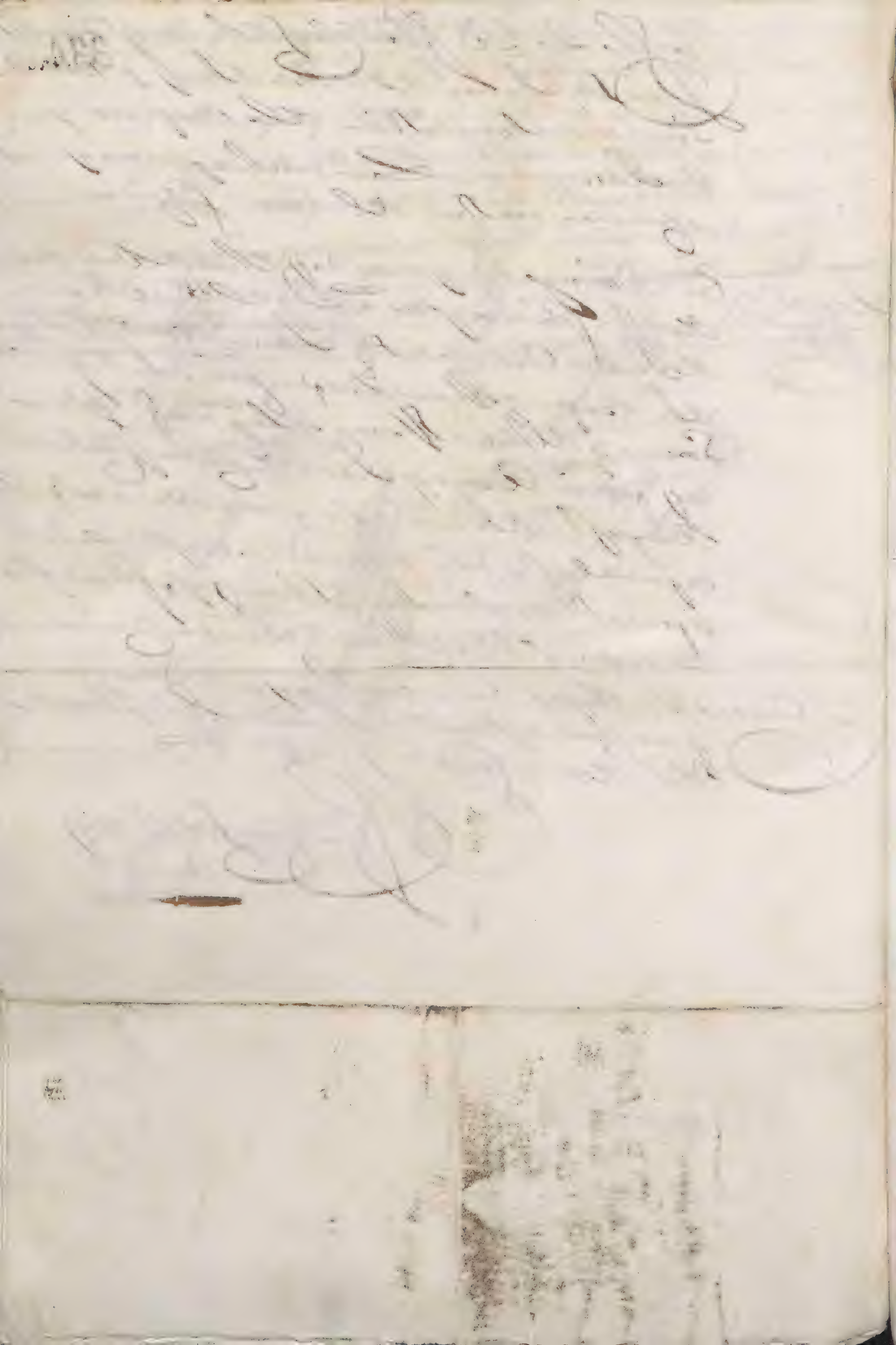
Certifico Yo el Br. Hermenegildo Torres de los Rios Cura de esta Santa Iglesia Parroquial de Sn. Ana de esta ciudad que en los Libros donde se asientan las Partidas de los Baptismos que en dicha Parroquia se hazen en ellos en los que se mencionan esta la una del tenor siguiente ——

Partida

En Domingo diez y nueve dias del mes de Diciembre de mill setecientos y seis años Yo el Br. Alonso de Peralta Cura en esta Parroquia de mi Sra. Sta. Ana bapticé a Maria Lorenza hija de Juan Lorenzo y de Maria Moreno su legitima muger fueron sus padrinos Domingo Lorca de Castro y Cathalina Baquez de Triana a los quales adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijada la doctrina christiana. Y lo firme fecho ut supra — Br. Alonso de Peralta Cura —

Con Cuerda de los Capitulos Conu... original que en dicho Libro y para que asi conste doy la presente en Triana a diez y siete de ... de mill setecientos y ...

Br. Hermenegildo Torres de los Rios
Cura



Hermd. Nicolas de Sn. Saluador Enfermero mr. dla Casa Hospital dla Sta. Charidad de nro. Sr. Jesuxpto. Extramuros dsta. Ciu. de Sevilla. Zertifico que en uno delos Libros donde se sientan Partidas dlos Pobres que mueren en dha Sta. Casa Esta la del thenor sigte. ——

Partida= Rodrigo Pizarro hixo de Alonso Pizarro y de Ana Gonzales Casado con Maria dla Rosa Natural de Villanueva dla Serena, murio en seis de Diziembre dla. de mil seteztos. quarenta y quatro ————————

Assi consta del Zitado Libro que por aora Esta en mi poder (a que me refiero) y para q. conste doy la presente En Sevilla y Nov.re diez y siete de dl. de mil seteztos. y Zinquenta =

Hermano Nicolas de Sn. Saluador Enfermero mr.



Sev.a 6 de Oct.e de 1751. 8. de Oct.e Reg.do

Joseph Fr.e Alvarez
nat.l de la ciud.a de Cadiz

Pleas. do. do. en el 6.o Lib.o a f.o 181

N.a 683

N.o 5 Julio 1751

Desp.o de Herrera

Desp.o de Julio de 1751

N.o 33

336

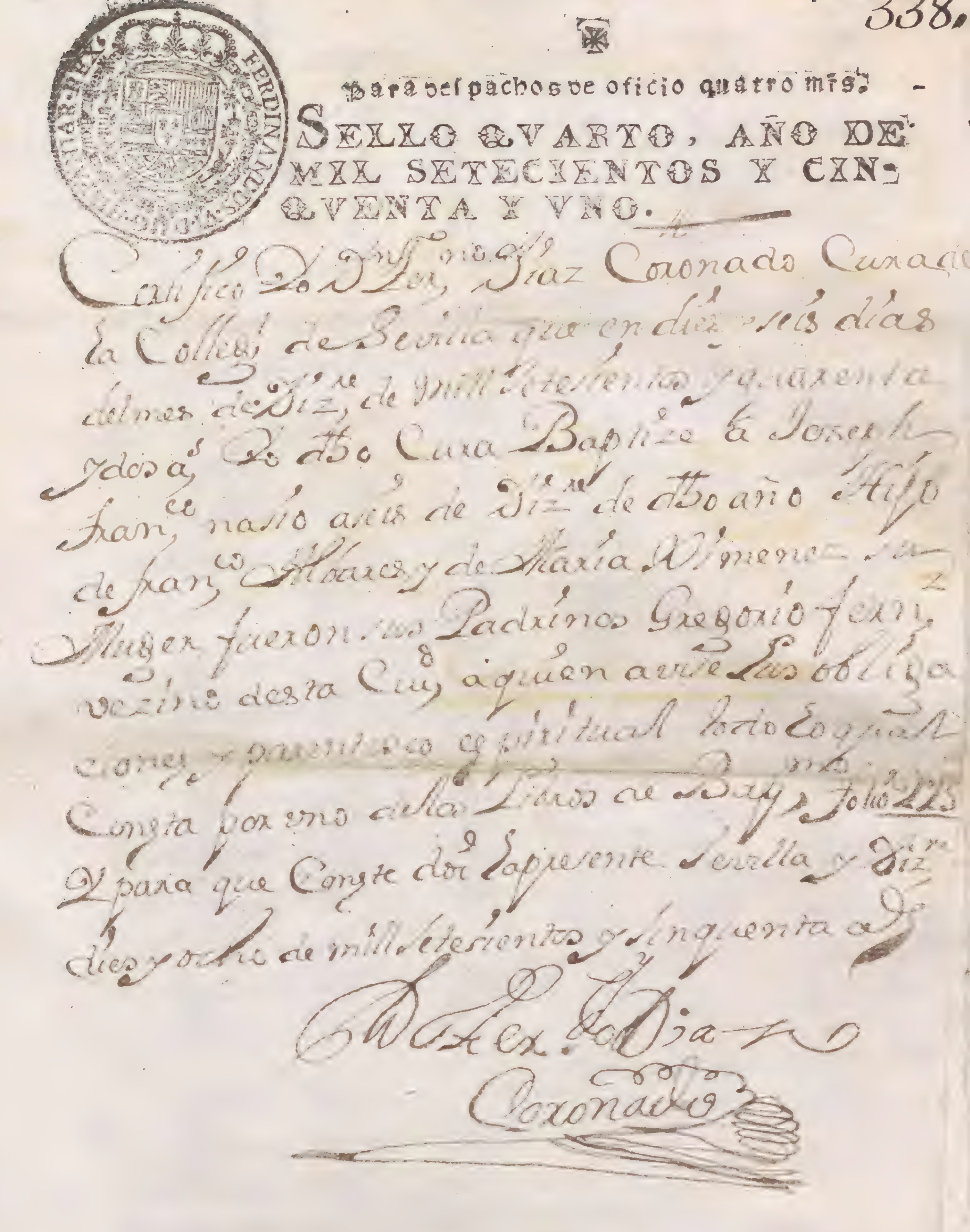
337

Contad.^or^ d.^n^ Man.^l^ de Requena el dador de este es Joseph Fran.^co^ uno de los niños que me pertenezen. y n.^te^ Corporar en la comunidad de ese R.^l^ Colegio para cuyo efecto lleva los Papeles Correspond.^tes^ Sevilla 7. de Marzo de 1751.

D. V.m̃ su Seg.^o^ S.^or^ q.^s^ m. b.^s^ l.^a^ m.^s^

Claque

Sor Dn Faustino el tenjente notrae. Informa.^on^ si V.m̃ me manda lo reza.^ra^ si no ella Joharie luego. y siempre soi mui servidor de V.m̃



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico Yo D.n Fern.do Antonio Diaz Coronado Cura de la Collegial de Sevilla que en diez y seis dias del mes de Diz.re de mill setesientos y quarenta y dos a.s Yo d.ho Cura Baptize a Joseph Fran.co que nasio a seis de Diz.re de d.ho año hijo de Fran.co Albarez y de Maria Ximenez su Muger fueron sus Padrinos Gregorio Fern.z vezino desta Ciu.d a quien adverti las obligaciones y parentesco espiritual todo lo qual Consta por uno de los Libros de Bap.s al folio 225 y para que Conste doi la presente Sevilla y Diz.re diez y ocho de mill setesientos y cinquenta a.s

D.r Fern.do Diaz Coronado

Certifico yo Dn. Fran.co Blanco de Leyva Cura mas antiguo en esta Iglesia del S.r S.n Lorenzo del Ceuta, que en uno de los libros de Baptizmos, que ai en esta Iglesia el qual principia en el año de mill seiscientos y quarenta y una hasta el de setecientos, y doce de el thenor sig.te

En Sabado diez y ocho de julio de mill seiscientos y ocho años, yo el Liz.do Pedro Gutierrez, Cura en esta Iglesia de S. S.n Lorenzo de Ceuta, Baptizé a Maria hija de Fernando Ximenez, y de Ysabel Rodriguez su legitima muger, fue su Padrino Fran.co de Robles Thiniente Ministro en esta Iglesia, a quien advertí el parentesco espiritual que contrajo, y la obligacion que le resulto de enseñar la Doctrina Christiana a su ahijada, Declaró el Padre de la criatura tener ocho dias, quando se la Baptize, y lo firme fho ut supra = Dn. Pedro Gutierrez, Cura ———

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero, y por verdad lo firme, Ceuta y Enero diez, y siete de mill setecientos y cinquenta y una d.s

Dn. Fran.co Blanco de Leyva
Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

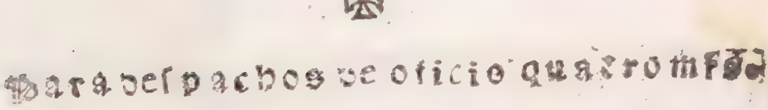
Yo el Liz.do D.n Luis Joseph de figueroa y Alarcon Cura theniente en la Yglesia mayor y mas prinzipal de esta Villa de Utrera Zertifico y doy feé q.e en uno de los libros de Baptismos q.e d.ha Yglesia tiene entre otros Capitulos esta uno al folio dozientos zinquenta y nuebe que dize assi.

En Jueves veinte y cinco de septiembre de mil setecientos y quatro años yo D.n Melchor de Ribera thorquemada Cura en la Yglesia mayor S.ta Maria de la Mesa desta villa de Utrera Baptizé á Francisco Matheo hijo de Joseph Albarez, y de Maria Ana Lopez su Legitima Muger Nacio á Veinte y uno de d.tho mes fueron sus Padrinos Jacinto Frnz. y D.a Ysabel Bernarda á quienes adverti el Parentesco espiritual q.e contrajeron y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme= Melchor de Ribera thorquemada

Concuerda con su original á que me refiero y para q.e conste doy de combenga de Pedimento de la parte doy la presente en Utrera en seis dias del mes de Febrero de mil setecientos y zinquenta y un años=

Liz.do D.n Luis Jph de Figueroa
y Alarcon

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico Yo Dn Juan Diaz de Bustamante Presbº como Collecr de obenciones que soy de la Yglesia Colleg.l de nro S.r S.n Salu.r de esta Cª que por el Libro que principio el año de mill settecientos y veinte y siete y finaliza en el de mill setesientos y quarenta y dos donde estan sentados distintos capitulos de los que en dha Colleg.l se an enterrado a foxas 301 vuelta esta un capitulo que es el primero del thenor sig.te

En veinte y dos del mes de octubre de mill settesientos quarenta y dos Enttierro a Fran.co Albares marido de Maria de Jimenes que vivia Callejuela del Ganso:

El qual capitulo concuerda con su original, y para que conste donde combenga doy lo presente, en esta Ciudad en diez y ocho de Dizre de mill settesientos cinqta y uno.

Dn Juan Diaz de Bustamante




LIBRO
18
de Informa
DE
Colegiales.
de los Años de
1750
Y
1751
234


Administration


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm